



ORIGINAL TOMO CCCXX

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO _____
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 320
 NÚMERO DE FOJAS _____



1

**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 320**

--- En la Ciudad de México, [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:-----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **320 (trescientos veinte)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presencia de [REDACTED] que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar, [REDACTED] nada más que hacer constar por el momento, se da por terminada la [REDACTED]

----- **CONSTE** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

02

PGR

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROC. ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
 ÁREA RESPONSABLE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES [REDACTED]

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACIÓN PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MOD. DE SECUESTRO Y OTROS
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACCESO	
PUBLICO	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>


RESUMEN DEL CONTENIDO
 La documentación del presente expediente, se integra con las diversas actuaciones practicadas e informes recabados para la integración y determinación del delito que se investiga.

FECHAS EXTREMAS
 AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE
 PAPEL FOTOGRAFÍAS LIBROS DISQUETES CD ROM ENGARGOLADO
 VIDEO OTRO(S) DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL	CARÁCTER FUNCIONAL
ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	TÉCNICO SUSTANTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
LEGAL <input checked="" type="checkbox"/>	DE GESTIÓN INTERNA <input type="checkbox"/>
CONTABLE <input type="checkbox"/>	

PLAZO DE CONSERVACIÓN	CONFORMACIÓN
VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS	NÚMERO DE LEGAJOS <u>TOMO I</u>
ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS	DPLICADO _____
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS	NÚMERO DE FOJAS _____


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Subprocuraduría de Derechos Humanos
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
 Oficina de Investigación



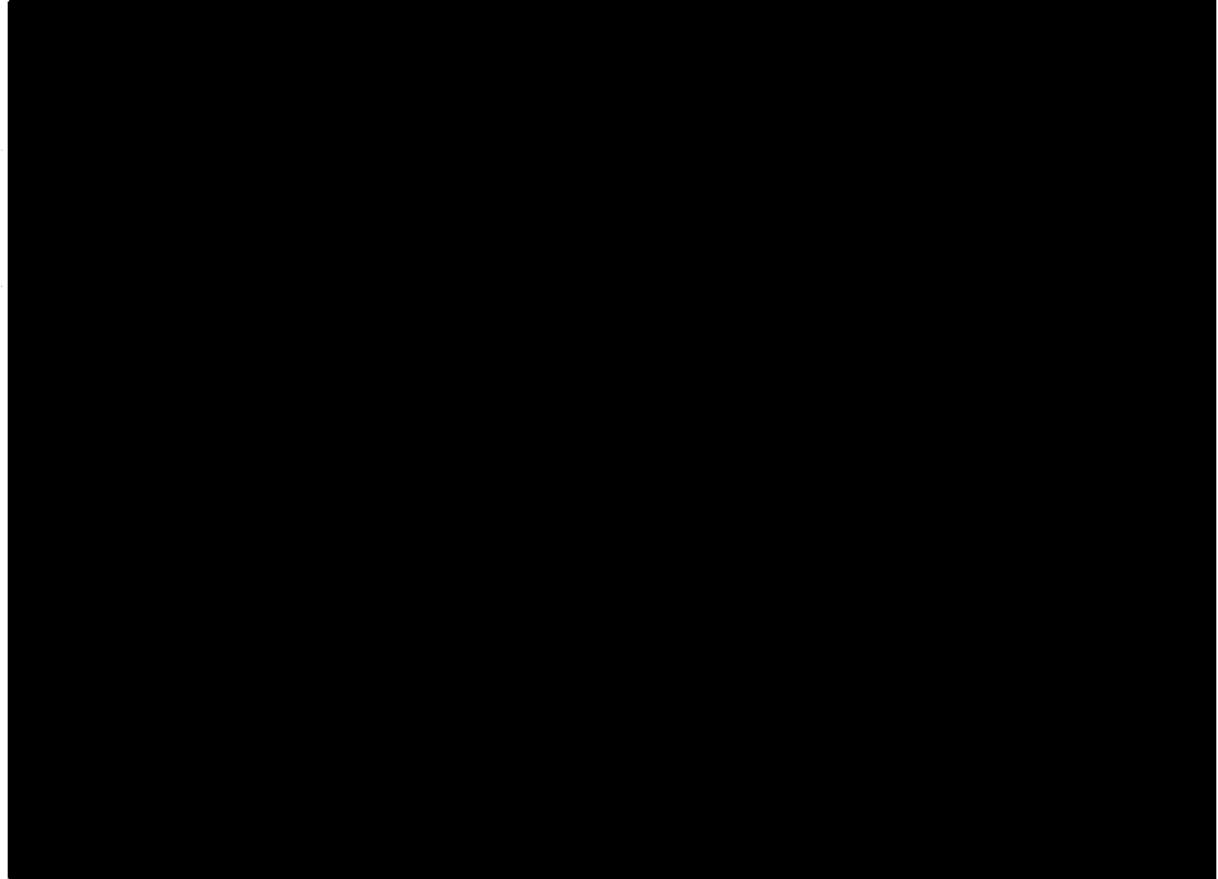
ACUERDO DE INICIO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 12:20 doce horas con veinte minutos [redacted] el suscrito [redacted]

[redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

DIJO: -----

--- Téngase, por recibidas las copias certificadas de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, misma que con fecha veintinueve de octubre del dos mil quince, esta autoridad ejerció acción penal sin detenido en contra de: 1.- [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), además agravado por el artículo 84 TER todos de la Ley Federal de Armas



--- **PRIMERO.**- Regístrese y númese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.-----

--- **SEGUNDO.**- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.-----

--- **TERCERO.**- Gírese oficio al Titular de la División de Investigación, a fin de que se sirva designar personal a su digno cargo, para que realice una investigación de los hechos que motivaron el inicio de la Averiguación Previa respecto de hechos probablemente constitutivos del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no omito manifestar que la presente indagatoria es triplicado de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014** iniciada el pasado

ACCIÓN PARA LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS



Averiguación Previa:
PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015.

dieciséis de noviembre del dos mil catorce, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.-----

--- **CUARTO.-** Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.-----

CÚMPLASE.-----

--- Así lo acordó y firma el ciudadano [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, quienes firma y da fe.-----

DAMOS FE-----

EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha (veinte y cinco de noviembre del dos mil catorce), se dio cumplimiento al acuerdo que se emitió en la Averiguación Previa bajo el número PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015.



003

SE COMUNICA INICIO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/13409/2015



co, D. F., a 11 de noviembre del 2015

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución, 32 fracción II de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

DELITO:	
DENUNCIANTE:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
ORIGINARIO:	
FECHA DE LOS HECHOS:	
RESCATE EXIGIDO:	
RESCATE PAGADO:	
FECHA DE PAGO:	
LUGAR DEL PAGO:	
FECHA DE LIBERACIÓN:	
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	
RESENA DE LOS HECHOS:	

Sin más por el momento agradezco su atención, la presente, remitiéndola a la más alta y distinguida de sus consideraciones.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe,

D I J O :

--- Téngase por recibido el parte informativo de puesta a disposición de personas y objetos, con número de oficio PF/DI/COE/2703/2014, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, signado por los elementos: [REDACTED]

[REDACTED] adscritos a la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaria de Gobernación, mediante el cual informan a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: "... Derivado de las investigaciones que se realizan en diversos estados de la República mexicana como Morelos, Guerrero, Distrito Federal y Colima, por la desaparición de los estudiantes normalistas en el estado de Guerrero, así como personas relacionadas con la organización criminal "Guerreros Unidos", se consultó copia certificada la averiguación previa 418/2014 mesa onceava de la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima, que obra en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, donde menciona la

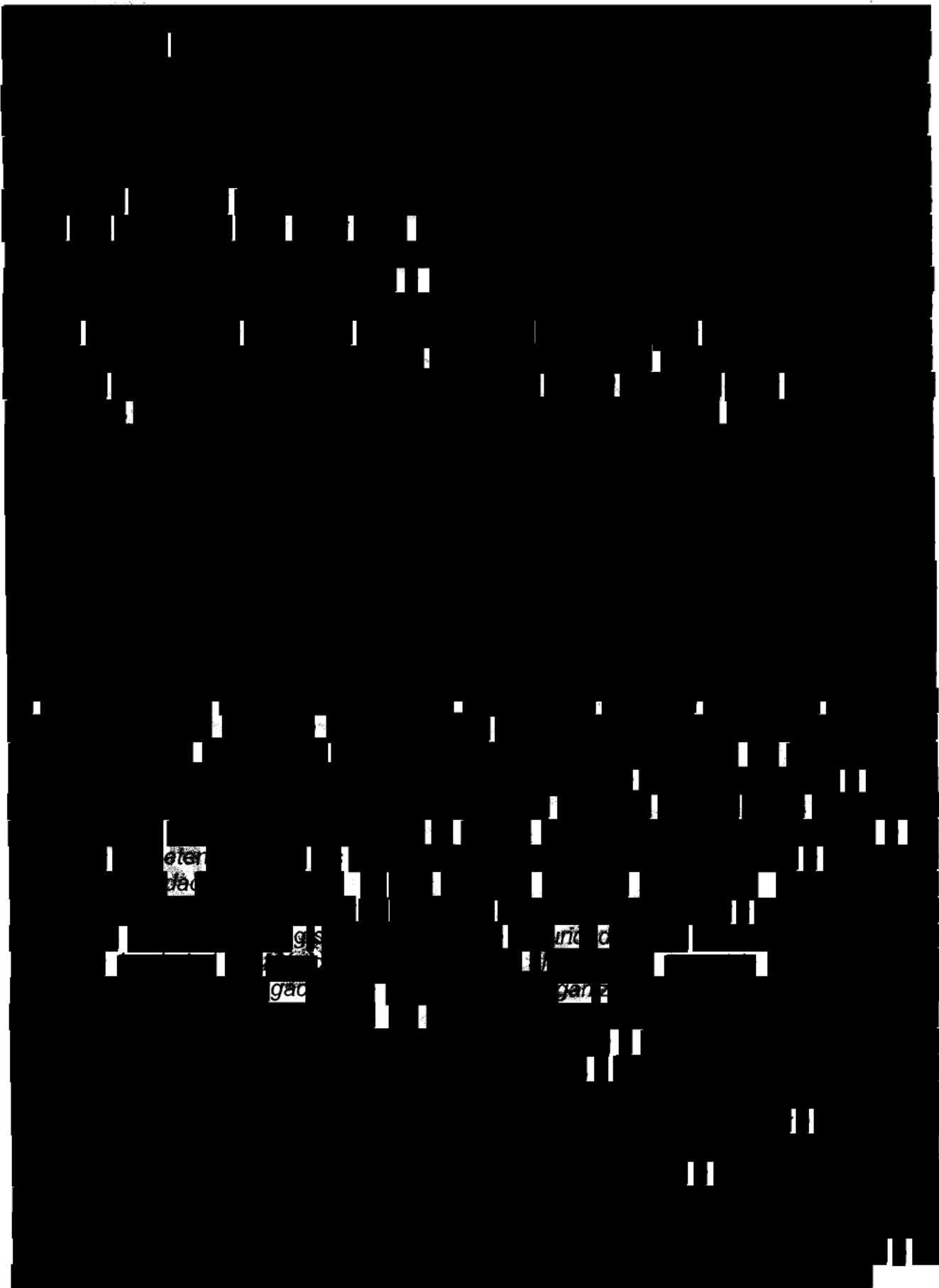
[REDACTED]



67

~~2~~

005



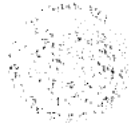
eter
gac

gac

gac

ritic

gan 2



08
 3
 005

1	[REDACTED]	REGULAR
2	[REDACTED]	REGULAR
3	[REDACTED]	REGULAR
4	[REDACTED]	REGULAR
5	[REDACTED]	REGULAR
6	[REDACTED]	REGULAR
7	[REDACTED]	REGULAR
8	[REDACTED]	REGULAR
9	[REDACTED]	REGULAR
10	[REDACTED]	REGULAR
11	[REDACTED]	REGULAR
12	[REDACTED]	REGULAR
13	[REDACTED]	REGULAR
14	[REDACTED]	REGULAR
15	[REDACTED]	REGULAR
16	[REDACTED]	MALTRATADOS

--- Documentos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista, mismos que constan de cinco fojas útiles, dos fojas de cartilla de derechos y con su respectivo registro de cadena de custodia, las cuales se ordena su integración a la indagatoria de merito con la finalidad de que surta los efectos legales correspondientes. -----
 --- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180, 181, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículo 11 inciso b) y f) respecto a la Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos como municiones para armas de fuego que son reservadas para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea; 1,4 fracción I, apartado A, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 32 fracción II de su reglamento por lo que en el ejercicio de las facultades que les otorgan los numerales invocados, iniciase la presente Averiguación Previa en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del ilícito que resulte, por lo que es de acordar y se :
 ----- **ACUERDA** -----

4

007

--- PRIMERO.- Iníciase, regístrese y numérese la presente Averiguación previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número que le corresponda. -----

--- SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria. -----

--- TERCERO.- Gírese oficio de estilo al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, para que con carácter de urgente y confidencial, comisione elementos a su cargo, a fin de que se sirvan llevar a cabo una exhaustiva investigación que permitan el esclarecimiento de los secuestros mencionados, por lo que en forma enunciativa y no limitativa se particularice lo siguiente a).- Una minuciosa investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria. b) El modus vivendi, operandi y nombres de las personas que en su caso cometieron el secuestro. c).- Señalar si de acuerdo a la forma de operar de los sujetos activos, tienen relación con otros delitos. d).- Determinar si existe similitud por modus operandi con alguna otra investigación llevada a cabo por esa División. e) Determinar si los presentes hechos corresponden con la participación de miembros de la Delincuencia Organizada. -----

--- CUARTO.- Ratifíquese el parte informativo PF/DI/COE/2703/2015 por sus firmantes y agréguese a las presentes actuaciones. -----

--- QUINTO.- Gírese oficio a la coordinación de Servicios periciales de la Institución a efecto de que se recaben las periciales en materia de Medicina, Fotografía Forense, Audio y Video, Química, Análisis de Voz, Genética, Grafoscopia, Balística y Dactiloscopias para el éxito de la presente investigación. -----

--- SEPTIMO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos. -----

--- OCTAVO.- Previo estudio de la indagatoria, en su oportunidad, acuérdese y resuélvase lo que conforme a derecho corresponda. -----

C U M P L A S E

--- Así lo acordó y firma [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Invest

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

008

2014, Año de Octavio Paz"
México, Distrito Federal, a 16 de noviembre de 2014.
Asunto: Puesta a Disposición de Personas.

OF: PF/DI/COE/2703/2014.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracciones II, IV y XI, del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1°, 2°, 40 fracción XI, XIII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1°, 2°, 5°, 8° fracciones IX y XXII, 19 fracciones I, VI, y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción II, Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; se informa lo siguiente:

Derivado de las investigaciones que se realizan en diversos estados de la República Mexicana, como Morelos, Guerrero, Distrito Federal y Colima, por la desaparición de los estudiantes normalistas en el estado de Guerrero, así como personas relacionadas con la organización criminal "Guerreros Unidos", se consultó copia certificada la averiguación previa 418/2014 mesa onceava de la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima, que obra en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, donde menciona la detención de

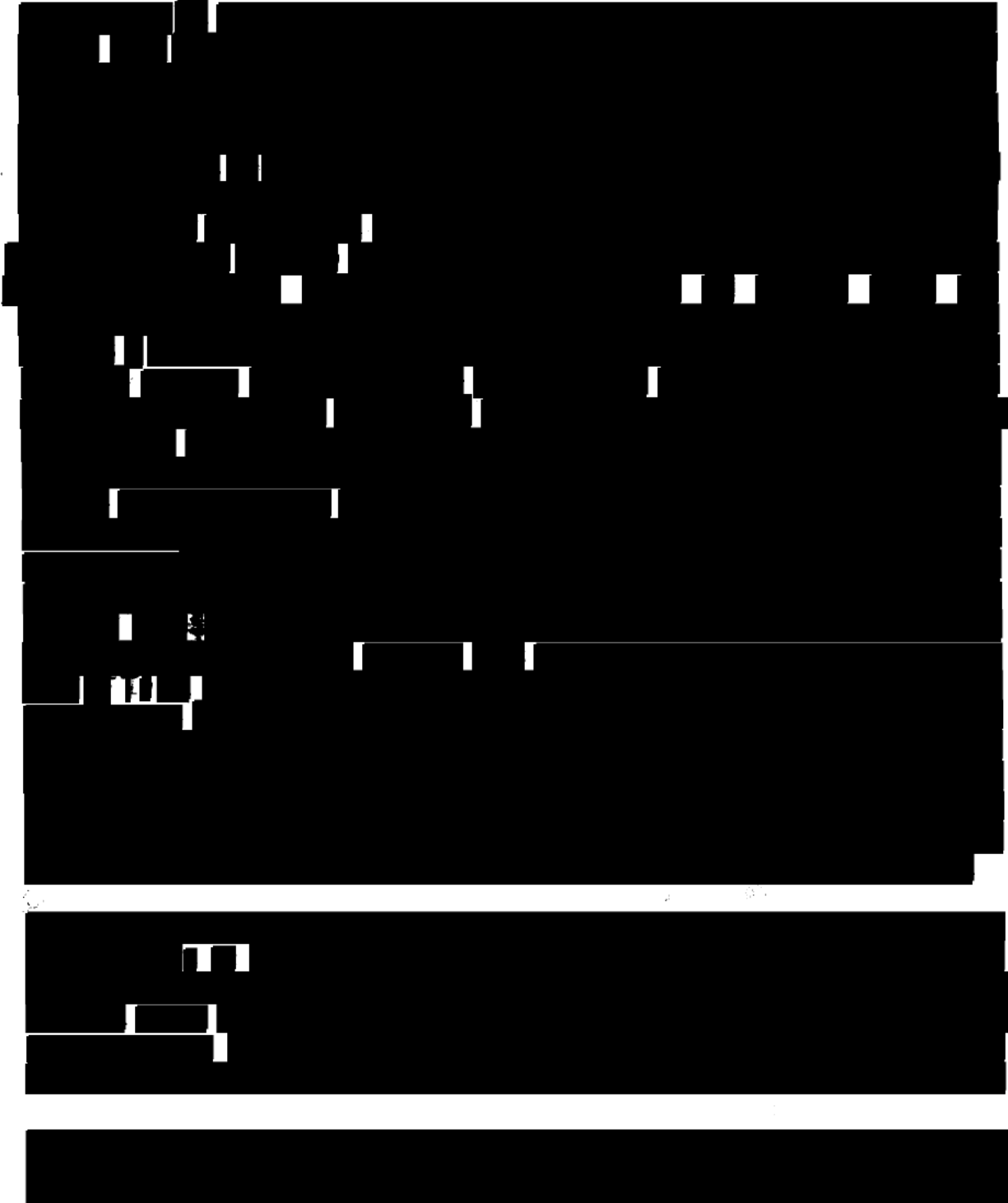
[REDACTED]

[REDACTED]



El día 15 de Noviembre del año en curso, derivado de las investigaciones realizadas por parte de elementos de la Policía Federal, siendo aproximadamente las 22:15 horas, al realizar funciones inherentes a nuestro cargo y grado, dando continuidad con las investigaciones en contra de integrantes de la organización criminal Guerreros Unidos, así como de personas involucradas en la desaparición de los 43 estudiantes normalistas en Ayotzinapa; Guerrero, que huyeron a diferentes estados de la República; entre ellos al estado de Colima.

~~000~~





[Redacted]

[Redacted]

12
010

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

011

1	[Redacted]	REGULAR
2	[Redacted]	REGULAR
3	[Redacted]	REGULAR
4	[Redacted]	REGULAR
5	[Redacted]	REGULAR
6	[Redacted]	REGULAR
7	[Redacted]	REGULAR
8	[Redacted]	REGULAR
9	[Redacted]	REGULAR
10	[Redacted]	REGULAR
11	[Redacted]	REGULAR
12	[Redacted]	REGULAR
13	[Redacted]	REGULAR
14	[Redacted]	REGULAR
15	[Redacted]	REGULAR
16	[Redacted]	MALTRATADOS

[Redacted]



Lo que se hace de su Superior conocimiento para los fines legales, a que haya lugar.

9/24
012

RESPECTUOSAMENTE

LOS C.C. POLICIAS FEDERALES

SUBOFICIALES

[Redacted signature area]

COMANDO EN JEFE
POLICIA FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
MEXICO



COMANDO EN JEFE
POLICIA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTROS



FORMATO I

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO POR LA POLICÍA

AL
ESTADO DE
ZACATECAS
EN
MATERIA DE SECCION

OFICINA DE
ASISTENCIA
TÉCNICA

Para los efectos de lo que en este ordenamiento se establezca deberán observarse todos los procedimientos para la preservación y procesamiento de los lugares de hechos y/o hallazgos, de los indicios, huellas o rastros del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos de delito.



PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

11

014

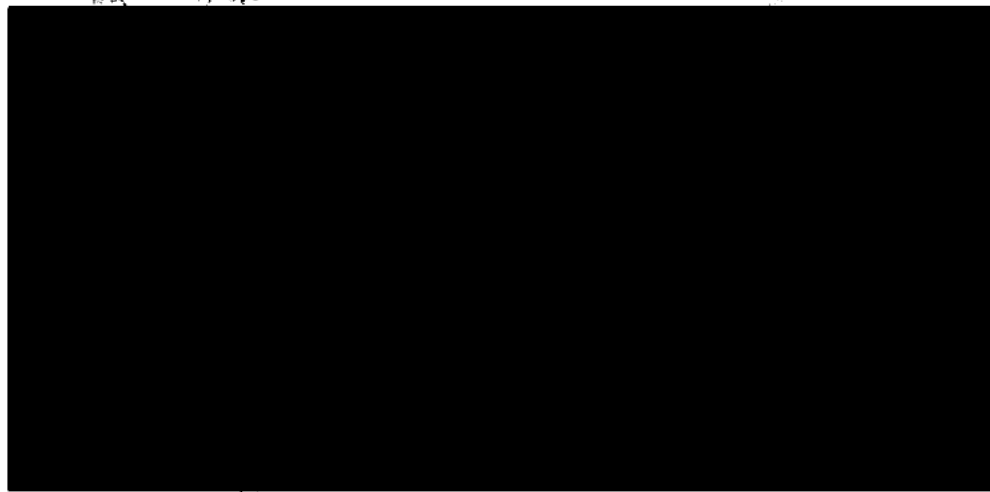
Averiguación Previa No

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del o Mpio.	No. de registro (folio o amador)	Fecha y hora de llegada

1 LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle	
Colonia	
Código Postal	
Entre que calles	
Observaciones	

Croquis



2 PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordamiento	
Observaciones	

Este formulario tiene como finalidad registrar los antecedentes que debe atender el Poder Judicial Federal para la ordenada preservación y procedimiento de lugar de los hechos y del hallazgo y de los indicios, firmas e iniciales del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

13

016

6 VICTIMA(S)

SI

Número

NO

Nombre(s)	Sexo	Edad
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO EN DELINCUENCIAS INVESTIGADA EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS		

7 VEHÍCULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videogración

SI

NO

PLACA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PLACA

Artículo 110 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos, o del hallazgo y de los objetos, rastros o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, artículos o productos del delito.



PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

14

017

8. TESTIGO(S):

SI



Número



NO



Nombre (s) y domicilio	Sexo	Edad

ESTADO DE GUERRERO
 LA REPUBLICA
 CIUDAD DE ENRIQUE GONZALEZ
 INVESTIGACION
 SEQUESTRO

9 OBSERVACIONES GENERALES:

10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Nombre(s)	Cargo	Firma

Alcance del Art. 110 de la Ley de Procedimiento Penal, que se refiere a la obligación de los servidores públicos de la policía de preservar y proveer al lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

018

FORMATO II

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS

DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA
POLICÍA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN
EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA
POLICÍA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN

Aplicar el artículo 110 que se refiere a los elementos que forman parte de todos los procedimientos policiares para la pronta preservación y procesamiento de lugar de los hechos y de los indicios, fuentes o registros del hecho delictivo, así como de los instrumentos, efectos o productos del delito.



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

019

Avigación Previa No

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Teléfono	No. de registro-foto	Fecha y hora

I IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de evidencia	Características de la búsqueda	Estado en que se encontraba
1		REGULAR
2		REGULAR
3		REGULAR
4	DE LA REG. ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE SECUESTROS	REGULAR
5		REGULAR
6		REGULAR
7		REGULAR
8		REGULAR

En virtud del Acuerdo por el que se establecen las evidencias que deberá obtener toda la servidores públicos para la orden preservación y procesamiento de los datos de los sistemas de información...

21
16

17
22

PGR



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

020

Avengación Fre. a no

Unidad Admiva	Entidad Federativa	Cel o Mpio	Lugar de registro foto	Fecha y hora

1 IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Numero de indicio	Descripcion del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

9		REGULAR
10		REGULAR
11		REGULAR
12		REGULAR
13		REGULAR
14		REGULAR
15		REGULAR
16		MALTRATADOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
INVESTIGACIONES Y EJECUCION PENAL



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

23
~~18~~

021

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

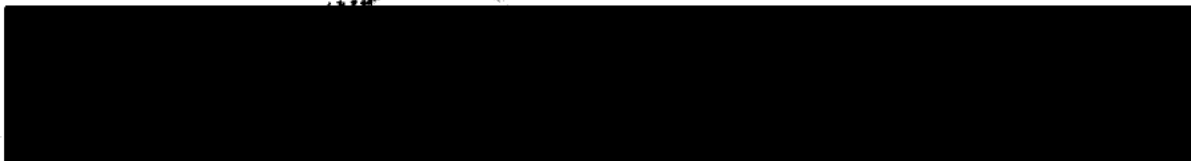
Fotográfica	SI			
Videograbación	SI			
Planimétrica (planos)	SI			
Forense	SI			
Otros				
Observaciones				

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:



b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:



Acuerdo del Acuerdo por el que se establecen los procedimientos que deben observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de copia de los hechos o del lenguaje y de los indicios, hechos o delitos del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

022

4 EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) ¿Cómo se embala?

[Redacted]

b) Etiquetado SI NO

5 TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) ¿Cómo?

[Redacted]

b) Condiciones en que se realizó el traslado

[Redacted]

ESTE BAJO EL CUIDADO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA EN DEFENSA DE LA VERDAD

6 SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen las responsabilidades que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los indicios o evidencias y de los objetos, bienes o productos de hecho delictivos, del caso de los hechos delictivos, cuando se presente el delito.



ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

023

FORMATO III

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
EL INFLUENCIA
DA
N INVESTIGACION
DE SECUESTRO

Alcaldes de Aduana para que se elaboren los inventarios que existen sobre los bienes públicos para la debida preservación y procedimiento de los bienes de los hechos o del delito y de los indicios, (muestras, resacas de hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos e productos del delito.

PGR



ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

024

Averiguación Previa No

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

1 TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 ORGANIZADA
 EN INVESTIGACIÓN

[Redacted]

2 TIPO DE ENVASE • CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted]

3 DOCUMENTOS (FORMATOS PARTES POLICIALES OTROS)

[Redacted]

4 OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

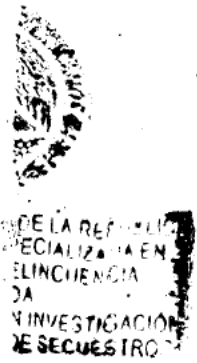
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

Atenta del Acuerdo por el que se establecen los instrumentos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, cosas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, cosas o productos del delito.

~~010~~
~~22~~²⁷
025

CARTILLA DE DERECHOS

QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

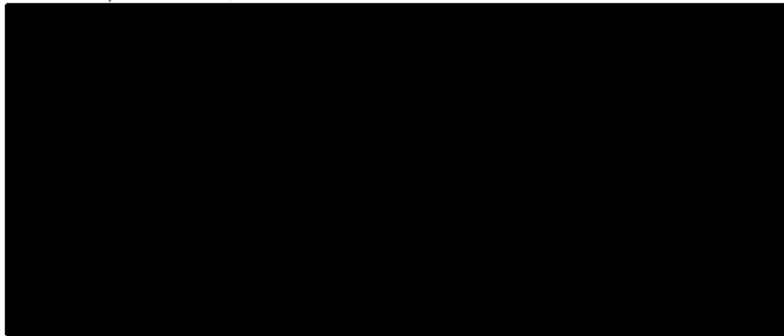


SEVICIOS
088
1 800 440 3690



DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

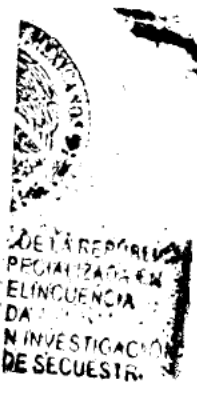
1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
4. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
5. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de su familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
6. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
7. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que se le notifique de su país de origen y a que se le permita comunicarse con el consulado de su país de origen.



28
~~011~~
23
026

CARTILLA DE DERECHOS

QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

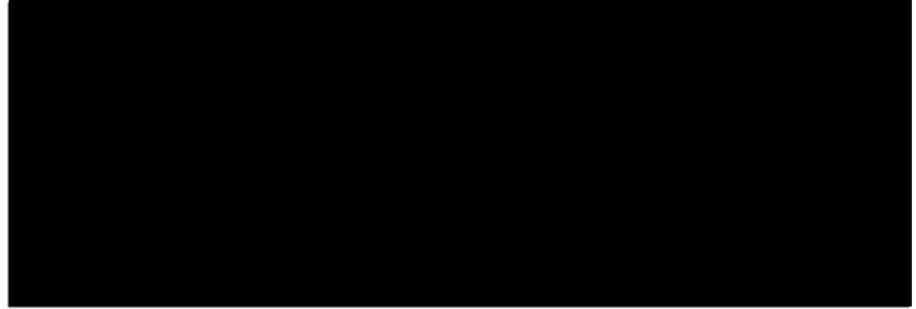


Sección de Asesoría Jurídica
Calle de la Constitución No. 100
P.O. Box 10000, México, D.F.
Tel. (52) 55 53 40 3614



DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de no poder ejercer sus derechos, así como cualquier otro.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en contacto con su familia o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halla en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que se le notifique de su país de origen y de sus derechos.





24

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10521/2014.

012

"2014, Año de Octavio Paz".

21

MÉXICO D. F., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2014.

027

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica, de la Institución, 2, 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

DELITO:	
DENUNCIANTE:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
NOMBRE DE INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO:	
EDAD:	
OCCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
MUNICIPIO:	
FECHA DE LOS HECHOS:	
RESCATE EXIGIDO:	
RESCATE PAGADO:	
FECHA DE PAGO:	
LUGAR DEL PAGO:	
FECHA DE LIBERACIÓN:	
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	
ESTADO CIVIL DE LA VICTIMA:	
RESEÑA DE LOS HECHOS:	

NOTA: La presente averiguación se inició de la suscripción

"SUFRA... REELECCIÓN".

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



~~013~~
36
028

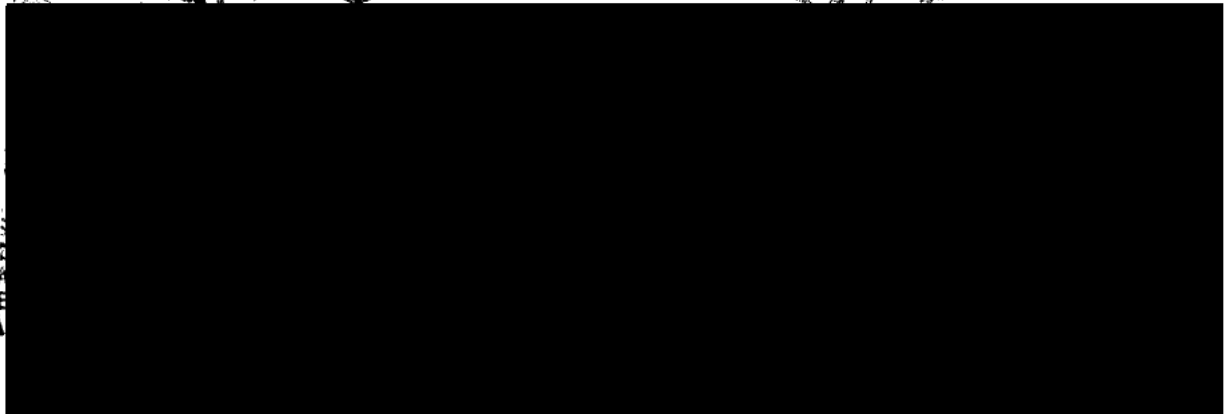
OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10522/2014

México, D.F., a 16 de Noviembre de 2014.

COMISARIO GENERAL

Titular de la División de Investigación
de la Policía Federal de la Secretaría
de Gobernación.
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado en actuaciones dentro de la indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 6, 113, 117, 118, 123, 124, 180, 181 y 193, del Código Federal de Procedimientos; 1 y 4, fracción I apartado A, incisos b), c), 20, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 2, 3, 4, 24 y 32 de su Reglamento; con el carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, solicito a usted se sirva designar personal a su digno cargo para que realice una investigación, tendiente a esclarecer diversos P hechos constitutivos de delitos debiendo articular en los siguientes puntos:



Si es posible, aprovechar la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
ENTE DEL MUNICIPIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ABSCRITA A...



Subprocuraduría
de Investigación Especializada en
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro

0-26
~~014~~

31

~~029~~



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.**

**COMPARECENCIA DE [REDACTED]
RATIFICANDO PUESTA A DISPOSICION.**

En la Ciudad de México, siendo las **12:30 doce horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce**, ante la suscrita [REDACTED] [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan.

DECLARA:

Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Puesta a Disposición con número de oficio **PF/DI/COE/2703/2014** de fecha de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación a los [REDACTED]

0 27
~~015~~



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

32

030

**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014**

[REDACTED] constante de cinco fojas útiles y registro de cadena de custodia; documentos que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante.

AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

DAMOS FE.

[REDACTED]

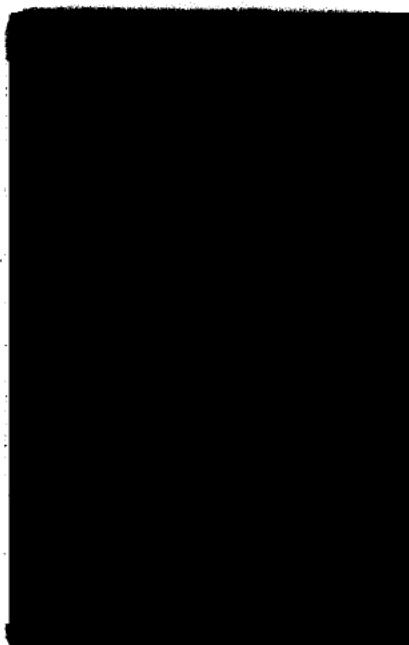
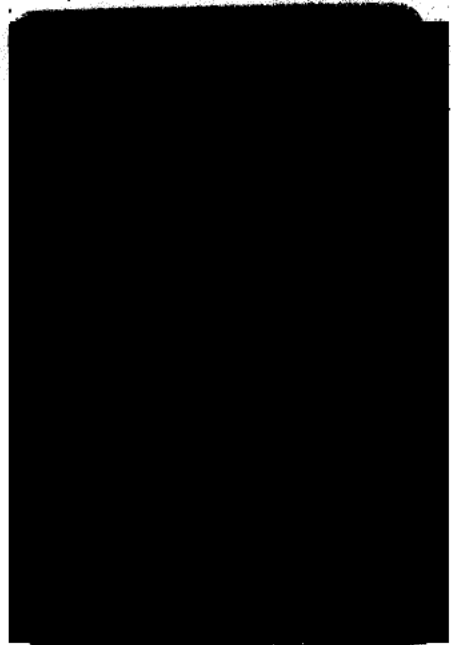
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA DELINCUENCIA
E INFLUENCIA
DA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS
UNIDAD ESPECIALIZADA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.H.D.G.

En la Ciudad de [redacted]
El Suscrito Lic. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
tuvieron a la vista dentro del expediente [redacted] constantes de [redacted]
fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes

AGENTE DEL [redacted] FE [redacted]
TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

34-017
0 29



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

032

**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.**

**COMPARECENCIA DE [REDACTED]
RATIFICANDO PUESTA A DISPOSICIÓN.**

En la Ciudad de México, siendo las **12:35 doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce**, ante la suscrita [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse: [REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO [REDACTED]

[REDACTED]

y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes; devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan.

DECLARA:

Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Puesta a Disposición con número de oficio **PF/DI/COE/2703/2014** de fecha de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación a los [REDACTED], constante de cinco fojas útiles y Registro de Cadena de Custodia documentos;



35-018-30
033

**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.**

que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos, como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante.

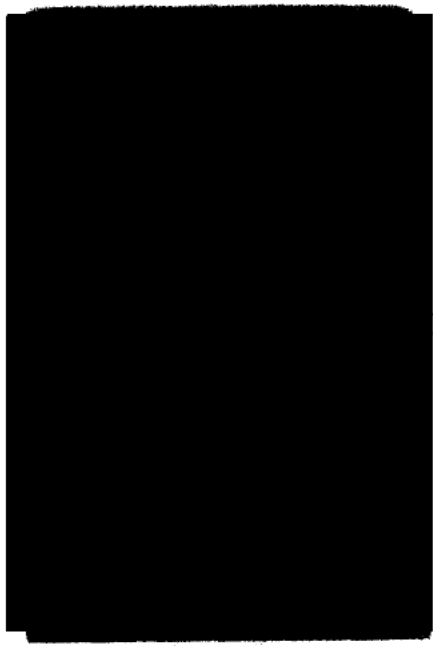
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE
DEFENSA Y
PROTECCIÓN
CIVIL
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO

DAMOS FE.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA SEIDO.

[Redacted signature and name area]

[Redacted area]



DE LA POLICIA
MECANICA DE
EL PROCESO
DA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
DE SEGURIDAD

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

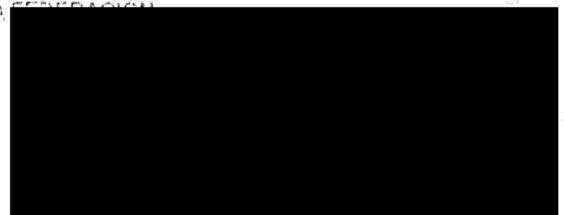
El Suscrito Lic. [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos 14
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se
tuvieron a la vista de [Redacted]
fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DE LA FEDERACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS



**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.**

**COMPARECENCIA DE [REDACTED]
RATIFICANDO PUESTA A DISPOSICIÓN.**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de México, siendo las **12:40 doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce**, ante la suscrita [REDACTED]

[REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, dentro de los autos de la indagatoria en que se actúa; comparece quien dijo llamarse: [REDACTED], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática para que opere como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterada de ese derecho que le ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; y en relación a los hechos que se investigan. _____

DECLARA: _____

Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de Puesta a Disposición con número de oficio **PF/DI/COE/2703/2014** de fecha de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación a los [REDACTED]



**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.**

[REDACTED] constante de cinco fojas útiles y Registro de Cadena de Custodia; documentos que tengo a la vista y en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal actuante.

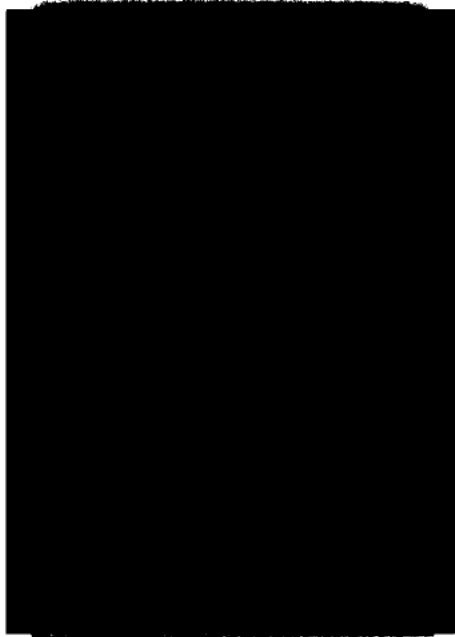
SECCIÓN
ZACA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

DAMOS FE.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA SEIDO.

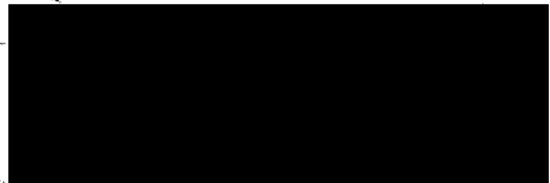
[REDACTED]

39 ~~022~~
34
037



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
En la Ciudad de [REDACTED]
El Suscrito Lice [REDACTED]
Agente del Ministerio Público con fundamento en los Artículos 16
del Código Federal de Procedimientos Penales.
C E R T I F I C A
Que las presentes copias concuerdan con los originales que se
tuvieron a la vista dentro del expediente [REDACTED]
y que son útiles, las cuales se certifican en [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

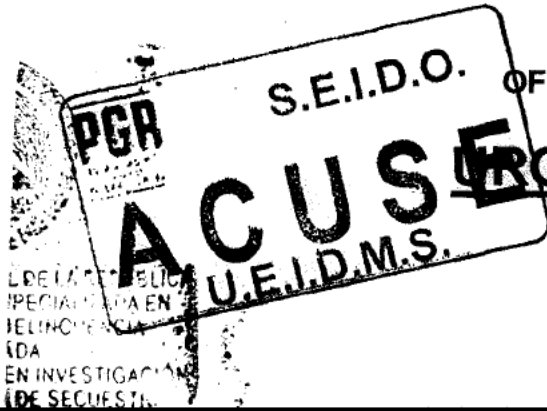
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



40 023
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. 35

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. 038

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4949/2014.



URGENTE Y CONFIDENCIAL

ASUNTO: Solicitud de Perito.

México, D. F a 16 de Noviembre de 2014.

[REDACTED]
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN LA INSTITUCIÓN. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción V y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180, 220, 221, 222, 223, 225, 228, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, VIII y IX y 32 de su reglamento interno, solicito a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en materia de **MEDICINA** para efecto de que dictamine a TRES personas de nombre [REDACTED] y se realice dictamen de integridad física; el cual deberá ser dirigido a [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal.

Para efecto de lo anterior, el perito que tenga a bien designar deberá de presentarse **de manera inmediata** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la que se [REDACTED]

Sin otro en particular, reitero a usted mi respetuosa consideración.

"SUFF... IÓN"
LA AGENTE DE... FEDERACIÓN.
ADSC... I.D.O



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

024
36

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

030

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4950/2014.

PGR S.E.I.D.O. URGENTE Y CONFIDENCIAL ACUSE U.E.I.D.M.S.

ASUNTO: Solicitud de Perito.

México, D. F a 16 de Noviembre de 2014.

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES EN LA INSTITUCIÓN. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción V y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180, 220, 221, 222, 223, 225, 228, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, VIII y IX y 32 de su reglamento interno, solicito a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en materia de **MEDICINA** para efecto de que dictamine a TRES personas de nombre [REDACTED], y se realice dictamen de integridad física.

Para efecto de lo anterior, el perito que tenga a bien designar deberá de presentarse de manera inmediata en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la que se [REDACTED]

Sin otro en particular, reitero mi más alta consideración.

"SUFICIENTE" LA AGENTE DE LA ADSC... CIÓN" LA FEDERACIÓN. E.I.D.O.



ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4951/2014.

URGENTE Y CONFIDENCIAL
CON DETENIDO

ASUNTO: Solicitud de peritos.

México, D. F a 16

[REDACTED]
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
EN LA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción V y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180, 220, 221, 222, 223, 225, 228, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, VIII y IX y 32 de su reglamento interno solicito a usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en materia de **BALISTICA FORENSE, IDENTIFICACION DACTILOSCOPICA, FOTOGRAFIA FORENSE, VIDEO, GRAFOSCOPIA, QUIMICA FORENSE (PARA RADIZONATO DE SODIO, O ABSORCION ATOMICA, TOXICOLOGICO), ANALISIS DE VOZ y GENETICA FORENSE**, para efecto de que se rindan los dictámenes respectivos a su materia, respecto de **DOS** personas que responden a los nombres de [REDACTED], así como de los objetos puestos a disposición de la autoridad ministerial.

Para efecto de lo anterior, el perito que tenga a bien designar deberá de presentarse **de manera inmediata** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la que se [REDACTED]

[REDACTED] otro en particular, reitero a usted mi respetuosa consideración.

[REDACTED]
"SUFFICIENTE ELECCIÓN"
LA AGENTE DE [REDACTED] DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRIBIDA A LA S.E.I.D.O.

041 43 026 38



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RETENCIÓN EN CONTRA DE

[REDACTED]

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **doce horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil catorce**, el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; - - -

DIJO:

- - - **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa para resolver respecto de la legal detención y frecuente retención de los [REDACTED];

RESULTANDO

- - - **PRIMERO.-** El dieciséis de noviembre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 derivado de la puesta a disposición de: [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. - - -

- - - **SEGUNDO.-** Que dentro de las diligencias que obran en la presente indagatoria, destacan por su importancia las siguientes: - - -

- - - **1.- Acuerdo del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014**, en contra de: [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. - - -

- - - **2.- OFICIO: PF/BI/COE/2703/2014**, signado y debidamente ratificado por [REDACTED], Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que: "...Derivado de las investigaciones que se realizan en diversos estados de la República mexicana, como Morelos, Guerrero, Distrito Federal y Colima, por la desaparición de los estudiantes normalistas en el estado de Guerrero, así como personas relacionadas con la organización criminal "Guerreros Unidos", se consultó copia certificada la averiguación previa 418/2014 mesa onceava de la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima, que obra en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/671/2014, donde menciona la detención de [REDACTED] integrante de la organización criminal Guerreros Unidos en el estado de Guerrero y quien se fue a radicar al estado de Colima al enterarse de la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa; Guerrero y quien posteriormente fue detenido en el estado de Colima. El día 15 de Noviembre del año en curso, derivado de las investigaciones realizadas por parte de elementos de la Policía Federal, siendo aproximadamente las 22:15 horas, al realizar funciones inherentes a nuestro cargo y grado, dando continuidad con las investigaciones en contra de integrantes de la organización criminal Guerreros Unidos, así como de personas involucradas en la desaparición de los 43 estudiantes normalistas en Ayotzinapa; Guerrero, que huyeron a diferentes estados de la Republica, entre ellos al estado de Colima. [REDACTED]

44
~~042~~ ~~027~~
39

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

043-028-40

custodia...

CONSIDERANDO

--- I.- Los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público, la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando. -----

--- II.- El artículo 193 del Código Federal de Procedimiento Penales establece: "Cualquier persona podrá detener al indiciado: "...I.- En el momento de estar cometiendo el delito; II.- Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito; III.- Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quién hubiera intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos. El indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente, conforme al artículo 16, párrafo cuarto de la Constitución. Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona será presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención...." -----

--- III.- El artículo 194 bis establece que: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, que transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada." -----

--- IV.- El artículo 7 del Código Penal Federal, en lo que aquí interesa, establece: "ARTÍCULO 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales... El delito es: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos; II. Permanente o continuo, cuando la "consumación se prolonga en el tiempo; y III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal." -----

--- V.- Por razón de método, es de señalarse que los probables responsables fueron puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación a las **12:25 doce horas con veinticinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil catorce**, hora en que deberá iniciarse el cómputo del término de ley, atento a lo que establece la tesis siguiente que reza: **MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN.** El precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos individuales del indiciado, establece el momento para iniciar averiguación previa cuando se trata de la detención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia; el primero deriva de la aprehensión hecha por



46
044-029
41

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

cualquier persona al sorprender al indiciado en flagrancia situación en la que debe de ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, y ésta a su vez con la misma prontitud al Ministerio Público; lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél, y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social, y el segundo consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la Representación Social a la persona aprehendida, para que el Órgano Jurisdiccional realice los razonamientos pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del cumplimiento de ese primer movimiento denominado "sin demora". Jurisprudencia 46/2003. Primera Sala. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de tesis: 33/2003. Publicado en el Semanario Judicial de la Federación, el 13 de agosto de 2003.

VI.- En efecto, de los anteriores elementos de prueba valorados en lo individual adquieren el valor de indicios, pero en su conjunto, dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que esta Representación Social de la Federación, estima que dentro de la averiguación previa en que se actúa se encuentran acreditados los requisitos exigidos por el artículo 193 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, para que esta Fiscalía de la Federación decrete la retención por flagrancia de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues de los medios probatorios reseñados, se desprende que las personas puestas a disposición con calidad de probables responsables, participaron en la comisión de los hechos que se les imputa, pues como a las veintidós horas con quince minutos del quince de noviembre de dos mil catorce, [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2 fracción II y IV, 123, 128, 180, 193 fracción I y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 8, 13 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado A), incisos b), f) y g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se acuerda.

ACUERDA:

PRIMERO.- Se decreta la retención por flagrancia de [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por la

[REDACTED]

045-47-030-42

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Ley Especial de la materia. -----

----- **SEGUNDO.** - La retención deberá computarse a partir del momento en que los inculpados de referencia, quedaron formalmente a disposición de esta Representación Social de la Federación, esto es a partir de las **doce horas con veinticinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil catorce para fenecer a la misma hora del dieciocho de noviembre de dos mil catorce.**-----

----- **TERCERO.** - Notifíquese a los indiciados de mérito el contenido del presente acuerdo, haciéndole saber los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le consagra.-----

----- **CUARTO.** - Gírese el oficio de estilo al Titular de la Policía Federal Ministerial, con copia para el encargado de la guardia de área de separos de esta Subprocuraduría, para que procedan a su internamiento al área de seguridad en carácter de retenidos.-----

CÚMPLASE. -----

----- Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
IDA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

DAM

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE RETENCIÓN DE

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR.

Que en este acto y una vez presentes ante el personal ministerial quienes responden al nombre de [REDACTED] se le hace saber y se les explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder ese beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena

**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.**

mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales.** "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiera nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; Por lo que en este mismo acto se dan por enterados de sus derechos, de igual forma en este acto se les **NOTIFICA** a quien responde al nombre de [REDACTED] que esta Representación Social de la Federación el día de hoy **dieciséis de noviembre del dos mil catorce**, ordenó su legal **RETENCIÓN** por el término de **48 CUARENTA Y OCHO HORAS**, mismo que empezó a computarse a partir de las **DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIESIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, término que en caso de ser procedente conforme a derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá



SD.
~~033~~
45
048

**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.**

DUPLICARSE por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior al haber sido asegurados **en su conjunto** en la comisión flagrante del delito de **Violación a la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos**; dándose en este momento por enterados y plenamente notificados del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fue enterado por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron.

DAMOS FE.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.**

DE LA
Especializada en
delincuencia
SA

GOS DE

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE RETENCIÓN DE

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR.

Que en este acto y una vez presentes ante el personal ministerial quienes responden al nombre de [REDACTED] se le hace saber y se les explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B. de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año

52 035
47
050
**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.**

de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales.-** "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la **Averiguación Previa**, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la **Averiguación**; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la **Averiguación**, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la **averiguación previa**; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la **averiguación** y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; Por lo que en este mismo acto se dan por enterados de sus derechos, de igual forma en este acto se les **NOTIFICA** a quien responde al nombre de [REDACTED], que esta Representación Social de la Federación el día de hoy **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ordenó su legal **RETENCIÓN** por el término de **48 CUARENTA Y OCHO HORAS**, mismo que empezó a computarse a partir de las **DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIESIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, término que en caso de ser procedente conforme a derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá **DUPLICARSE** por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior al



036
48
051

**AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.**

haber sido asegurados en su conjunto en la comisión flagrante del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** dándose en este momento por enterados y plenamente notificados del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fue enterado por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron.-

DAMOS FE.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO.

DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO

EL INculpADO

GOS DE AS



54
~~037~~
~~49~~
052

**ACUERDO DE RECEPCIÓN
DE DICTAMEN EN MATERIA DE
MEDICINA FORENSE**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día dieciséis del mes Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas [redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. -----

HACE CONSTAR

--- Que el día de la fecha, recibió el oficio con número de folio 83752 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, firmado por los Peritos Médicos Oficiales [redacted] adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República por medio del cual rinde dictamen en **Materia de Medicina Forense** mediante el cual **CONCLUYE: PRIMERA.-** [redacted]

[redacted] NO presentan huella de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal. Nota: Se solicita valoración por especialidad en Psiquiatría en consideración a los intentos e ideas suicidas, asimismo se sugiere vigilancia a [redacted] hasta que dicho especialista norme conducta a seguir. Dictamen que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se. -----

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. -----

CÚMPLASE

--- **ASÍ,** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de [redacted] Especializada en Delincuencia Organizada [redacted] asiste [redacted] firman y [redacted] -----

--- **RAZON.-** Seguidamente y en la misma fecha se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de [redacted] a que [redacted] -----



SS
053
50

Número de Folio: 83752.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4949/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA
México, D.F., a 16 de Noviembre de 2014.

[REDACTED]
[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S DE LA S.E.I.D.O.
EN ATENCIÓN [REDACTED]
SUB OFICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL
PRESENTE

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emitimos el siguiente:

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE INQUERENCIA
ICA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTRO

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

[REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO.

[REDACTED]

MATERIAL DE ESTUDIO.

[REDACTED]

ANTECEDENTES

[REDACTED]

[REDACTED]



56 051

~~51~~

Número de Folio: 83752.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4949/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SF 055

52

Número de Folio: 83752.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4949/2014

[Redacted]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DELINCUENCIA
DA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTR

CONCLUSION

PRIMERA:

[Redacted]

Nota:

[Redacted]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batló, Juan; Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica.

ATENTAMENTE

LAS PERITOS MÉDICOS FORENSES OFICIALES

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



053 58 041 53

AP.:PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN
DE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.**

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día dieciséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanas [REDACTED], en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.

HACE CONSTAR

- - - Que el día de la fecha, recibió el **Dictamen de integridad física** con número de folio **83753** de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, firmado por las Peritos Médicos Forenses Oficiales, [REDACTED] adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República por medio del cual **CONCLUYEN:** [REDACTED]

NO presentan huella de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal. Dictamen que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartados "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se.

ACUERDA

- - - **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE

- - - **ASÍ,** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, que en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe.

DAMOS FE.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] TESTIGO DE ASISTENCIA.
[REDACTED]



057. ⁵⁹
~~042~~
~~54~~

AP.:PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

-- **-RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Pre se actúa para los efectos legales a que haya lugar. -----
----- **CONSTE.** -----

TE [REDACTED] CIA. TESTIGO [REDACTED] ENCIA.
[REDACTED] [REDACTED]

SECRETARÍA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO





Número de Folio: 83753.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4950/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA
México, D.F., a 16 de Noviembre de 2014.

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emitimos el siguiente:

AL RE PGR
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ZADA
A EN INVESTIGACIÓN

DICTAMEN

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA.

“ [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO.

[REDACTED]

MATERIAL DE ESTUDIO.

[REDACTED]

ANTECEDENTES. Ninguno.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Número de Folio: 83753.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4950/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A la exploración física:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



080-62
845
57

Número de Folio: 83753.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4950/2014

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[REDACTED]

CONCLUSION

[REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batió, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica

ATENTAMENTE

LAS PERITOS MÉDICOS FORENSES OFIC

[REDACTED]



INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE OBJETOS (Aparatos de Telefonía Celular)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las **catorce horas con cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil catorce**, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que estando en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, [REDACTED] en términos de lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación **HACE CONSTAR** y los testigos de asistencia **DAN FE** de tener a la vista los aparatos de telefonía móvil que a continuación se describen: -----

Embalaje	Descripción del indicio
[REDACTED]	

Los cuales fueron puestos a disposición el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, mediante el oficio PF/DI/COE/2703/2014; [REDACTED]

[REDACTED] de los cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de procedimientos legales correspondientes. -----

----- **DAMOS FE** -----



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 ~~062~~

**INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO
(Armas de Fuego y Cartuchos)**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas con quince minutos del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

HACE CONSTAR

--- De tener a la vista en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el interior de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, el material bélico siguiente: 1.- UN ARMA DE FUEGO TIPO: PISTOLA, CALIBRE: .45", [REDACTED] MODELO: NO VISIBLE, PAÍS DE FABRICACIÓN: ESPAÑA, IMPORTADOR: INTERARMS ALEXANDRIA VIRGINIA, MISMA QUE PRESENTA ESTRUCTURA METÁLICA COLOR NEGRO DE LA CORREDERA Y COLOR CAFÉ DE LA PARTE DEL RECEPTOR, CON CACHAS DE MADERA EN COLOR CAFÉ, MIRAS NORMALES, SEGURO DE DISPARO LATERAL IZQUIERDO Y DE MEDIA CARRERA, Y EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; TRES CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: .45" AUTO, DE LA MARCA ÁGUILA, TODOS PRESENTAN BALAS DE PUNTA ENCAMISADA DE COBRE Y CASQUILLO DE LATÓN; UN CARGADOR METÁLICO COLOR NEGRO CALIBRE: .45", EL CUAL NORMALMENTE ES UTILIZADO POR ARMAS DE FUEGO TIPO PISTOLA; objetos puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce mediante oficio PF/DI/COE/2703/2014, marcados como INDICIO UNO; 2.- UN ARMA DE FUEGO TIPO: PISTOLA, CALIBRE: 9 x 19 mm (SIMILAR AL CALIBRE 9 mm LUGER Y 9 mm PARABELLUM), MARCA, [REDACTED] MODELO, PAÍS DE FABRICACIÓN E IMPORTADOR/DISTRIBUIDOR: NO VISIBLES, MISMA QUE PRESENTA ESTRUCTURA METÁLICA CON PAVÓN NEGRO, CON CACHAS DE MATERIAL SINTÉTICO EN COLOR NEGRO, EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA CORREDERA PRESENTA LA LEYENDA "DO NOT USE GUN UNTIL YOU READ THE INSTRUCTIONS MANUAL AVAILABLE FROM: EXCAM-HIALEAH-FLA 33013", CON MIRAS NORMALES, SEGURO DE DISPARO LATERAL IZQUIERDO Y DE MEDIA CARRERA, Y EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN; DIEZ CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, CALIBRE: 9 mm, DE DIFERENTES MARCAS, TODOS PRESENTAN BALAS DE PUNTA ENCAMISADA DE COBRE Y CASQUILLO DE LATÓN; UN CARGADOR METÁLICO COLOR NEGRO, CALIBRE: 9 mm, EL CUAL NORMALMENTE ES UTILIZADO PARA ARMAS DE FUEGO TIPO PISTOLA; objetos puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce mediante oficio PF/DI/COE/2703/2014, marcados como INDICIO DOS. -----

--- Siendo todo lo que se aprecia a simple vista, se hace constar y los testigos de asistencia en el lugar. -----

D A M O

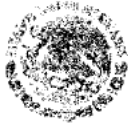
[REDACTED]

[REDACTED]

TE
[REDACTED]

[REDACTED]

~~048~~
65
~~60~~
063



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FE MINISTERIAL DE OBJETOS.

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas con dieciséis minutos del 16 dieciséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 primer párrafo y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -

DA FE

- - - De tener a la vista, en compañía de testigos de asistencia, en las oficinas que ocupa, la Unidad Especializada en investigación de Delitos en Materia de Secuestros, [REDACTED]

[REDACTED] procede a colocar el siguiente objeto, con el propósito de tenerlos a la vista en un espacio amplio para observar debidamente sus características siendo: -

[REDACTED]

- - - Siendo todo lo que se tiene a la vista [REDACTED] se cierra la presente diligencia firma [REDACTED]

DAMO

AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

ESTIGOS DE A [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

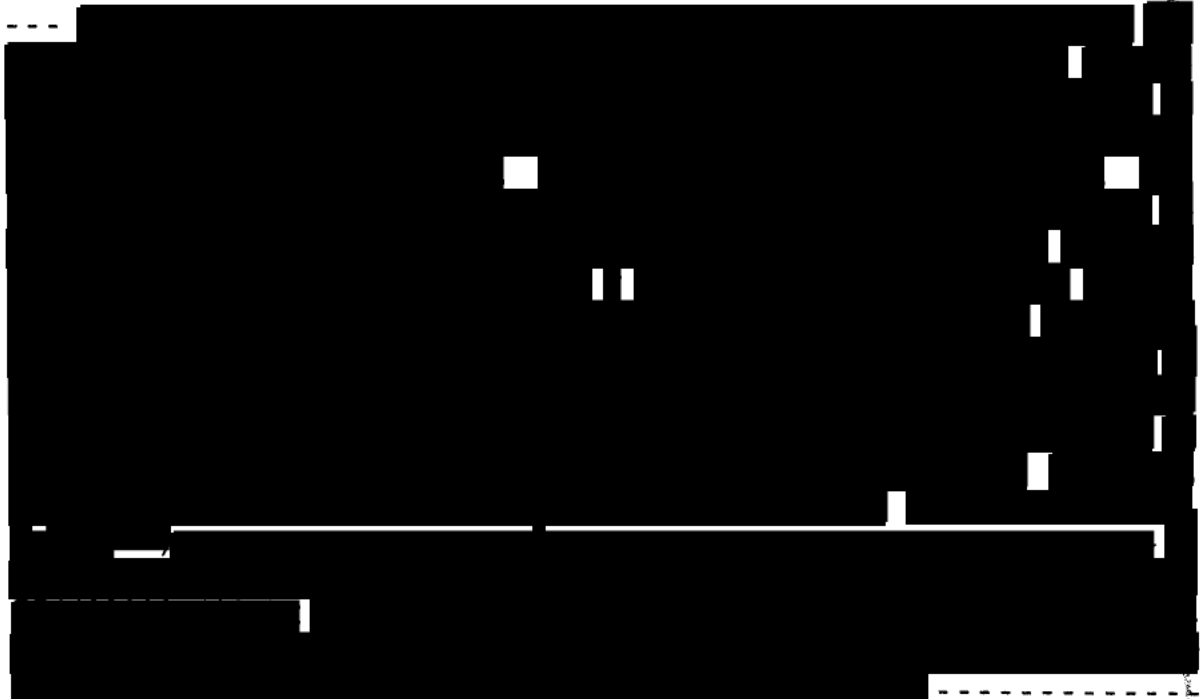
CC 049
61
061

FE MINISTERIAL DE CREDENCIALES Y DOCUMENTOS.

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del 16 dieciséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 primer párrafo y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales:

DA FE

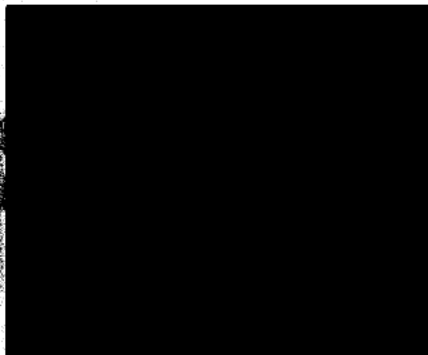
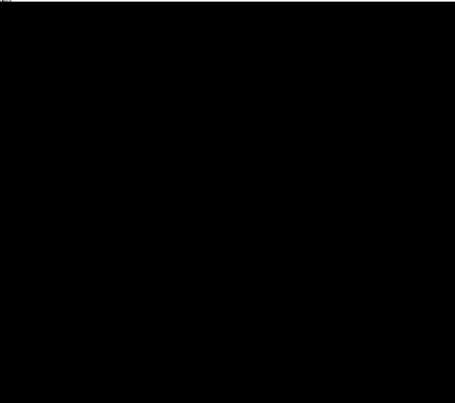
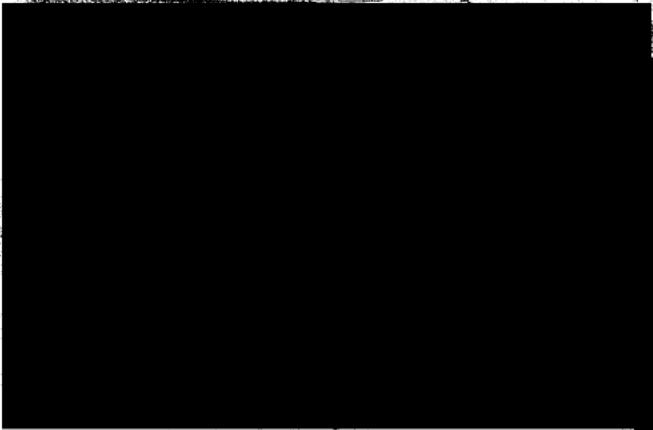
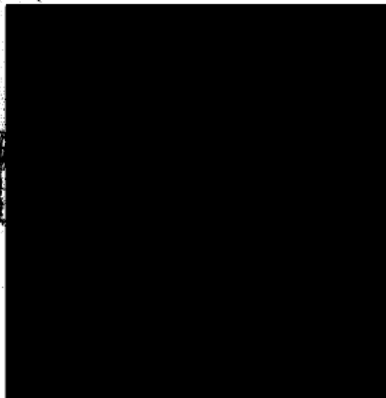
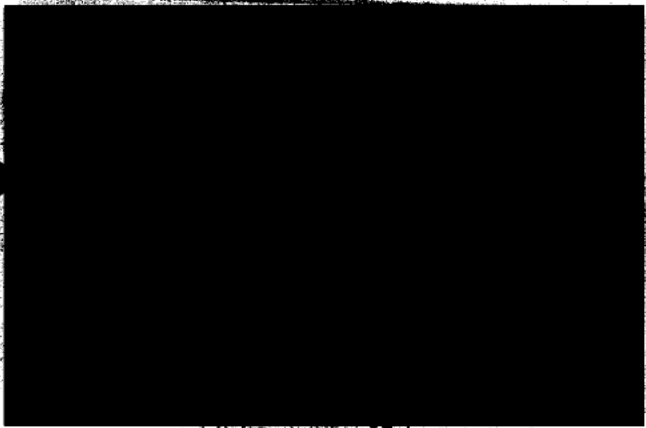
- - - De tener a la vista, en compañía de testigos de asistencia, en las oficinas que ocupa, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro [REDACTED] en uno de los escritorios asignados para el ejercicio de la función ministerial, se procede a colocar las siguientes credenciales, con el propósito de tenerlos a la vista en un espacio amplio para observar debidamente sus características siendo:



- - - Siendo todo lo que se tiene a la vista fedatar, se cierra la presente diligencia firmando

DAMOS

TESTIGOS DE ASISTENCIA



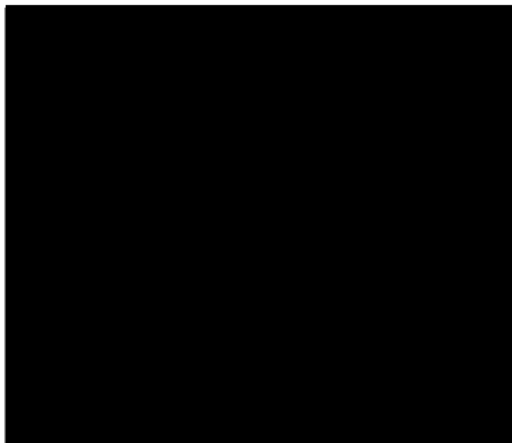
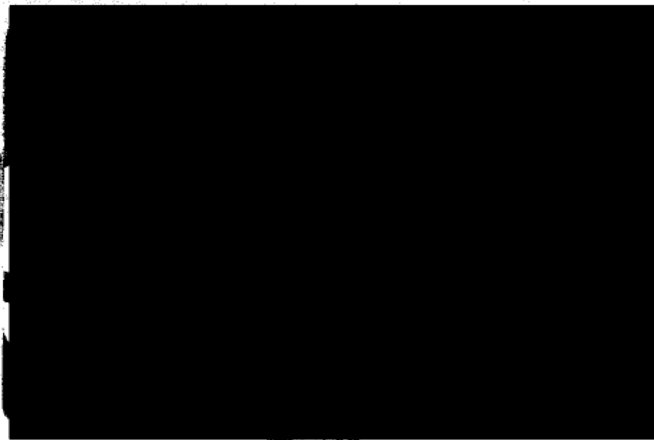
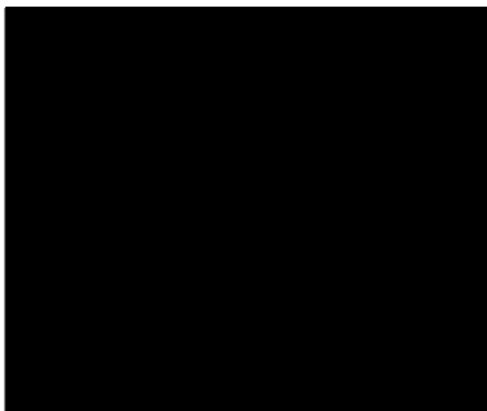
ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP
MOTIVACION 1

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

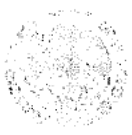
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

065
~~63~~
68

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
POLICIALES
EL INCIENSA
DA
EN INVESTIGACIONES
DE SEQUESTRO



64
69 052
087



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

FE MINISTERIAL DE PAPEL MONEDA.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del 16 dieciséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 primer párrafo y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: - - -

DA FE

--- De tener a la vista, en compañía de testigos de asistencia, en las oficinas que ocupa, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, [REDACTED]

[REDACTED] en uno de los escritorios asignados para el ejercicio de la función [REDACTED] minis [REDACTED]

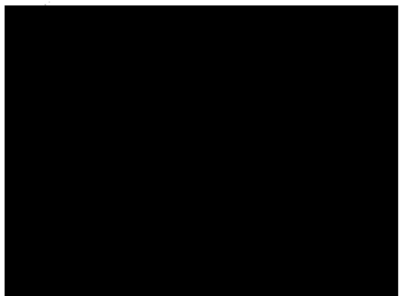
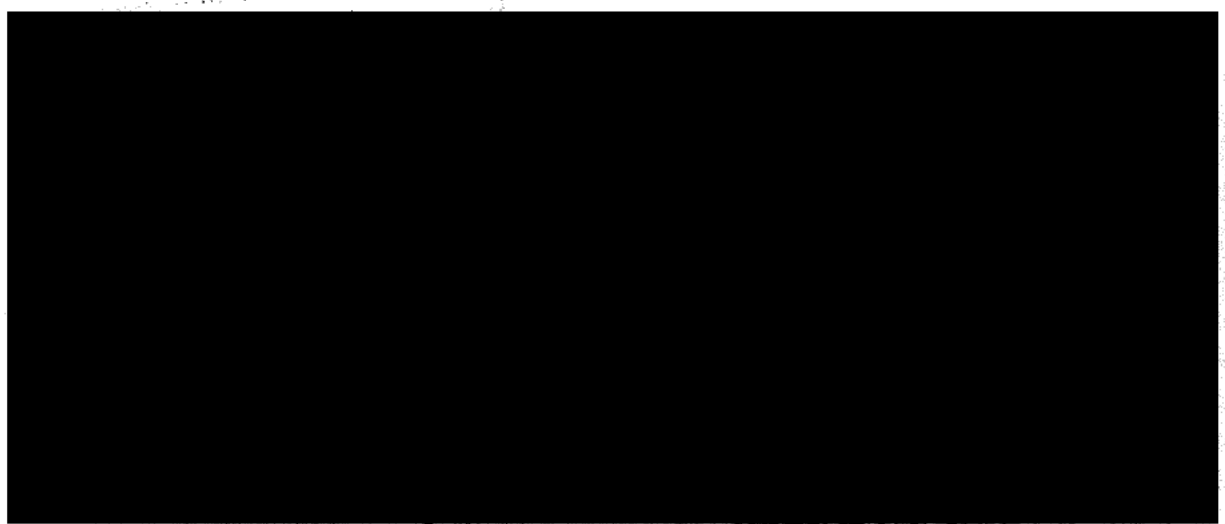
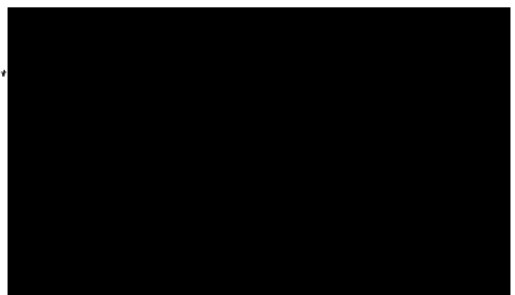
Siendo todo lo que se tiene a la vista, por lo que no habiendo [REDACTED] fedatar, se cierra la presente diligencia firmando quienes en ella intervinie

DAMOS FE

[REDACTED] TESTIGOS DE AS [REDACTED]

068
~~65~~
70

RECA RECOR
MIAI IEM
ENCUSANC
INVESTIGOP
ECUESTROS





66
054
069
71

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA TESTIGO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las quince horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, ante la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que a final firman y dan fe en el interior de las oficinas de esta Representación Social de la Federación, hace constar que comparece ante ésta autoridad [REDACTED] quien no cuenta con identificación por otra parte SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE en conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales relativo a que toda persona que sea testigo es obligada a declarar respecto a los hechos que se investigan así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales ya que no se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o conyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esa circunstancia y se recibirá su declaración. En términos de lo dispuesto por los artículos 247 fracción I del Código Penal Federal y 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir y se le advierte de las penas a que se hacen acreedores los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones. A continuación se le hace saber al compareciente el contenido del artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, referente al derecho que tiene de estar asistido en la presente, manifestando que es no es deseo nombrar abogado.-----

--- Acto seguido y continuando con la diligencia la testigo manifiesta llamarse como ha quedado escrito [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]



67
~~055~~
070
72

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~68~~

~~056~~

73

071

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~69~~
~~057~~
~~072~~

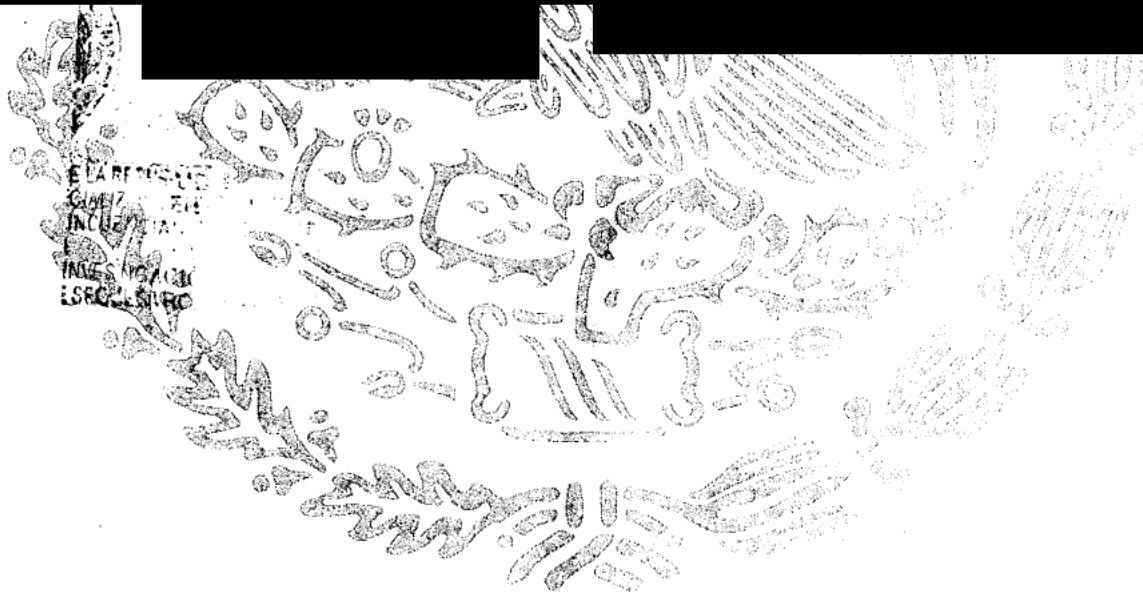
AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

74

--- Por lo que no habiendo nada más que manifestar se da por concluida la presente diligencia, y previa lectura de la misma firman para debida constancia legal los que en ella intervinieron, ratificando en este acto el compromiso a los efectos conducentes.

DAMOS FE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
[Redacted signature area]





~~70~~
~~058~~
~~073~~
75

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

----- **CONSTANCIA MINISTERIAL.** -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre del dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que en la fecha de arriba indicada y en virtud de que la [REDACTED] compareció de manera voluntaria ante esta Representación Social de la Federación en calidad de testigo y una vez que concluyeron las diligencias ministeriales que esta autoridad estimo pertinentes y no habiendo acusación alguna en contra de ella, se le permite retirar de estas instalaciones; misma que se da por notificada y se compromete a presentarse ante esta u otra autoridad que le sea requerida. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. -----

----- **CONSTE.** -----

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]

[REDACTED]



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN
EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE**

71
059

074
76

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con cero minutos del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. - - -

SE HACE CONSTAR.

- - - Que en la fecha arriba señalada, se recibió el dictamen en materia de Balística Forense con número de folio 83764 el Perito en Balística Forense [redacted] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales quien llevo a las conclusiones siguientes:

.... PRIMERA [redacted]
[redacted] **ANTE** [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted]

Documento que consta de cuatro fojas útiles y registro de cadena de custodia, el cual esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se - - -

ACUERDA

- - - **ÚNICO.** Tener por recibido el dictamen y agregarse a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales a que haya lugar. - - -

CÚMPLASE

- - - Así, lo acordó y firma la [redacted] Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y debida, y dos testigos de asistencia que firman y dan fe. - - -

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA
[redacted]

- - - **RAZÓN.** Seguidamente y en la misma forma [redacted] antecede agregando el dictamen a la Averiguación de Origen para que surta los efectos legales a que haya lugar. - - -

CON

TESTIGO DE ASISTENCIA
[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALISTICOS
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE
A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
FOLIO: 83764

72
660
075
77

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE
BALÍSTICA FORENSE

Ciudad de México a 16 de noviembre de 2014.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrito y propuesto por la Dirección General de Laboratorios, de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para que intervenga en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su petición se rinde el siguiente:

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

[REDACTED]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

[REDACTED]

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO

[REDACTED]

INDICIO 1

78

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INDICIO 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

74
~~662~~

077
79

RESULTADOS:

[REDACTED]

CONSIDERACIONES

[REDACTED]

CONCLUSIONES

078

80

PRIMERA:

[REDACTED]

SEGUNDA:

[REDACTED]

TERCERA:

[REDACTED]

CUARTA:

[REDACTED]

ANEXOS:

ARMA DE FUEGO		
CANTIDAD	TIPO DE ARMA	CALIBRE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

CARTUCHOS	
CANTIDAD	CALIBRE
[REDACTED]	[REDACTED]

CARGADORES	
CANTIDAD	CALIBRE
[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

BIBLIOGRAFIA: Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente.

AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y FISCALIA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACION DE SEQUESTROS

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EN LA MOTIVACION"
EL PERITO [REDACTED] SE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

70
~~064~~
079
81

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Unidad Adm.iva	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

[REDACTED]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

[REDACTED]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

[REDACTED]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[REDACTED]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
N	[REDACTED]

[REDACTED]



77
065
080
82

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE
MUESTRAS DE ESCRITURA**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. ---

HACE CONSTAR

--- Que el día de la fecha, se recibieron las muestras de escritura de dos personas que responde n al nombre de [REDACTED], muestras recabadas por el Perito [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución. Documento constante de ocho fojas útiles y Registro de Cadena de Custodia que en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 5 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se. ---

ACUERDA

-- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el documento de referencia dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. ---

CÚMPLASE

--- **ASÍ,** lo acordó y firma la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de [REDACTED] al final firman y dan fe. ---

DAMOS FE.

TESTIGO [REDACTED] ENCIA. [REDACTED]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se [REDACTED] antecede agregando el oficio de referencia a la Averiguación Preliminar para que surta los efectos legales a que haya lugar. ---

CONSTE.

TESTIGO [REDACTED] A. [REDACTED]



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

No. DE A.P. O DE EXP.	[REDACTED]
No. DE MESA	[REDACTED]
NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO	[REDACTED]
No. DE FOLIO	081
No. DE HOJA	83

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[REDACTED]

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

[REDACTED]

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	[REDACTED]	EDAD	[REDACTED]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	[REDACTED]		
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]		
OCCUPACIÓN	INVESTIGACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

FEDERACIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

082
84

PERITO) [Redacted] Folio [Redacted] Hoja [Redacted]

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA	[Redacted]	EDAD	[Redacted]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	[Redacted]		
NOMBRE COMPLETO	[Redacted]		
OCCUPACION	[Redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	[Redacted]
	[Redacted]	ORGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	[Redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[Large redacted area]

ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP

ART. 113
FRACC I LFTAIP

68 80

MOTIVACION 1

MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

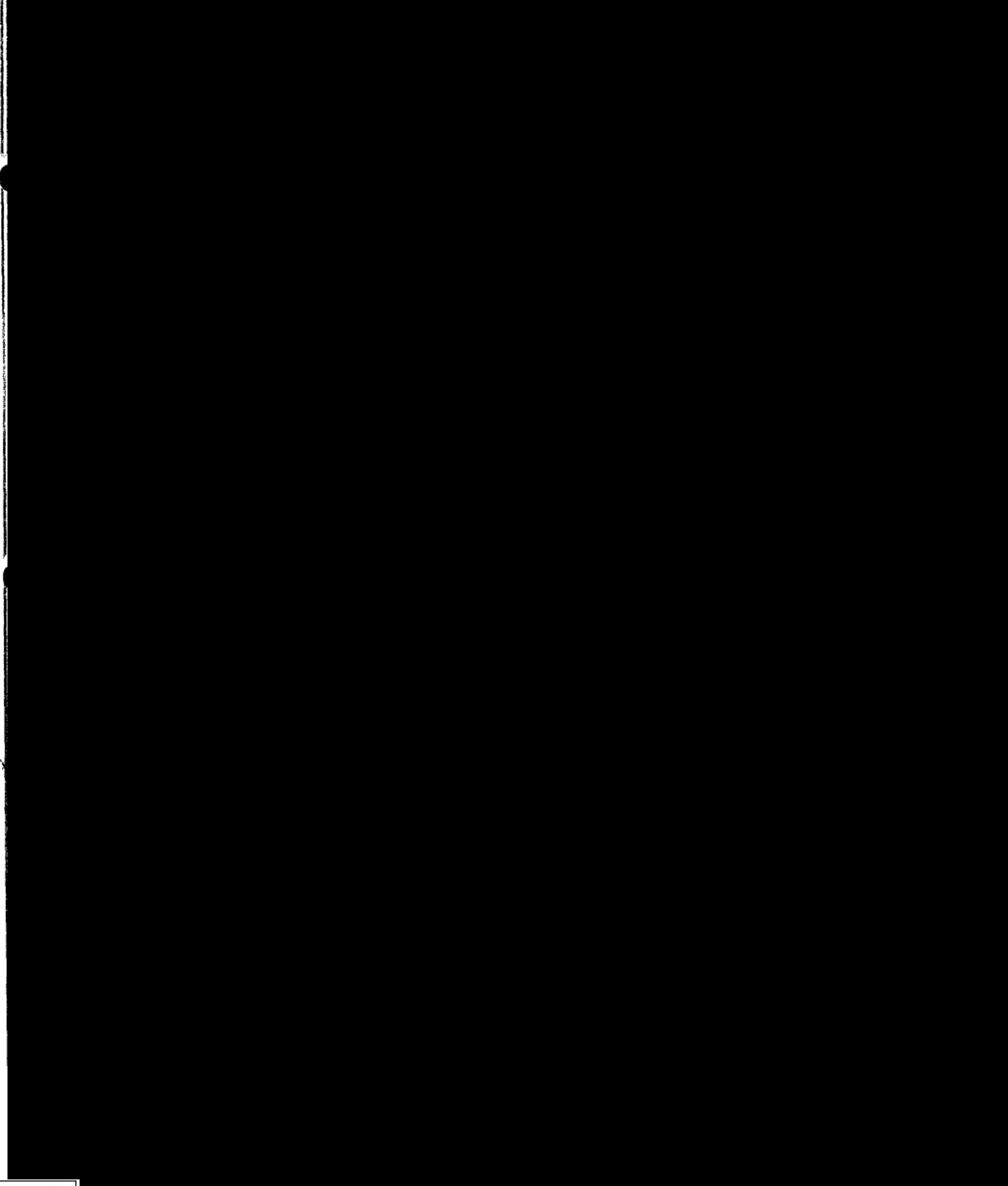
DICTAMEN 083
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERT...
A.P. ... F... Hoja ...

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA		
DOCUMENTO DE IDENTI		EDAD
NOMBRE COMPLETO		
OCCUPAC		R

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

084

(PERI)

A.P.

Hoja


SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA		EDAD	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			
NOMBRE COMPLETO			
OCCUPACION			

SECCION 5. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

[Redacted line]

	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)	No. DE / O DE E	[REDACTED]
		No. DE MESA	[REDACTED]
		No. DE HOJA	[REDACTED]

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO). 27

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

<table border="1"> <tr><td>SEÑAL Y FECHA</td></tr> <tr><td>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</td></tr> <tr><td>NOMBRE COMPLETO</td></tr> </table>	SEÑAL Y FECHA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	
SEÑAL Y FECHA					
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN					
NOMBRE COMPLETO					
OCCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]			

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

080

(PER [redacted] A.P. [redacted] Foli [redacted] Hoja [redacted])

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	[redacted]	EDAD	[redacted]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	[redacted]		
NOMBRE COMPLETO	[redacted]		
OCCUPACION	[redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	[redacted]
	[redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	[redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Large redacted area]

89-728

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

087

(PERITO) [Redacted] A.P. [Redacted] Folio [Redacted] Hoja [Redacted] de [Redacted]

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA	[Redacted]	EDAD	[Redacted]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	[Redacted]		
NOMBRE COMPLETO	[Redacted]		
OCCUPACION	[Redacted]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	[Redacted]
	[Redacted]		ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
	[Redacted]		[Redacted]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[Large redacted area]

90
~~79~~
~~85~~

PGR







PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

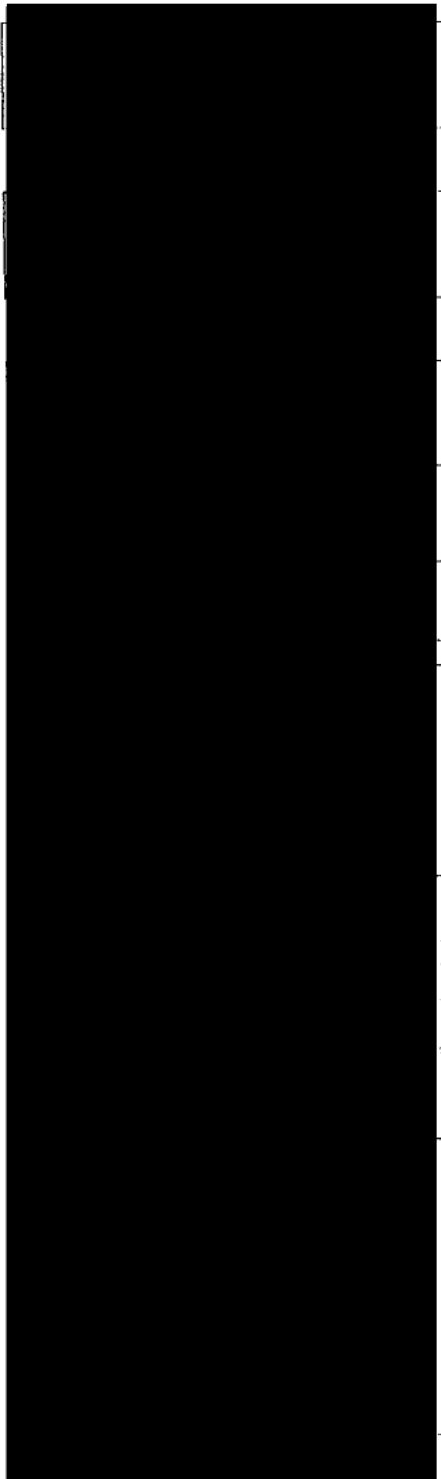
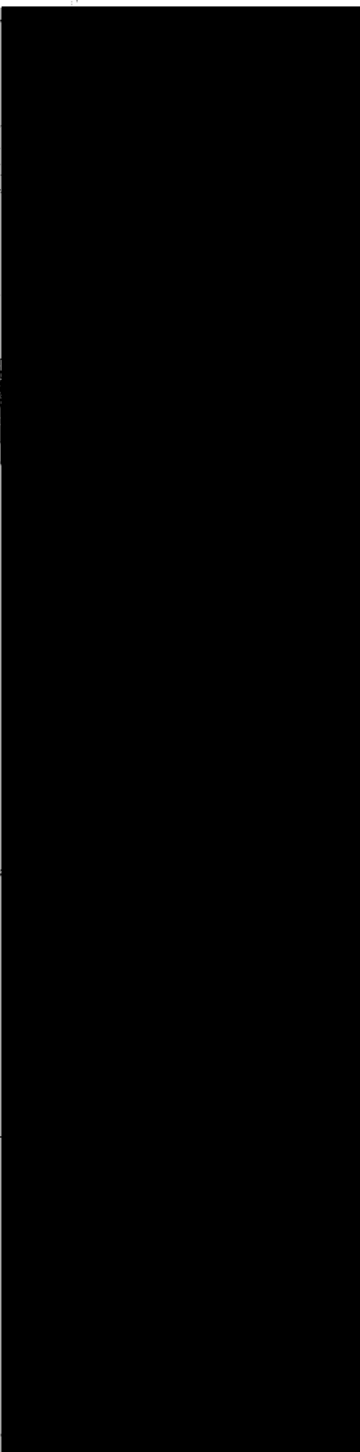
















DICTAMEN **088**
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PER 
A.P.  F  Hoja 

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA		
DOCUMENTO DE		
NOMBRE COMPLE		
Ocupación	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
		

SECCION 5. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).



PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No. 089

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted area for type of evidence]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted area for type of packaging and conditions]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

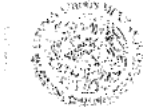
[Redacted area for documents]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted area for observations]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega / Recibe	Cargo

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



47-87
075

A.P. PGR/SU/DOCT/HDMS/029/2014

090

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. -----

HACE CONSTAR

--- Que el día de la fecha, se recibieron dos muestras de fluido biológico y dos muestras de las zonas palmares de ambas manos, de las personas que responde al nombre de: [REDACTED], con su respectivo Registro de Cadena de Custodia, mismas que fueron recabadas por el Perito [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Documento que en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables se acordase y se. -----

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese el documento citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. -----

CÚMPLASE

--- **ASÍ,** lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de [REDACTED] al final firman y dan fe. -----

DAMOS FE.

TESTIGO DE ASISTENCIA. [REDACTED]

--- **RAZÓN.** Seguidamente y en la misma fecha se [REDACTED] antecede agregando el dictamen a la Averiguación Preliminar para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

CONS

TESTIGO DE ASISTENCIA. [REDACTED]

091 93 88 078

PGF



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/929/2014

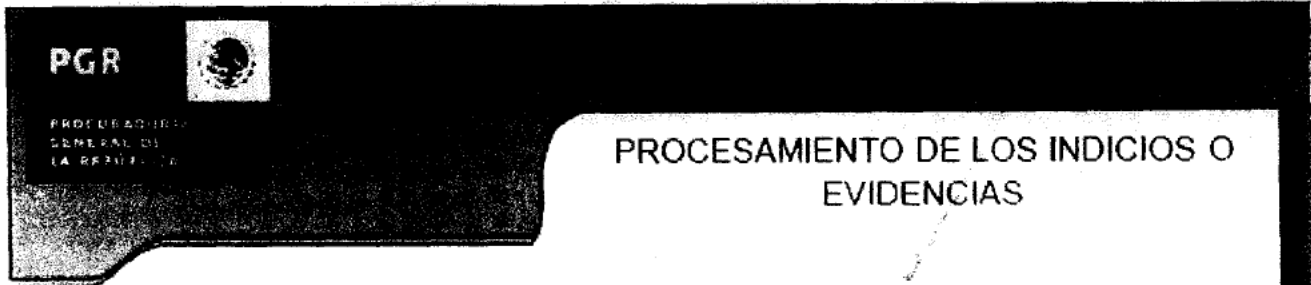
Unidad Adm. va.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS	

Asimismo del Acuerdo por el que se establecieron los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

94
~~89~~
~~677~~
092



2. FILIACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI	NO
Videograbación:	SI	NO
Planimétrica (planos):	SI	NO
Por escrito:	SI	NO
Otros:		
Observaciones:		

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

[Redacted area]

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

[Redacted area]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

A 0-90
A 078
95
093

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA FISCALÍA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

b) Etiquetado: SÍ NO

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: _____

b) Condiciones en que se realizó el traslado: _____

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



96-079
094

TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: [REDACTED]
A. P. [REDACTED]

1.- Datos que deberá llenar el donante

Lugar de donación: [REDACTED]

Nombre completo: [REDACTED] Edad: [REDACTED]

Medicamentos utilizados durante la última semana: [REDACTED]

Yo, [REDACTED] proporciono de manera voluntaria muestra de orina (Nombre completo) en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
ESTABILIZADA EN
EL INGRESO
DA
N UNO
DE SECC...

2.- Datos que deberá llenar el Perito

Perito responsable de verificar el envasado así como de llenar formato II y III del RCC: [REDACTED]

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [REDACTED]

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: [REDACTED] HORA: [REDACTED]

NOTA: El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración a 8 °C.

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC: [REDACTED]

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [REDACTED]

Observaciones: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED] HORA: [REDACTED]

[REDACTED]



TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: 095

A. [Redacted]

1.- Datos que deberá llenar la persona que dona la muestra

Lugar de donación del indicio: [Redacted] Fecha: [Redacted]

Nombre completo: [Redacted] Edad: [Redacted]

Medicamentos utilizados los últimos 7 días: [Redacted]

Yo, [Redacted] (Nombre completo) proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice el examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.

[Redacted]

Firma: [Redacted]

Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de verificar el envasado así como de llenar formato II y III del RCC: [Redacted]

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [Redacted]

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

FECHA: [Redacted] HORA: [Redacted]

Llenado en el lugar de donación de muestra

NOTA: El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por lo que las muestras pueden ser almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas en refrigeración (4 ± 8 °C).

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada

AMPF o persona que entrega muestra al laboratorio y llena formato II del RCC: [Redacted]

Perito que recibe indicio, llena y entrega formato II del RCC: [Redacted]

Observaciones: [Redacted]

FECHA: [Redacted] HORA: [Redacted]

Llenado en el laboratorio

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia



93
081

TOMA DE MUESTRAS PARA BUSQUEDA DE RESIDUOS
GENERADOS POR LA DEFLAGRACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

98 098

FOLIO [REDACTED]
A. P. [REDACTED]

Llenado en el lugar de toma de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona p[REDACTED]
 Lugar de toma de muestra de indicios: [REDACTED] Fecha: [REDACTED]
 Nombre completo: [REDACTED]
 Ocupación: [REDACTED] ¿Cuándo lo detuvieron?, Fecha: [REDACTED]
 ¿Cuándo fue la última vez que disparo un arma de fuego? [REDACTED] ¿Cuántos disparos realizo?: [REDACTED]
 Tipo de arma: [REDACTED] ¿Le tomaron huellas? [REDACTED]
 ¿Se lavó las manos [REDACTED] Cuántas veces? [REDACTED] ¿Con que mano realiza sus actividades? [REDACTED]
 Y [REDACTED] de manera voluntaria, permito que personal pericial del laboratorio de química tome muestra de mis manos, para que realicen análisis químico en busca de residuos producidos por la deflagración de un arma de fuego.

PERICIA EN
EVIDENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS



Llenado en el lugar de toma de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito [REDACTED]
 Perito responsable de la toma de indicios [REDACTED] así como de llenar formato II y III del RCC [REDACTED]
 AMPF o persona que recibe indicios para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [REDACTED]
 FECHA: [REDACTED] HORA: [REDACTED]

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar [REDACTED]
 AMPF o persona que entrega [REDACTED] y llena formato II del RCC: [REDACTED]
 Perito que recibe indicios, llena [REDACTED] y entrega formato II del RCC [REDACTED]
 FECHA: [REDACTED] HORA: [REDACTED]

[REDACTED]



94
082
99
097

TOMA DE MUESTRAS PARA BUSQUEDA DE RESIDUOS
GENERADOS POR LA DEFLAGRACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

FOLIO [redacted]
A. P. [redacted]

Llenado en el lugar de toma de muestra

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada
Lugar de toma de muestra de indicios: [redacted] Fecha: [redacted]
Nombre completo: [redacted]
Ocupación: [redacted] ¿Cuándo lo detuvieron?, Fecha: [redacted]
¿Cuándo fue la última vez que disparó un arma de fuego? [redacted] Cuántos disparos realizó?: [redacted]
Tipo de arma: [redacted] ¿Le tomaron huellas?: [redacted]
¿Se lavó las manos [redacted] Cuántas veces [redacted] que mano realiza sus actividades? [redacted]
Yo [redacted] de manera voluntaria, permito que personal pericial tome mis manos, para que realicen análisis químico en busca de residuos producidos por la deflagración de un arma de fuego.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DE LA REPUBLICA
EGALIDAD EN
LINGÜENIA
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

[redacted]
Firma

Llenado en el lugar de toma de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito
Perito responsable de la toma de indicios [redacted]
así como de llenar formato II y III del RCC [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
AMPF o persona que recibe indicios para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [redacted]
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
FECHA: [redacted] HORA: [redacted]

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar
AMPF o persona que entrega [redacted] y llena formato II del RCC: [redacted]
Perito que recibe indicios, llena [redacted] y entrega formato II del RCC: [redacted]
FECHA: [redacted] HORA: [redacted]

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

100
95
098

A.P. PGR/SEIDÓ/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR

--- Que el día de la fecha, se recibió de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación de Delincuencia Organizada, impresiones fotográficas de las personas que responden al nombre de [REDACTED] Documento constante de cuatro fojas que en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. -----

ACUERDA

---UNICO.--- [REDACTED] recibido y agréguese a las constancias el documento de referencia dentro del acuerdo que antecede para que surta los efectos legales conducentes. -----

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa legalmente [REDACTED] con [REDACTED] -----

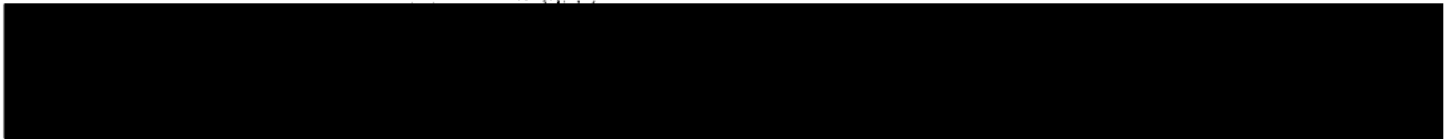
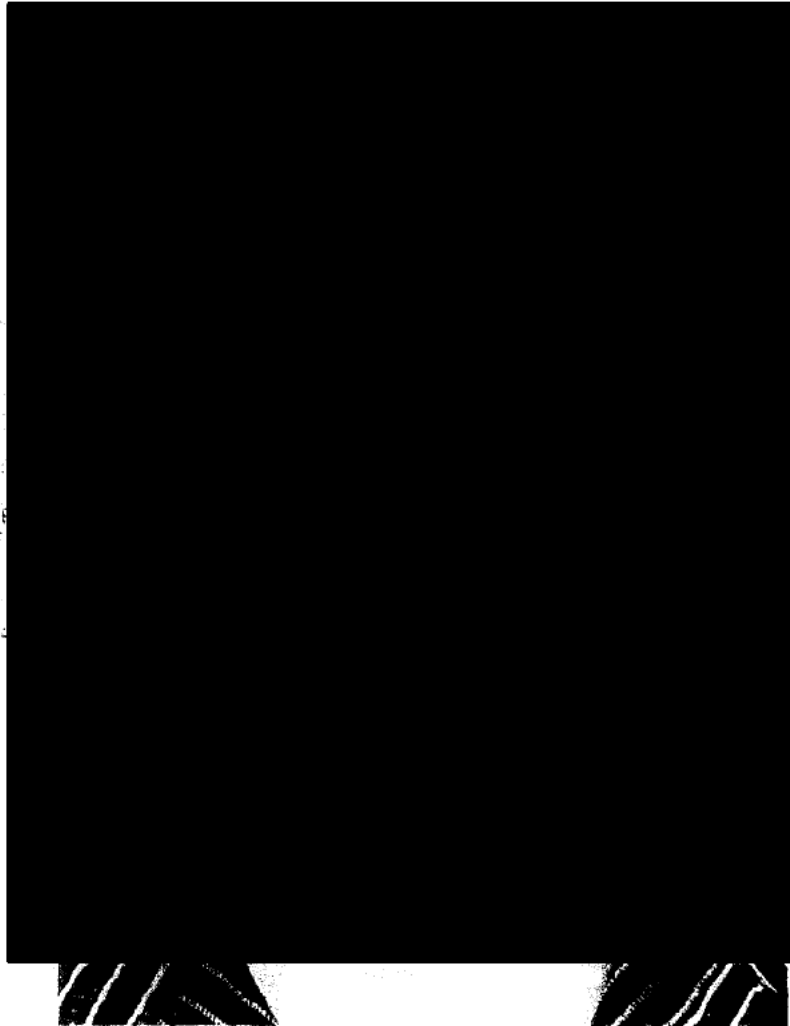
DAMOS FE

--- [REDACTED] misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria para los efectos legales a que haya lugar. -----

CONSTE

~~96~~
~~108~~
101
099

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
16 de Noviembre de 2014



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

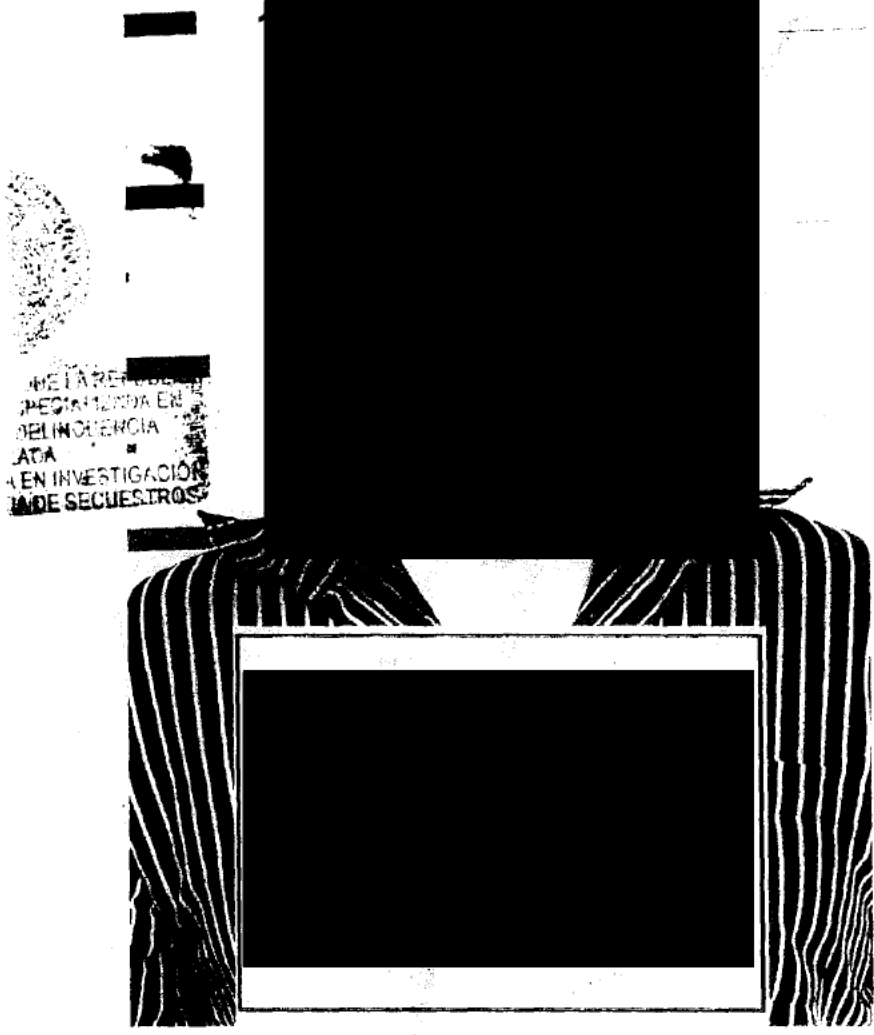
0-97

085

102

100

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
16 de Noviembre de 2014



...
...
...

PGR

Ministerio Público

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

163
98

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
16 de Noviembre de 2014

101



L DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACI
DE SEQUESTRO



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
16 de Noviembre de 2014

1.00

1.75

1.70

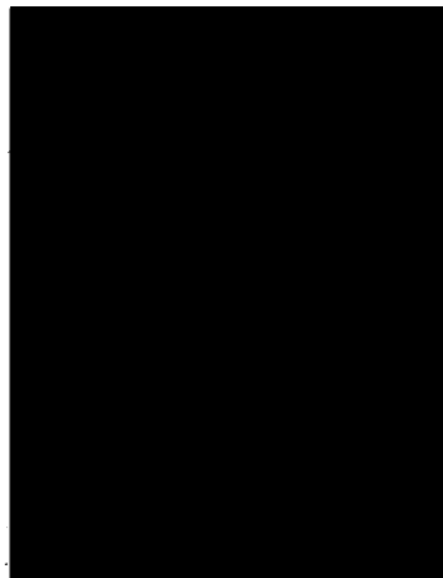
1.65

1.60

1.55

1.50

SECRETARÍA GENERAL
DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
14
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS



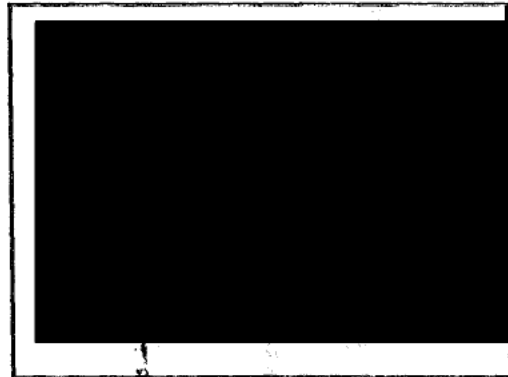
1.

1.

1

1.

1





A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

DECLARACIÓN DE LA INculpADO

100
103

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cero minutos del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, e [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidad y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, podrá imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este



101

089

106

104

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces le requiera; y X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo establece la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fue detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza; si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá al defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del juez el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro



102
107
105

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial nombrar como su abogado defensor al [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Defensor público referido -----

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega copia fotostática a presente, devolviéndose el original a su oferente por solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrirán los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

MANIFIESTA

Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Estado de México, con [REDACTED]

Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indicio [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente el derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. -----

COMPARECE EL DECLARANTE.

Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales. -----

MANIFIESTA

Llamarse como ha quedado escrito; [REDACTED]



103
~~091~~
108
106

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

[REDACTED]

artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria-----

DECLARA

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el [REDACTED] lo siguiente: [REDACTED]

--- Con fundamento por lo dispuesto en los artículo 41, 180 primer párrafo y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizarle a la compareciente las preguntas siguientes: **A LA PRIMERA:** Que diga [REDACTED], RESPUESTA: [REDACTED]

A LA SEGUNDA: Que diga [REDACTED], RESPUESTA: [REDACTED]; **A LA TERCERA:** Que diga [REDACTED], RESPUESTA: [REDACTED]

A LA CUARTA: Que diga [REDACTED], RESPUESTA: [REDACTED]; **A LA QUINTA:** Que diga [REDACTED], RESPUESTA: [REDACTED]

SEXTA: Que diga [REDACTED], RESPUESTA: [REDACTED]; **SEPTIMA:** Que diga [REDACTED], RESPUESTA: [REDACTED]

OCTAVA: Que diga [REDACTED], RESPUESTA: [REDACTED]

Siendo todas las preguntas que tuvo a bien [REDACTED] esta Representación Social de la Federación; -----

--- Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: No obstante que mi defendido se ha reservado el derecho a declarar, su silencio no debe tomarse como un indicio de culpabilidad, ya que sólo hizo uso del derecho consagrado en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, siendo que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, y toda vez que antes de iniciar la presente diligencia sólo se le hizo saber el contenido del parte informativo suscrito por los captores, el cual no se encuentra robustecido con otro medio de convicción que haga verosímil, y que administrados nos lleven de la verdad conocida a la real o histórica que se busca, a juicio del de al voz dicho documento noticioso resulta insuficiente para tener por acreditados los requisitos de los artículos 134 y 168 interpretado a contrario sensu, por lo que solicito que al momento de resolver la situación jurídica de [REDACTED] se decrete el no ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto en el diverso 137 del Código Adjetivo en comentario; asimismo y en vista de que los delitos de encubrimiento y portación de arma de fuego que se le pretende imputar no se encuentran considerados graves,



104
~~692~~
109
107

solicito se le permita gozar de libertad provisional y se fije el monto y forma en que
habrá de exhibir la garantía correspondiente a las posibilidades económicas. Con lo anterior
diligencia firmando los que en ella intervienen

----- D A M O S

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO

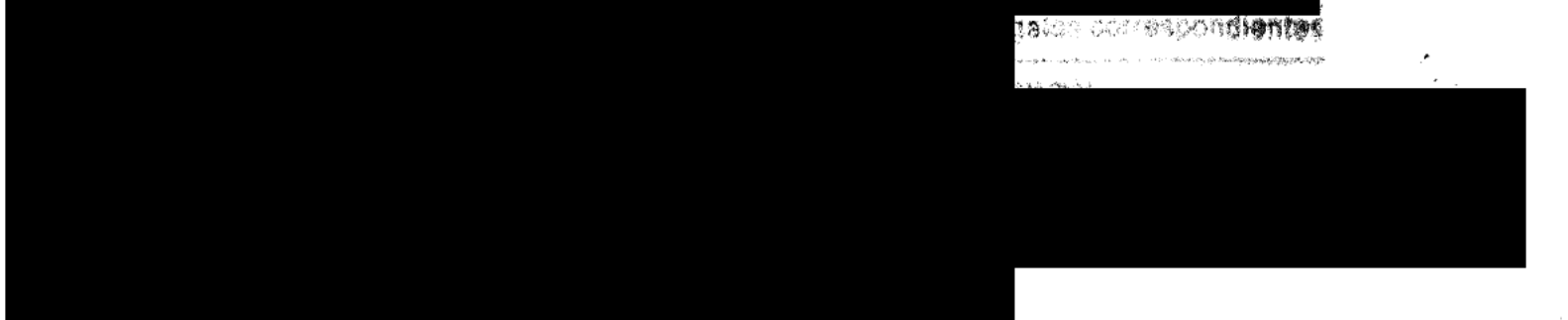
[Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTROS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
En la Ciudad de [REDACTED]
El Suscrito Licenciado [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación con Acusación en los Artículos 10
y 204 del Código Federal de Procedimientos Penales
Que en presente copia acompaño [REDACTED]





106
~~104~~
///
109

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

----- **HACE CONSTAR** -----

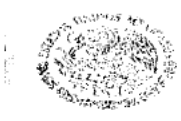
--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, [REDACTED]

[REDACTED] Siendo t
constar.

----- **CONSTE.** -----

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
A
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

[REDACTED]



107
~~095~~
112
110

ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del diecisiete de Noviembre del año dos mil catorce, la suscrita ciudadana [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa legalmente con testigos de asistencia con quienes da fe, y-----

DIJO:

--- **VISTO** el estado procedimental que guarda la presente averiguación previa y en resulta necesario girar oficio a la Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica a efecto de manera Urgente y Confidencial designe perito en materia de Informática y Telecomunicaciones para que dictamine [REDACTED] que se le pondrán a la vista por esta Representación Social. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 16 párrafo Primero, 18, 19, 20, 21, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado A), inciso b), c) y e), apartado B), inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 inciso A) fracción III inciso F) fracción IV, 32 fracción I de su Reglamento:-----

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Girarse oficio a al oficio a la [REDACTED] Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica-----

CUMPLASE.

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia con quienes da fe, y-----

DAMOS FE

--- **RAZON.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento a lo que antecede, girando el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014, para que-----

CONSTE.



~~108~~

~~096~~

113
~~111~~

Oficio Núm: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-1/9876/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
Asunto: se solicita información.

México D.F. 16 de Noviembre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe perito en la materia forense de:

[Redacted]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[Redacted]

ATENTAMENTE
"SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRIBIDA EN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[Redacted] ular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para su conocimiento.

[Redacted]



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos (19:45 horas); del día dieciséis (16) de Noviembre del dos mil catorce (2014), el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhibió al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción III del artículo 115 y la fracción XII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20 En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado. I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, solicitada al Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado represente por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el mismo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años



110
698

115

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 113

de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna...; Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "... Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no puede nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomen en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la adquisición y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que el solicitante utilice, el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..." Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo, cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad, pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y el demandado debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y deponiendo en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al Defensor Público Federal al [redacted] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido - - - - -

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, al [redacted] Defensor Público Federal, quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el C [redacted] del Judicatura Federal con número de [redacted] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los del presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 200 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir



los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales

MANIFIESTA

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, [REDACTED]

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

--- Continuando con la diligencia, en términos del artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales se da Fe de su Integridad Física el cual presenta las siguientes lesiones: [REDACTED]

[REDACTED]

--- El declarante, por sus generales

MANIFIESTA

[REDACTED]

de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como las imputaciones que obran en mi contra al respecto;

DECLARA

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que con fundamento en el artículo apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ME RESEÑO DERECHO A DECLARAR, ASI COMO A CONTESTAR CUALQUIER PREGUNTA QUE PUEDA FORMULAR; acto continuo esta Representación Social de la Federación con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el [REDACTED]

Respuesta.-

Pregunta número DOS.- ¿Qué diga [REDACTED]

Respuesta.-

Pregunta numero TRES.- ¿Qué diga [REDACTED]

Respuesta.-

Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga [REDACTED]



412
100
117
115

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Pregunta número CINCO.- ¿Qué diga
Respuesta:
Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga
Respuesta.-
Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el

[Redacted]

Respuesta.-
Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga
Respuesta.-
Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga
Respuesta.-
ONCE ¿Qué diga
Respuesta.-

En uso de la palabra el Defensor Federal, manifestó: No obstante que mi defendido se reservado el derecho a declarar, su silencio no debe tomarse como un indicio de culpabilidad que solo hizo uso del derecho consagrado en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, siendo que la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, y toda vez que antes de iniciar la prisión preventiva, solo se le hizo saber el contenido del parte informativo suscrito por sus captores, a través de la voz dicho documento noticioso no es suficiente para tener por acreditados los requisitos de los artículos 134 y 168 interpretado a contrario sensu, por lo que solicito que al momento de resolver la situación jurídica de [Redacted] se decrete el no ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto en el diverso 137 del Código Adjetivo en comento. Asimismo y en vista de que los delitos de uso de documento falso y portación de arma que se le atribuyen no están considerados graves, solicito se le conceda la libertad provisional y se fije el monto y forma de las garantías que habrá de exhibir, las cuales habrán de ser asequibles a sus posibilidades económicas; Por último y en

[Redacted]



vista de que hasta este momento no se nos ha notificado algún acuerdo de retención en su contra, solicito que al terminar la presente diligencia se le permita retirar de estas instalaciones, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.

--- Por lo que a acto continuo esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Publico Federal que sus peticiones se acordaran por separado, lo cual se da por enterado, a continuación la inculpadó señala que es todo lo que desea manifestar; el cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que previa lectura de su dicho lo ratifico y firmo al margen para constancia legal, firmando al margen y al calce en unión del Declarante y del personal actuante para la debida constancia legal.

-----DAMOS FE.-----

EL PROBABLE RESPONSABLE

[Redacted signature area]

DE

[Redacted signature area]

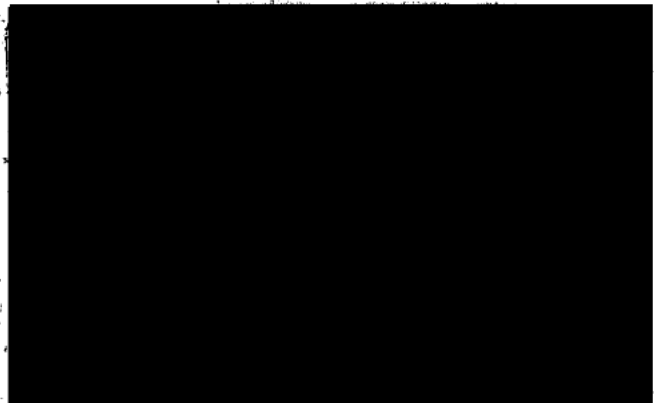
TESTIGOS DE ASIST

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
MATERIA DE SEQUESTRO

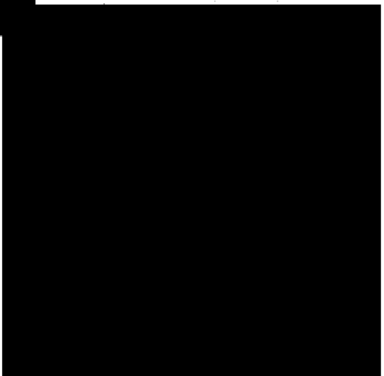
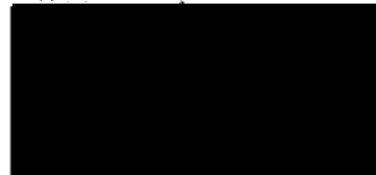
[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted footer area]



DE LA REPÚBLICA
PECALIDAD EN
ELINCUENCIA
IDA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS





-----**CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.**-----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas (17:00 horas) del día dieciséis (16) de Noviembre del dos mil catorce (2014), el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

-----**HACE CONSTAR**-----

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar y/o amistad al cual se le comunica su situación jurídica y el lugar donde se encuentra el inculpado [REDACTED] manifiesta el inculpado que por el momento se reserva este derecho que le concede la ley, ya que para valer en su momento oportuno [REDACTED] anterior a fin de garantizar este derecho. Siendo todo lo que se tiene que ha

-----**CONSTE**-----

LA REPUBLICA
DE MEXICO
SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA
DE SEQUESTROS

[REDACTED] RESPONSABLE

[REDACTED] DE

[REDACTED] TESTIGOS DE ASIS



116
~~104~~
121
119

ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:50 diecinueve horas con cincuenta minutos del dieciséis de Noviembre del año dos mil catorce, la suscrita ciudadana [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa legalmente con testigos de asistencia con quienes da fe, y-----

DIJO:

--- **VISTO** el estado procedimental que guarda la presente averiguación previa y en resulta necesario girar oficio a al Titular de la Policía Federal Ministerial a efecto que designe elementos a su cargo para custodiar a los [REDACTED] dentro de estas oficinas que ocupan esta unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros incluyendo el área de seguridad la cual tiene a su resguardo, en virtud de haberse decretado su legal retención. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 16 párrafo Primero, 180, 19, 20, 21, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado A), inciso b), c) y e), apartado B), inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV, 32 fracción I de su Reglamento:-----

ACUERDA

--- **ÚNICO.**- Gírense el oficio a al oficio a al Titular de la Policía Federal Ministerial-----

CUMPLASE.

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia con quienes da fe, y-----

DAMOS FE.

--- **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento que antecede, girando el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-G/4953/2014, para-----

CONSTE.



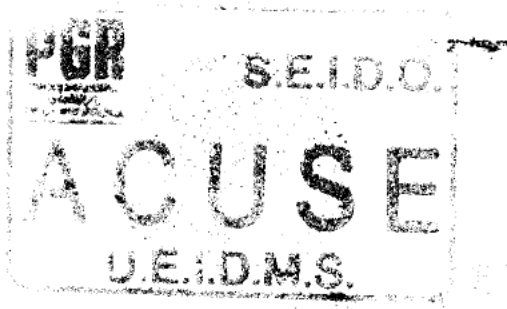
105
117
122
180

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4953 /2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D.F. a 16 de Noviembre de 2014.

"2014. Año del Turismo en México".



TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIO
P R E S E N T E.



Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción III, 3 fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 fracciones I, apartado A), incisos b) y c), apartado B) incisos d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; solicito a usted designe elementos a su digno cargo, solicito a usted designe elementos de esa corporación a su digno cargo, la efecto de custodiar a los [REDACTED] dentro de las oficinas que ocupan esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, incluyendo el área de seguridad la cual tiene a su resguardo, lo anterior en virtud de haberse decretado su legal retención, así mismo se agrega Dictamen Médico del inculpafo antes citado.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

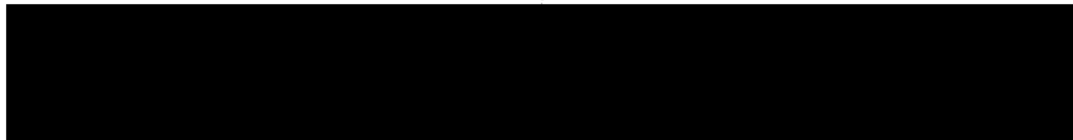
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

C.C. [REDACTED] Encargado de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Para su superior conocimiento.-
Presente.

C. C. P.- ENCARGADO DE LA GUARDIA COMISIONADO AL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA
SEIDO.- Para su conocimiento y debido cumplimiento. Presente





118
106
123
121

AP.:PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE
INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal a las 20:15 veinte horas con quince minutos del día dieciséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los Ciudadanas [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. -----

HACE CONSTAR

--- Que el día de la fecha, recibió el Dictamen en materia de Informática y Telecomunicaciones con número de folio 83775 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, signado por las Peritos Médicos Forenses Oficiales [REDACTED] adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica por medio del cual **CONCLUYEN:** relación de los dispositivos puestos a la vista y de los cuales se obtuvo su descripción de cada uno de ellos. -----

Número de indicio	Descripción del indicio
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Así mismo anexa Registro de Cadena de Custodia. Dictamen que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 168, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables es de acordarse y se. -----

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Téngase por recibido y agréguese a las constancias el dictamen citado dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. -----

CÚMPLASE

--- **ASÍ,** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firman y dan fe. -----

DAMOS FE.

[REDACTED] o.

TES

TESTIGO DE ASISTENCIA.

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

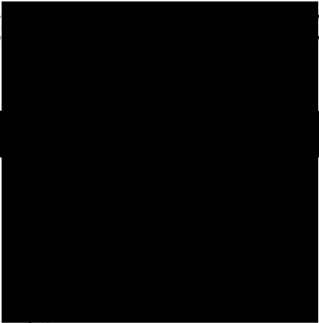



~~107~~
~~119~~
124
122

AP.:PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

-- **RAZÓN.** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento
que antecede agregando el dictamen de referencia a la Averiguación Pre
se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

----- **CONSTE.** -----

TE  CIA.

TESTIGO  ENCIA.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO



~~108~~
~~120~~
123

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

México, D. F., a 16 de noviembre de 2014.

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E

Los que suscriben peritos forenses en materia de Telecomunicaciones y Electrónica, designados para intervenir en la averiguación previa citada al rubro y en atención a su oficio con número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014**, con fecha 16 de noviembre del 2014, por lo que tenemos a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DE SECUESTROS

"... solicito atentamente a Usted que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe perito en la materia forense de investigación de secuestros

- **Informática y Telecomunicaciones**, para que dictamine cuatro teléfonos celulares que se le pondrán a la vista por el esta Representación Social de la federación. IDENTIFICACIÓN DE TELÉFONOS..."

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1



126 ~~109~~
~~121~~

124

OBSERVACIÓN DEL LUGAR.

[REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[REDACTED]

EL... CIA...
<http://es.wikipedia.org>

Nota: [REDACTED]

[REDACTED]

Embalaje	Descripción del indicio	Imagen
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Número De Folio: 83775

Expediente: **A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014**

Oficio Núm.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014**

127 ~~110~~
~~122~~

125

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

Página 3



123
~~111~~
128

126

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

EXCEPCION
CUALZADO EN
INCUENCIA

[Redacted]



124
~~112~~
129

127

CONCLUSIÓN

ÚNICA: [REDACTED]

Número de Indicio	Descripción del indicio
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

ATENTAMENTE
LOS PERITOS.

PER [REDACTED] Y [REDACTED]
ELECTRONICA.

PERITO EN ELECTRONICA.

DE LA
ECIAL
LINGUEN
IA
IN IGACIÓN
E SEQUESTROS

[REDACTED]

130
~~118~~
125
128
~~128~~

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. De registro (folio o llamado)
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[REDACTED]

DE SEQUESTRACION

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[REDACTED]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[REDACTED]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[REDACTED]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
NOMBRE Y FIRMA DE C			

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación, procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos obtenidos.



ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:00 veintitrés horas con cero minutos del dieciséis de Noviembre del año dos mil catorce, la suscrita ciudadana [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa legalmente con testigos de asistencia con quienes da fe, y-----

D I J O:

--- VISTO el estado procedimental que guarda la presente averiguación previa y en resulta necesario girar oficio al [REDACTED] Director de Seguridad y Apoyo a la Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de solicitar se le permita la salida de estas instalaciones de la Subprocuraduría las siguientes armas a efecto de que se realicen las periciales pertinentes: pistola marca star, con la leyenda interms Alexandria virgiana, con [REDACTED] calibre 45, color café con detalles en negro, con cartucho útiles y un cargador sin marca, 2.- pistola sin marca en color negro, sin número de serie, calibre 9mm con 10 cartuchos útiles y un cargador sin marca. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 16 párrafo Primero, 18, 19, 20, 21, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado A), inciso b), c) y e), apartado B), inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV, 132 fracción de su Reglamento.-----

ACUERDA

ÚNICO.- Gírense el oficio a al oficio al [REDACTED] Director de Seguridad y Apoyo a la Investigación de Delincuencia Organizada.-----

C U M P L A S E

--- ASÍ lo acordó y firma la suscrita ciudadana [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia con quienes da fe-----

DAMOS FE

T [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha [REDACTED] que antecede, girando el oficio PGR/SEIDO [REDACTED] a efecto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

132 ~~118~~

~~127~~

~~130~~

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

OF: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10529/2014

Asunto: El que se Indica

URGENTE Y CONFIDENCIAL

México, D.F. a 16 de noviembre de 2014

[Redacted]

**DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO
A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

P R E S E N T E

[Redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 7, 8, 11 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A) incisos b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente solicito a Usted, con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, gire sus instrucciones plausibles a fin de que se permita la salida de estas instalaciones de la Subprocuraduría las siguientes armas a efecto de que se realicen las periciales pertinentes:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO [Redacted] DE LA FEDERACIÓN

**A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O..**

EN A [Redacted] ESPECIAL "D"
Con fundamento en los artículos 31 de la Ley
Orgánica de la PGR y 37 párrafo tercero de su Reglamento.

[Redacted]



AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:20 veintitrés horas con veinte minutos del dieciséis de Noviembre del año dos mil catorce, la suscrita ciudadana [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa legalmente con testigos de asistencia con quienes da fe, y-----

DIJO:

--- VISTO el estado procedimental que guarda la presente averiguación previa y en resulta necesario girar oficio a la [REDACTED] Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica a efecto de manera Urgente y Confidencial se sirva a designar peritos en Psicología y video para determinar El estado emocional de [REDACTED] en virtud de que de acuerdo al dictamen médico tiene tendencias a suicidarse. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 16 párrafo Primero, 18, 19, 20, 21, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado A), inciso b), c) y e), apartado B), inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV, 32 fracción I de su Reglamento:-----

ACUERDA

--- ÚNICO.- Gírense el oficio a al oficio a la [REDACTED] Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduria General de la Republica -----

CUMPLASE

--- ASÍ lo acordó y firma la suscrita ciudadana [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asis [REDACTED] quien [REDACTED]-----

DAMOS FE.

TE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al [REDACTED] que antecede, girando el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10530/2014, [REDACTED] al efecto.-----

CONSTE

TES [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

134 ~~120~~
~~129~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 ~~132~~

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10530/2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D.F. 16 de Noviembre de 2014.

[REDACTED]
**DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E**

Por este conducto y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º Fracción I, 2 Fracción II 168, 180, 220 y 221 del Código Federal de Procedimientos Penales 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4, 10, 13, 20 Fracción I, 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1,2, 27 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, se sirva designar a Peritos en la materia de **PSICOLOGIA y VIDEO**, para deberá determinar lo siguiente:

[REDACTED]

El Perito en mención deberá de trasladarse y presentarse el día **LUNES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 12:00 hrs**, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de intervenir

[REDACTED]

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RECEBIDO EN
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTRO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
DE LA FEDERACION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA SEIDO



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED]

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 dieciséis de noviembre de 2014 de dos mil catorce.-----

- - -Visto el estado actual que guarda la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende de la puesta a disposición numero **PF/DI/COE/2703/2014** de fecha 16 de Noviembre del 2014, suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Policía Federal adscritos a la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, mediante el cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a los [REDACTED],

motivo por el cual resulta necesario girar oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, a efecto de que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, informen si dentro de sus actas circunstanciadas o averiguaciones previas existen antecedentes en relación a los sujetos de nombres [REDACTED]

Por lo que, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, 4 fracción I inciso A) subincisos b), c) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 32 de su Reglamento se:-----

- ACUERDA -

- - - UNICO.- Gírese oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para los efectos procedentes.-----

CÚMPLASE

- -Así lo acordó y firmó el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, o [REDACTED] de asistencia que al final firman y dan fe.-----

DAMOS

ASIS

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Orgánica

Investigación de Delitos
Materia de Secuestro

PRO/UEIDMS/929/2010

MS/FE-D/10535/2010

TA ANTECEDENTES

de Noviembre de 2010

16, 21 y 102 apar
; 1 fracción I, 2 frac
es; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federa
4 fracción I inciso A) subincisos b), c) y f) de
de la República; 1, 32 de su Reglamento; n
e informe, si cuenta con antecedente alguno
haga referencia a los sujetos

FEDERACIÓN

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

137
~~132~~
135

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE DILIGENCIA

--En la ciudad de México, Distrito Federal a 16 dieciséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

-- **VISTO** el contenido de la presente indagatoria de la que se desprende la declaración de la [REDACTED] en donde manifiesta que se presentó de manera voluntaria a efecto de aclarar sobre los presentes hechos que se investigan en la indagatoria al rubro citada y toda vez que no existe indicio alguno en su contra, motivo por el resulta necesario girar oficio al [REDACTED] Coordinador General y Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada a efecto de que permita la salida de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de [REDACTED] lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la averiguación previa de mérito. En tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se:

ACUERDA:

-- **UNICO.** Gírese oficio al [REDACTED] Coordinador General y Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada, para los efectos procedentes.

CÚMPLASE.

-- Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con quienes firma y da fe.

DAMOS

TIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

138
~~133~~
136

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

OF: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10528/2014

Asunto: El que se Indica

URGENTE Y CONFIDENCIAL

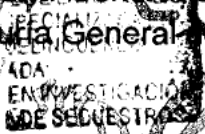
México, D.F. a 16 de noviembre de 2014

[Redacted]

COORDINADOR GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª fracción I, 2 fracción II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8, 11 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A) Incisos b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;



Atentamente solicito a Usted, con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, gire sus instrucciones plausibles a fin de que se permita la salida de estas instalaciones de la Subprocuraduría [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

EN AUSEN

Con fundamen
Orgánica de la

AL "D"

Reglamento.

[Redacted]



139
~~124~~
134
137

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS
A FAVOR DE** [REDACTED]

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día (16) dieciséis días del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

D I J O:

TÉNGASE por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED], Defensor Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendidos [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Documental consistente en doce fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Defensor Público Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendidos [REDACTED]

SEGUNDO.- Se tiene por admitidos los alegatos que presenta la [REDACTED] [REDACTED], Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada,



140
~~122~~
~~135~~
138

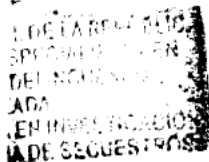
los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

C U M P L A S E

ASÍ lo acordó y firma la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

D A M O S F E



[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

C O N S T E.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

INDICIADOS

141-59
123
139
136
A.P.: PGR/SEIDO/UEIMCS/929/2014.

CLAVE: DFE 2 AP.
EXPEDIENTES DE CONTROL: 115/2014
y 116/2014.

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México, Distrito Federal a 16 de noviembre de 2014.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA S.E.I.D.O.
P R E S E N T E:

El suscrito Defensor Público Federal, con la personalidad que tengo acreditada en la indagatoria citada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparece para exponer:

DE LA REPUBLICA
ECIALIZADA EN
ELINCUENCIA
DA los artículos 8 y 20 apartado "B" fracción VIII de la Constitución Política de
N INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS
los Estados Unidos Mexicanos, vengo a formular los siguientes:

A L E G A T O S

De acuerdo con las constancias que fueron hechas del conocimiento de mis defendidos, al momento de rendir su declaración ministerial (únicamente el oficio de puesta a disposición suscrito por los elementos de la Policía Federal captadores, número PF/DI/COE/2703/2014), los delitos que se les imputan pueden considerarse los de **delincuencia organizada**, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de **portación de arma** del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y **posesión de cartuchos** en cantidades superiores a las permitidas, y sólo para [REDACTED] además el de **encubrimiento**, y sólo para [REDACTED] además el de **uso de documento falso**, conductas previstas y sancionadas en los artículos 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 11 incisos b) y f) en relación con el 83 fracción II y 83 quat fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 400 fracción II y 246 fracción VII, ambos del Código Penal Federal, en relación con los artículos 7 párrafo primero (hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos), 8, (hipótesis de acciones dolosas) 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracciones II, y III, (realización material o directa y conjunta) del Código Penal Federal.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura



ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
STIPULIO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

delictiva descrita concretamente por la ley penal, así como los normativos, cuando el delito penal lo requiera”.

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 183, de la cual su rubro y texto dice: **“CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE”**. Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal”.

Primeramente y si bien es cierto que al celebrarse la diligencia de declaración ministerial, mis representados se reservaron el derecho a emitir declaración, ello no significa de modo alguno la admisión del hecho ilícito que se les imputa, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 20, Apartado “A”, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de negarse a declarar constituye un beneficio constitucional, del que no deriva indicio de culpabilidad en la comisión de los delitos que se les atribuyan, aunado a que el dolo, como elemento específico de la responsabilidad penal debe ser plenamente probada por el Agente del Ministerio Público a quien corresponde la carga de la prueba conforme al principio de presunción de inocencia, consistente en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan dicha presunción, esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del tipo así como de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Resultan aplicables las jurisprudencias cuyos datos de identificación y rubro, a continuación transcribo.

No. Registro: 177,603
Jurisprudencia
Materia(s): Penal
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Agosto de 2005
Tesis: I.10o.P. J/7
Página: 1630

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
TRCA
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS FEMINIL

INCUPLADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD, SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1380/2003. 30 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Poniente: Jorge Ojeda Velásquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

Amparo en revisión 1490/2003. 30 de septiembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Poniente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Encargado del Engrose: Jorge Ojeda Velásquez. Secretaria: Taissia Cruz Paraceo.

Amparo directo 1760/2003. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velásquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

140 142 137

Amparo directo 3180/2003. 13 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velásquez. Secretaria: Herlinda Álvarez Romo.
Amparo directo 1580/2005. 30 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretaria: Taissia Cruz Paraceo.
Semnario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: XXII, Agosto de 2005, Tesis: I.100, P.J/7, Página: 1630.

DOLO, CARGA DE LA PRUEBA DE SU ACREDITAMIENTO.

Contradicción de tesis 68/2005 –PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 03 de agosto de 2005. cinco Votos. Poniente José Ramón Cossío Díaz. Secretario Miguel Enrique Sánchez Frías.

Nota. Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

Por otro lado y suponiendo sin conceder, que mi defendido [REDACTED] le hubiera dicho a sus captores [REDACTED] y proporcionarle seguridad y alojamiento, aún a sabiendas de que tenía conocimiento de que contaba con orden de aprehensión...” o que mi defendido [REDACTED] le hubiera dicho a sus captores “estar huyendo de Coquila, Guerrero por los cargos legales que le señalan las autoridades federales, y que por tal motivo porta una credencial para votar falsa...y pertenecer a la organización criminal Guerreros Unidos...”, **sus manifestaciones ante aquellos carecen de todo valor probatorio y no pueden tomarse como una confesión**, pues amén de que no fueron vertidas ante el Ministerio Público con la asistencia de su defensor y con las formalidades de Ley (en términos de lo previsto en el artículo 20 apartado “A” fracción II de nuestra Carta Magna, en relación con el 128 fracción III, inciso a) y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales), los aprehensores no pueden obtener confesiones conforme a lo establecido en el numeral 287 del Código Adjetivo de la materia, además de que no les constan tales hechos, sino que los conocen por referencias de otro.

DELINCUENCIA ORGANIZADA

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los presupuestos descriptivos de la conducta de **violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta el presente momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte de los justiciables como se verá a continuación.

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes: **a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho. b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto,**

los delitos atribuibles a mis representados, NO resultan vinculantes con esta forma delictiva, y c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada.

Ahora bien, del estudio a los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la presente averiguación previa, principalmente el contenido del oficio de puesta a disposición de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2014, suscrito por los elementos de la Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] hecho del conocimiento de mis representados, se logra concluir, de manera razonada y contundente que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos, pues no se demuestra la existencia de un acuerdo de organización o la organización misma de mis representados con un grupo de tres o más personas, esto es la pluralidad subjetiva; la comprobación de una organización con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Especial de la Materia, en el caso concreto los delitos atribuibles a cada uno de mis representados, NO resultan vinculantes con esta forma de delinquir, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mis representados tengan o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de esta forma de delinquir, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito, se hace necesario demostrar uno a uno los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no es acreditable.

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encontraran detenidas otras personas (lo cual no acontece), no es factible demostrar la existencia de una relación delictiva entre ellos, ni la de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, así como tampoco la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas exige la ley.

Así, la imputación derivada del oficio de puesta a disposición, resulta a todas luces insuficiente para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad de los inculcados, en los ilícitos en análisis.

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2a. XLIX/2001. Página: 446.

Cuyo rubro a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

141 143 125
~~138~~



Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y cuyo rubro enseguida transcribo:

DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SITIO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Lo anterior es así, si consideramos que de actuaciones se advierte como elemento imputativo único, el documento noticioso ya citado, elemento de convicción, que en lo conducente establece las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que fueron detenidos los inculcados de mérito, pero dicho elemento resulta insuficiente para demostrar los extremos del antijurídico de delincuencia organizada.

De esta forma, se pretende acreditar que mis representados pertenecen o forman parte de una organización criminal, dedicada a delinquir, existiendo como base única la imputación derivada de un parte informativo y las respectivas ratificaciones por sus suscriptores, material probatorio que además de resultar un indicio aislado de ninguna manera constituye un medio de prueba idóneo y suficiente para demostrar la participación de mis defendidos en las conductas que se investigan, pues en el mayor de los casos únicamente serviría para demostrar la forma en que dicen los aprehensores fueron detenidos, pero no resultan suficientes para colmar los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito de los ilícitos de que se trate.

DE
PRO
DELINCUENCIA
DA
EN
DE SEQUESTRACION

Así se pretende acreditar que mis defendidos pertenecen o forman parte de una organización criminal, dedicada a delinquir, existiendo como base única la imputación derivada de un parte informativo, elemento que bajo ninguna circunstancia resulta un medio de prueba idóneo, suficiente y **EFICAZ**, para demostrar su participación, no nada más en delincuencia organizada, sino en el conjunto de las conductas que se investigan, de tal suerte que dichas probanzas no resultan bastantes para colmar los presupuestos exigidos por el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito de los ilícitos, así como la probable responsabilidad.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse de hecho", aspecto importante pues para que exista una organización criminal a diferencia de una simple asociación delictiva se requiere de relaciones de jerarquía, situación que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita de manera fehaciente, cual fue la participación de mis patrocinados dentro de la supuesta organización delictiva que dice existir e investigar.

Así, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mis defendidos (el oficio de puesta a disposición suscrito por los elementos de la Policía Federal captadores, número PF/DI/COE/2703/2014), valorado de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el sujeto

activo, de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA** (la estabilidad del Estado).

VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

En ley Federal de armas de fuego y explosivos, en su artículo 83 fracciones II y III se establece lo siguiente:

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

...II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley; y...

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

De acuerdo con el oficio de puesta a disposición suscrito por los elementos de la Policía Federal captores, número PF/DI/CE/2703/2014 que obra en autos, y que se ha precisado con anterioridad, la defensa considera que en la especie no resultan acreditables los elementos descriptivos de la conducta de mérito, pues resulta insuficiente para demostrar que en el mundo fáctico mis representados, hubiesen desplegado alguna conducta tendiente a portar algún arma de fuego de las reservas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En efecto, queda perfectamente claro que los presupuestos jurídicos con que cuenta la Representación Social de la Federación, devienen también insuficientes para demostrar que los indiciados de mérito, hubiesen favorecido en algún momento la realización de la figura delictiva de portar alguna de las armas de fuego que la ley exige para la configuración del delito, aspecto relevante pues si bien es cierto que la Representación Social de la Federación pudiese acreditar la existencia de ciertas armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, esto no vincula necesariamente a los indiciados en la acción posesoria del armamento, sobre todo si consideramos que no aceptaron haber sido asegurados con armas de fuego (ya que se reservaron el derecho a declarar), situación que desde luego no establece certeza en la posibilidad de su participación en alguna conducta de las investigadas.

A mayor abundamiento, cabe señalar que de las pruebas acumuladas en actuaciones queda establecida la inexistencia de una imputación directa o indirecta en contra de mis patrocinados, no advirtiéndose tampoco elementos probatorios materiales o concretos que permitan determinar su atribuidad, respecto del delito mérito, o cualquier otro que la Representación Social de la Federación estuviese investigando.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Así, queda claro que la Representación Social de la Federación no cuenta, hasta el momento, con presupuestos, no nada más para demostrar la intervención de mis patrocinados en alguna conducta antisocial sino la existencia del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con **la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible objetivamente considerado.** De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal.

Basado en una simple suposición, la autoridad ministerial federal, pretende acreditar un acuerdo de mis representados portaban armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, aspectos que a criterio de la defensa, desde luego no se actualizan, toda vez que los elementos con que cuenta la Representación Social no resultan medios de prueba idóneos, suficientes y **EFICACES**, para demostrar la participación de los indiciados en el conjunto de las conductas que se investigan, de tal suerte que dichas probanzas no pueden considerarse bastantes para colmar los presupuestos exigidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito de los ilícitos, y la probable responsabilidad.

"PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías".

RAL...
ESES...
DE...
NIZ...
DA...
ERIA DE...

POSESIÓN DE CARTUCHOS EN CANTIDADES MAYORES A LAS PERMITIDAS

El delito de posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas se encuentra previsto en el artículo 83 quat, en relación con el 11 inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, los cual tienen la literalidad siguiente:

"ARTICULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

...f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cms. de diámetro) para escopeta..."

"ARTICULO 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

- I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley; y ..."
- II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley."

Bien jurídico tutelado.- La seguridad pública, la seguridad nacional y el control de cartuchos.

Sujetos.- Activo común, no calificado, cualquier persona, pasivo, la colectividad (la sociedad).

Culpabilidad.- Delito doloso (conocer y querer).

Requisito de procedibilidad.- Denuncia (perseguable de oficio).

Resultado.- Formal o jurídico (posesión ilegal de cartuchos).

De la anterior transcripción se desprenden los siguientes elementos constitutivos del "corpus delicti":

1.- **"Al que"**- Se refiere a cualquier persona, es decir que el tipo penal en estudio no requiere calidad específica en el sujeto activo (delicta comunia), pudiendo ser en el presente caso los hoy indiciados.

2.- **"Posea"**- Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el verbo "poseer" proviene del Latín Posidere, que significa tener, ser dueño; gozar de hecho de una cosa o de un derecho con la intención de obrar por cuenta propia.

3.- **"Cartuchos"**- Gramaticalmente es un cilindro de cartón, de metal, de lienzo, etc., que contiene una cantidad determinada de explosivo, especialmente una carga completa para un arma de fuego; También lo es el conjunto de elementos constituidos por casco o cápsula, fulminante o estopín, carga de proyección y proyectil.

4.- **"En cantidades mayores a las permitidas"** Del análisis detallado de lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se desprende que sólo los artículos 77 y 83 Quater hacen mención a la cantidad de cartuchos que se pueden poseer, pero ambos nos remiten a lo dispuesto en el diverso 50, el cual a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 50.- Los comerciantes sólo podrán vender a particulares:

- a) Hasta 500 cartuchos calibre 22;
- b) Hasta 1,000 cartuchos para escopeta o de otros que se carguen con munición, nuevos o recargados, aunque sean de diferentes calibres;
- c) Hasta 5 kilogramos de pólvora deportiva para recargar, enlatada o en cuñetes, y 1000 piezas de cada uno de los elementos constitutivos de cartuchos para escopeta, ó 1000 balas o elementos constitutivos para cartuchos de las otras armas permitidas; y
- d) Hasta 200 cartuchos como máximo, para las otras armas permitidas."

Los elementos del cuerpo del delito de posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se pretenden demostrar con el parte informativo suscrito por los aprehensores, del cual se desprende que "durante la detención de los indiciados, éstos fueron asegurados en posesión de cartuchos que traían en el arma de fuego que le fue asegurada a cada uno, lo cual no fue admitido por los indiciados, pues se reservaron el derecho a declarar.

El parte informativo aludido, tiene el valor de testimonio en términos de lo establecido en el artículo 287 párrafo último del Código adjetivo de la materia, pues fue vertido con los requisitos del diverso 289 del citado ordenamiento, siendo aplicable al caso concreto la tesis con el rubro siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

145
~~127~~
 143
~~140~~

PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARACTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Respecto al componente "en cantidades mayores a las permitidas del cuerpo del delito, **NO** se encuentra demostrado, pues aunque algunos de los cartuchos asegurados son de los contemplados en el inciso f) del artículo 11 de la Ley Federal de Armas en comento, y en caso de que la cantidad de cartuchos señalados excediera de los señalados en el precepto que se transcribe, también lo es que la conducta de los sindicados de mérito es atípica, ya que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito en estudio, debido a que del análisis detallado de lo dispuesto en el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se desprende que en el mismo se hace mención a la cantidad de cartuchos que se pueden poseer, remitiéndonos a lo dispuesto en el diverso 50 que se transcribió, y como éste sólo se refiere a la cantidad de cartuchos para "armas permitidas", mismas que los comerciantes pueden vender a particulares, y es omiso en cuanto a los cartuchos para armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no encuadra la conducta de mis defendidos en el tipo penal en estudio ni en ninguno otro, siendo aplicable al caso el criterio de nuestro máximo Tribunal de Justicia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN NO ES PUNIBLE CUANDO AQUELLOS HAYAN ESTADO INTEGRADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL ARMA CORRESPONDIENDO A SU CALIBRE Y QUE NO EXCEDAN LA CANTIDAD NECESARIA PARA ABASTECER SU CARGADOR.

Conforme a la tesis 1a./J. 1/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, página 96, y a la interpretación sistemática y armónica de los artículos 9o., 10, 10 Bis, 11, 50, 77, fracciones I y IV, 83 y 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos de portación de armas de fuego y posesión de cartuchos, ambos para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son autónomos; sin embargo, cuando el segundo de los ilícitos mencionados se comete en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar que el primero, es decir, cuando los cartuchos hayan estado integrados al funcionamiento del arma, correspondiendo a su calibre y que no excedan de la cantidad necesaria para abastecer su cargador, no se actualiza dicha autonomía para efectos de su sanción por parte de la autoridad judicial, en tanto que el delito de portación de arma de fuego absorbe al de posesión de cartuchos. En consecuencia, en la referida hipótesis debe imponerse al sujeto activo únicamente la sanción que corresponda por el ilícito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, pues de lo contrario se violaría el principio non bis in idem contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe imponer una doble penalidad -recalificar- a la misma conducta.

Contradicción de tesis 115/2006-PS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, actual Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del mismo circuito. 14 de marzo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Tesis de jurisprudencia 55/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil siete.

Nota: La tesis 1a./J. 1/2003 citada, aparece publicada con el rubro: "CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN ES PUNIBLE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS."

Se puede decir válida y jurídicamente, respecto a la posesión de cartuchos de uso exclusivo, que de acuerdo al dictamen de balística fueron contemplados en el artículo 11 inciso f) de la ley de la materia, que se advierte, la inexistencia de disposición legal alguna que prohíba tal situación, ya que esa conducta no es constitutiva de delito alguno por lo que se refiere a este rubro, porque la posesión de cartuchos de uso exclusivo es atípica, en base a las siguientes consideraciones:

Al legislador se le pasó establecer en el artículo 8 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que estaba prohibido la posesión de aquellos cartuchos útiles al calibre de las armas reservadas para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacional, que enmarca el artículo 11 de la ley de la materia, ya que es muy claro el artículo 08 de la ley en cita, al establecer: " NO SE PERMITIRA LA POSESIÓN NI PORTACION DE LAS ARMAS PROHIBIDAS POR LA LEY NI DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SEÑALADOS EN ESTA LEY.", Como se advierte lo único que está prohibido es poseer y/o portar ARMAS PROHIBIDAS O DE LAS RESERVADAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS DEL PAÍS, debiéndose entender por tales aquellas que enumera el artículo 11 de la especial aplicable en el presente caso, es decir, un cartucho de los hoy asegurados (para uso exclusivo), no son armas, y sería muy peligroso y además contrario a derecho interpretar en tal sentido dicho numeral 8, al señalar que esa fue la voluntad del legislador, pues se estaría legislando por autoridades distintas de la que legalmente faculta la Constitución Federal, en este caso el Poder Legislativo, ya que si bien es cierto la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en jurisprudencia por contradicción lo contrario, es decir, que si es delito el poseer cartuchos de los hoy analizados, en dicha jurisprudencia nunca menciona el artículo 8 en comento, como se hace en el presente caso, por consiguiente dicha jurisprudencia está incompleta en su razonamiento lógico jurídico para llegar a la conclusión antes mencionada, y además recordese que ninguna jurisprudencia puede estar por encima de lo que establece nuestra Constitución Federal, en relación con los ordenamientos positivos vigentes en nuestro país, por ende no es aplicable en el presente caso el Artículo 83 Quat fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al establecer que serán sancionados de dos a seis años de prisión y de veinticinco a cien días multas, quien posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas sin son para las armas que están comprendidas en este caso en el artículo 11 de la ley de la materia, puesto que no está prohibido por el artículo 8 mencionado la posesión de cartuchos para las armas de uso exclusivo, cabe recordar el principio general de derecho que lo que no está prohibido está permitido para los particulares y que las autoridades nada más deben de hacer lo que la ley les faculta.

Es importante señalar lo que establece el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: " EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍAS, Y AUN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTE DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA", garantía individual consagrada a favor de cualquier gobernado, como en el presente caso a favor de mis representados, denominada de legalidad en materia judicial penal, como se ve, se pretende aplicar por analogía una pena que no está determinada en la ley a un caso específico, (como lo pretende establecer la Suprema Corte en su jurisprudencia por contradicción), en este caso la posesión de cartuchos para el uso exclusivo de las fuerzas armadas: Por ende, la aplicación analógica de la ley tiene lugar cuando a ésta se atribuyen efectos normativos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

146 128
 141 141

sobre casos reales (actos, hechos relaciones o situaciones) que no están previstos en ella, pero que guardan con la hipótesis expresamente regulada no una semejanza absoluta (identidad), sino una similitud relativa, o sea, en cuanto a ciertos aspectos o elementos comunes, situación que pretende acontecer en el presente caso, pues se quiere imponer una pena a una conducta que no está prohibida en la ley de la materia, es decir, la imposición por analogía de una pena implica la aplicación, también por analogía, de una ley que contenga una determinada sanción penal, a un hecho que no está expresamente castigado por ésta y que ofrece semejanza substancial, pero discrepancia en cuanto a los accidentes naturales, con el delito legalmente penado, dicha imposición y aplicación analógica constituye una oposición flagrante al principio de nulla poena sine lege plasmado en el párrafo tercero del artículo 14 Constitucional, ya que según el postulado no se debe aplicar ninguna pena que no esté expresamente decretada por una ley para un determinado delito, como en el presente caso a estudio, pues bien, la aplicación legal exactamente aplicable al hecho de que se trate, por lo que habría que recurrir a una norma que imponiendo cierta penalidad a un delito que presente semejanza bajo cualquier aspecto esencial con el mencionado hecho, pudiera hacerse extensiva a éste, entonces, la pena que se pretendiese imponer al hecho no penado en la ley, no tendría una existencia legal prevista por lo que se violaría el aludido principio. Es aplicable al caso, los criterios sostenidos por nuestro máximo Tribunal de Justicia, con lo rubros siguientes:

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.
 "ACCIÓN PENAL, PROCEDENCIA DE LA."

EN LA...
 DE...

El precitado parte informativo constituye un indicio aislado que no se encuentra robustecido con otro medio de convicción que lo haga verosímil, por lo que resulta insuficiente para demostrar los elementos del cuerpo del delito en estudio, sin que se soslaye el hecho de que mis patrocinados no admiten haber sido asegurados en posesión de armas de fuego o cartuchos, es decir que no se demuestra que hayan actuado dolosamente, ya que no sabían que la actividad que realizaba estaba considerada como ilícita, deduciéndose que con su conducta no afectaron ni pusieron en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, por lo que aún conociendo los elementos del cuerpo del delito en estudio, no quisieron la realización del hecho descrito por la ley, no concretándose con su proceder los elementos constitutivos del dolo directo en los términos expuestos.

Es indispensable mencionar que el delito de posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, exige para su comisión la acción dolosa, es decir que se tenga conocimiento de los elementos del tipo penal (dolo directo), o bien se prevea como posible el resultado típico, queriendo y aceptando la realización del hecho descrito por la ley (dolo eventual).

Por tal situación, si los inculcados como se ha manifestado no fueron asegurados en posesión de cartuchos para armas de fuego, en consecuencia no puede existir el elemento subjetivo denominado dolo que exige el tipo penal en comento.

Por tal motivo si el actuar de mis defendidos carecía del citado elemento, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por Hassemmer Winfried, que señala lo siguiente:

"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".¹

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por Claus Roxin, quien señala lo siguiente:

"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".²

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Época, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

"DOLO.- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público."

En base a lo anterior, resulta ocioso entrar al estudio de la probable responsabilidad penal de los indiciados, ya que no se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito en estudio, siendo aplicable al caso concreto la siguiente Jurisprudencia:

CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD DEL REO. Si no está comprobado el cuerpo del delito, menos puede estarlo la responsabilidad que se le imputó al reo.

Pleno de la Corte, Quinta época. Apéndice de 1995, volumen: Tomo II, Parte HQ, Página: 544.

En esa tesitura y no obstante que el multicitado parte informativo, tiene el valor probatorio que se le confiere en los artículos 285, 287 párrafo penúltimo, 289 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y tomando en consideración que mis defendidos no admiten los hechos que se les imputan, el suscrito considera que deberá decretarse el no ejercicio de la acción penal en su favor, en términos de lo dispuesto en el artículo 137 fracción II del Código Adjetivo de la materia, ya que el citado documento resulta insuficiente para llevarnos de la verdad conocida a la real

¹ HASSEMER, Winflie, "Los Elementos Característicos del Dolo", citado por ENRIQUE DÍAZ ARANDA "Dolo", México 2000, Editorial Porrúa, Pág. 114.

² ROXIN, Claus "Finalidad e Imputación Objetiva", citado por ENRIQUE DÍAZ ARANDA, "Dolo" México 2000, Editorial Porrúa, Pág. 114.



1147
129
145
142

o histórica que se busca y por tanto no se acreditan los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos que en la especie requiera el cuerpo del delito en estudio, ya que NO se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 134 y 168 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, pues mis defendidos NO realizaron una conducta de acción, consistente en un hacer voluntario con la finalidad de poseer cartuchos para armas del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en cantidades mayores a las permitidas, por lo que al NO desarrollarse todos los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa, NO se puede decir que mis patrocinados hayan puesto en peligro el bien jurídicamente tutelado por la norma penal y por tanto no pueden ser considerados sujetos activos del delito, ya que su conducta no produjo un resultado típico (encontrándonos en presencia de un caso de atipicidad), actualizándose la causa de exclusión del delito prevista en el numeral 15 fracción II del Código Penal Federal, en relación con el 16 de nuestra Carta Magna, 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretados a contrario sensu.

Resultan aplicables al caso concreto, los criterios de nuestro máximo Tribunal de Justicia, con los rubros siguientes:

DELINCUENCIA ORGANIZADA, INEXISTENCIA DEL DELITO DE. CUANDO LA FINALIDAD DEL ILICITO ES ABSTRACTA O INDETERMINADA.

"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE.
"CUERPO DEL DELITO, CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).
PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.
PRUEBA INSUFICIENTE.

ENCUBRIMIENTO

El cuerpo del delito de **ENCUBRIMIENTO**, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 400 del Código Penal Federal, precepto en que a la letra se establece:

"ARTÍCULO 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa al que:

"...II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito..."

Ahora bien, los elementos constitutivos del cuerpo del delito DE **ENCUBRIMIENTO** son:

- a).- Que el activo preste *auxilio o cooperación al autor de un delito*
- b).- con conocimiento
- c).- por acuerdo posterior a la ejecución del delito

En este orden, se debe partir de la premisa de que el delito comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con **todos** sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, por lo que si falta alguno de los sus elementos, no se acredita la existencia del cuerpo del delito y por ende, puede decretar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,

[REDACTED], y ya que el propio artículo 400 del Código Penal Federal señala:

“Art. 400.- No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones II en lo referente al ocultamiento del infractor y IV cuando se trate:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo...”

Más aún tampoco puede considerar que la conducta atribuida a mi defendido encuadre en el delito de **ENCUBRIMIENTO** por el solo hecho de que se abstuvo de declarar en su declaración ministerial ya que el hecho de que mi representado haya hecho uso de su derecho constitucional a guardar silencio, lo cual de ninguna manera implica que este aceptando la imputación que obra en su contra, ni que la Representación Social de la Federación pueda encuadrar su silencio como una figura delictiva, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio judicial que se transcribe:

No. Registro: 177,603
Jurisprudencia
Materia(s): Penal
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Agosto de 2005
Tesis: I.10o.P. J/7
Página: 1630

INCULPADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD, SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todo proceso del orden penal el inculpado no podrá ser obligado a declarar; por tanto, si el procesado se acoge al beneficio otorgado en dicha garantía y se niega a declarar o se reserva el derecho a hacerlo, tal circunstancia no constituye un indicio de culpabilidad en la comisión del delito que se le atribuye, sino el ejercicio de un derecho constitucional.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

146 148 190
~~143~~

Amparo en revisión 1380/2003. 30 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

Amparo en revisión 1490/2003. 30 de septiembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Encargado del engrose: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Taissia Cruz Parceró.

Amparo directo 1760/2003. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

Amparo directo 3180/2003. 13 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Herlinda Álvarez Romo.

Amparo directo 1580/2005. 30 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Enrique Rueda Dávila. Secretaria: Taissia Cruz Parceró.

De lo anterior, se concluye que de todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas en la presente indagatoria, resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad alguna con relación al delito que se le atribuye a mi representado [REDACTED] actualizándose como consecuencia la causa excluyente de responsabilidad delito prevista por el artículo 400 párrafo segundo, aunado a la insuficiencia probatoria que existe en la indagatoria, Tiene aplicación a lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida en la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462.

RAJ DE LA...
 ESPECIAL...
 E DELINCO...
 IZADA...
 IA EN IN...
 RIA DE SE...

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.- La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."

Por lo que respecta a la **PROBABLE RESPONSABILIDAD** de [REDACTED], en la comisión de los delitos de **ENCUBRIMIENTO** previsto y sancionado en el artículo 400 fracción II del Código Penal Federal, se estudia en términos de lo establecido en el artículo 168 párrafo tercero del Código Sustantivo de la materia y Fuero, que indica:

"Artículo 168.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."

Como se señaló en el apartado correspondiente existe una causa excluyente de responsabilidad para mi representado.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el [REDACTED] haya cometido el delito de **ENCUBRIMIENTO**, ya que se actualiza en su favor la excluyente de Responsabilidad prevista por el párrafo segundo del artículo 400 del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia y determinar en su favor el No ejercicio de la Acción Penal a su favor y ordenar SU INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD; lo anterior en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya indicado.

USO DE DOCUMENTO FALSO

Por lo que respecta al ilícito de uso de documento falso, se encuentra previsto en el artículo 246 fracción VII del Código Penal Federal, en el cual a la letra y en lo que interesa se señala:

"ARTÍCULO 246.- También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

...VII.- El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso, sea público o privado".

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION
ORG.
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MAT.

De la anterior transcripción, se desprenden los siguientes elementos constitutivos del "corpus delicti":

1.- **"El que".**- Se refiere a cualquier persona, es decir que el tipo penal en estudio no requiere una calidad específica en el sujeto activo (delicta comunia), pudiendo ser en el presente caso el hoy indiciado [REDACTED]

2.- **"A sabiendas".**- Entendiéndose por dicha frase, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: que se realice un acto "con conocimiento e intencionalmente", lo cual no se acredita, ya que mi patrocinado ignoraba que la credencial que le fuera expedida por la Secretaría de Salud del estado Tamaulipas afecta, fuera apócrifa.

3.- **"Hiciere uso".**- Es decir que se utilice o se valga de una cosa para sacar provecho de ella.

4.- **"Documento".**- En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra documento se refiere a "diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho...; cualquier otra cosa que sirve para ilustrar o comprobar algo..." y; la palabra "falso" significa: adj. (lat. Falsum). No verdadero, no auténtico o no correspondiente a la verdad.

6.- **"Público o privado".**- En el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se define a los documentos públicos como "...aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

140 ~~131~~
144 147



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes".

Son documentos privados, según lo dispuesto en el artículo 133 del mismo ordenamiento, "los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129".

De acuerdo a lo anterior, la credencial que le fuera asegurada a mi defendido (credencial para votar) es un documento público, ya que debió ser formado, elaborado o expedido por alguien que fuera un funcionario público dependiente del Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de sus funciones.

No obstante que los elementos de convicción que obran en la indagatoria, tienen el valor probatorio que se les confiere en los artículos 280, 281, 284, 285, 289 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, los mismos no son aptos y suficientes para demostrar el elemento objetivo "documento falso" respecto de la credencial afecta, ya que no obra en la indagatoria dictamen en materia de documentoscopia que nos ilustre sobre si dicho documento es auténtico o falso, y por tanto no se puede determinar que [REDACTED] haya realizado alguna conducta que se adecue a la que se describe en el numeral 246 fracción VII del Código Penal Federal, por lo que al NO desarrollarse todos los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa, NO se puede decir que mi patrocinado haya puesto en peligro el bien jurídicamente tutelado por la norma penal y por tanto no puede ser considerado sujeto activo del delito, ya que su conducta no produjo un resultado típico (encontrándonos en presencia de un caso de atipicidad objetiva), actualizándose la causa de exclusión del delito prevista en el numeral 15 fracción II del Código Penal Federal, y por ende se colige que no se reúnen los requisitos de los artículos 16 de nuestra Carta Magna, 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Son aplicables al caso concreto, los criterios de nuestro máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE. Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos que constituye la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la Ley Penal, y la determinación que tiene por acreditado el cuerpo del delito debe apoyarse en la demostración de la existencia e un hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley al considerarlo como delictivo y señalar la pena correspondiente".

Amparo directo 1724/73. José Suárez Palomares. 26 de octubre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 86, página 186 bajo el rubro: "CUERPO DEL DELITO. CONCEPTO DE."

Octava Época.

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

"CUERPO DEL DELITO, CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De acuerdo con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal; y del diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se entiende como cuerpo del delito al conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho descrito por la ley, así como a los normativos, subjetivos o internos, en caso de que la hipótesis legal lo requiera; por lo que si de la conducta desplegada por el sujeto activo no se acredita alguno de estos elementos, como consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle.

Amparo directo 4001/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Diciembre de 2001, Tesis: VI. 1º. P. 169 p, Página: 1707.

PROCURADURIA GENERAL
SUBPROCURADURIA
INVESTIGACION I
ORGANIZACION
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

PRUEBA PERICIAL. VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES.

Atendiendo a la naturaleza de la prueba pericial, a la finalidad de los dictámenes de los peritos y a que al juzgador le corresponde su valoración, independientemente de que las partes objeten tales dictámenes, éste se encuentra facultado para apreciar tanto la calidad técnica de los peritos, como la de sus dictámenes pues, de lo contrario, sería tanto como concederles valor probatorio por el solo hecho de no ser objetados, lo que atentaría contra la naturaleza misma de la prueba pericial, cuyos expertos sólo son coadyuvantes del Juez, cuando los dictámenes lo ilustren sobre cuestiones que escapan a su conocimiento y, por ello, se requiere que el perito, en cuyo dictamen se apoyará una resolución judicial, demuestre ante el juzgador que tiene plenos conocimientos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 334/2002. Celia Gómez Celis. 8 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

No. Registro: 184,808

Tesis aislada

Materia(s): Civil, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Febrero de 2003



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Tesis: VI.1o.C.57 C
Página: 1122

~~132~~
150
~~148~~
~~145~~

PERITOS. VALOR DE SUS DICTÁMENES.

El juzgador disfruta de las más amplias facultades para valorar los dictámenes, incluso de los de carácter científico, y si bien es verdad que las partes tienen derecho a designar el suyo, cuando no lo hacen y no objetan durante el proceso el dictamen del perito oficial, tácitamente se han conformado con él.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 431/92. José Eduardo Arriño Sánchez. 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 249/93. José Alejandro Chávez Colmenares. 4 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 501/93. Alfredo Ramírez Cosme. 22 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

TRIBUNAL DE LA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
LIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SEQUESTROS

Amparo directo 53/94. Nicolás Piedras Méndez. 2 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 133/95. Eduardo Domínguez Zamora. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

No. Registro: 205,154
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: I, Mayo de 1995
Tesis: VI.2o. J/3
Página: 272

En base a lo anterior, resulta ocioso entrar al estudio de la probable responsabilidad penal del indiciado, ya que no se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito en estudio, siendo aplicable al caso concreto la siguiente Jurisprudencia:

"CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD DEL REO. Si no está comprobado el cuerpo del delito, menos puede estarlo la responsabilidad que se le imputó al reo."

Pleno de la Corte, Quinta época. Apéndice de 1995, volumen: Tomo II, Parte HO, Página: 544.

En esa tesitura y no obstante que el multicitado oficio de puesta a disposición, tiene el valor probatorio que se le confiere en los artículos 285, 287 párrafo penúltimo, 289 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y tomando en consideración que mi defendido no admite los hechos que se le imputan, pues se reservó el derecho a declarar, el suscrito considera que deberá decretarse el no ejercicio de la acción penal

en su favor, en términos de lo dispuesto en el artículo 137 fracción II del Código Adjetivo de la materia, ya que el citado documento resulta insuficiente para llevarnos de la verdad conocida a la real o histórica que se busca y por tanto no se acreditan los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos que en la especie requiera el cuerpo del delito en estudio, ya que NO se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 134 y 168 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, pues mi defendido NO realizó una conducta de acción, consistente en un hacer voluntario con la finalidad de usar un documento falso a sabiendas de dicha circunstancia, por lo que al NO desarrollarse todos los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa, NO se puede decir que mi patrocinado haya puesto en peligro el bien jurídicamente tutelado por la norma penal y por tanto no puede ser considerado sujeto activo del delito, ya que su conducta no produjo un resultado típico (encontrándonos en presencia de un caso de atipicidad), actualizándose la causa de exclusión del delito prevista en el numeral 15 fracción II del Código Penal Federal, en relación con el 16 de nuestra Carta Magna, 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, interpretados a contrario sensu.

Resultan aplicables al caso concreto, los criterios de nuestro máximo Tribunal de Justicia, con los rubros siguientes:

DELINCUENCIA ORGANIZADA, INEXISTENCIA DEL DELITO DE CUANDO LA FINALIDAD DEL ILICITO ES ABSTRACTA O INDETERMINADA.

"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE.

"CUERPO DEL DELITO, CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

PROCURADURÍA GENERAL
 SUPERINTENDENCIA DE
 INVESTIGACIÓN DE DELITOS
 ORGANIZADOS
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN
 DELITOS ORGANIZADOS

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.

PRUEBA INSUFICIENTE.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que los inculpados de mérito hayan formado parte o formen parte de una organización delictiva, que hubiesen participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; que en el mundo fáctico hayan desplegado una conducta tendiente a **portar** algún arma de fuego del uso exclusivo..., o a **poseer cartuchos** en cantidades superiores a las permitidas, o que [REDACTED] hayan desplegado una conducta tendiente a configurar el delito de **encubrimiento**, o que [REDACTED] haya desplegado una conducta tendiente a configurar el delito de **uso de documento falso**, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia y determinar en forma inmediata su libertad y el no ejercicio de la acción penal, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya mencionado.

Por otro lado, de los mismos elementos de convicción que fueron hechos del conocimiento de mis representados, específicamente **el oficio de puesta a disposición suscrito por los elementos de la Policía Federal aprehensores,**



resulta claro que en el caso concreto no se actualizan los presupuestos del artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales para decretar la formal retención de mis defendidos, pues es claro que de dichas constancias ministeriales son insuficientes para demostrar que los indiciados de mérito hayan cometido algún ilícito, mucho menos que hubiesen sido detenido en flagrancia de la realización de alguna conducta antijurídica.

En mérito de lo expuesto, desde este momento procedimental se **objeta**, por ilegal e injustificado, el arbitrario acuerdo dictado por la Representación del interés Social de la Federación, por medio del cual se pudiera decretar la **retención o detención** de mis representados, "por flagrancia" o "caso urgente" sujetándolos a una detención por el término de cuarenta y ocho horas.

Lo anterior es así, puesto que de la propia instrumental de actuaciones, se advierte que no se satisfacen los requisitos Constitucionales contenidos en el párrafo quinto del artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 193 y 193 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer la flagrancia, como presupuesto de toda retención, que se actualice la posibilidad de un caso urgente y mucho menos que la Representación Social demuestre fundadamente que exista riesgo de que los indiciados puedan sustraerse a la acción de la justicia, además de que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia no se pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden respectiva.

DE LA REPRESENTACIÓN
SPECIALIZADA EN
DEFENSA
DE LA INVESTIGACIÓN

Con base en los precitados razonamientos y a efecto de que no se continúen conculcando sus garantías individuales, es incuestionable que mis patrocinados deberán quedar en libertad, en términos de los párrafos penúltimo y último de los artículos 193 y 193 bis, respectivamente, del Código Federal de Procedimientos Penales, ofreciéndose para tal efecto, la prueba de presunción en su doble aspecto, tanto legal como humana que se derive de lo actuado en los presentes autos, destacando en lo legal las diligencias ministeriales contenidas en la presente indagatoria, constancias que nos permiten establecer de manera indudable que de ninguna forma se justifica que se decrete la retención o en su caso detención, arbitraria de mis defendidos, en base a una supuesta flagrancia o "**CASO URGENTE**" y ante la insuficiencia probatoria allegada a las actuaciones, es procedente se reconsidere dicho acuerdo y en su lugar se decrete la libertad en favor de los justiciables.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, a efectuar detenciones, no menos cierto es que este deberá fundar y motivar dicha resolución, debiendo expresar los indicios que lo hagan posible, los datos en que se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito y los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que los indiciados se puedan sustraer a la acción de la justicia, aspecto que desde luego no acontece.

Cobra aplicación el criterio sostenido por nuestros Tribunales Federales y cuyo rubro enseguida se transcribe.

"DETENCIÓN MINISTERIAL. REQUISITOS.

Así, al establecerse la posibilidad de que aún sin acreditarse los elementos del ilícito de delincuencia organizada, se duplique el término de retención que afecta a mis patrocinados, AD CAUTELAM, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del numeral 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, *en caso de que la detención de una persona exceda de los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada. Por ello, se solicita la libertad inmediata de los indiciados de conformidad con el artículo 194 bis, del Ordenamiento Adjetivo de la Materia, interpretado en sentido contrario y que a su vez precisa: que en los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal de Delincuencia Organizada.*"

Cobra aplicación al caso, en la parte que interesa, la tesis jurisprudencial del rubro siguiente:

CONSIGNACION ANTE LOS TRIBUNALES. DUPLICIDAD DEL TÉRMINO PARA LA

De igual forma apoya lo antes expuesto el criterio sostenido en la Tesis P. XXXV/2002, visible con el rubro siguiente:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

En efecto, viola los derechos constitucionales inherentes a los indiciados, la determinación de la Representación Social de la Federación de retenerlos por un término de 48 horas, sin ponderar ni valorar debidamente el material de prueba engrosado, primordialmente el derecho fundamental de **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, cuando de una manera discrecional y arbitraria, con una inadecuada motivación y fundamentación, constitucional y legal, ordena la detención de mis patrocinados negándoles el derecho a la libertad, en aras de la práctica de una investigación, cuando en estricto sentido jurídico, debería primero investigar para obtener los elementos de prueba que permitan sustentar la retención. Lo anterior, tomando en cuenta que en el presente caso no resulta acreditable tanto la flagrancia como el caso urgente.

Cobran aplicación al caso, las disposiciones en que al respecto establecen, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, adoptada durante la novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) signada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y,

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, y que entra en vigor el 23 de marzo de 1976.

Al respecto los artículos 11, 26, 8, y 14, de los mencionados Instrumentos Internacionales, respectivamente, contienen disposiciones coincidentes al



152 ~~134~~
150 ~~147~~

establecer el **PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA**, principio que encuentra sustento en la determinación de que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad; dicho aspecto se materializa, con el respeto de la autoridad a la libertad de los indiciados mientras no existan presupuestos que permitan de una manera razonada y fundada detenerlo.

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "A" Fracciones V, IX y X párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales se proponen a favor de mi representado las pruebas siguientes:

PRUEBAS

1. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, específicamente la consistente en el **parte informativo suscrito por los elementos de la Policía Federal aprehensores**, de donde queda de manifiesto la insuficiencia de pruebas para acreditar, los ilícitos de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, portación de arma del uso exclusivo del Ejército..., posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, encubrimiento y uso de documento falso respectivamente, aspecto que actualiza, en estos momentos, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

DE LA F...
ECHALIZ...
LINCUEA...
INVESTIGACION...
E SECU...
E SECU...

2. **LAS PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA**, que se deriven de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, principalmente en lo que respecta a la presunción legal de la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia;

En particular, se ofrece la presunción legal que deriva del artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece "...Que todos los medios de prueba o de investigación y la confesión...constituyen meros indicios.

En el caso en estudio, la documental, consistente en el **parte informativo datado el 16 dieciséis de los corrientes, suscrito por los elementos de la Policía Federal aprehensores**, permite establecer, conforme al análisis de la tipicidad realizado con anterioridad en cada una de las conductas que se investigan, la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta el presente momento procedimental, no resultan acreditables tanto la corporeidad como la probable responsabilidad de los indiciados, aspecto que actualiza, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

AD CAUTELAM y tomando en cuenta que el delito de uso de documento falso que se le pretende imputar a mi defendido, no está contemplado en el catálogo de delitos graves previsto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 135 párrafo segundo, 399 y 402 de la Ley Adjetiva en comento, solicito la **libertad provisional** de [REDACTED], debiendo fijar el monto de la garantía que habrá de exhibir, la cual deberá ser asequible a sus posibilidades económicas, y tomando en consideración que no hay elementos para presumir que cuenta con antecedentes penales.

Por último, y tomando en consideración que en la diligencia de declaración ministerial de mis defendidos, sólo se les hizo saber el contenido del parte informativo suscrito por los elementos de la Policía Federal aprehensores, y a fin de lograr una defensa adecuada en su favor, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 párrafo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, solicito se me dé acceso a todas las actuaciones relacionadas con los hechos imputados a los sindicados de mérito, objetándose desde este momento, todas aquellas actuaciones que no hayan sido hechas del conocimiento del órgano de la defensa ni de los justiciables, y sobre todo, aquellas en las que hubiesen intervenido los indiciados de mérito sin encontrarse presente su defensor.

Por lo antes expuesto:

A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos de este escrito de cuenta, ofreciendo las probanzas señaladas, mismas que deberán ser admitidas y valoradas en sus términos, por ser conducentes y apegadas a derecho.

SEGUNDO: Al momento de resolver la situación jurídica de mis representados [REDACTED] tomar en cuenta los alegatos formulados, decretando el no ejercicio de la acción penal en su favor.

Def [REDACTED]

en Investigación de Delincuencia Organizada.

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS ORGANIZADOS
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN MATERIA

[REDACTED] (exped. de control interno 115/2014 y 116/2014).



~~135~~

~~143~~

151

153

ACUERDO PARA ORDENAR DILIGENCIAS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 00:15 cero horas con quince minutos del diecisiete de Noviembre del año dos mil catorce, la suscrita ciudadana [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa legalmente con testigos de asistencia con quienes da fe, y-----

D I J O:

--- **VISTO** el estado procedimental que guarda la presente averiguación previa y en resulta necesario girar oficio a la Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica a efecto de manera Urgente y Confidencial designe perito en materia de Balística para que realice prueba de disparo e IBIS a dos armas de fuego puestas a disposición de Esta Representación Social de la Federación, siendo las siguientes 1.- Arma de Fuego, tipo Pistola, calibre 45" marca STAR [REDACTED] 2.- Arma de fuego, tipo pistola, calibre 9 x 19 mm sin marca modelo [REDACTED] Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 16 párrafo primero, 18, 19, 20, 21, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 160 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado A, inciso b), inciso e), apartado B), inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución, 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV, 32 fracción I de su Reglamento:-----

ACUERDA

--- **ÚNICO.**- Gírense el oficio a al oficio a la [REDACTED] Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica -----

CUMPLASE

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia con quienes da fe, y-----

DAMO

--- **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento que antecede, girando el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10531/2014 a efecto.-----

CONSTE

[REDACTED]

~~136~~
149
152
154

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

SEIDO/UEIDMS/FE-D/10531/2014

**SUNTO: Se Solicita Perito.
URGENTE CON DETENIDO
URGENTE Y CONFIDENCIAL**

17 de Noviembre del 2014



**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª Fracción I, 2ª Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 8ª y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª y 26ª de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1ª y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



**"SUFICIENTE DE REELECCIÓN".
CO DE LA FEDERACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

**ZADA EN INVESTIGACIÓN
SEQUESTRADO DE LA S.E.I.D.O**

NOV 17 AM 11:00

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 17 diecisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----- D I J O: -----

--- **T E N G A S E** por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10549/2014, de la misma fecha, suscrito por la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente; "... en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10535/2014 me permito informarle que en la averiguación previa citada al rubro, se cuenta con una orden de aprehensión en contra de [REDACTED] librada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, Matamoros dentro de la causa penal 100/2014-VII por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro; ahora bien por lo que respecta a [REDACTED] no se cuenta con antecedentes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo remito copia simple de la caratula y puntos resolutivos de la resolución dictada en la causa penal 100/2014-VII por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, Matamoros ...

--- Documento constante de dos fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se.-----

ACUERDA

--- **UNICO.** Téngase por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10549/2014, de la misma fecha, suscrito por la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] en carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley con quienes firma y dan fe.-----

DAMOS FE

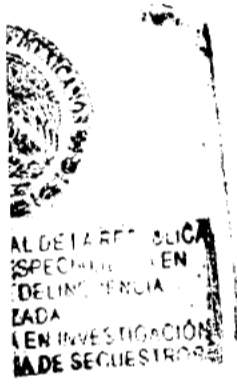


151
156

154

--- **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha que antecede agregando la documentación descrita que se actúa para los efectos legales a que haya lugar

----- **CONSTE.**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10549/2014.
ASUNTO: SE SOLICITA ANTECEDENTES.

México, D. F., a 17 de Noviembre de 2014.

[REDACTED]
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO.
P R E S E N T E.**

En relación con mi acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 3, 4 fracción I inciso A) subincisos b), c) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 32 de su Reglamento; con el carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL** y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10535/2014, me permito informarle que en la averiguación previa citada al rubro, se cuenta con una orden de aprehensión en contra de [REDACTED] librada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, Matamoros dentro de la causa penal 100/2014-VII por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro; ahora bien por lo que hace al sujeto del nombre [REDACTED] no se cuenta con antecedentes lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo remito copia simple de la caratula y puntos resolutive de la resolución dictada en la causa penal 100/2014-VII por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, Matamoros.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]
"SUF...
LA AGENTE D...
ADSCRITO A LA SUB...
"ON".
EDERACIÓN
EN INVESTIGACION

[REDACTED] de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para su conocimiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 100/2014-VII
Orden de aprehensión

H. Matamoros, Tamaulipas, a veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Vistos para resolver los autos de la causa penal 100/2014-VII, con relación a la orden de aprehensión solicitada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en México, Distrito Federal, en contra de:

1.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. [Redacted]

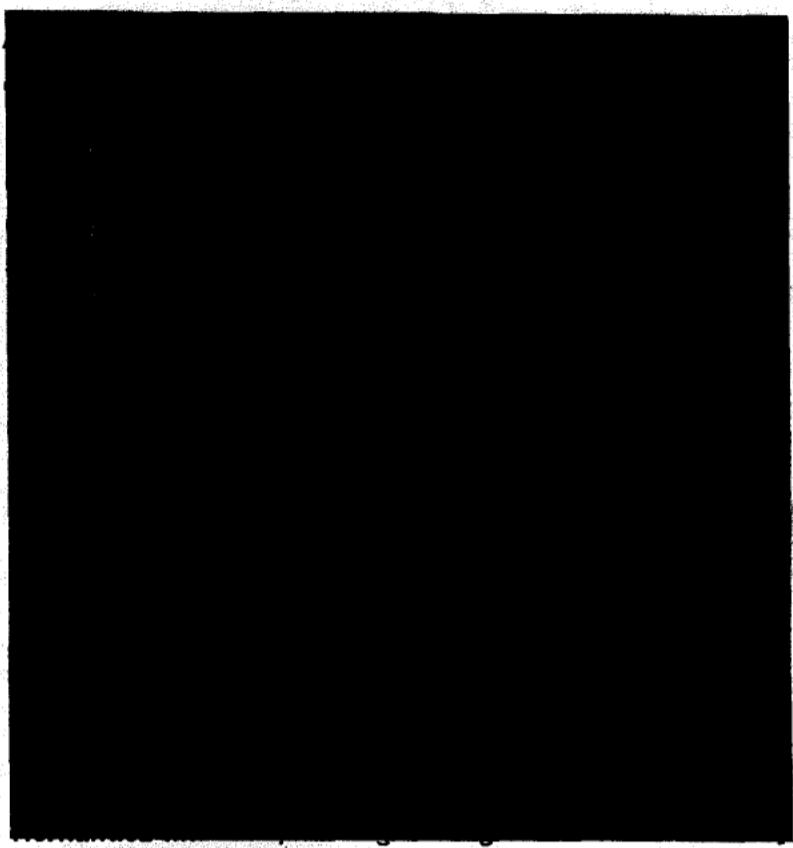
[Redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SEQUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y DESEMPLEO
MATERIA DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO
TAMAULIPAS, MATAMOROS

159

~~154~~

~~157~~



[REDACTED], previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

1.-





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 100/2014/VII
Orden de aprehensión

[Redacted]

[Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [Redacted],

[Redacted] e

inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

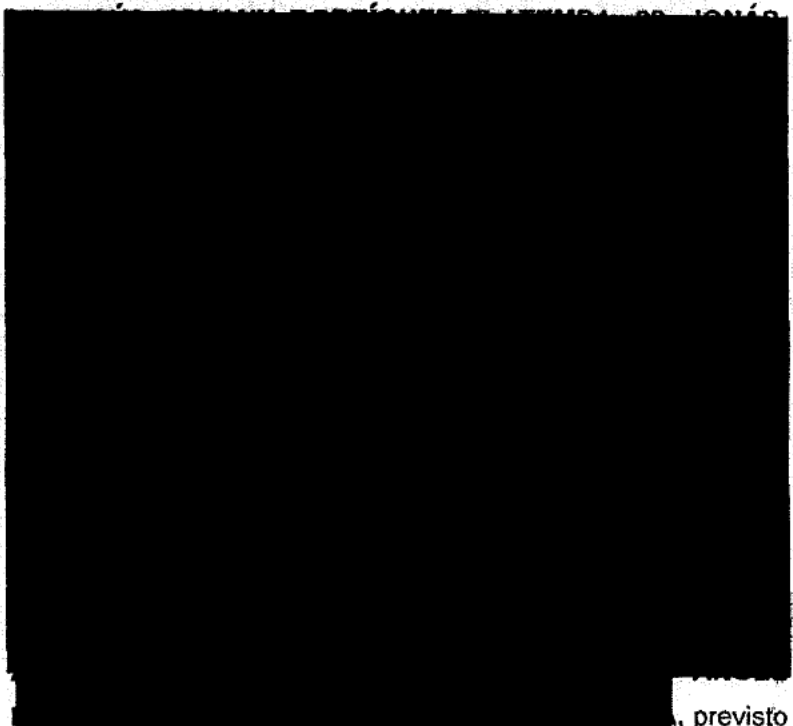


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

- 1.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]

[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. [Redacted]

[Large redacted block]



, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

1.- [Redacted]

[Redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2º, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que

DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Justicia a la Comunidad
 Investigación

162

157

160



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 100/2014/VI
Orden de aprehensión

respecta a [REDACTED] e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a [REDACTED]

[REDACTED] todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal.



ALRE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
EN INVESTIGACION
DE SECUESTRO

1.- [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO**, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las víctimas [REDACTED]

[REDACTED]; y **SECUESTRO**, previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [REDACTED]

163

158

161

[REDACTED]

1.- [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Homicidio calificado**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] previsto en el artículo 103, del Código Penal del Estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal; y,

DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADAL EN
GUERRERO
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9652/2014, presentado a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del dieciocho de octubre de dos mil catorce, ante la Secretaría de guardia adscrita a este Juzgado Federal, se consignó la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/939/2014**, ejercitando acción penal sin detenido en contra de los indiciados señalados al inicio de esta resolución y por los delitos ahí precisados.

SEGUNDO. En esa misma fecha, una vez analizadas las constancias de la averiguación consignada, se dio cuenta, y se requirió al Fiscal de la Federación, informara si anteriormente se consignó dicha averiguación ante diversa autoridad judicial; una vez cumplida la prevención, se radicó y registró la causa penal **100/2014-VII**, se dio la intervención que le corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación y se ordenó resolver sobre la solicitud de orden hecha por el Fiscal Federal dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la

164

~~159~~

~~162~~



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 100/2014-VII
Orden de aprehensión

fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la suspensión del procedimiento hasta en tanto se cumplimente la presente orden de aprehensión, debiendo remitirse el expediente en que se actúa al archivo provisional.

RESUELVE

PRIMERO. Siendo las diecinueve horas con quince minutos del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se libra orden de aprehensión en contra de:

[Redacted], como probable responsable en la comisión de los delitos de:

LO QUE SE DEBE EN
REMITIRSE EN
DELINCUENCIA
(DA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

- a) Delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

b) [Redacted]

1099



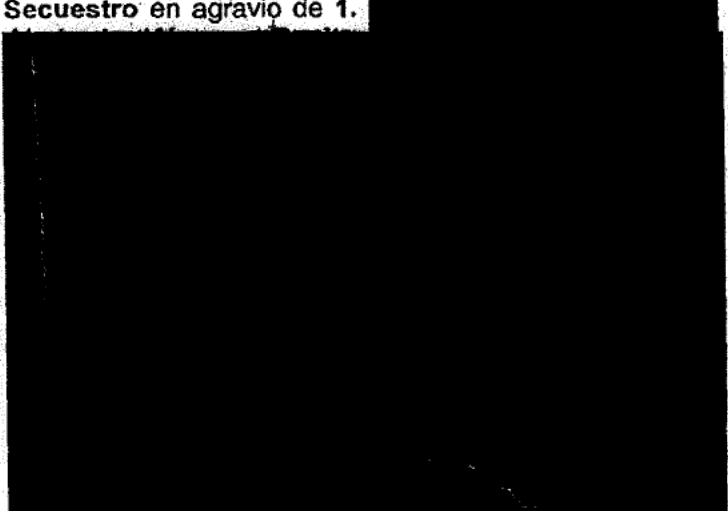
AL DE
SPE
DELIN
ZADA
EN IN
A DE

previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

como probable responsable en la comisión de los delitos de:

a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

b) **Secuestro en agravio de 1.**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 100/2014-VII
Orden de aprehensión



RA...
LE...
E...
IZADA...
IA EN...
RIA DE SEQUESTR

previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

”, como

probable responsable en la comisión del delito de:

- a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

”,

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

- a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

”, por su

probable responsabilidad en la comisión del delito de:

a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

L DE INVESTIGACION EN SEQUESTROS

[REDACTED], como probable responsable en la comisión de los delitos de:

a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

b) **Delincuencia organizada** (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2º, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal.

c) **Secuestro**, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados

168

163

168



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 10020 [REDACTED] 2
Orden de aprehensión

Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las víctimas [REDACTED]

y **SECUESTRO**, previsto en los numerales 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
E LA REFORMA
CIALIZABA EN
INCUENCIA
INVESTIGACIÓN
SECUESTROS

d) **Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de** [REDACTED] previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7° (acción) fracción I (Instantáneo), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

[REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de:

a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud; con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

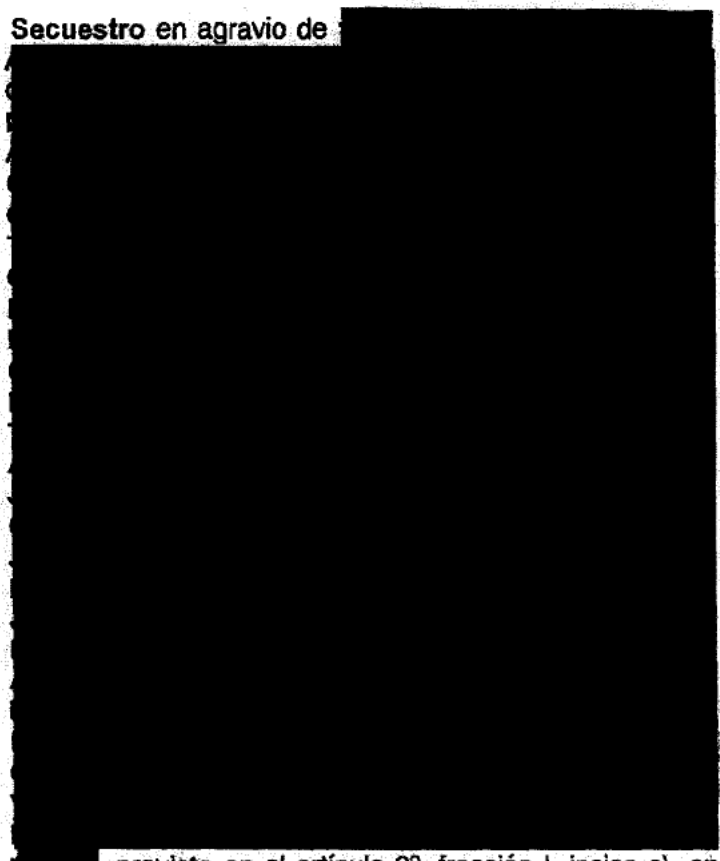
[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

1103

169-164

167

a) Secuestro en agravio de



previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo definen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.



por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

a) Secuestro en agravio de 1.



170

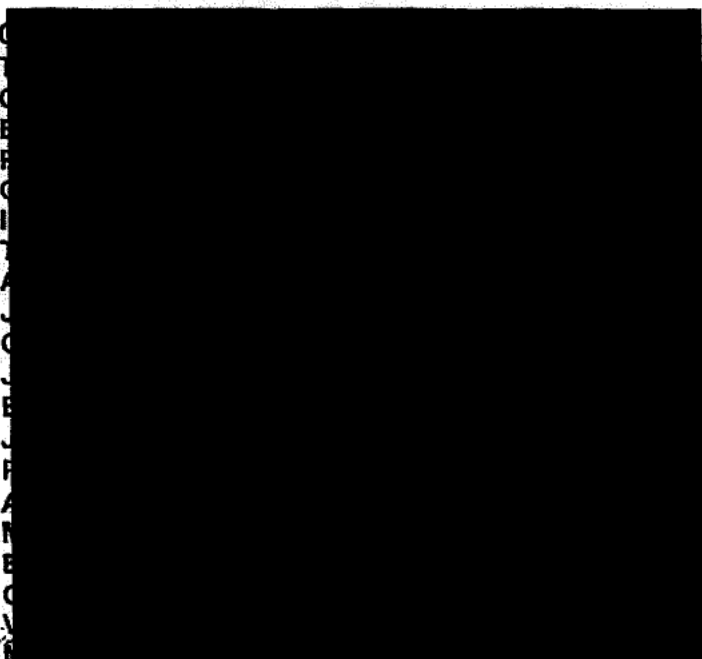
165

168



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 100/2014/VII
Orden de aprehensión



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL DE LA REPÚBLICA
ASESORIA LEGAL EN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN
INVESTIGACIÓN
SERVICIO DE SEQUESTRACIÓN

previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

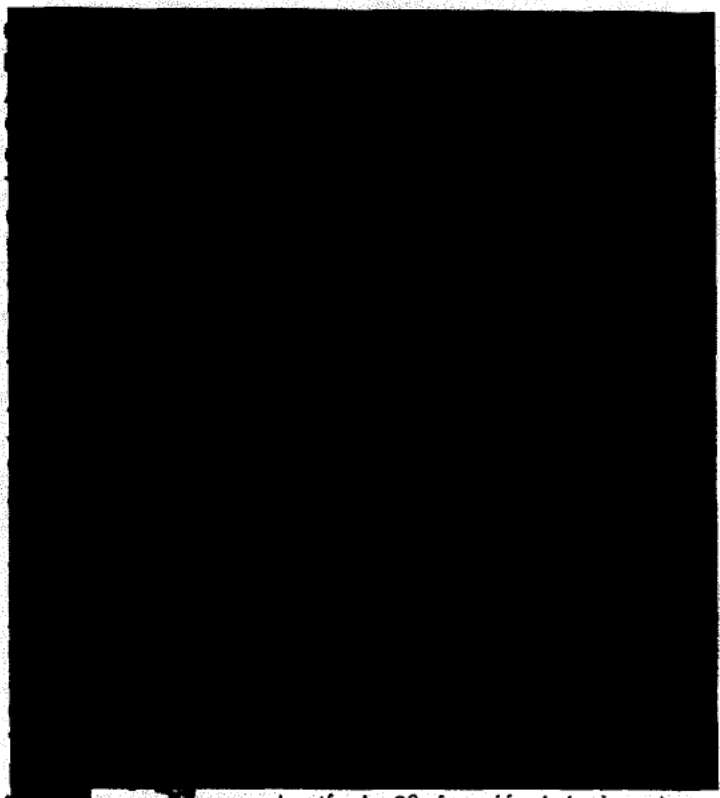
- a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.
- b) **Secuestro en agravio de 1.**

1105

171

~~166~~

169



[REDACTED], previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED], como probable responsable en la comisión de los delitos de:

- a) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8ª (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

172
~~167~~
170



Causa penal 1002014/VII
Orden de aprehensión

b) Secuestro en agravio de 1. [REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

[REDACTED]

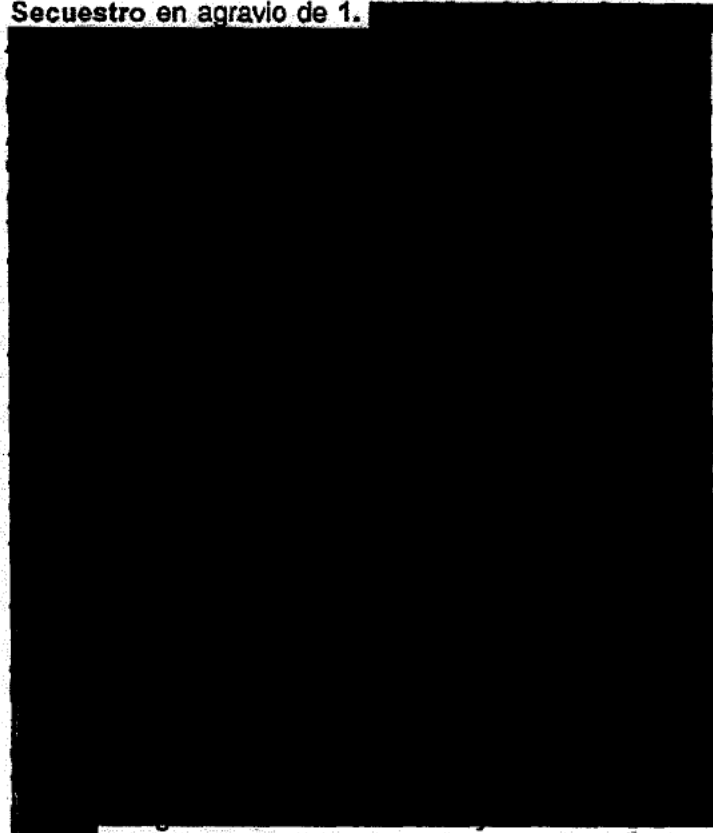
[REDACTED], previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED], como probable responsable en la comisión de los delitos de:

- a) **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley

Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

b) Secuestro en agravio de 1.



previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

DE SEQUESTRO



como probable responsable en la comisión de los delitos de:

13 169
174 172

Causa penal 100/2013/114
Orden de aprehensión

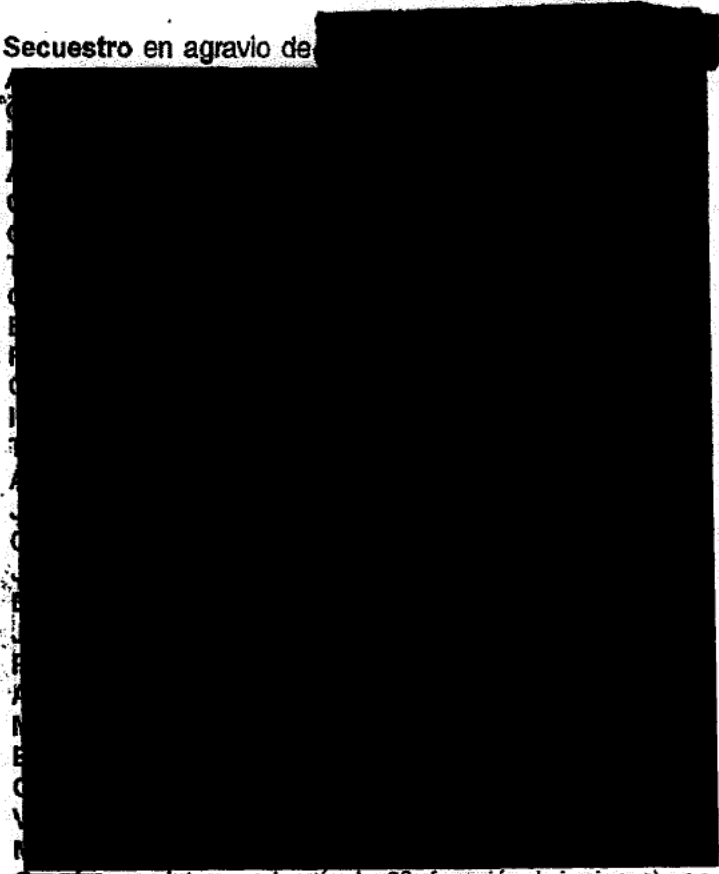


a) Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[Redacted] por su

probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

a) Secuestro en agravio de [Redacted]



[Redacted] previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del

hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

b) **Delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

DE LA
EN INVESTIGACIÓN
DE LOS SUJETOS

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

a) **Delincuencia organizada** (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso b), todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal.

b) **Secuestro**, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las víctimas [REDACTED]

Y **SECUESTRO**, previsto en los numerales 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las

176

~~171~~

174



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 1002014-VI-
Orden de aprehensión

víctimas [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

a) **Delincuencia Organizada** (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2º, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso b), todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE SEQUESTRO

b) **Secuestro**, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las víctimas [REDACTED]

[REDACTED] y **SECUESTRO**, previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [REDACTED]

c) **Homicidio calificado**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

1111

172 177

175

SEGUNDO. En la misma hora y fecha se niega la orden de aprehensión solicitada en contra de:

[REDACTED], por el delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED] por el delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED] por el delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

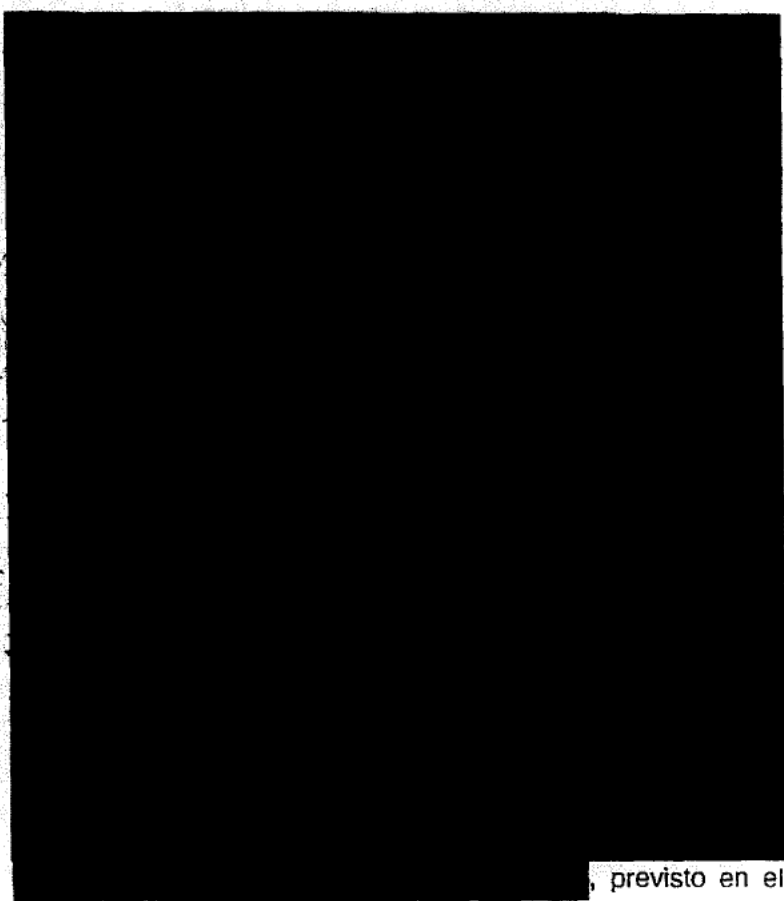
[REDACTED] por el delito de Secuestro en agravio de 1. [REDACTED]

178
~~173~~
173



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 100/2018
Orden de aprehensión



... previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DE SECUESTRO

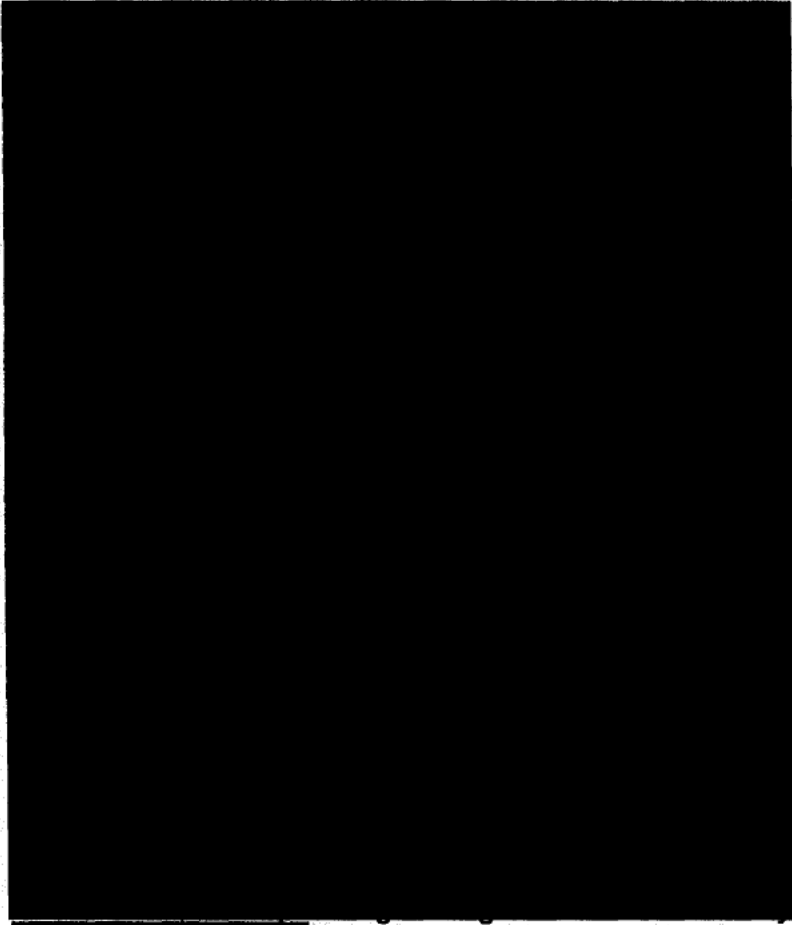
..., por el delito de Secuestro en agravio de 1. ...



179 178

174

177



[REDACTED], previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción III (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis de que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED] por el delito de Secuestro en agravio de 1. [REDACTED]

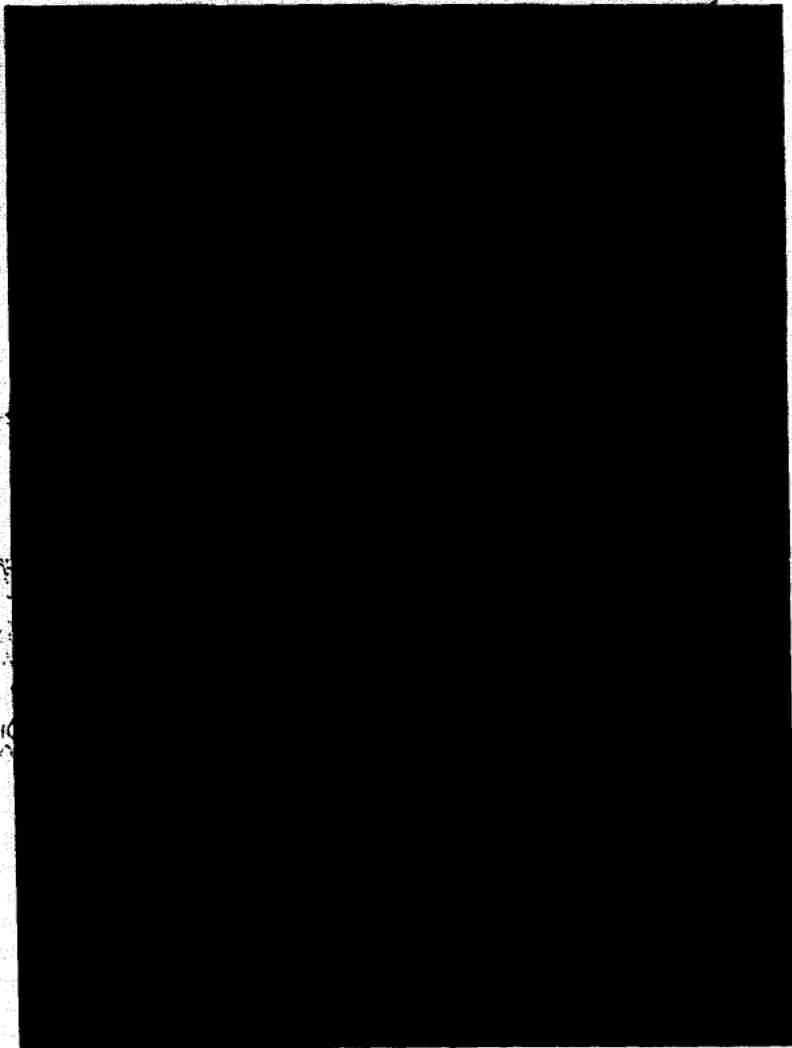


180
~~175~~
178



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 1007015711
Orden de aprehensión



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
DE LA DEFENSA
SPECIALIDAD EN DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

1115

181
~~179~~
~~176~~

[REDACTED], por el delito de Secuestro en agravio de 1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], previsto en el artículo 9º, fracción I inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito

180
177
182



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 100/2014-VII
Orden de aprehensión

por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

[REDACTED], por el delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

COE
RECIBI
DELINCUENCIA
ADA
ENNS
ADP

[REDACTED], por el delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

[REDACTED], por los delitos de: 1) **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I b), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal; 2) **Delincuencia Organizada** (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso b), todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los

1117

artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal; 3. **Secuestro**, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las víctimas [REDACTED]

[REDACTED]; y **Secuestro**, previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de **Homicidio calificado**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

1118

184
~~179~~
182



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal 100/2014-VI
Orden de aprehensión

[REDACTED], por el delito de Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGENCIAS
AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

TERCERO. Gírese el oficio correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada para que se sirva ordenar a la Agencia Federal de Investigaciones que proceda a la búsqueda y captura de los indiciados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], y lograda que sea lo interne en el centro de reclusión correspondiente a disposición de este juzgado, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la suspensión del procedimiento hasta en tanto se cumplimente la presente orden de aprehensión,

1119



**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE OBJETOS
(Aparatos de Telefonía Móvil)**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **once horas con cero minutos del diecisiete de noviembre del dos mil catorce**, la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde a lo establecido en el dispositivo 208 del Ordenamiento legal citado - - -

RESULTANDO

- - - **En Vista** de las constancias que integran la presente Averiguación Previa, de las que se desprende que el dieciséis de noviembre del dos mil catorce se dio inicio a la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014**, ello con motivo de la puesta a disposición con número de oficio **PE/DI/COE/2703/2014** de la misma data, suscrito por los Suboficiales [REDACTED]

[REDACTED]

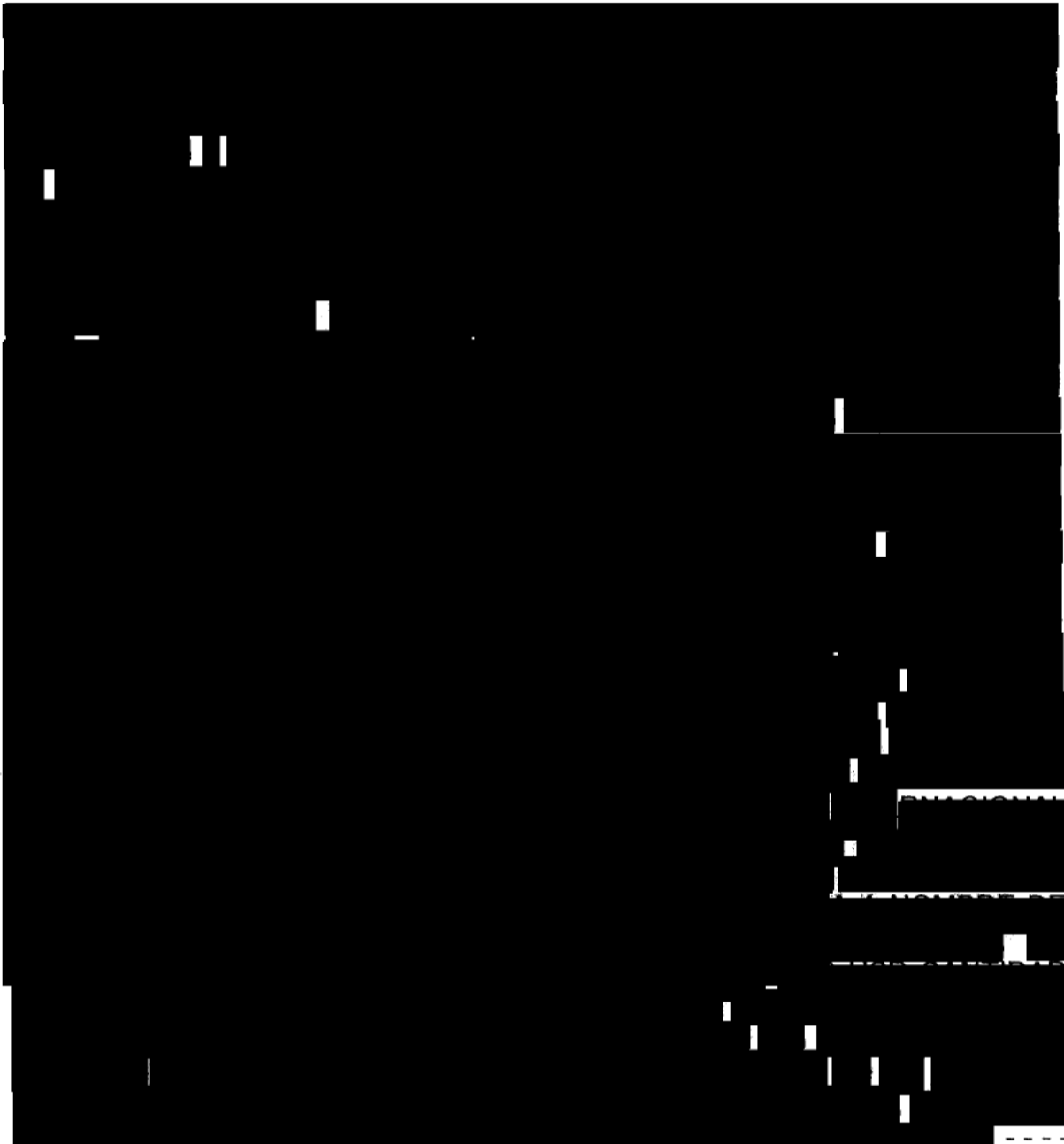


138

182

185

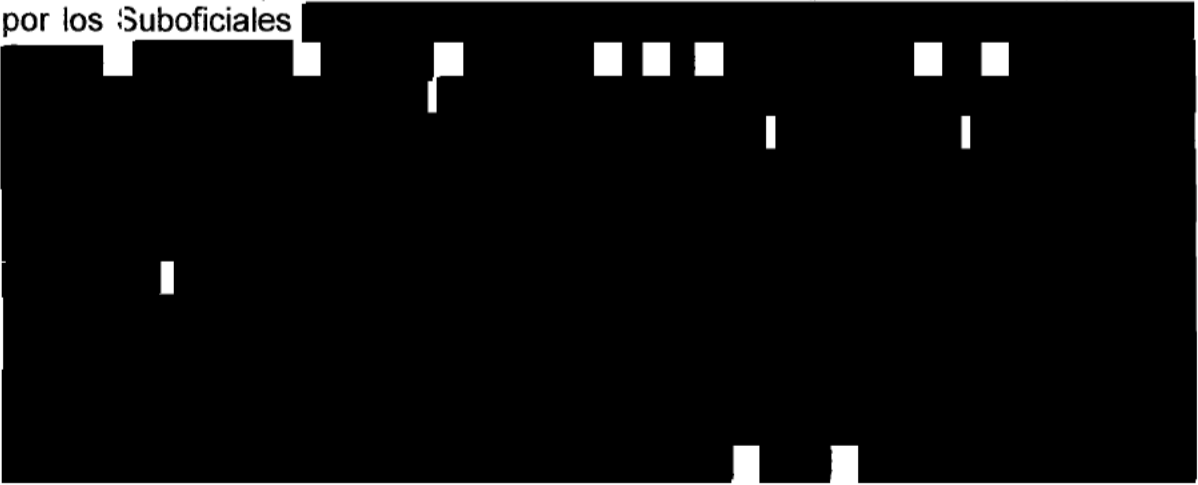
187



DILIGENCIAS que FUNDAMENTAN lo anterior

- - - 1.- Acuerdo por el que se da Inicio a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, por el ilícito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y lo que resulte.

- - - 2.- Parte informativo de Puesta a Disposición número de oficio PF/DI/COE/2703/2014 de del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, suscrito por los Suboficiales





131
188
183

[REDACTED]

- - - 3.- Inspección y Fe Ministerial de Material Balístico de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, realizada por esta fiscalía de la federación de la que se desprende que se tuvo a la vista

[REDACTED]

- - - 4.- Inspección y Fe Ministerial de Objetos (Aparatos de Telefonía Celular) del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, mediante la que se hace constar y se da fe de tener a la vista

[REDACTED]

- - - 5.- Dictamen Pericial en materia de Telecomunicaciones con número de folio 83775 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, signado por los Peritos [REDACTED] mediante el que concluyen que el objeto puesto a la vista es:

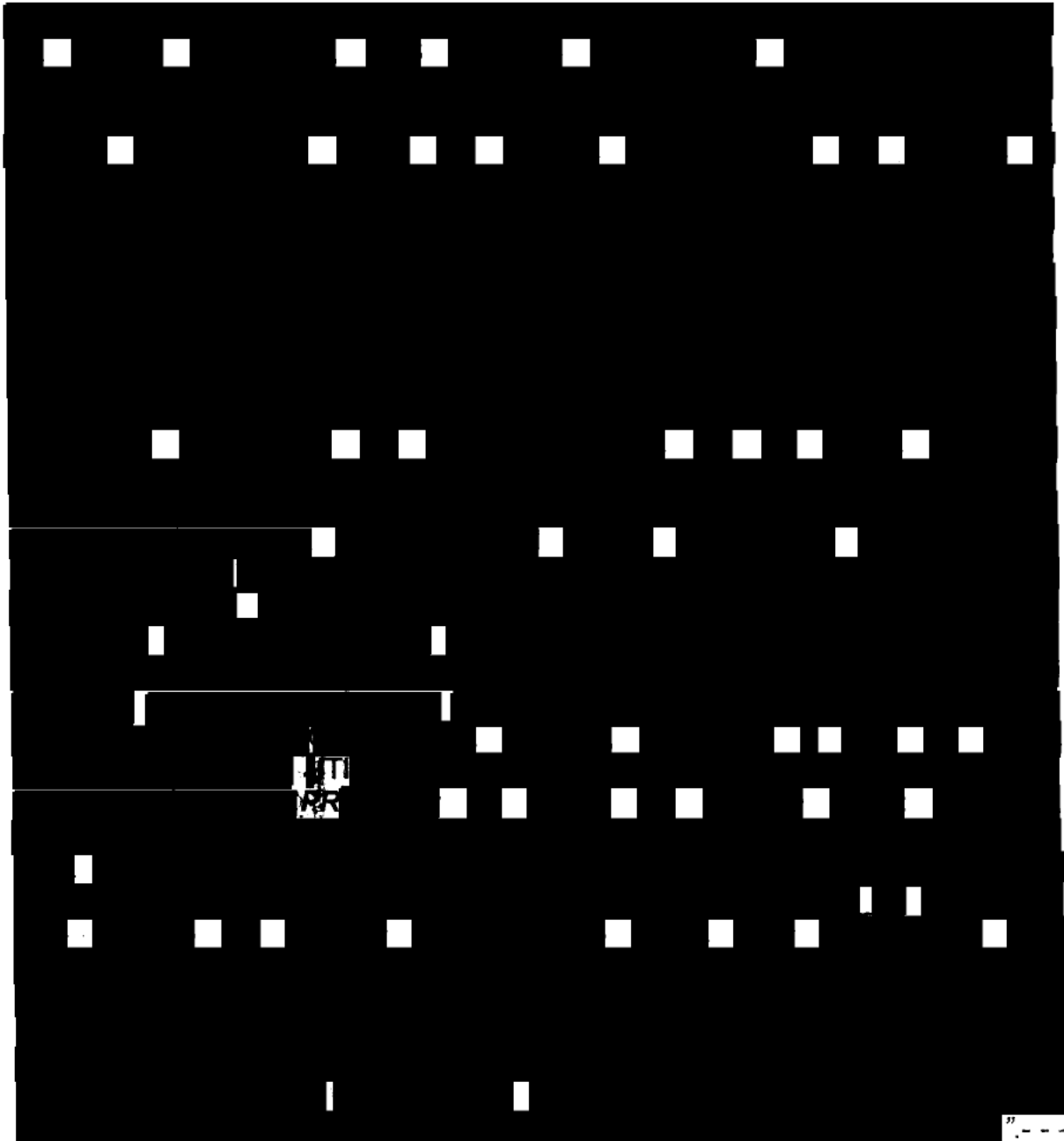
[REDACTED]

- - - 6.- Dictamen Pericial en materia de Balística con número de folio 83764 del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] perito oficial en la materia, en el cual DESCRIBIÓ y CONCLUYO: "...

[REDACTED]



~~140~~
189
~~134~~



- - - Las diligencias ministeriales que aquí se invocan, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones que sólo engrosarían el presente acuerdo, se tienen por reproducidas como si a la letra fuesen insertadas, ya que sólo engrosarían el presente acuerdo y lo harían tedioso y de cansada lectura. -----

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.** -Que los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6, 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º fracción I, 2, 41, 104, 123, 180, 181, 182, 182 A al 182 R y 183 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º fracción I, 2, 3, 5, 6, 7 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2 fracciones III, XVI y 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y el Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República; esta Representación Social de la Federación, es competente para ordenar el Aseguramiento de los instrumentos, objetos, productos y efectos del delito, con el objeto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia: No. Registro: 190,610. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la



~~141~~
~~185~~
190
~~188~~

Federación y su Gaceta. XII, Diciembre de 2000. Tesis: 1a. XXXIX/2000. Página: 249.

"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia".

- - - **SEGUNDO.**- Que los medios probatorios antes aludidos son aptos y suficientes para aseverar que los aparatos de telefonía motivo del presente acuerdo, es producto y objeto del delito; esto es así, ya que en el parte informativo de puesta a Disposición número de oficio PF/DI/COE/2703/2014 de del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, mediante el que los Policías Federales presentan y ponen a disposición de esta Fiscalía de la Federación a las personas que responde a los nombres de [REDACTED] por haberseles encontrado en flagrancia delictiva de conductas previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a quienes se les encontró en portación de lo siguiente: [REDACTED]



142
186
189
191

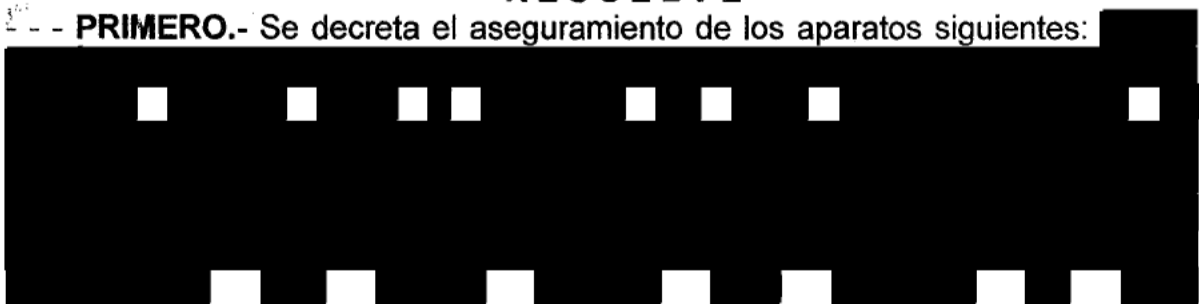


aparatos de telefonía móvil de los que se presume que fueron utilizados para tener comunicación con integrantes de la organización Criminal denominada "Guerreros Unidos" misma que opera en el Estado de Guerrero, específicamente en los Municipios de Iguala y Cocula, empresa criminal a la que se le atribuyen los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, consistentes en los disturbios ocasionados en Iguala, así como la desaparición de cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa Guerrero, hechos en los que, de acuerdo a los medios de comunicación y a diversas averiguaciones previas a que tiene acceso esta Fiscalía de la Federación, se encuentran involucrados elementos de la policía municipal de Cócula Guerrero, Corporación de Seguridad Pública dentro de la que [redacted] en la fecha en que ocurrieron dichos acontecimientos se desempeñaba con el cargo de Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, por lo que fundadamente se presume que los aparatos de telefonía móvil, respecto de los que por este acuerdo se resuelve su aseguramiento, pudieran contener información que nos lleve a la captura de otros integrante del andamiaje criminal citado, así como vislumbrar el paradero de los cuarenta tres estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa Guerrero. -----

----- Por lo anterior, esta Representación Social de la Federación, como representante de los intereses más preciados de la sociedad, velando porque prevalezca la vigencia de la norma y no se vulnere ni se atente contra los bienes jurídicos de mayor valor, es viable, a fin de evitar que los aparatos de Telefonía Móvil en comento se alteren, oculten o destruyan, dificultando así la investigación en la presente Averiguación Previa, es procedente decretar su **ASEGURAMIENTO** de los objetos antes descritos; por lo que al estar acreditados los extremos legales establecidos por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2, 104, 123, 180, 181, 182, 182 A al 182 R y 183, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 2, 3, 5, 6, 7 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracciones III, XVI y 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y el Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República; es de acordarse y se -----

RESUELVE

----- **PRIMERO.-** Se decreta el aseguramiento de los aparatos siguientes:





192
~~143~~
~~187~~
190

[REDACTED] por estar relacionado con hechos presumiblemente constitutivos de delito, teléfonos móviles que fueran encontrados en posesión de [REDACTED], a quien se le detuviera en flagrancia delictiva por la comisión de delitos de Violación a Ley Federal de Armas y Explosivos contra la salud. -----

--- **SEGUNDO.**- En virtud que el aparato de telefonía que por este acuerdo se asegura pudiera contener información eficaz para la desarticulación de la Organización Criminal denominada "Guerreros Unidos" que opera en el Municipio de Iguala Estado de Guerrero México, empresa criminal a la que pertenece [REDACTED]; elabórese solicitud de intervención de comunicación privacas para la extracción de información de los aparatos de telefonía móvil aludidos, ello de conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 24 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales -----

--- **TERCERO.**- Notifíquese a [REDACTED] el presente acuerdo. -----

CUMPLASE

----- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada General de la República, quien actúa con testigos de asistencia y dan fe. -----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED] [REDACTED]

--- **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento a lo que antecede, realizando las notificaciones que se precisaran correspondientes para tal efecto. -----

CONSTE

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED] [REDACTED]



143
~~144~~
~~183~~
191

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE
APRATOS DE TELECOMUNICACION:**

1.- [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo a las once horas con veinte minutos de diecisiete de noviembre de dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 162 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

-HACE CONSTAR-

--- Que en la fecha indicada y estando constituidos en el interior de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en el área destinada de separos, se tiene presente a [REDACTED] a quien se procede a realizar la notificación del contenido del acuerdo dictado dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, mediante el cual se ordenó el aseguramiento de los aparatos de telecomunicación [REDACTED]

[REDACTED]

--- Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, en este acto se le hace saber que quecan a disposición de su defensor o Representante la resolución que se notifica, en las oficinas de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. ---

--- De la misma forma se les hace saber a: [REDACTED] que cuentan con un término de (90) noventa días naturales contados a partir del día en que se practica la presente notificación para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del acuerdo de aseguramiento decretado por esta Representación Social de la Federación, asimismo se le



194
~~145~~

~~189~~

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

192

apercibe para el caso de no hacerlo los bienes que le fueron asegurados causarán
abandono a favor de la Federación.-----

--- En uso de la voz [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] manifiestan que se dan por enterados del [REDACTED]
terminada la presente diligencia firmando los que e [REDACTED]
efectos legales correspondientes.-----

----- DAMOS FE -----

ME DOY POR NOTIFICADO

1. [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
DE SECUESTRO

TESTIGO DE FE [REDACTED] CIA



195
~~190~~
193

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

CONSTANCIA DE NEGATIVA A FIRMAR CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veintisiete minutos del día 17 diecisiete de noviembre del dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con sus testigos legales de asistencia, que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 22, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 8, 12 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; -----

HACE CONSTAR

--- Que constituidos en el interior de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en el área destinada de separos para la realización de diligencias ministeriales, esta autoridad ministerial federal, procede a notificarle a [REDACTED] el contenido de la notificación de aseguramiento de aparatos telefónicos de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce respecto de; [REDACTED]

[REDACTED]

manifestando que no es su deseo firmar ningún documento o constancia de notificación, por tal motivo, esta Representación Social de la Federación, procede a dar lectura al acuerdo de aseguramiento de aparatos telecomunicación, a efecto de hacer constar que el inculpado [REDACTED] quedo debidamente enterado, situación que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando al calce los que en ella intervinieron. Damos fe

[REDACTED]

TESTIGOS DE [REDACTED]



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **once horas con treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil catorce**, el [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, -----

----- DIJO -----

--- **VISTO** el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la Averiguación Previa para resolver respecto del armamento bélico puesto a disposición, -----

----- RESULTANDO -----

--- Que la presente indagatoria que nos ocupa se inició el dieciséis de noviembre del dos mil catorce, con motivo de la recepción del parte informativo OF: PF/DI/COE/2703/2014 de fecha 16 de Noviembre del 2014, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Policía Federal adscritos a la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas mediante el cual ponen a disposición ante esta Representación Social de la Federación a los que dijeron llamarse; [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal Armas de Fuego y Explosivos. -----

--- En razón de lo anterior, dentro de la indagatoria destaca por su importancia la puesta a disposición del oficio OF: PF/DI/COE/2703/2014 de fecha 16 de Noviembre del 2014, suscrito por [REDACTED]

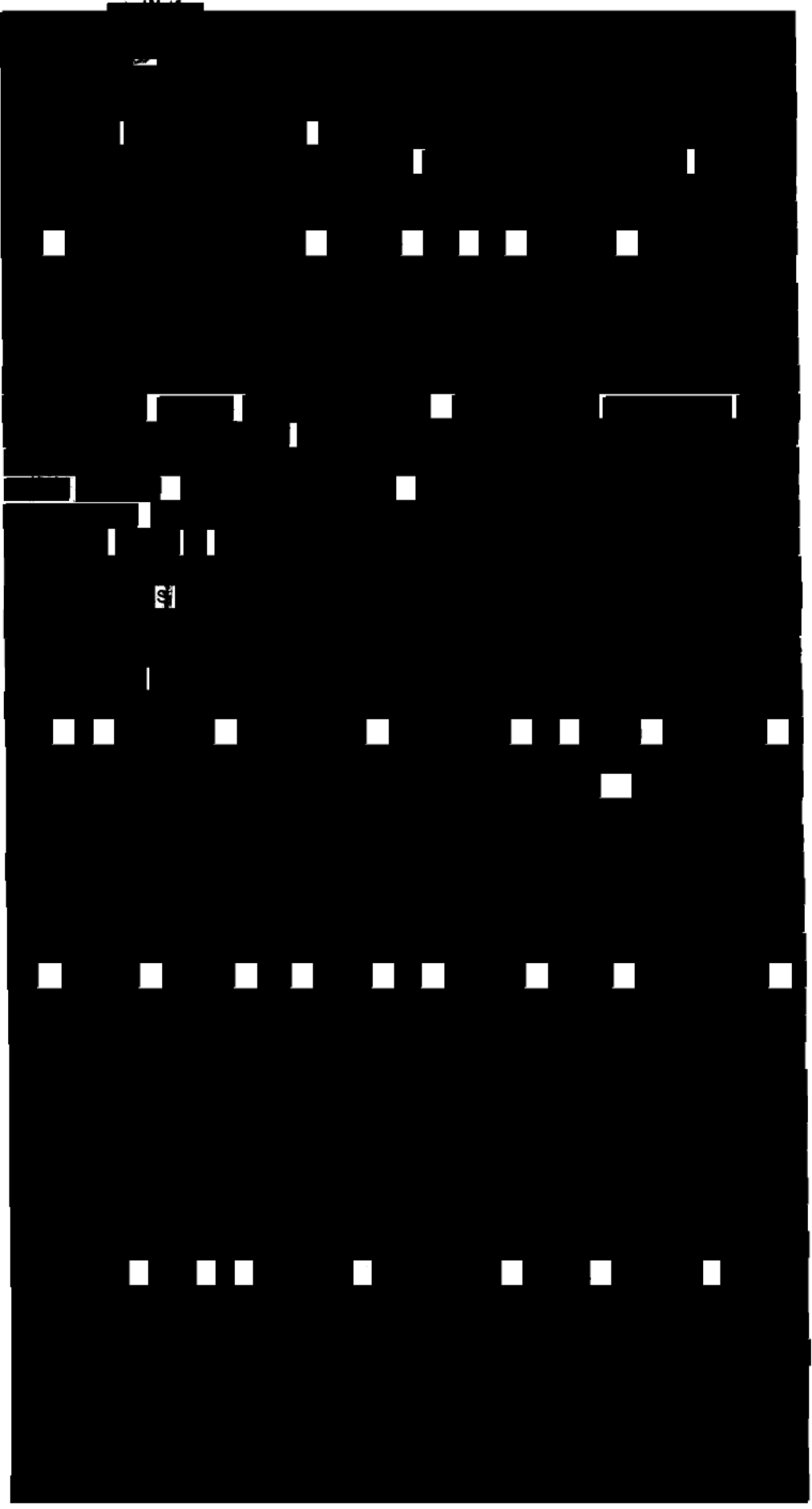
[REDACTED] elementos de la Policía Federal adscritos a la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas del que al estar debidamente ratificada, a la letra se lee: -----

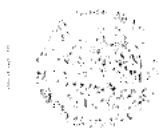
[REDACTED]

197

~~192~~

~~195~~





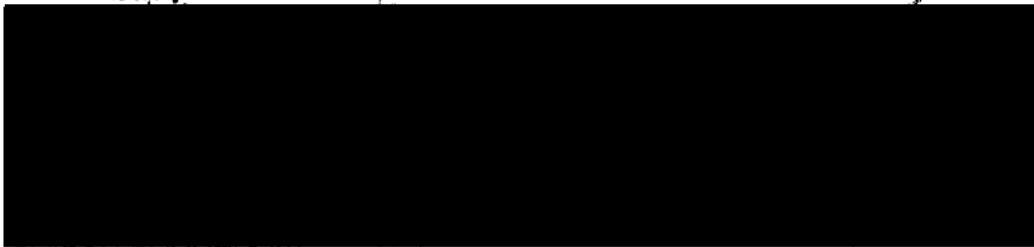
A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

[REDACTED] m [REDACTED]; objetos
puestos a disposición de esta representación social de la federación
el dieciséis de noviembre de dos mil catorce mediante oficio
PF/DI/COE/2703/2014, marcados como **INDICIO DOS**..." -----

NERAL DE LA REPÚBLICA
b).- **DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE FOLIO 83764** de fecha
dieciséis de noviembre del dos mil catorce, del que a la letra se lee:
"...**DOCUMENTOS Y OBJETOS DE ESTUDIO:** Para dar cumplimiento a su
aterata petición me constituí en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada
en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sito [REDACTED]
[REDACTED] donde se me
puso a la vista, una caja de cartón conteniendo dos armas de fuego, dos
cargadores y diversos cartuchos para arma de fuego, los cuales se encuentran
etiquetados y asegurados con material sintético, mismos que se describen a
continuación:

[REDACTED]

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

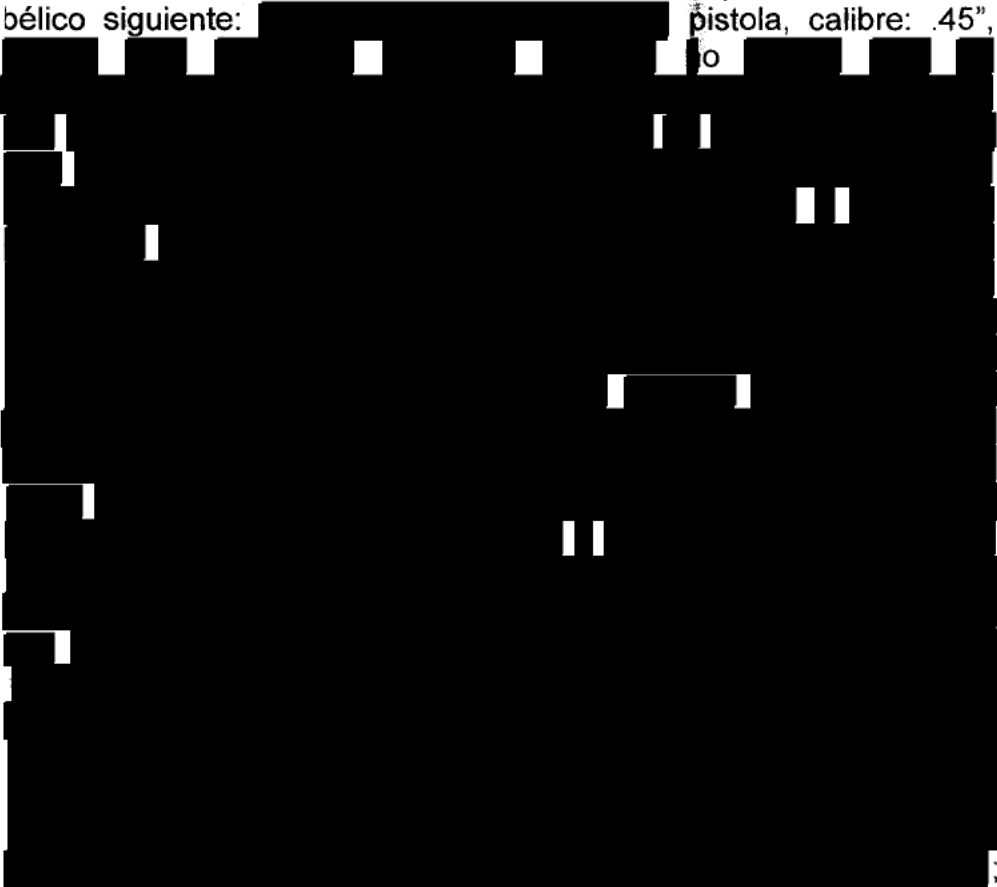


ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos



LA INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE MATERIA BELICO
(Armas de Fuego y Cartuchos) realizada en el interior de las
instalaciones que nos ocupa esta Unidad Especializada, de fecha
dieciséis de noviembre de dos mil catorce, respecto del material
bélico siguiente:



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014



de vital importancia atender a lo establecido en las consideraciones de los incisos a) y b), así como de las conclusiones **PRIMERA y SEGUNDA** del dictamen en comento, puesto que el material bélico en cita genera un **peligro abstracto** que no solo atenta contra la vida e integridad personal de los ciudadanos, sino también la paz y seguridad del conglomerado social, por lo que es de considerar y atender el contenido de las conclusiones en cita.

CONSIDERANDO

--- I. Que el armamento bélico señalado con anterioridad guarda relación con los hechos que se investigan en la Averiguación Previa en que se actúa, toda vez que estos fueron asegurados a los activos de la conducta ilícita y no pasando por desapercibido que dicho armamento bélico fue asegurado a los indiciados

de manera indiciaria es dable concebir que violenten la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues la portación ilegal de dichos artefactos bélicos, es común entre los miembros de las organizaciones criminales, pues es el medio que utilizan para amagar a sus víctimas y de esta manera poder secuestrarlas, pues así merman sus resistencia y las vuelven dóciles en contra de su voluntad; y en de que se trata de artefactos bélicos contemplados en una Ley Especial tal y como lo es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, atendiendo al principio de especialidad de la Ley que opera en materia penal, la citada Ley Especial Federal es de aplicación preferente a la del fuero común, por tal motivo es aplicable el siguiente criterio [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IV, Septiembre de 1996; Pág. 694. --

"PORTACION DE ARMAS E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS. DEBE APLICARSE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y NO EL CODIGO PENAL COMUN. Es inconstitucional la orden de aprehensión dictada por un Juez del fuero común en contra del acusado por considerarlo probable responsable del ilícito de portación de **armas e instrumentos prohibidos previsto y sancionado en el código penal local, por haber sido librada por una autoridad incompetente; toda vez que aun cuando la conducta desplegada por el activo se encuentra tipificada tanto en el Código de Defensa Social del Estado, como en la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, atendiendo al principio de especialidad de la **ley** que opera en materia penal, la citada **ley especial federal** es de aplicación preferente a la del fuero común y, por ende, el procedimiento también debe seguirse ante autoridades de carácter **federal**."**

--- En este orden de ideas, y derivado de la puesta a disposición que realizaron los elementos aprehensores de la Policía Federal del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, se evidencia que dicho material bélico lo portaban



A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

[REDACTED] cuya consecuencia lógica es que el material bélico se encontraba en su radio de acción y disponibilidad inmediata; por ello, se puede considerar que esto constituye el objeto del delito establecido en una Ley Especial de competencia Federal, cuya existencia, esta Representación Social de la Federación corrobora con la **INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE MATERIA BÉLICO** (Armas de Fuego y Cartuchos) realizada en el interior de las instalaciones que nos ocupa esta Unidad Especializada, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, cuyo encuadre legal se desprende del dictamen de balística forense folio 83764 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil catorce, diligencias afectas a la Averiguación Previa en que se actúa, y toda vez que en diligencias queda evidente que el activo del delito fue asegurados en flagrancia del delito, violando el contenido de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en razón de ser delitos de competencia Federal, el armamento bélico se puso a disposición de esta Autoridad Investigadora.

--- II.- En este orden de ideas, resulta inconcuso que los bienes anteriormente detallados y sobre los que oportunamente se practicó inspección y se dio fe ministerial por parte de esta autoridad federal, y la cual ya consta en actuaciones, constituye el objeto de hechos que pudieran ser constitutivos de delito de competencia federal, violando el contenido de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

--- III.- Por lo anterior, esta Representación Social de la Federación como representante de los intereses más preciados de la sociedad, velando porque prevalezca la vigencia de la norma y no se vulnera ni se atente contra los bienes jurídicos de mayor valor, fin de evitar que el material bélico en comento se altere, oculte o destruya, dificultando así la investigación en la presente Averiguación Previa, es procedente decretar el **ASEGURAMIENTO** de los objetos antes descritos; por lo que con fundamento por lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracciones II y III, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado "A", inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 70 del Reglamento de la Ley antes señalada, el Acuerdo A/011/00 Ciudadano del Procurador General de la República; 1, 2 fracción IV, 11, 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1 y 95 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que es de ordenar y se:

ACUERDA

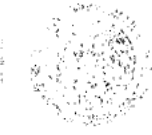
--- **PRIMERO.**- A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los objetos consistentes en su totalidad del siguiente material bélico:

[REDACTED]

202
197

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

200

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

[REDACTED], objetos que se encuentran detallados en el presente acuerdo, decretándose el **ASEGURAMIENTO** de los mismos en las condiciones que se precisan en las diligencias de fe de inspección ministerial correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.**- Gírese atento oficio al C [REDACTED] a efecto de que señale fecha y hora para la entrega y recepción del material bélico a la Secretaría de Defensa Nacional para su guarda y custodia, armamento que se encuentra en el interior de las oficinas de esta Unidad Especializada y que quedará a disposición del Juez de la Causa.-----

--- **TERCERO.**- Gírese oficio acompañado de copia certificada del presente proveído, fe e inspección ministerial de Armamento bélico y cartuchos y dictamen de balística al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales y Contralor Interno, ambos de esta Institución, para que intervengan conforme a sus atribuciones legales les compete.-----

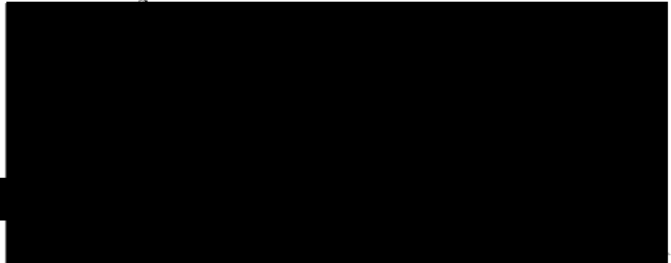
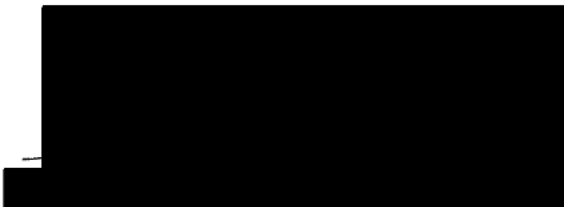
--- **CUARTO.**- Las demás que resulten de lo anterior.-----

C Ú M P L A S E

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia que al final firman para dar fe de la práctica de la presente diligencia.-----

D A M O S

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTRO



OFICIO.- SEIDO/UEIDMS/FE-D/10543/2014
ASUNTO: Se Solicita Resguardo de Armamento Bélico
URGENTE Y CONFIDENCIAL.
"2014 año de Octavio Paz"

México, D. F., a 18 de noviembre del 2014

[REDACTED]
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR
[REDACTED]

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa citada al rubro superior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1º, fracción I, 2º, fracción II y 181, del *Código Federal de Procedimientos Penales*; 4º fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*; 3 y 32 de su Reglamento; y de conformidad con el *Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de los Estados Federativos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 23 de noviembre de 2012, me permito manifestar de la manera más atenta lo siguiente:

Que, solicitando su atenta y fina colaboración, solicitándole tenga a bien ordenar a quien corresponda; para que se destine fecha y hora a esta Autoridad Ministerial, para que sea recibido en los [REDACTED] el material bélico que a continuación se puntualiza:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior para su estricta guarda y custodia, de acuerdo a la disposición del Juez de la Causa.

Unidad Especializada, y quedarán a

ludo.

FISC

O.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10646/2014.
ASUNTO: Se informa
aseguramiento de material bélico.

México, D.F, a 17 de noviembre del 2014

"2014, Año de Octavio Paz."

**C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO
DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES Y CONTRALOR
INTERNO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA.**
P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído dentro de la averiguación previa al rubro citada y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subinciso, inciso b), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; me permito hacer de su conocimiento que en la presente indagatoria se decretó el aseguramiento del siguiente material bélico:

[REDACTED]

[REDACTED]

A DE SEQUESTRON

[REDACTED]

[REDACTED]

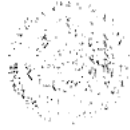
No omito mencionar que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información enviada cuenta con el carácter de RESERVADA por un periodo de doce años, por lo que el manejo y divulgación de dicha información será bajo la más estricta responsabilidad del destinatario.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSC

[REDACTED]

la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para su



205
~~200~~

203



**CONSTANCIA MINISTERIAL
DE VISITA EN SEPAROS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce**, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de asistencia, que al final firman y dan fe hace

HACE CONSTAR

--- Que en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros se tiene presente la [REDACTED] quien se identifica en este acto con credencial de elector, con [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que de lado izquierdo presenta una fotografía que concuerda con los rasgos faciales de la persona que se tiene presente. Documento que se dan fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve previa copia simple que se obtiene de la misma, el motivo de su presencia es solicitar a la Representación Social de la Federación se autorice su visita [REDACTED] quien se encuentra en el área de separos de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que se le permite por [REDACTED] de diez minutos la visita con su familiar. Siendo todo lo que se tiene que constar, firmando:

CONSTE

[REDACTED]

TESTI

ASISTENCIA

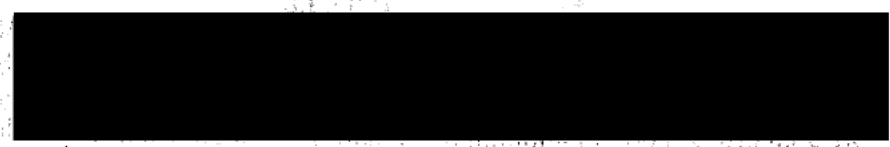
[REDACTED]

[REDACTED]

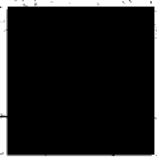
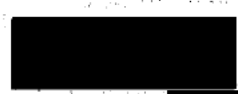


GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Sistema Nacional

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



RESOLUCION
DE FRECUENCIA
DE INVESTIGACION
DE SECCIONES



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DE INVESTIGACION DE SECCIONES

207 202



**CONSTANCIA MINISTERIAL
DE VISITA EN SEPAROS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce**, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de asistencia, que al final firman y dan fe hace-----

HACE CONSTAR -----

--- Que en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros se tiene presente al [redacted]

[redacted] quien se identifica en este acto con credencial de elector, con número de [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que de lado izquierdo presenta una fotografía que concuerda con los rasgos faciales de la persona que se tiene presente. Documento que se dan fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve previa copia simple que se obtiene de la misma; el motivo de su presencia es solicitar a la Representación Social de la Federación se autorice su visita [redacted] quien se encuentra en el área de separos de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que se le permite por un lapso de diez minutos la visita con su familia [redacted] dando todo lo que se tiene que hacer constar, firmando: -----

CONSTE -----

LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

EL DECLARANTE.

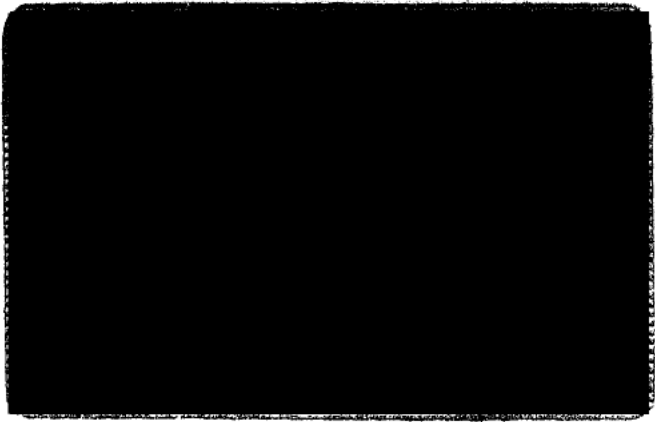
TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted signature area]

208

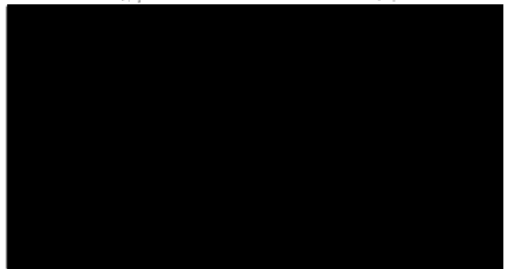
206

213



PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA

UNIDAD ESPECIAL
DE LA REPUBLICA
PEQUENAS Y MEDIANAS
EMPRESAS Y EMPRESARIOS
DEL MERCADO
LIBRE



ESTADO DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

UNIDAD ESPECIAL
DE LA REPUBLICA
PEQUENAS Y MEDIANAS
EMPRESAS Y EMPRESARIOS
DEL MERCADO
LIBRE
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

209



~~204~~

207



**CONSTANCIA MINISTERIAL
DE VISITA EN SEPAROS.**

--- Er la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **veinte horas con nueve minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce**, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de asistencia, que al final firman y dan fe hace-----

HACE CONSTAR

--- Que en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros se tiene presente la [REDACTED] quien se identifica en este acto con credencial de elector, con clave de [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que de lado izquierdo presenta una fotografía que concuerda con los rasgos faciales de la persona que se tiene presente. Documento que se dan fe de tenerla la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se devuelve previa copia simple que se obtiene de la misma; el motivo de su presencia es solicitar a la Representación Social de la Federación se autorice su visita [REDACTED] quien se encuentra en el área de separos de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que se le permite por un lapso de diez [REDACTED] visita con su familiar. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, firmo

CONSTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

ASISTENCIA



012

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.D.C.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE...
El Centro del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos 17 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

que los... CERTIFICA...
que los... copias concuerdan...
antes de...
se se certifican...



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMISIONA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE LAS FURIAS
PERUANA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA CIUDAD DE...

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Transición



**CONSTANCIA MINISTERIAL
DE VISITA EN SEPAROS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **veinte horas con doce minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce**, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de asistencia, que al final firman y dan fe hace-----

HACE CONSTAR-----

--- Que en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros se tiene presente a [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica en este acto con credencial de elector, con número de [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que de lazo izquierdo presenta una fotografía que concuerda con los rasgos faciales de la persona que se tiene presente. Documento que se dan fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se devuelve previa copia simple que se obtiene de la misma; el motivo de su presencia es solicitar a la Representación Social de la Federación se autorice su visita [REDACTED] quien se encuentra en el área de separos de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que se le permite por un lapso de diez minutos la visita con su familia [REDACTED] todo lo que se tiene que hacer constar, firmando: -----

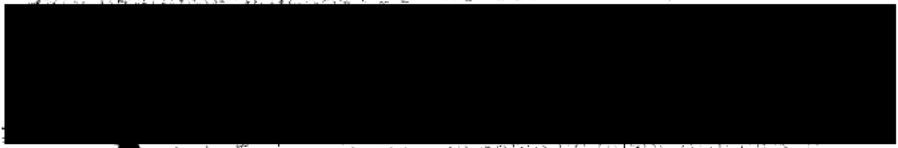
CONSTE-----

[REDACTED] A DECLARANTE.

TESTIGOS-----



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



UNIDAD ESPECIAL
En la Ciudad de
El Secretario Legal
Agente del Ministerio Público de la Federación con Acreditación en los Archivos
y 200 del Código Federal de Procedimientos Penales.

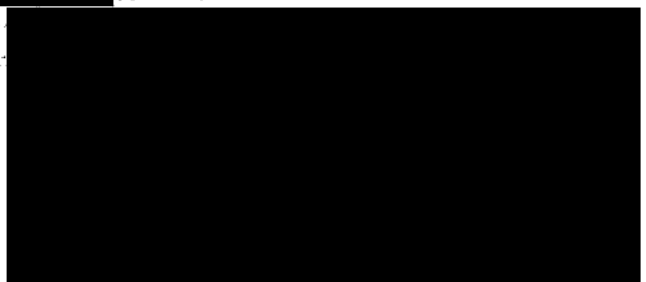
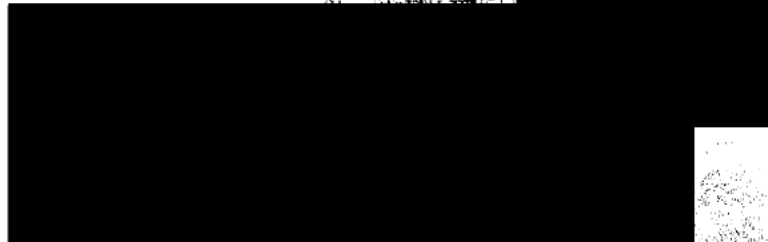
CERTIFICACION

que los procesos con las concordancias
se encuentran a la vista dentro del expediente
de los autos, los cuales se encuentran

es, mismas que se
encuentran en un total de 01
correspondientes

EN

EL ABO



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN PENAL
MEXICO, D.F. 06 DE ABRIL DE 2011

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad
Investigativa



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

211

213

DECLARACIÓN DEL INculpADO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con quince minutos, del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII de artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B de artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20 En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

214

preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerle presente cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión o imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o, en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiese nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia de su personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo nombrar como su abogado defensor al [REDACTED]

[REDACTED] Abogado Particular, revocando al Defensor Público Federal y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor particular referido

COMPARECE EL DEFENSOR.

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el [REDACTED]

[REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, pasada ante la fe del notario Público Número [REDACTED] del Distrito Federal [REDACTED]

[REDACTED] misma que lo acredita como Licenciada en Derecho, la cual contiene una fotografía, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados patronos y litigantes que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales

MANIFIESTA

--- Llamarse como [REDACTED]

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia y en lo subsecuente. Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Particular, quien en uso de la misma manifestó: Que en vista de que mi patrocinado se reservó el derecho de declarar, solicito se defina su situación jurídica dentro del plazo constitucional, y en su caso se le fije las cauciones para obtener su libertad provisional si es que tiene derecho a ellas, siendo todo lo que tengo que manifestar. Continuando con la diligencia y visto lo manifestado por el abogado particular del declarante, en atención a que el delito por el cual se encuentra en calidad de probable responsable, corresponde al de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; mismo que de acuerdo a que la conducta delictiva que resulta ser



211

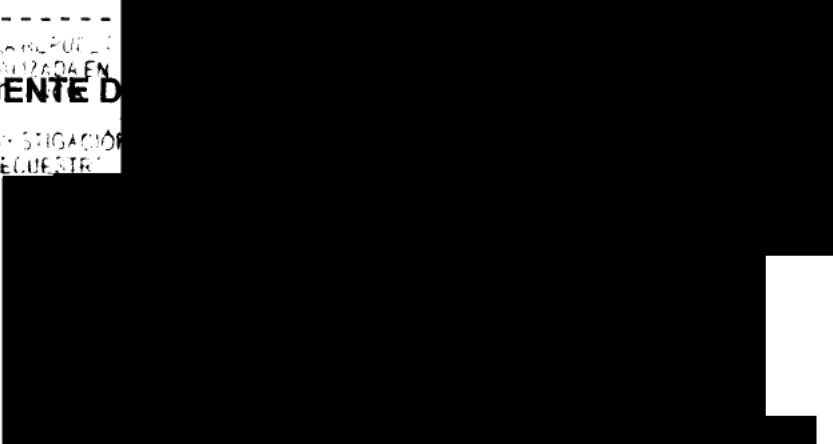
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

214

216

NO GRAVE, al no encuadrarse dentro las hipótesis que establece el artículo 194 fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales que establece el catálogo de delitos que son considerados como delitos graves, en consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 399 de la Ley Adjetiva de la Materia y Fuero, se fija la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de caución para que el inculpado pueda gozar del beneficio de obtener su Libertad Provisional, monto que comprende la cantidad de \$ 8,375.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de **Sanción Pecuniaria** y la cantidad de \$ 6,625.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de **obligaciones procesales**, cantidad que podrá exhibir en cualquiera de las modalidades que la ley establece, acumulando un total de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que el inculpado pueda gozar del beneficio de la Libertad bajo caución por la comisión del delito por el que se encuentra en calidad de retenido. Acto seguido esta Representación Social de la Federación en compañía de los testigos de ley con quienes firma y da fe, tiene por manifestado lo que expone la Defensa Particular. Enseguida manifiesta el declarante que en este momento que rinde su declaración nadie lo ha golpeado, ni obligado a declarar, asimismo al interrogatorio directo que se le formula al indiciado manifiesta que el trato ha sido bueno por el personal de esta Representación Social de la Federación, y que no ha sufrido ningún tipo de vejación o de violencia física o moral. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. -----

AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
D
AGENTE D
ADA
EN INVESTIGACIÓN
& DE SEQUESTR




DEFEN
GENERAL DE LA REPUBLICA

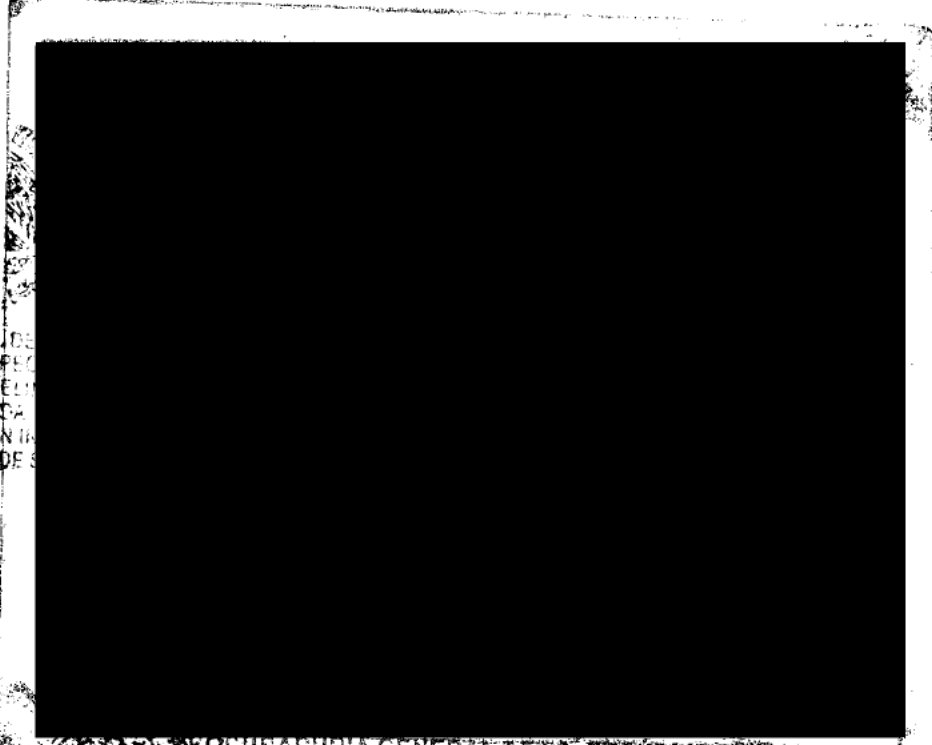
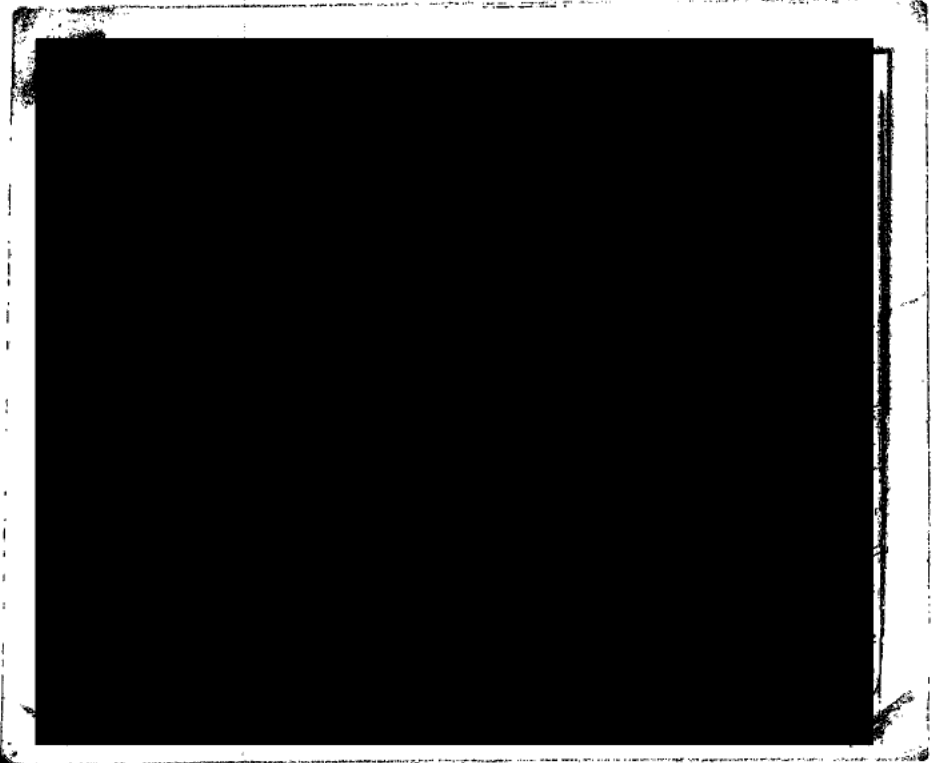
TESTIG **CIA** **T**



212

215

217



AGENCIAS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ES
En la Oficina
El Subcomisario
Agencia de
y 208

Que las presentes copias concuerdan con las originales, mismas que se presentaron a la vista dentro del expediente y fojas útiles, las cuales de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Procedimientos Penales, se archiva.



AGENCIAS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES PENALES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE TIPO TECNICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

216

218

COMPARECENCIA DE INculpADO EXHIBIENDO CAUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece de nueva cuenta [REDACTED] en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican de nueva cuenta los derechos que le otorgan los artículos 20 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, dicen: "Artículo 20 Apartado B.- De los derechos de toda persona imputada. "I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le hará saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusado. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse le declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa y VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la

214

217

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

219

siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas y si se le concede, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia..." En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, y en relación al motivo de su comparecencia: -----

DECLARA

Que comparezco de nueva cuenta ante esta Representación Social de la Federación, a efectos de exhibir la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de caución para que el inculcado pueda gozar del beneficio de obtener su Libertad Provisional, monto que comprende la cantidad de \$ 8,375.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de **Sanción Pecuniaria** y la cantidad de \$ 6,625.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de **obligaciones procesales**, cantidad que podrá exhibir en cualquiera de las modalidades que la ley establece, acumulando un total de \$15, 000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que se exhibe en efectivo, comprometiéndome a no cambiar de lugar de residencia así como a presentarme ante esta autoridad o la que siga conociendo de los presentes hechos, tantas y cuantas veces me sea requerido por esta o por la autoridad Jurisdiccional que continúe conociendo de los presentes hechos -----

--- Visto como lo tiene manifestado el inculcado que ante esta autoridad comparece, y en virtud de que ha EXHIBIDO en efectivo la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el suscrito Representante Social de la Federación -----

ACUERDA

--- PRIMERO.- Téngase por exhibido el monto por concepto de caución que fuera fijado al indiciado



215

218

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

220

para que pueda gozar del beneficio de obtener su libertad provisional, en efectivo, debiendo glosar a la presente el comprobante de depósito respectivo a efecto de que en su momento el numerario a que se hace referencia quede a disposición del Juez de la causa que continúe conociendo de los presentes hechos

--- SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial a efecto de que gire sus apreciables instrucciones al encargado del área de Seguridad de la Policía Federal Ministerial de esta Subprocuraduría para que deje sin efectos la guarda y custodia que pesara sobre el indiciado de referencia, y para que permita que se retire de estas oficinas al haber sido acordada en su favor la Libertad Provisional bajo Caución

--- TERCERO.- Gírese oficio a [REDACTED], Encargado del Despacho de la Dirección de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de esta Subprocuraduría para que permita que el indiciado en comento se retire de estas instalaciones al haberse acordado favorable otorgar su Libertad Provisional Bajo caución

--- CUARTO.- Expidase a favor del inculpado el correspondiente recibo de caución agregando a la presente el acuse respectivo

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firmó el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos, firmando los que en la presente diligencia inter

CONSTE

ERA
de Derechos Humanos,
Servicio a la Comunidad

TESTIGOS DE ASISTENCIA



221
210
219

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10537/2014

México D. F., a 17 de Noviembre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

[REDACTED]
**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

PRESENTE

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, solicito designe perito en la materia de medicina forense, a efecto de certificar la integridad física de:

[REDACTED]
DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
[REDACTED]
DE SEQUESTRO

No soslayo mencionar que el perito designado deberá **PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA el día de la data** en las instalaciones esta Subprocuraduría.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

AGENTE DE INVESTIGACIÓN
GENERAL
de Delitos
DESCRIPCIÓN
DE DELITOS
E.I.D.O

[REDACTED]

[REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10551/2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D.F. 18 de Noviembre de 2014.

**TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
PRESENTE.**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción III, 3 fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 fracciones I, apartado A), incisos b) y c); apartado B) incisos d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; hago de su conocimiento que el [REDACTED] **toda vez que el mismo goza de su libertad bajo caución**, por lo tanto solicito **dejar sin efectos la custodia** que se le había venido implementando a efecto de dar cumplimiento a lo antes citado.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SERVICIO EFECTIVO NO REFLECCIÓN"

[REDACTED]

[REDACTED] Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Para su superior conocimiento.- Presente.

C. C. P.- ENCARGADO DE LA GUARDIA COMISIONADO AL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA SEIDO.- Para su conocimiento y debido cumplimiento. Presente

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

223

218

221

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

OF: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10552/2014

Asunto: El que se Indica

URGENTE Y CONFIDENCIAL

México, D.F. a 18 de noviembre de 2014

DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8, 11 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A) incisos b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 2 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

LA REPUBLICA
CONFIDENCIAL
INVESTIGACIÓN
SECUESTROS

Atentamente solicito a Usted, con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, gire sus instrucciones plausibles a fin de que se permita la salida de estas instalaciones de la Subprocuraduría [REDACTED] lo anterior por que el mismo goza de su libertad bajo caución.

[REDACTED]

"SU AGENTE DE INVESTIGACIÓN

ADSCRITO A INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

[REDACTED]

México, D.F.

224
~~219~~
222

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

RECIBO DE CAUCIÓN

México Distrito Federal, a 17 de noviembre del 2014.

E que suscribe [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fecha en que se actúa recibe del Ciudadano [REDACTED] la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que fueran fijados por esta Representación Social de la Federación por concepto de caución para que pueda gozar del beneficio de obtener su Libertad Provisional de conformidad con lo establecido por el artículo 197 y 399 de la Ley Adjetiva de la Materia, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, monto que comprende la cantidad \$15,000.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de caución para que el inculpado pueda gozar del beneficio de obtener su Libertad Provisional, monto que comprende la cantidad de \$ 8,375.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Sanción Pecuniaria y la cantidad de \$ 6,625.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de obligaciones procesales, cantidad que se recibe en efectivo y que en el momento el numerario a que se hace referencia quedará a disposición del Juez

habiéndose de los presentes hechos.

TESTE

NOTE,

REUNION

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

205
220

223

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:58 veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del 17 diecisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO: -----

--- **TÉNGASE** por recibido el folio 83825, de la misma fecha, suscrito por las [REDACTED], Peritos en Médicos Forenses adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Medicina Forense en el cual concluye lo siguiente: "...Única: quien dijo llamarse: [REDACTED] no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes..." -----

--- Documento constante de dos fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. -----

ACUERDA -----

---UNICO.- Téngase por recibido el folio 83825, de la misma fecha, suscrito por las [REDACTED] Peritos en Médicos Forenses adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Medicina Forense adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE -----

---As, lo acordó y firma el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley con quienes firma y da fe. -----

DAMOS FE -----

[REDACTED SIGNATURES]

para los efectos legales a que haya lugar. -----

CONSTE. -----

[REDACTED]



226

Número de Folio: 83825.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10537/2014

~~221~~
224

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA
México, D.F., a 17 de Noviembre de 2014.

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emitimos el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

[REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO.

[REDACTED]

MATERIAL DE ESTUDIO.

[REDACTED]

ANTECEDENTES.

[REDACTED]



222

A la exploración física:

[REDACTED]

225

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[REDACTED]

CONCLUSION

UNICA:

[REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código Penal Federal.
2. Suris Batso, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica.

ATENTAMENTE

FORENSES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 17 diecisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **DIJO:** -----

--- **TÉNGASE** por recibido el folio 83787, de la misma fecha, suscrito por [REDACTED] Perito en Psicología adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite el siguiente informe: "...Por este conducto le informo respetuosamente que me presente en tiempo y forma en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, lugar donde me fue presentado al señor [REDACTED] una vez que se le dio la amplia explicación que tenía una indicación de su parte para llevar a cabo una evaluación psicológica, este se negó a realizarla anotando de su puño y letra en el formato en el formato de consentimiento los motivos de su negativa, por lo que no cuento con los elementos para realizar el dictamen solicitado..."-----

--- Documento constante de dos fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se.-----

----- **ACUERDA** -----

--- **UNICO** Téngase por recibido el folio 83787, de la misma fecha, suscrito por el [REDACTED], Perito en Psicología adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

----- **CUMPLASE** -----

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actúa legalmente con los testigos de ley con quienes [REDACTED] -----

----- **DAMOS FE** -----

[REDACTED]

[REDACTED]

229
224



227

--- **RAZÓN.** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en el [REDACTED] que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ---

----- **CONSTE.** -----

[REDACTED]

ENCIA.

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Psicología
Folio: 83787

236

225

A.P. PGR/SIEDO/UEIDMS/929/2014:

228

ASUNTO: Se emite Informe

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2014

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita al a UEIDMS de la SEIDO

PRESENTE

El que suscribe, Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de haber sido designado PERITO en materia de Psicología para intervenir dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, con el fin de dar atención a su con oficio de lecha 16 de noviembre de 2014 el cual en su parte conducente señala: "se sirva designar a Peritos en la materia de PSICOLOGÍA Y VIDEO para determinar lo siguiente." *El estado psicoemocional, de [Redacted] en virtud que de acuerdo al dictamen médico tiene tendencias a suicidarse". Me permito remitir el siguiente Informe:*

Por este conducto, le informo respetuosamente que me presente en tiempo y forma en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en investigación de Delitos en Materia de Secuestro, lugar donde me fue presentado el señor [Redacted] una vez que se le dio una amplia explicación que tenía una indicación de su parte para llevar a cabo una evaluación psicológica, éste se negó a realizarla anotando de puño y letra en el formato de consentimiento los motivos de su negativa, por lo que no cuento con los elementos para realizar el dictamen solicitado.

Me permito anexar el original de consentimiento informado de la evaluación psicológica.

Lo que hago de su conocimiento, para los fines que haya lugar.

A T E

[Redacted Signature]
PERITO EN PSICOLOGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Ciudadanía

[Redacted]

231
~~226~~
229

INSTRUCCIONES: Llene con letra de molde los espacios en blanco y marque con una X dentro del paréntesis según corresponda en su caso.

[REDACTED]

YO [REDACTED] DECLARO SI NO
ESTAR TOTALMENTE DE ACUERDO EN PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN
PSICOLÓGICA, DECISIÓN QUE TOMO SIN NINGÚN TIPO DE PRESIONES O
AMENAZAS.

SI NO ACEPTO LA PRESENTE EVALUACIÓN EN EL ENTENDIDO QUE
SE TRATA DE:
POR: [REDACTED]

QUIEN SE ENCUENTRA ADSCRITO A: [REDACTED]

POR LO CUAL SI NO ME COMPROMETO A SEGUIR LAS
INSTRUCCIONES Y A CONTESTAR LAS PREGUNTAS QUE ME SEAN
INDICADAS, TANTO EN LA APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS
COMO EN LA ENTREVISTA POR LOS MOTIVOS SIGUIENTES:
[REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADO
Y/O PADRE O TUTOR

NOMBRE Y FIRMA DEL EVALUADOR

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



232

227

230

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 dieciocho de noviembre de 2014 de dos mil catorce.-----

---Visto el estado actual que guarda la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-G/4969/2014, en donde se solicitó dictamen de integridad física de las personas [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se pidió que fuera dirigido a [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, hago de su conocimiento que por un error involuntario se puso el nombre [REDACTED] [REDACTED] siendo el nombre correcto [REDACTED]; por lo que es necesario girar oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la institución para que tenga a bien conocimiento que el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-G/4969/2014 sea remitido a [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32 de su Reglamento; es de acordarse y se:-----

ACUERDA

---UNICO. Gírese oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la institución para los efectos procedentes.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firmó el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con la asistencia que al final firman y dan fe.-----

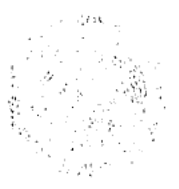
DAMOS FE

DE ASISTEN

[REDACTED SIGNATURES]



LA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
de Investigación

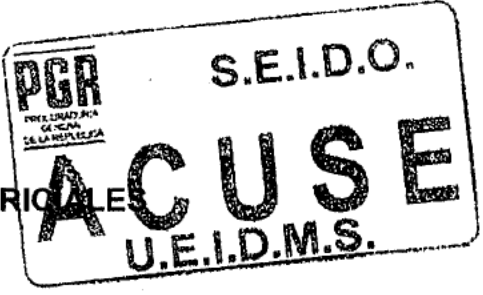


231
23

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4969/2014.

URGENTE Y CONFIDENCIAL

México, D. F a 18 de Noviembre de 2014.



[REDACTED]

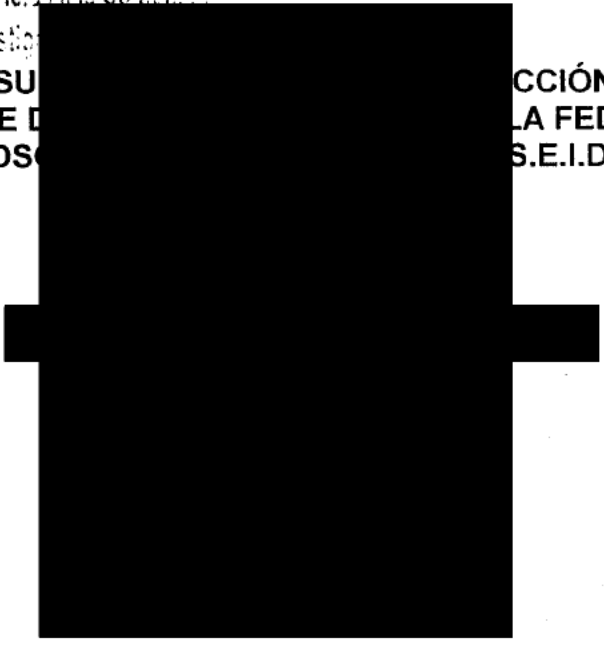
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
EN LA INSTITUCIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción V y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180, 220, 221, 222, 223, 225, 228, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, VIII y IX y 32 de su Reglamento interno, me permito indicar a Usted que mediante oficio numero **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4949/2014**, de fecha 16 de Noviembre de 2014, por un error involuntario sin dolo ni mala fe, se solicitó que el dictamen de integridad física de las personas

[REDACTED] fuera dirigido a [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, siendo el nombre correcto [REDACTED] por lo cual solicitó a Usted, que en alcance al oficio antes mencionado, el dictamen pericial de integridad física con número de folio **83752**, sea dirigido a [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal.

Sin otro en particular, reitero a usted mi respetuosa consideración.

LA AGENTE DE INVESTIGACIÓN
ADSCRIBIDA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
"SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO"
LA FEDERACIÓN.
S.E.I.D.O.



234

229

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

232

ACUERDO DE RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 doce horas con cero minutos del 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO: -----

-- **TENGASE** por recibido el folio 83762, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED], Perito en Fotografía Forense adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Fotografía Forense, en el cual concluye lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] a las cuales se les asigno el número de registro fotográfico 1342 y 1343-SEIDO-2014, respectivamente así como material bélico, documentos, equipo de comunicación y una cámara, puestos a la vista por personal ministerial al momento de mi intervención. -----

--- Documento constante de treinta y nueve fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. -----

ACUERDA -----

-- **UNICO.** Tengase por recibido el folio 83762, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED], Perito en Fotografía Forense adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE -----

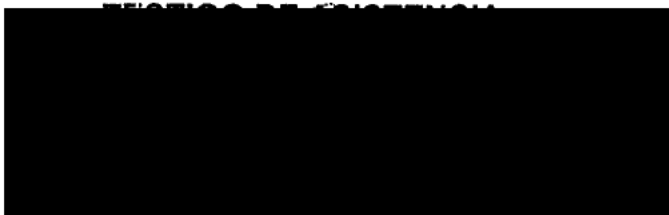
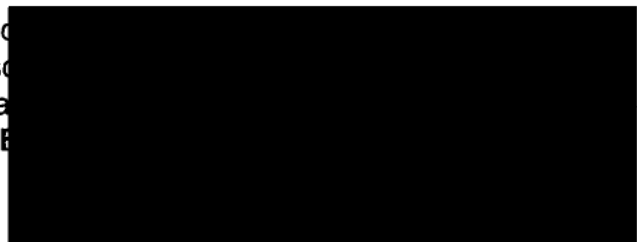
-- Así, lo acordó y firma el Sr. [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la F. [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia Or [REDACTED] testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----

DAMOS



--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha que antecede agregando la documentación descriptiva que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

----- C O N S T A



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



236
231

NÚMERO DE FOLIO: 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

234

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 16 de noviembre del 2014.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e .

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4951/2014 fechado el 16 de noviembre de 2014 por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

[REDACTED]

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

[REDACTED]

METODO DE ESTUDIO.

[REDACTED]

[REDACTED]



237
~~232~~

NÚMERO DE FOLIO: 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

235

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

OBSERVACIONES.

[REDACTED]
[REDACTED]

CONCLUSIONES.

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
EN INVESTIGACION
DE SEQUESTRO

[REDACTED]

PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

ANEXOS:

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION

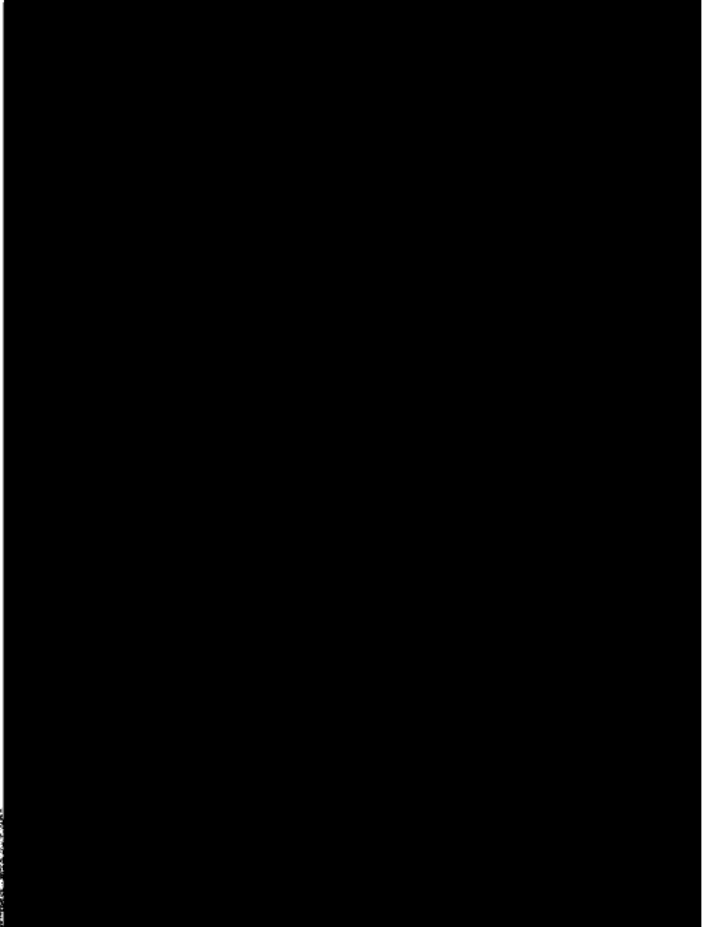
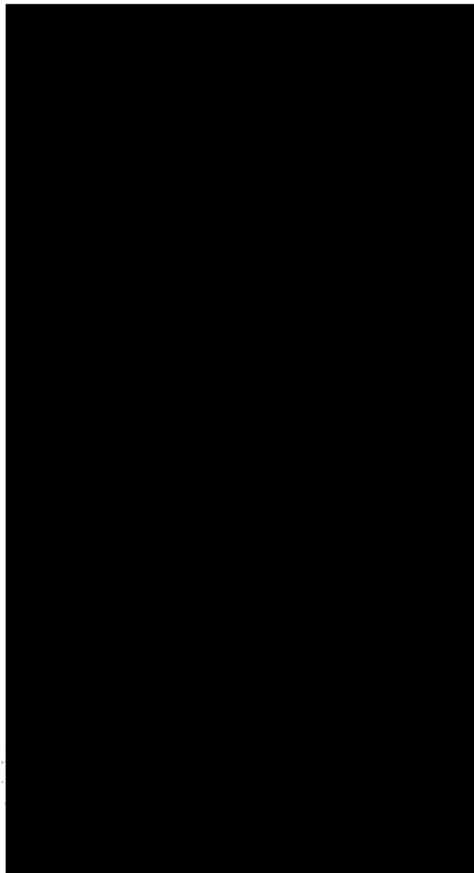
238

233

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

236



AGENCIA DE INVESTIGACION
INVESTIGACION
SECUESTROS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad



PGR

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

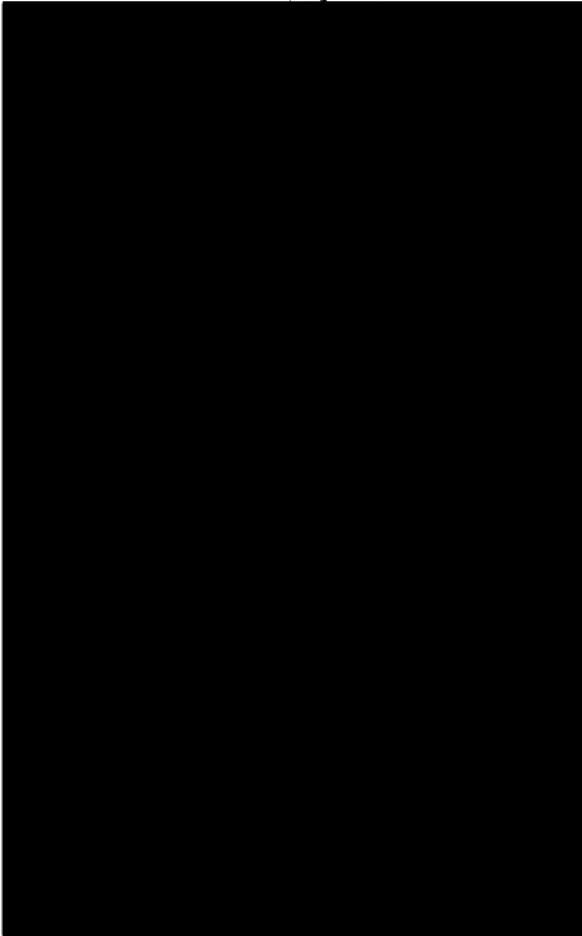
239

234

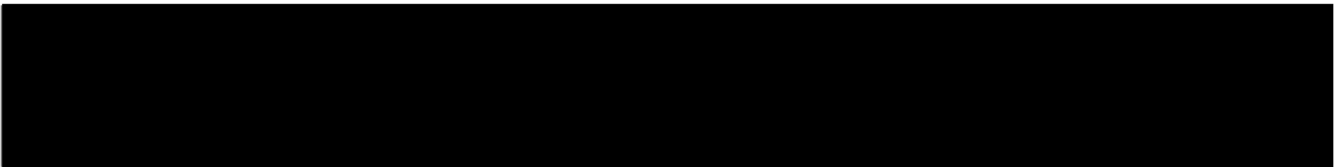
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

237



URGENCIA
A
INVESTIGACIÓN
ESECUESTROS



PGR

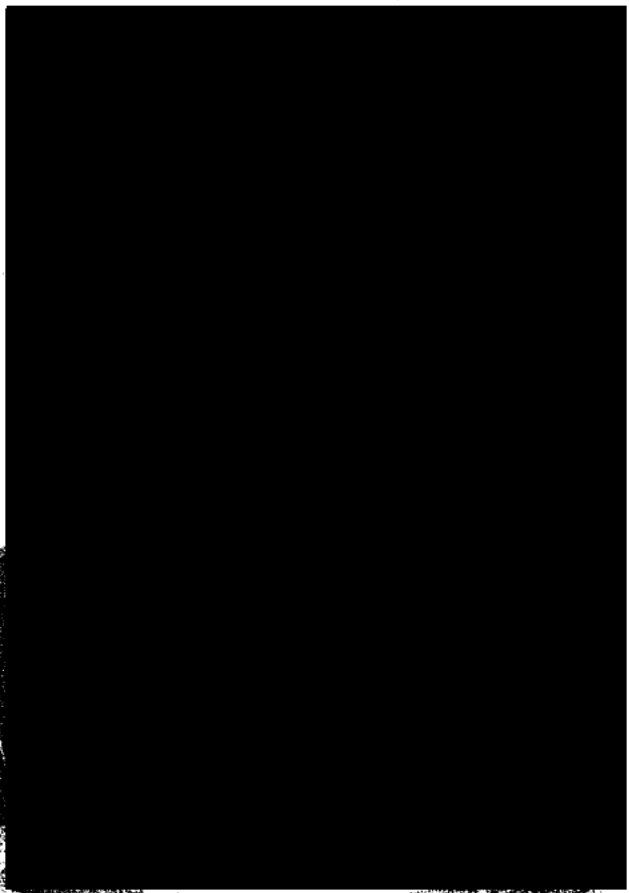
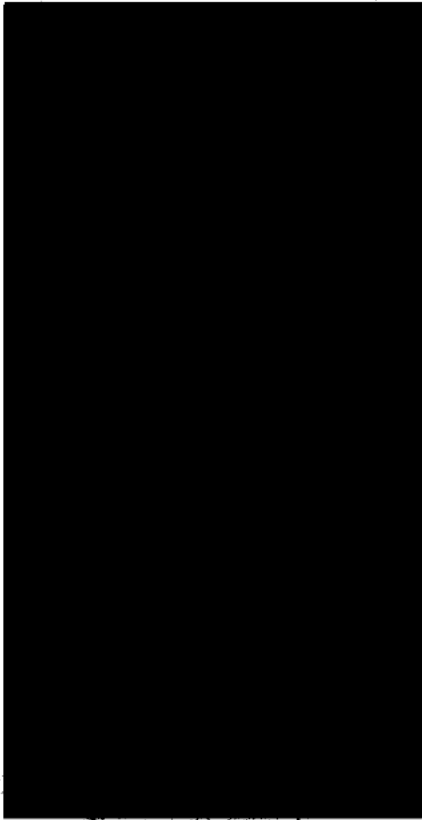
AGENCIA DE INVESTIGACION

240
~~235~~

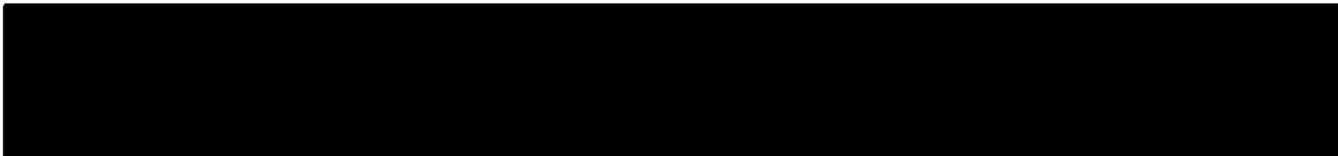
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

~~238~~



LIBRE LA REPO.
SPECIALIZADA E
DELINCUENCIA
ADA
EN INVI
ADE SE



PGR

PROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN

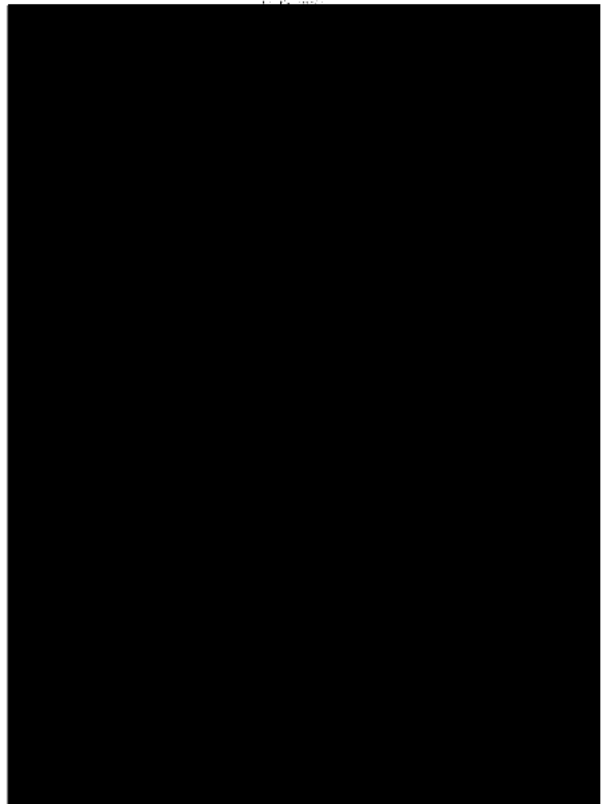
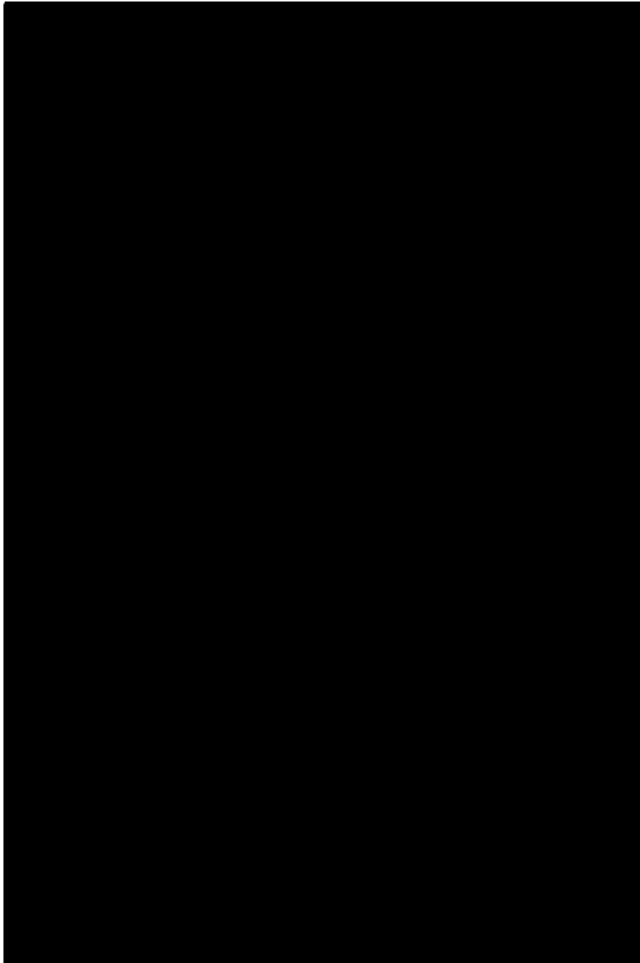
241

236

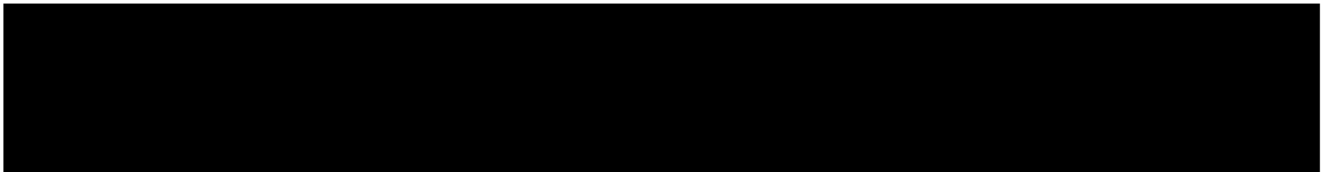
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

239



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
E LA REPÚBLICA
DE CUALIZACION
INCUENCIA
INVESTIGACIÓN
SECUESTRO



PGR

242
237

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

240



DE LAS
PERICIAL



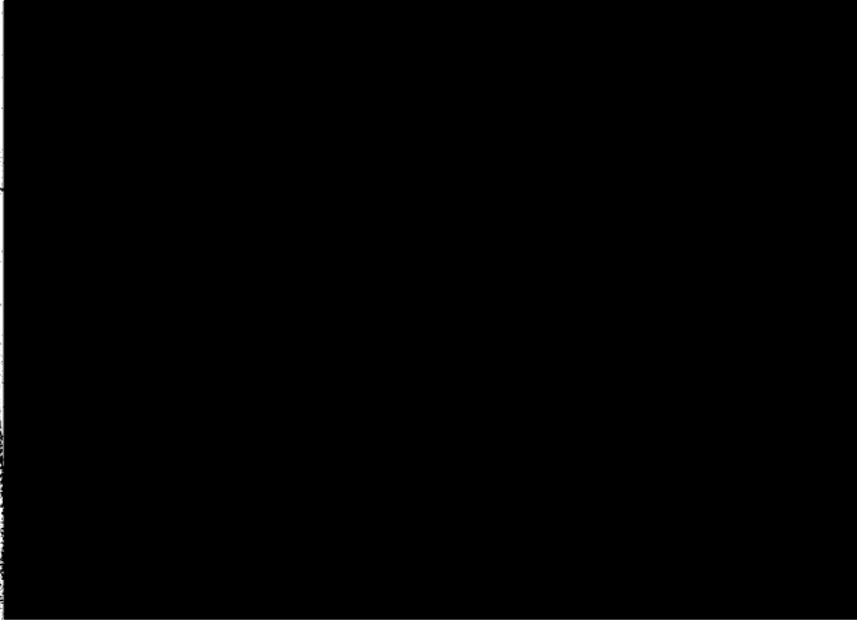
PGR

243
238

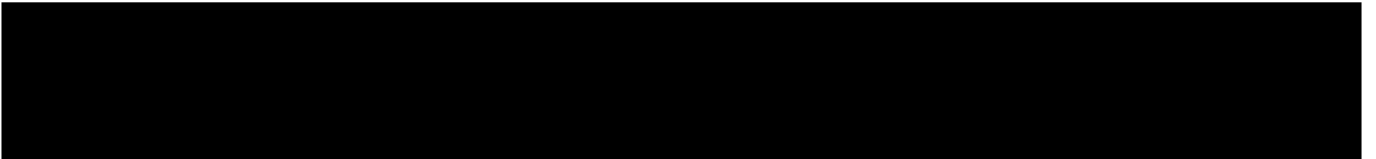
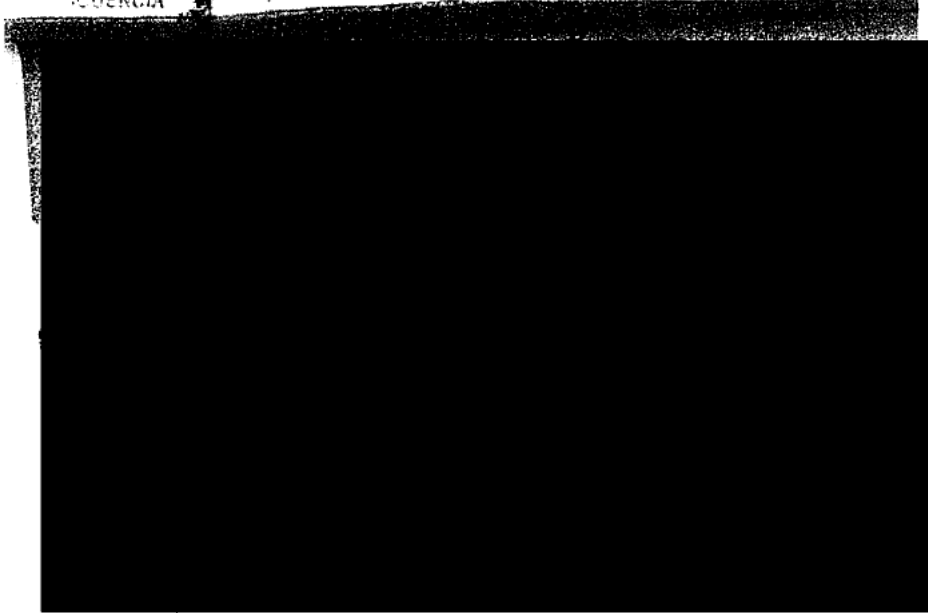
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

241



REPUBLICA
ALIZADA EN
QUENCIA



PGR

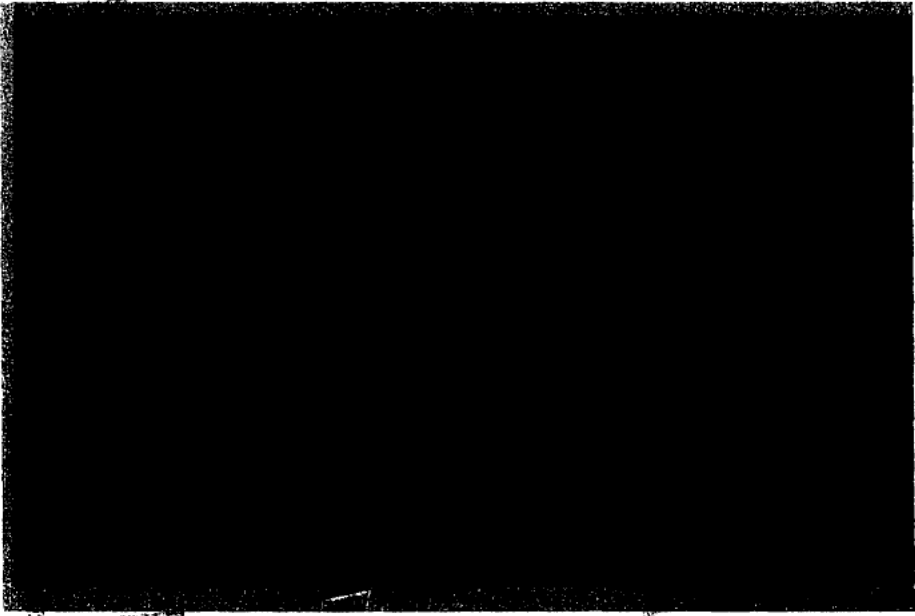
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

244
~~239~~

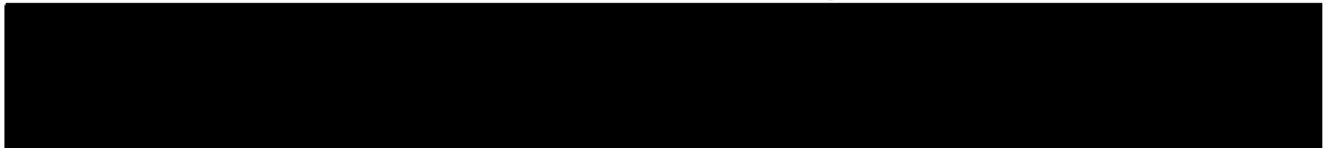
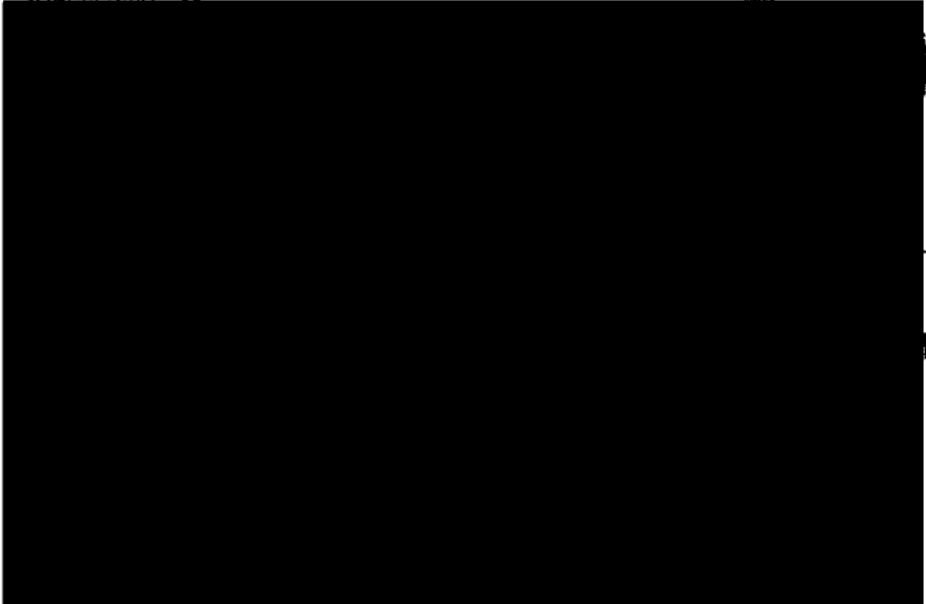
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

242



DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA



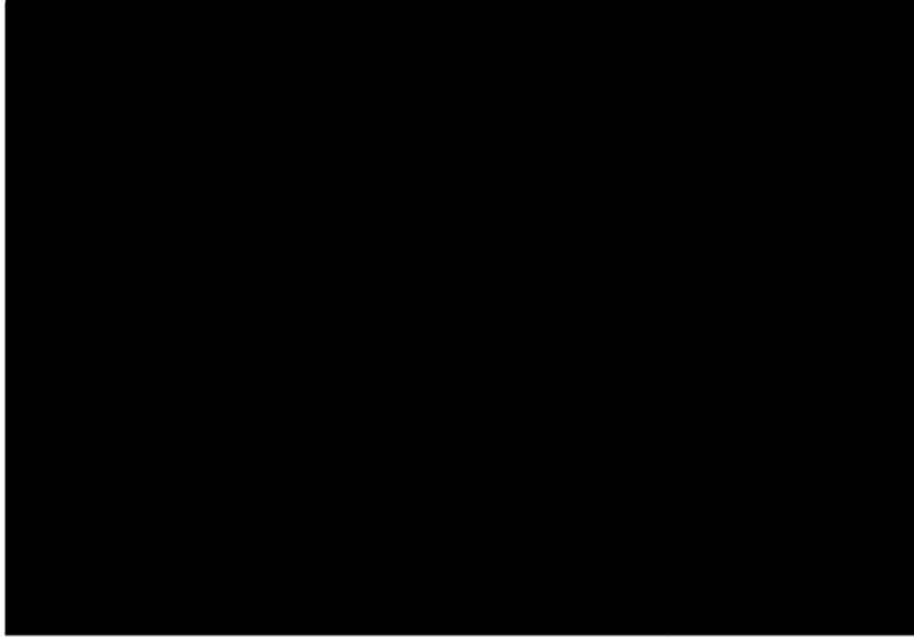
PGR

249
240

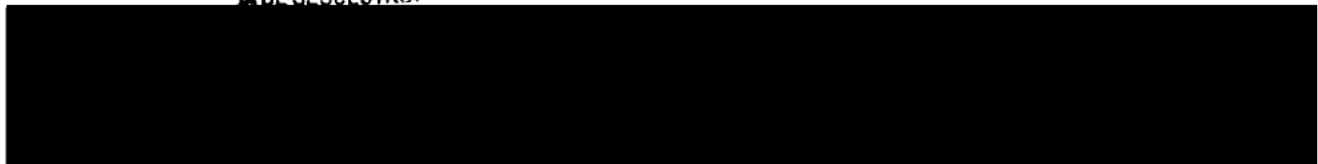
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

243



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS



PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

246
~~241~~

NÚMERO DE FOJO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

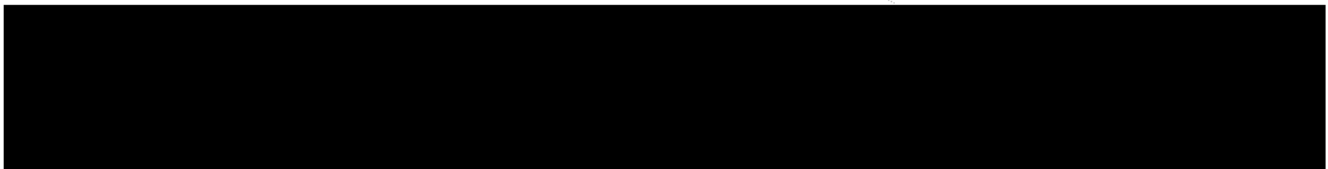
244



GENERAL DE LA REPUBLICA



AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
E DELINCUENCIA
IZADA
IA EN INVESTIGACION
BIA DE SEQUESTROS



PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

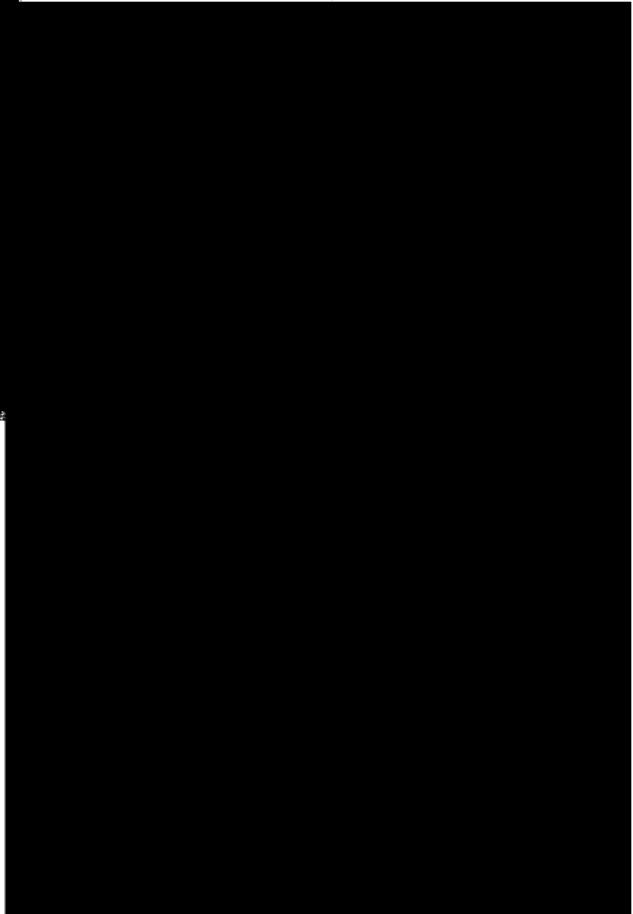
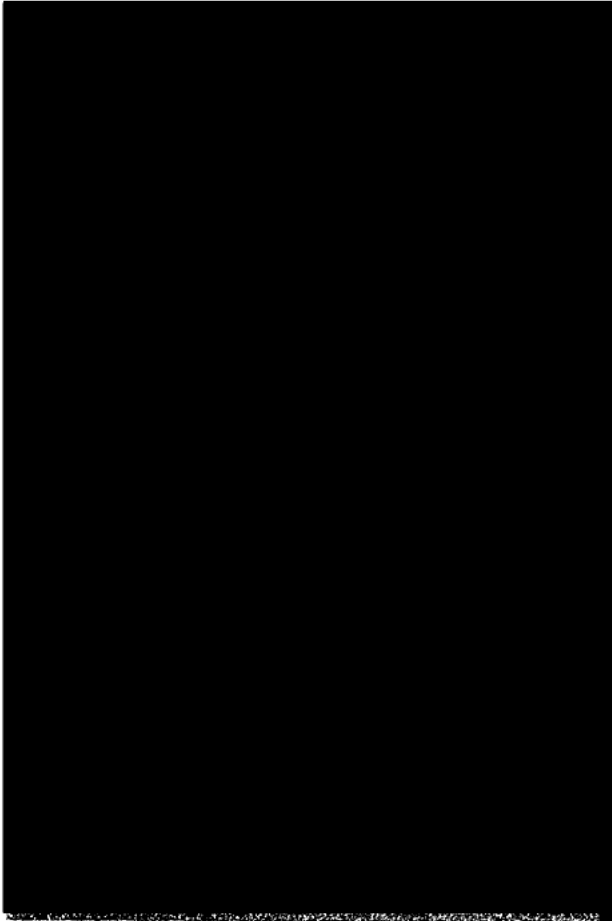
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

247
~~242~~

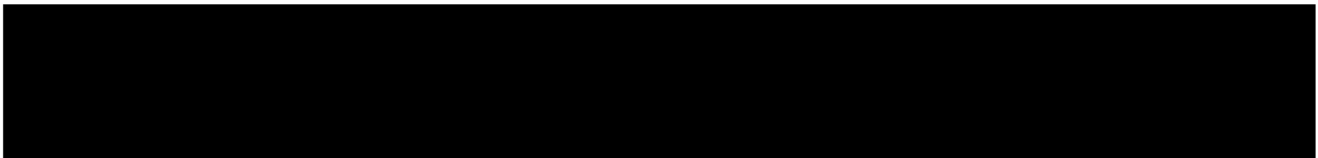
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

245



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTROS



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

248
~~243~~

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

246



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA



PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

249

NÚMERO DE FOLIO : 83762

244

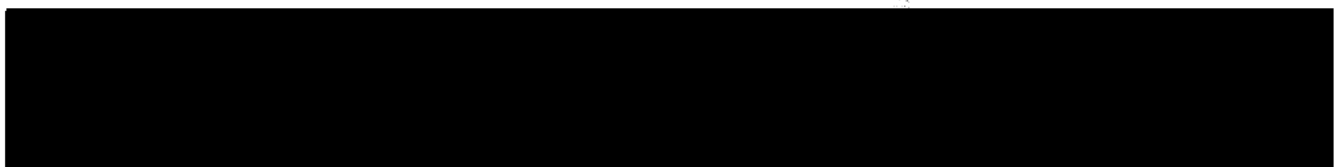
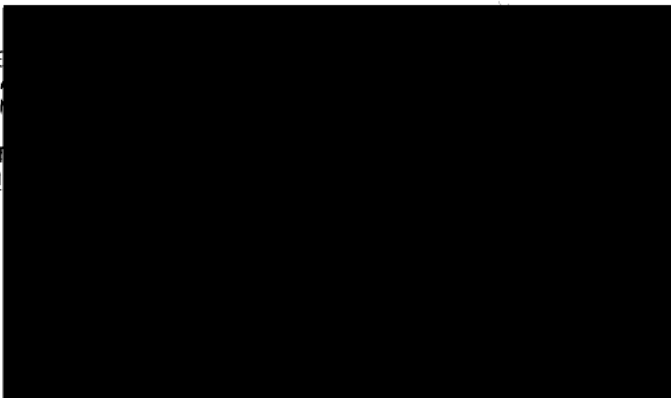
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014



247



AL DE LA RE
SPECIALIZ
DELINCUEN
ZADA
A EN INVEST
RIA DE SECU



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY

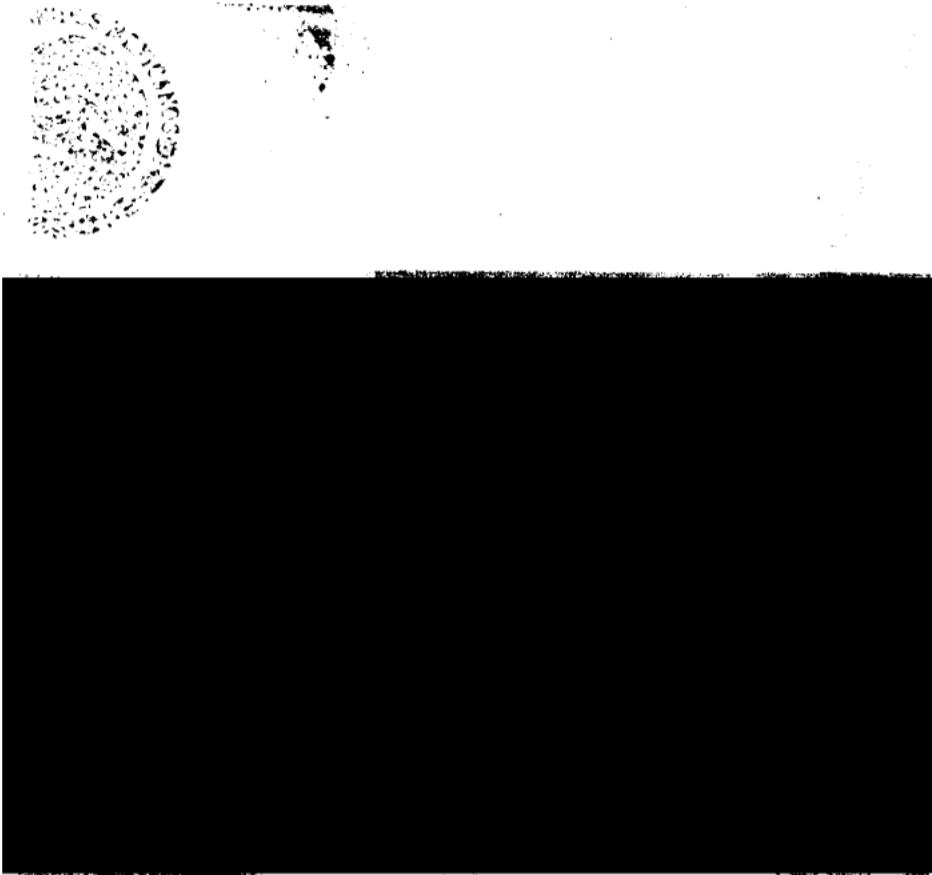
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

245

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

248



DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

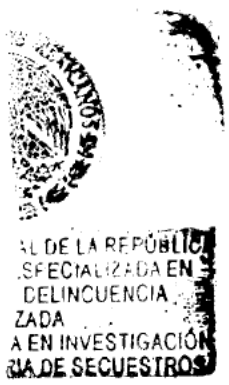
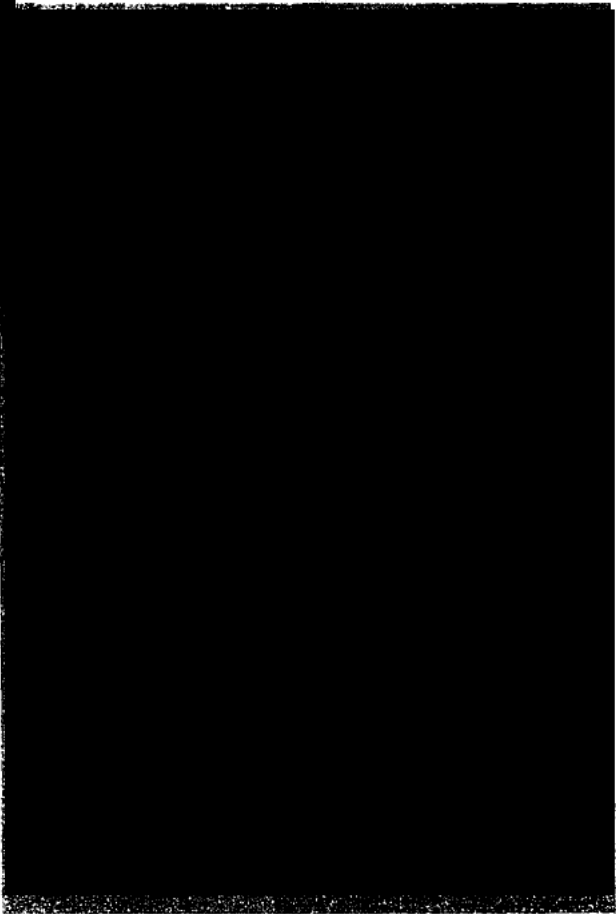
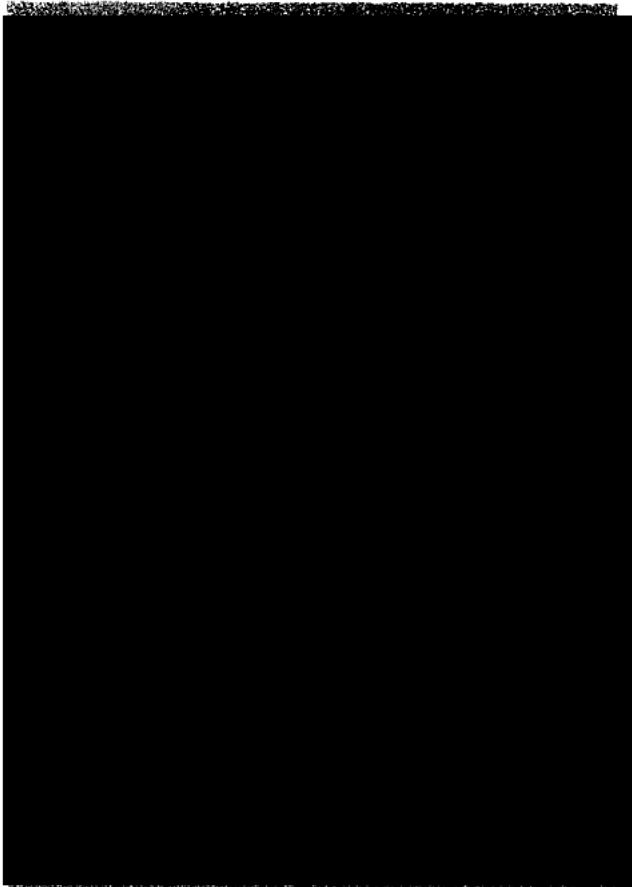
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Particulares

251

NÚMERO DE FOLIO : 83762 ~~246~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

248



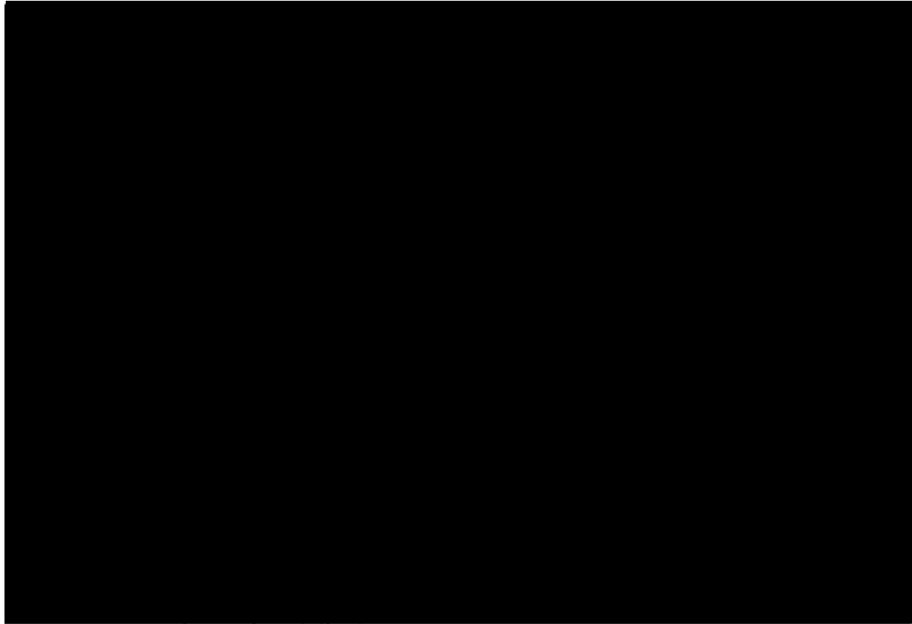
PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

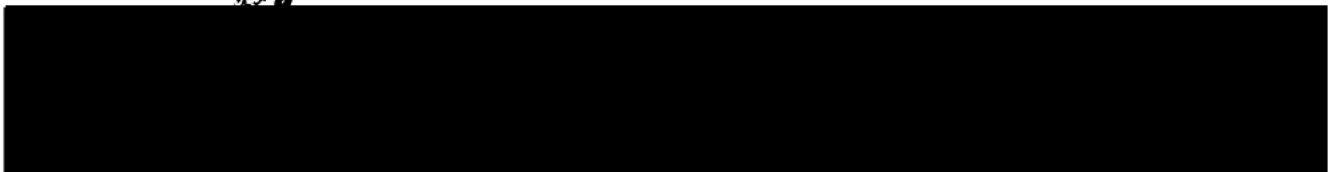
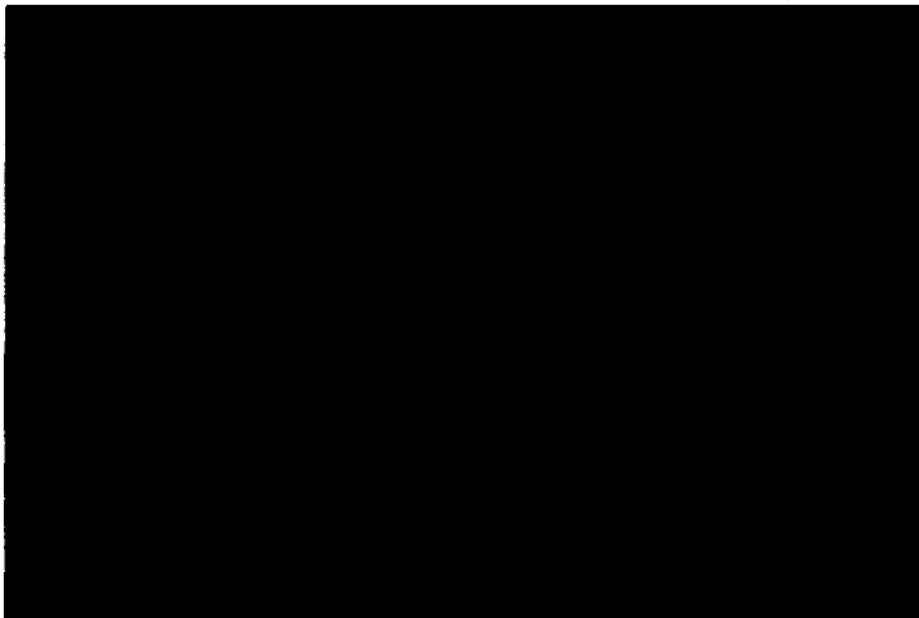
247

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014



250



EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

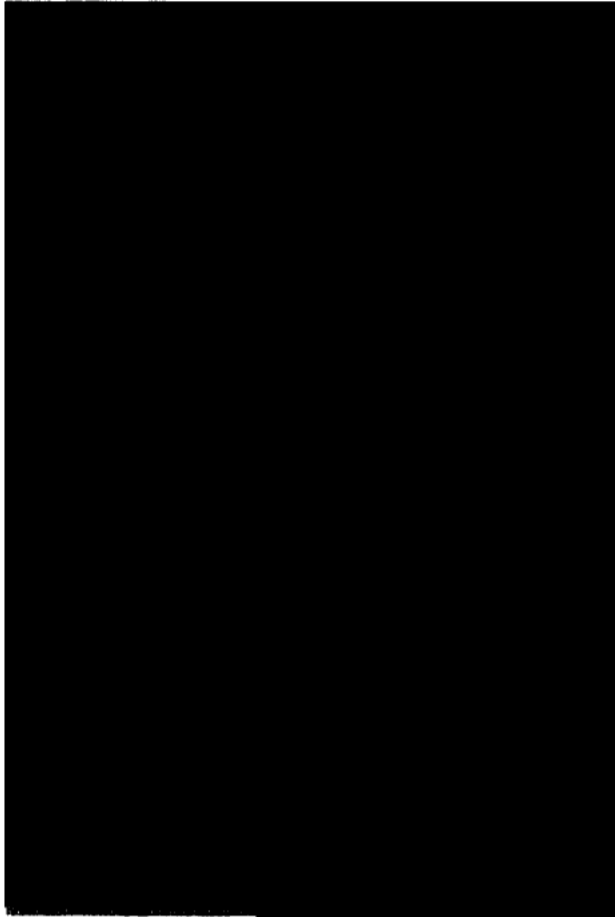
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

37

NÚMERO DE FOLIO : 83762 ~~248~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

251



DE LA
FISCALÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

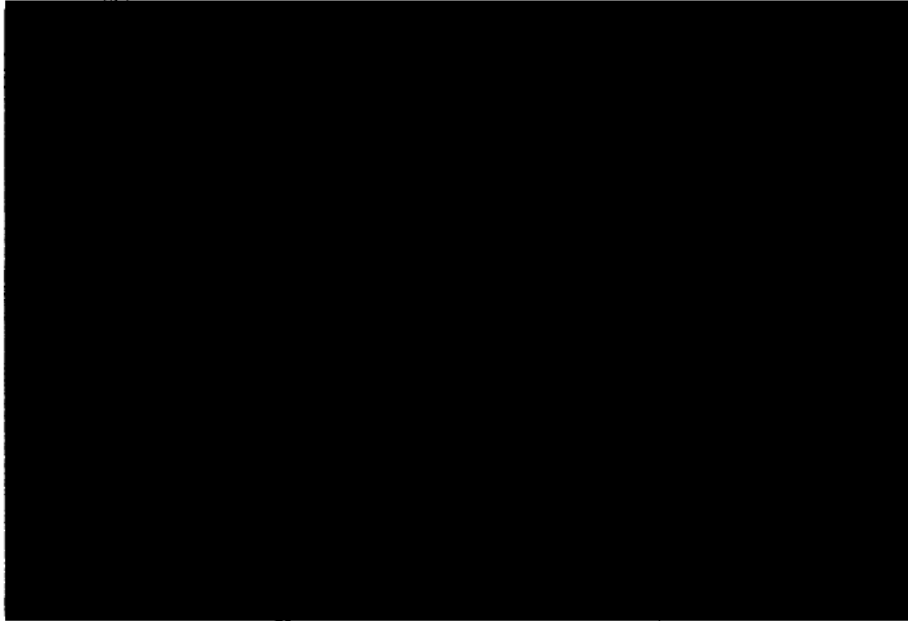
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

249

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

252



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
SERIAL DE SEQUESTROS



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

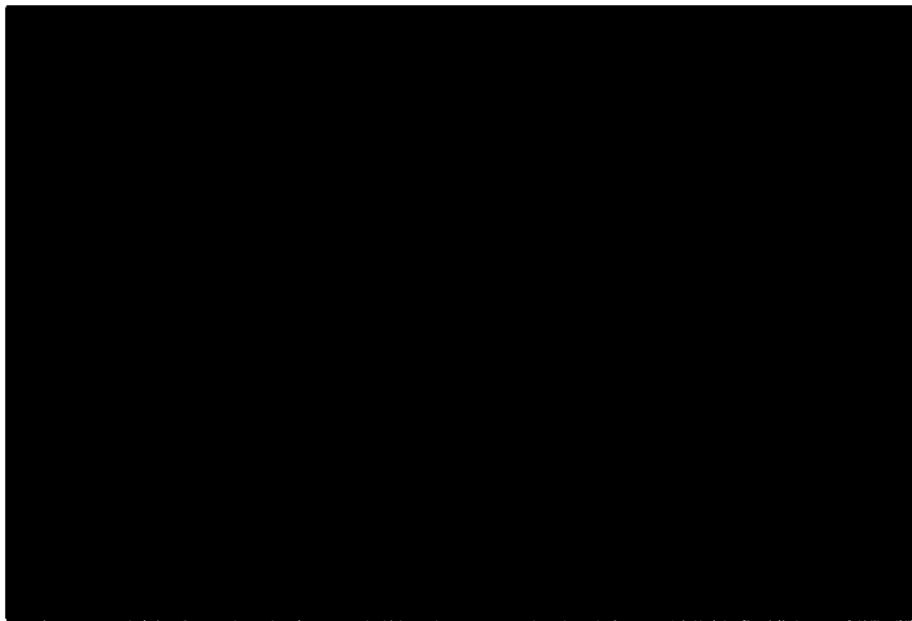
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO : 83762

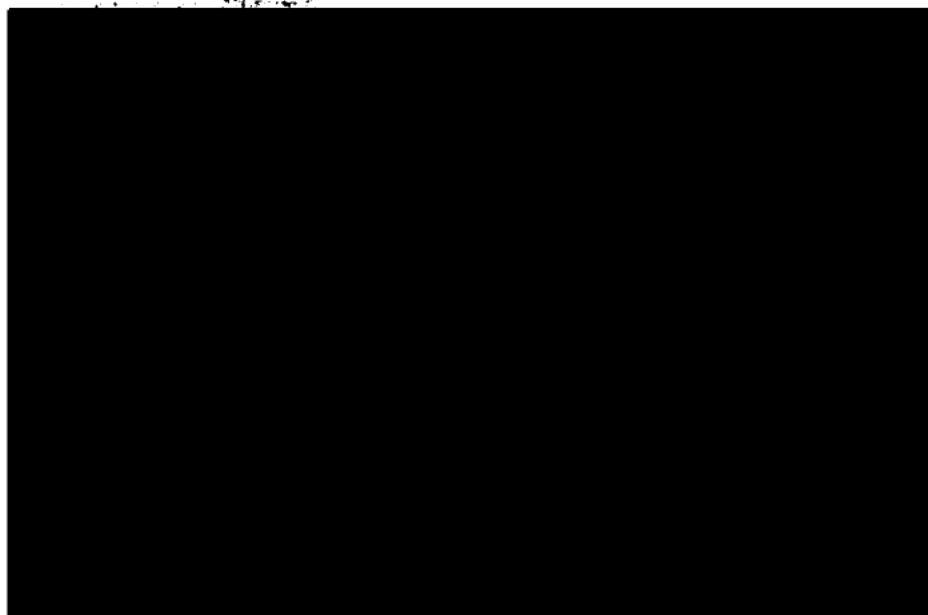
~~250~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

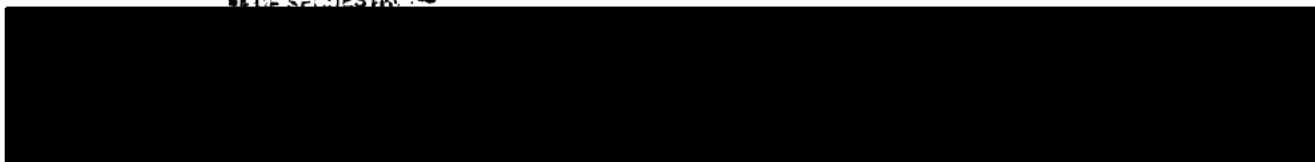
253



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
SERVICIOS PERICIALES

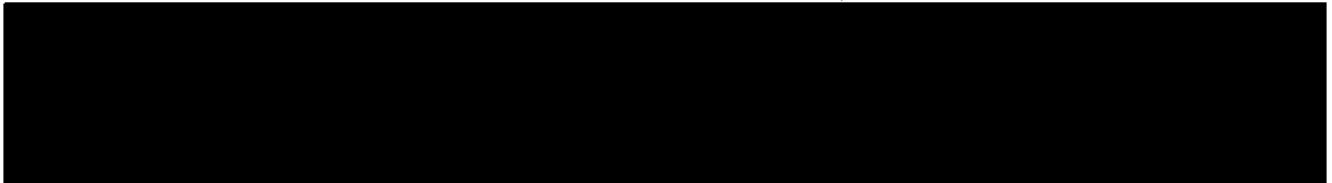
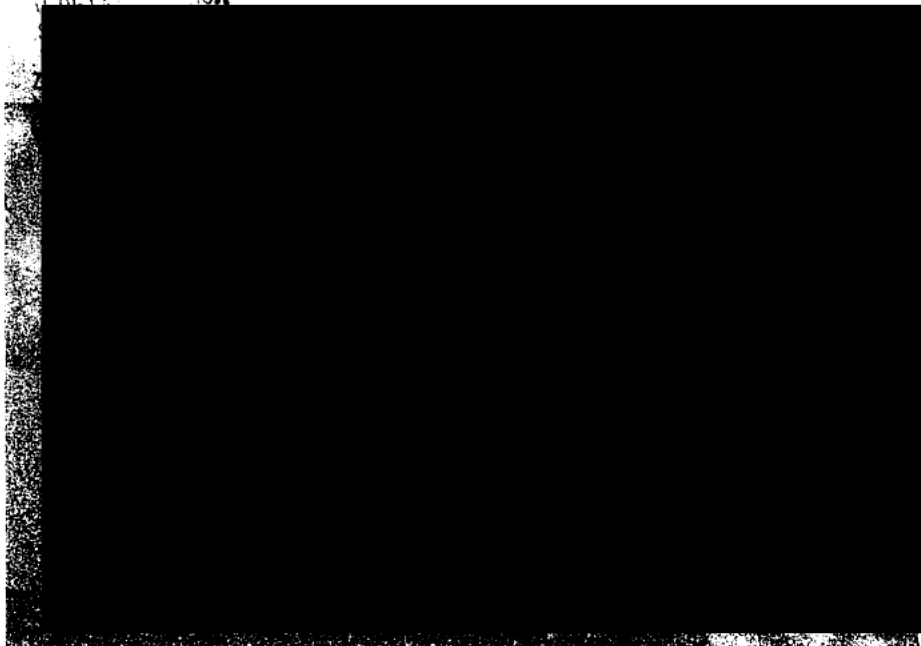


256

NÚMERO DE FOLIO : 83762 ~~251~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

~~254~~



PGR

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales

EX

NÚMERO DE FOLIO : 83762

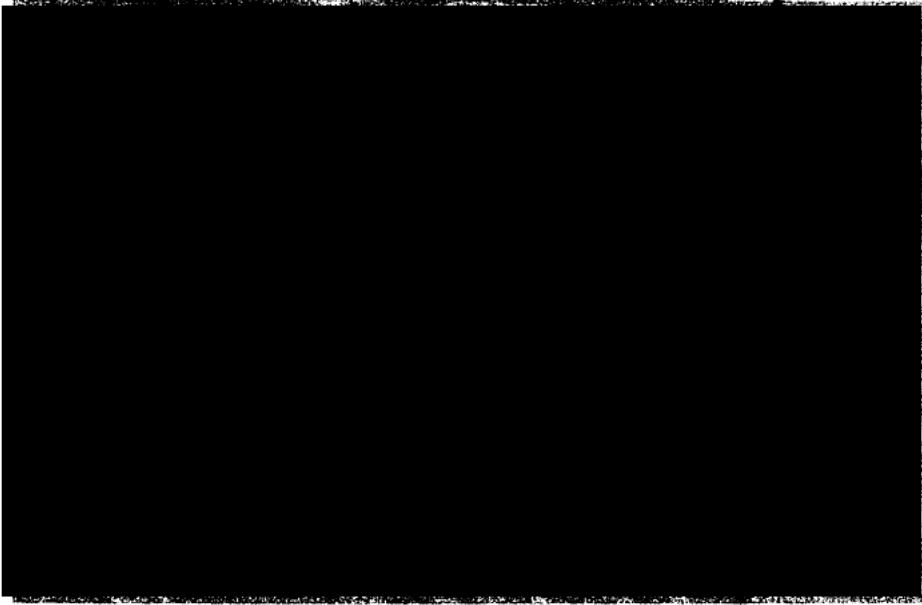
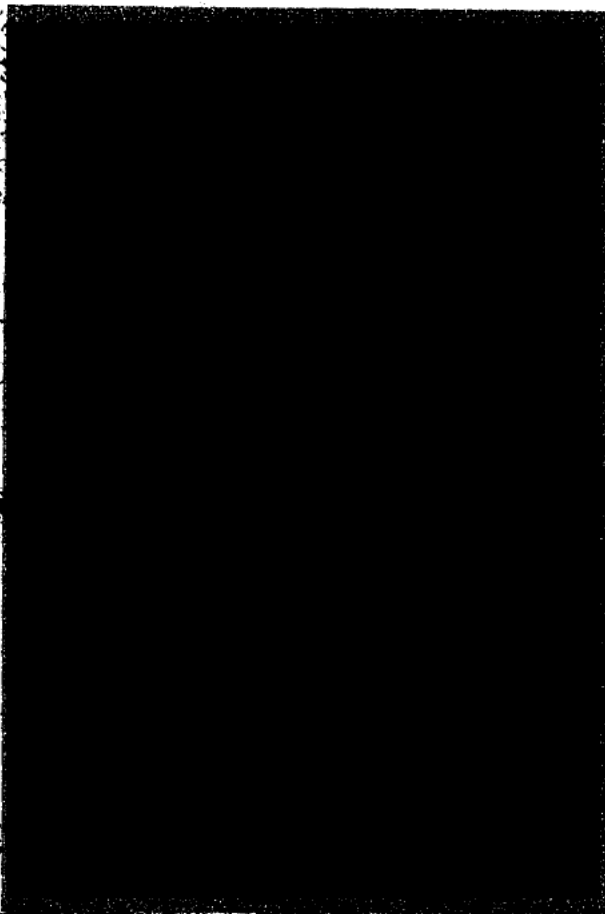
~~252~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

255



DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACION
A DE SECUESTRO



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FISCALÍA

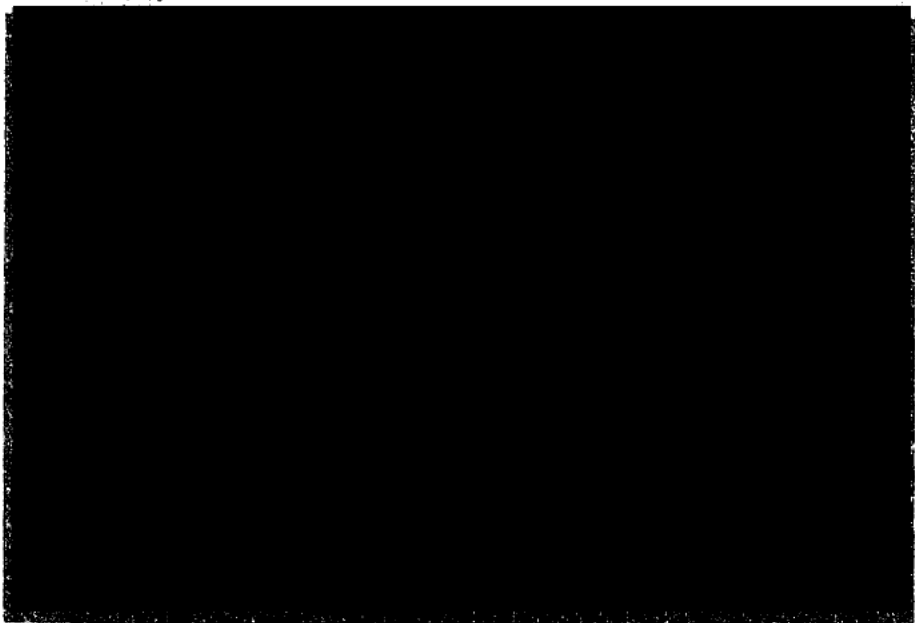
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

158 ~~253~~

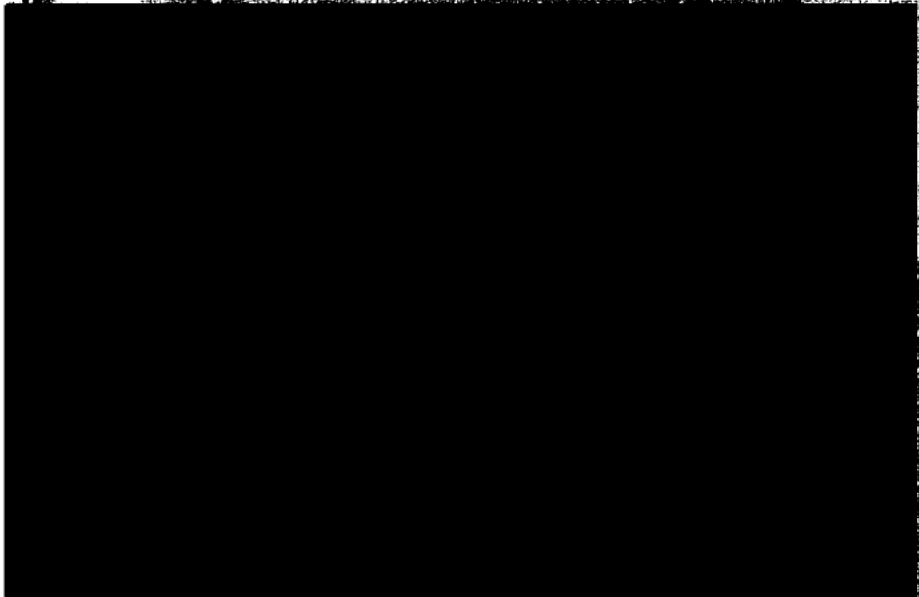
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

~~253~~



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
EL INGRESO



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

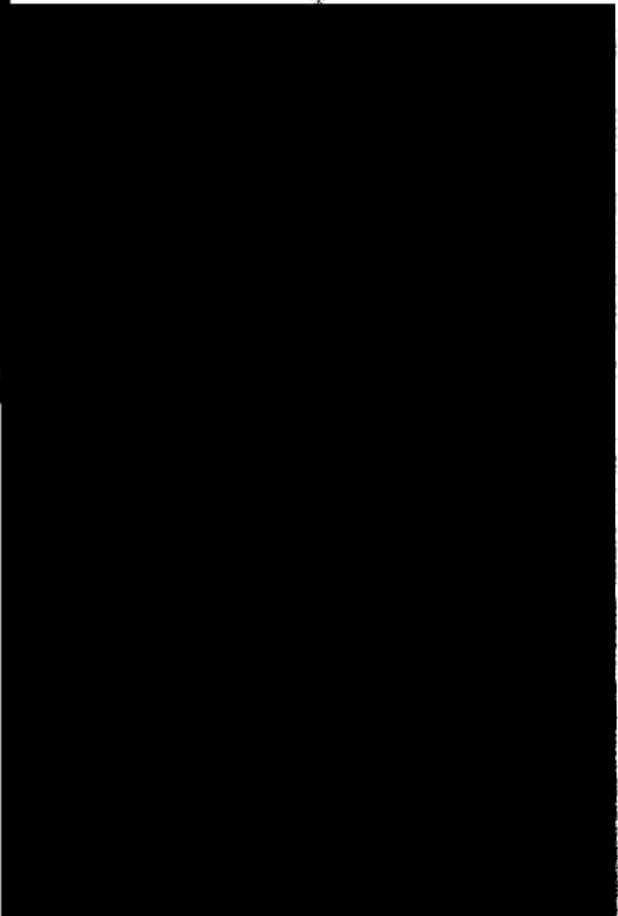
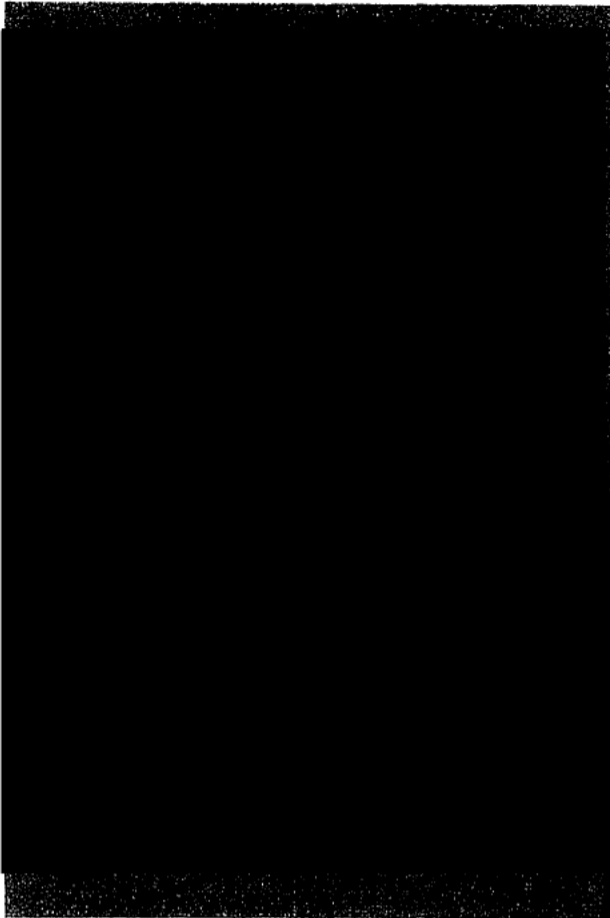
89

~~254~~

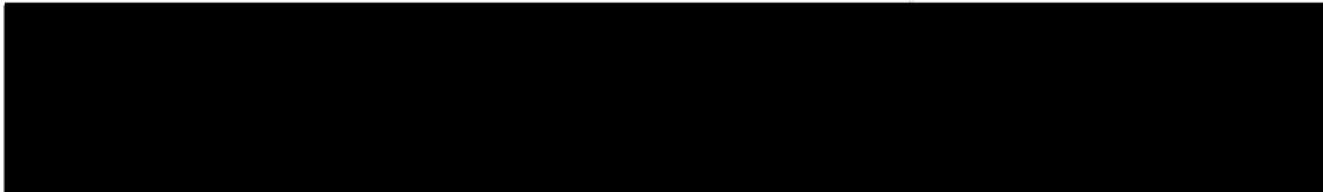
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

257



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

25260
255

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

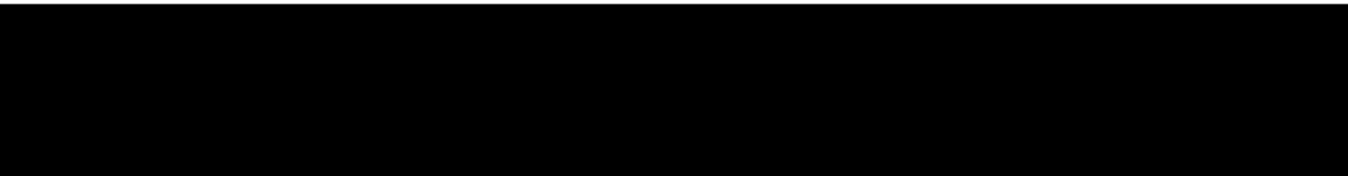
258



SEIDO



AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACIÓN
LA DE COMERCIO



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

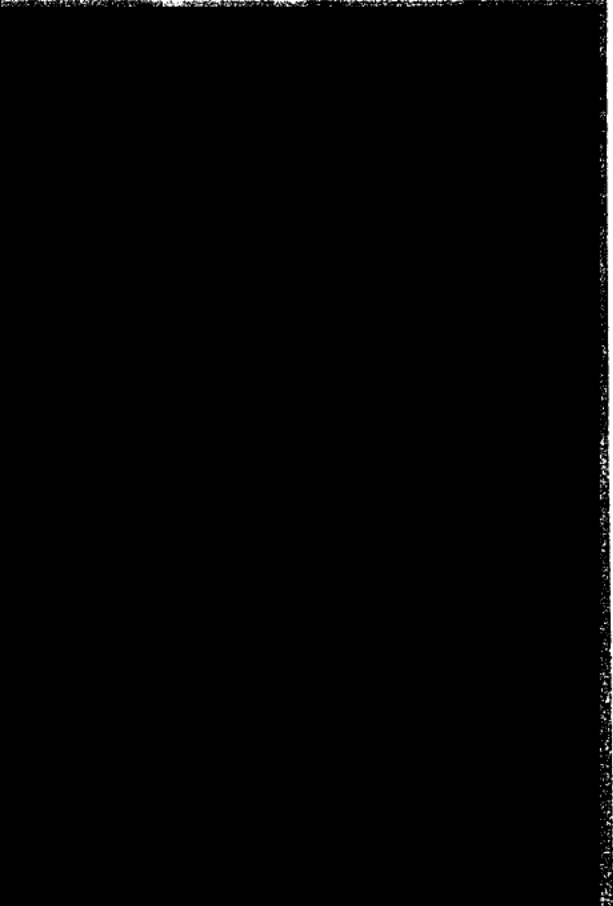
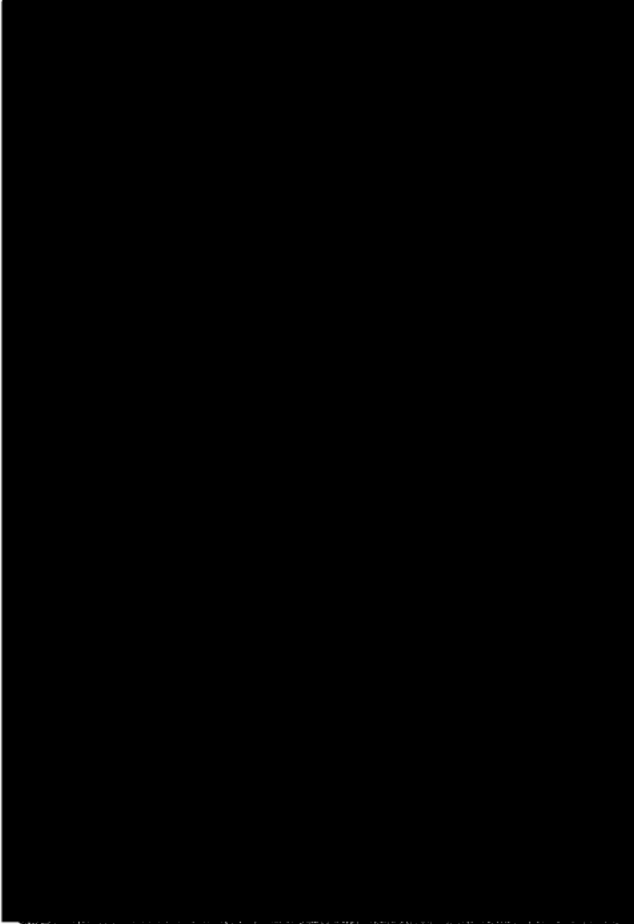
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

26
256

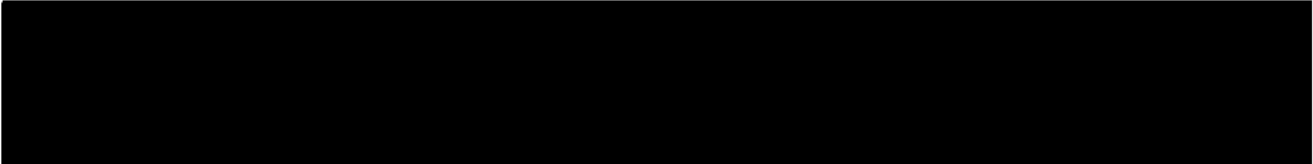
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

259



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACIÓN
ERIA DE SECUESTRO



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

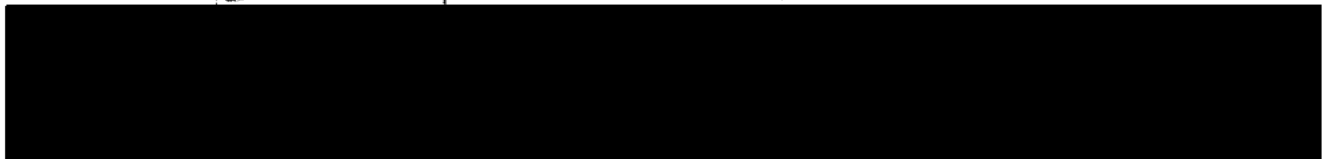
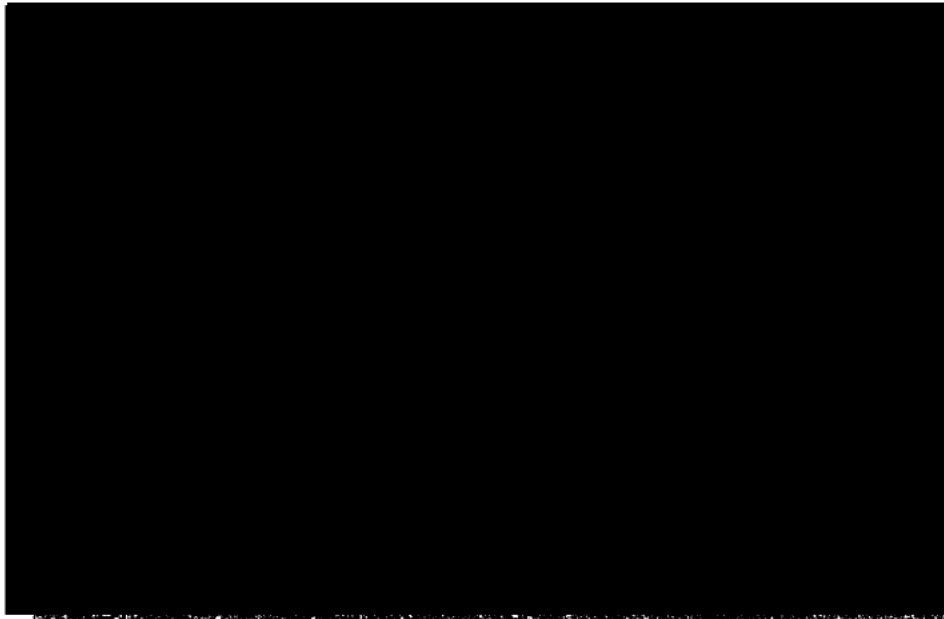
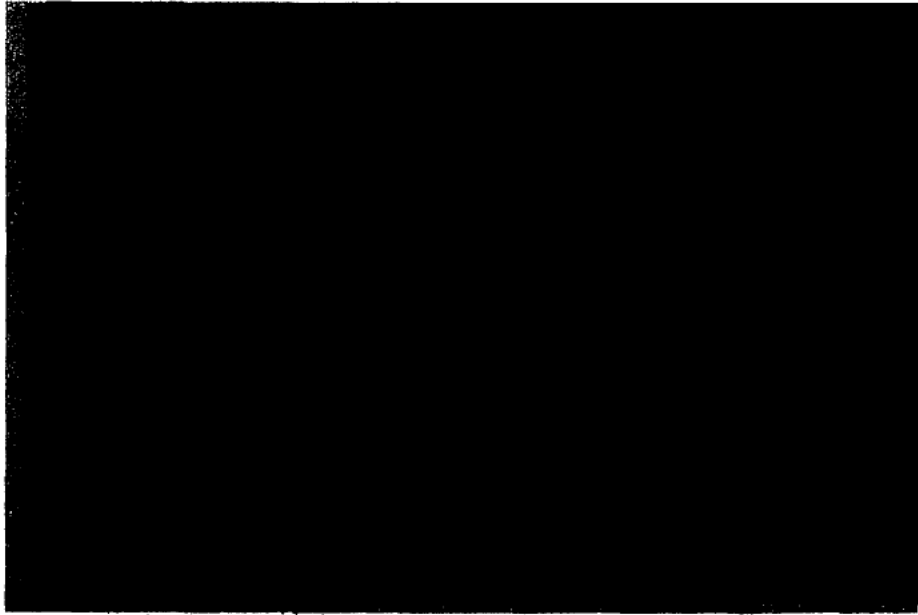
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

257

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

260



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

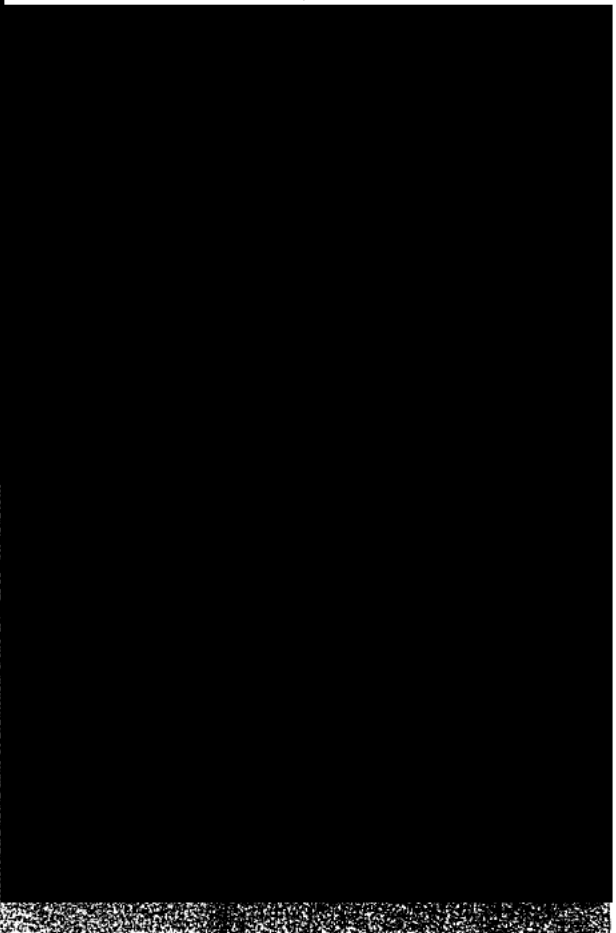
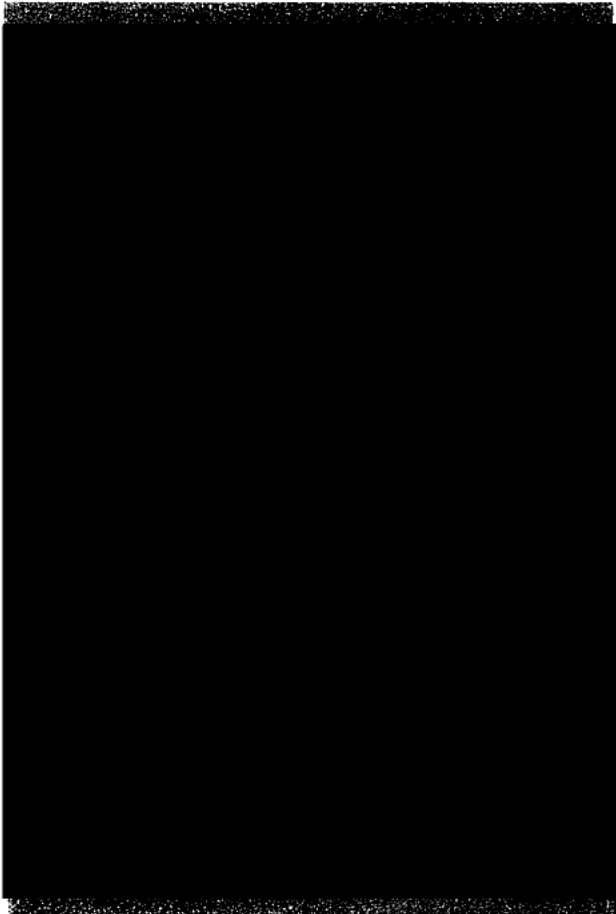
267

~~258~~

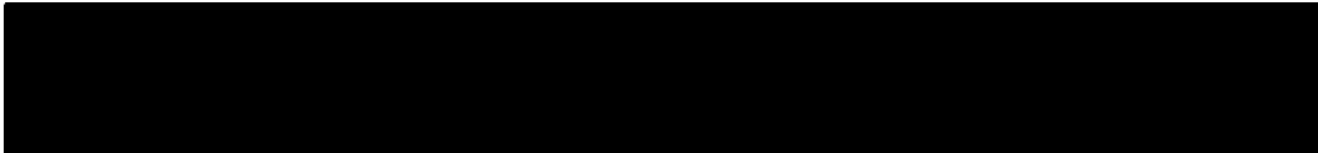
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

261



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

269
259

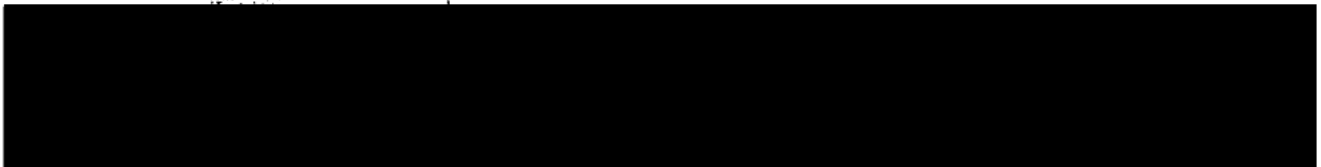
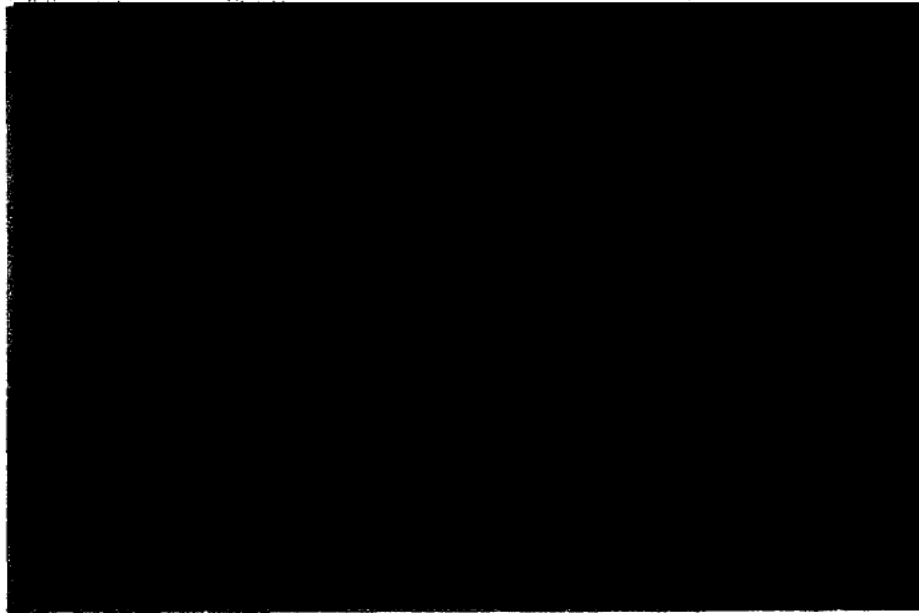
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

262



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

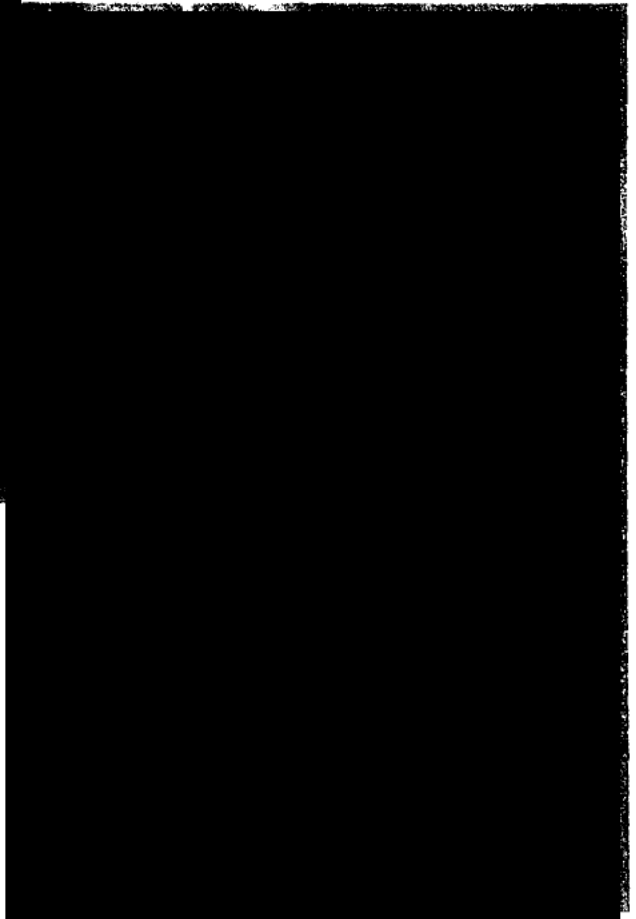
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

260

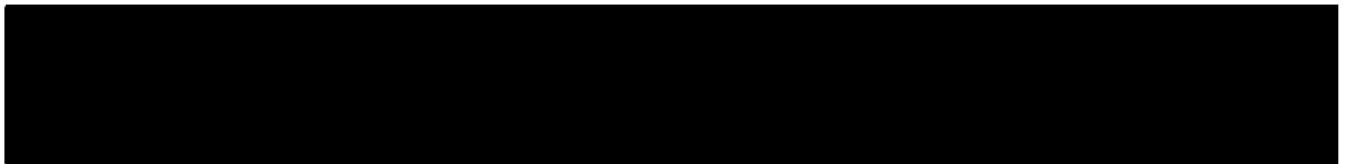
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

263



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POLICIA REPUBLICANA
ESPECIALIZADA EN
ELIMINACIÓN
DE
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS



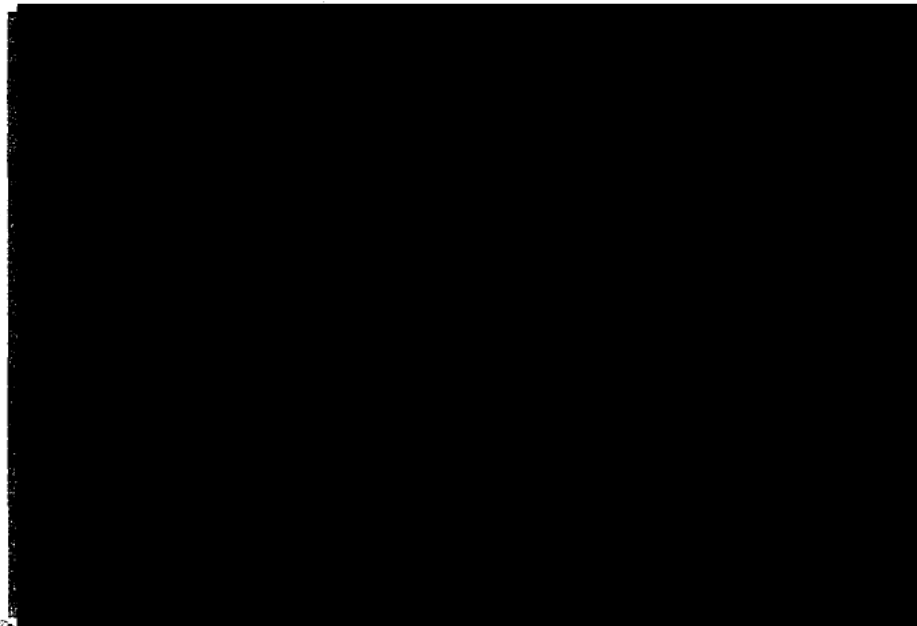
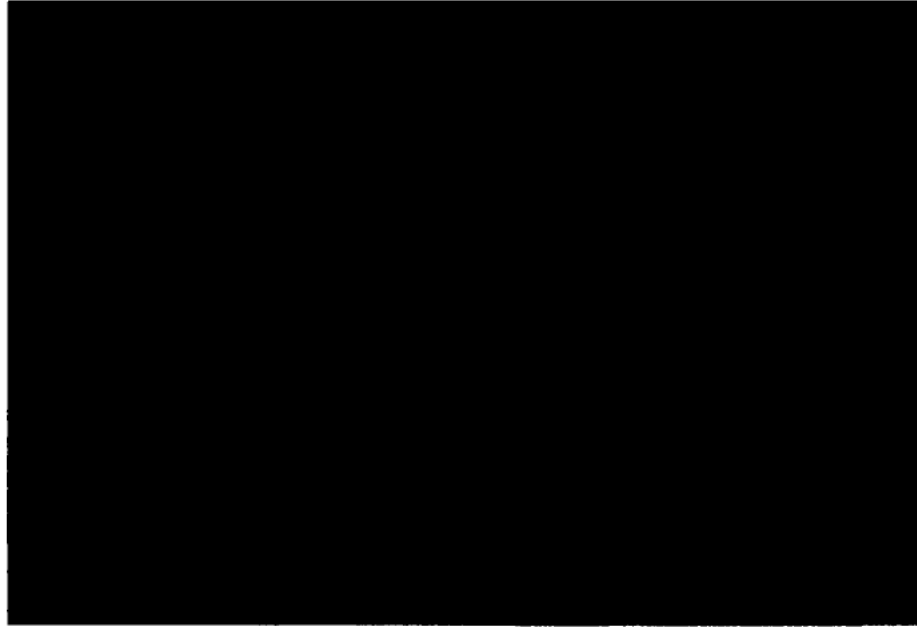
PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

266
261
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

264



ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTR.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

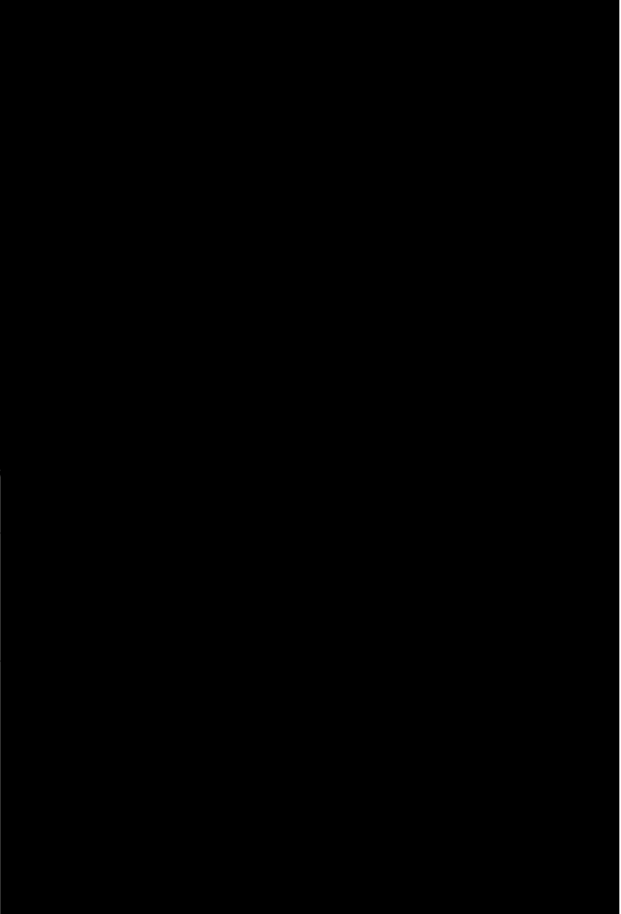
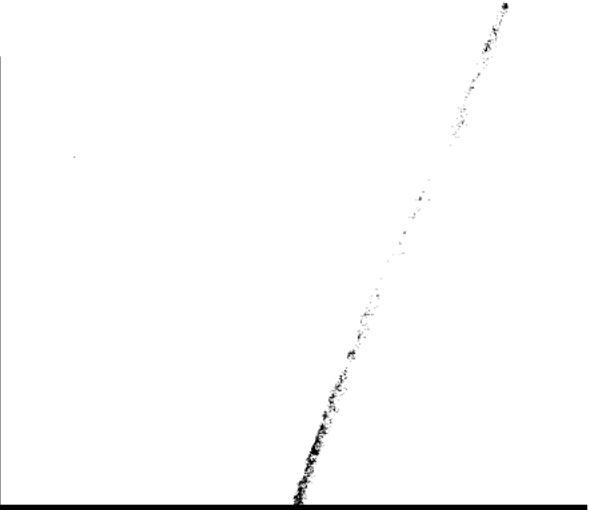
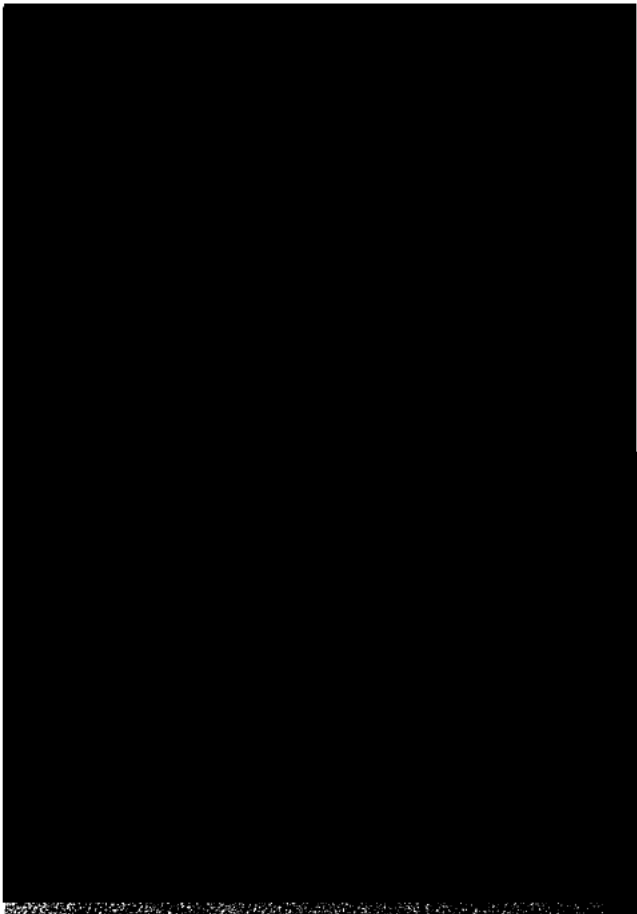
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

267
~~262~~

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

~~263~~



LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INFLUENCIA
INVESTIGACIÓN
E SEQUESTROS



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

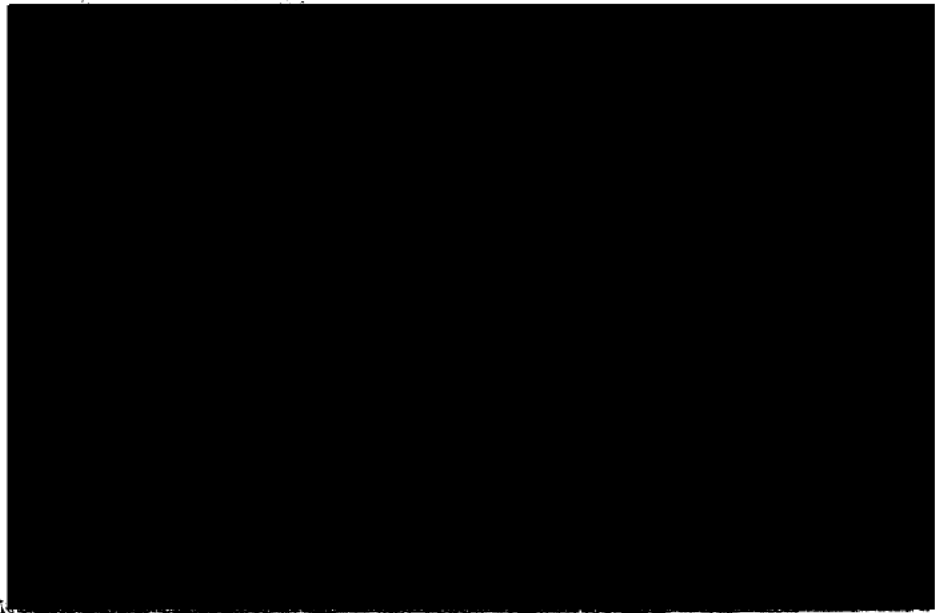
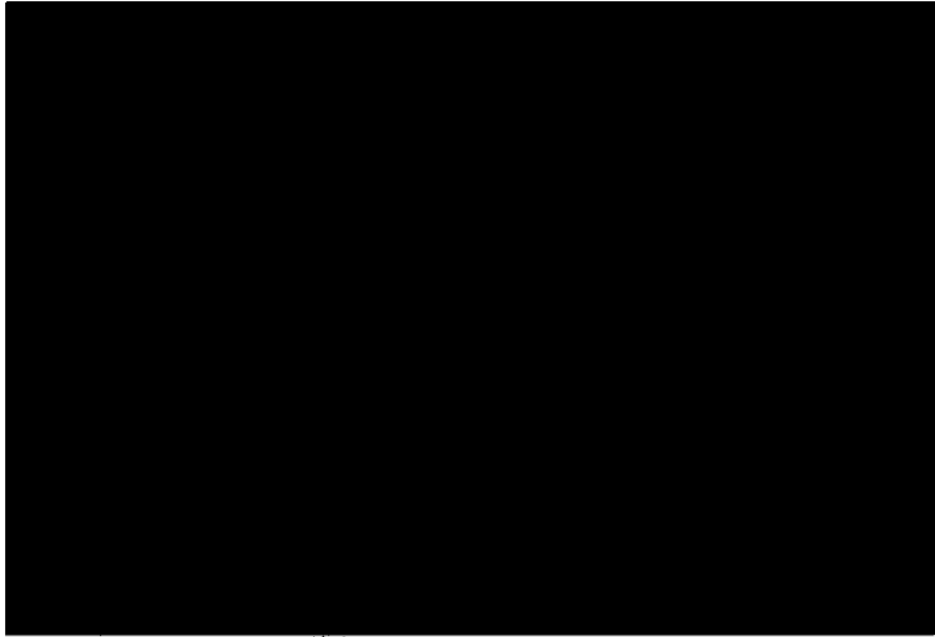
268

263

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

266



EN
RIA DE SEQUESTR

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

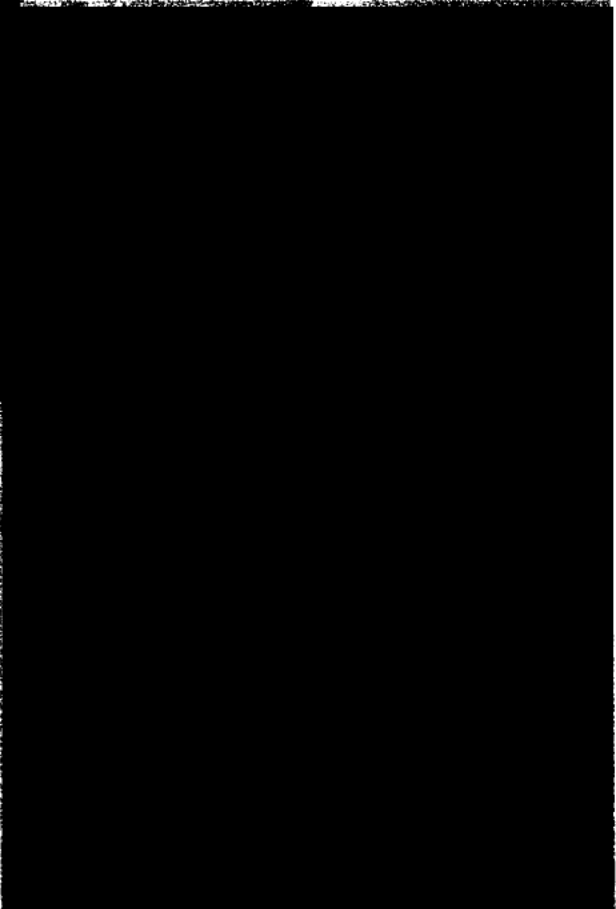
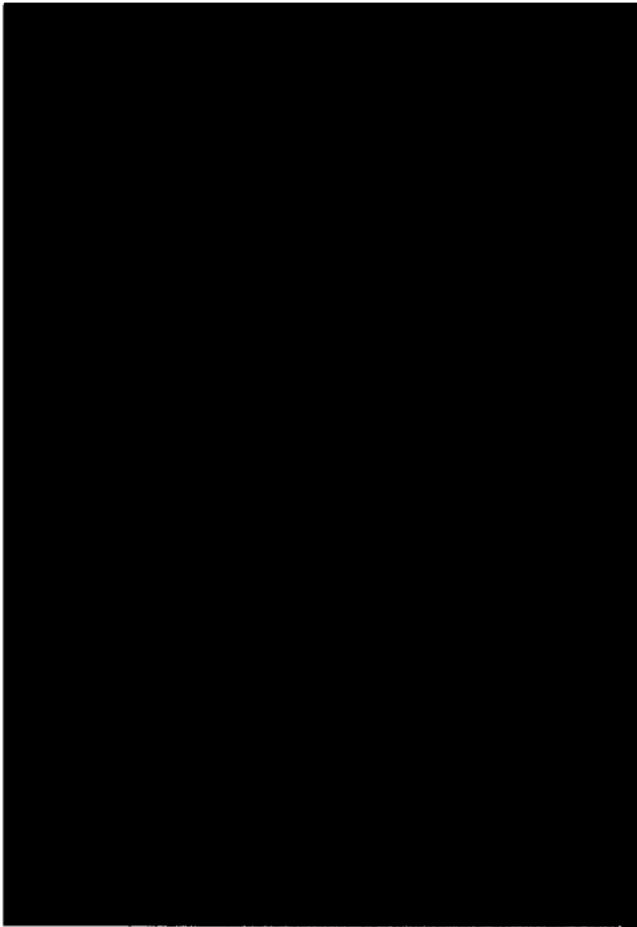
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

269-264

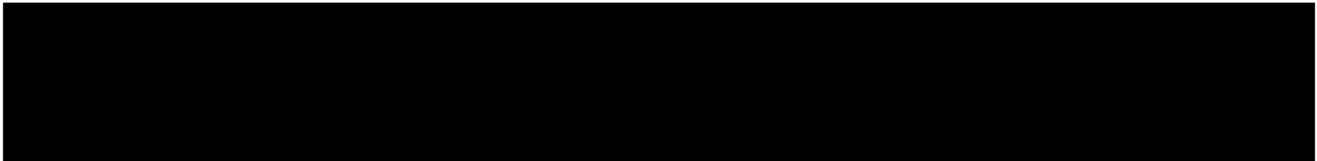
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

267



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
DE ALTA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

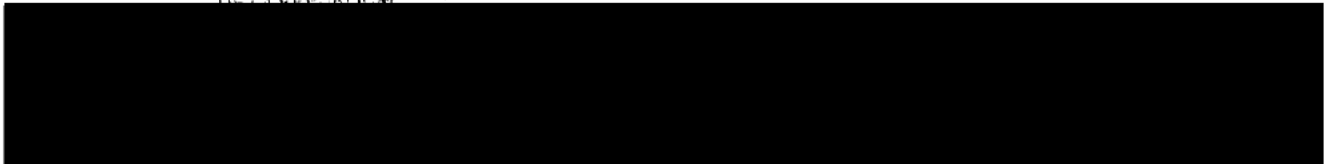
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

270
265
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014



268

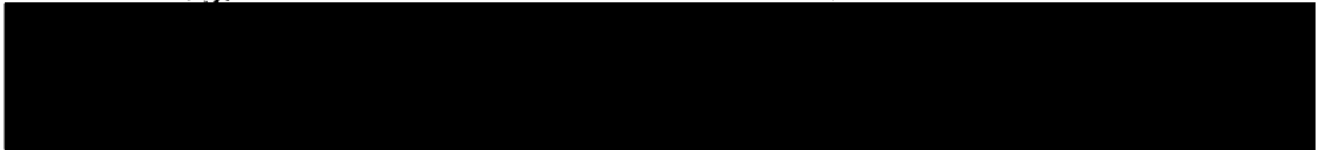
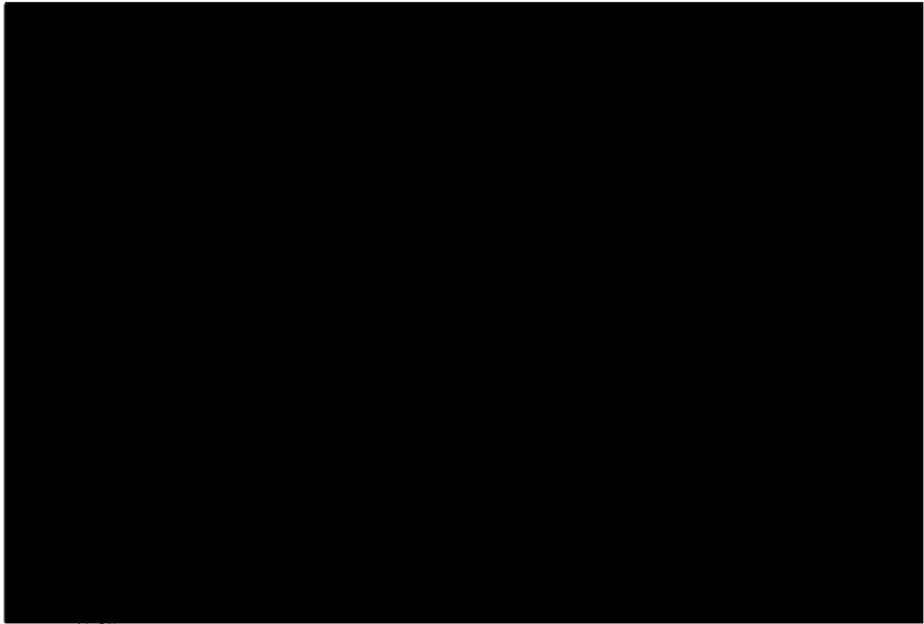


271
~~268~~

NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

~~269~~



INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL

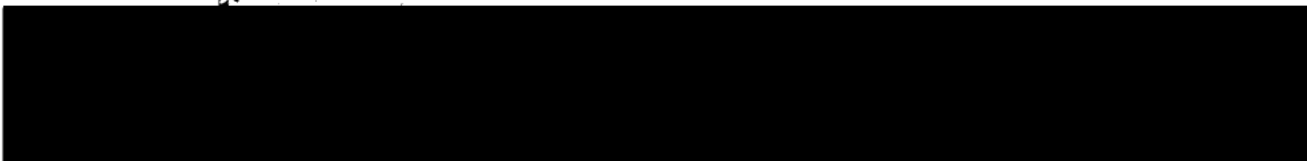
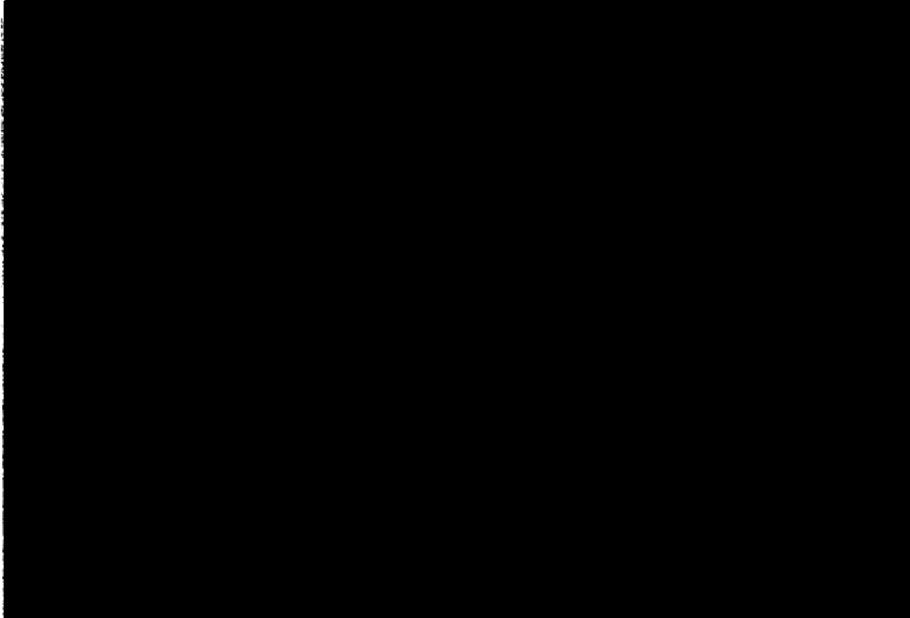
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

272

NÚMERO DE FOLIO : 8376207

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

270



ESEQUESTR

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

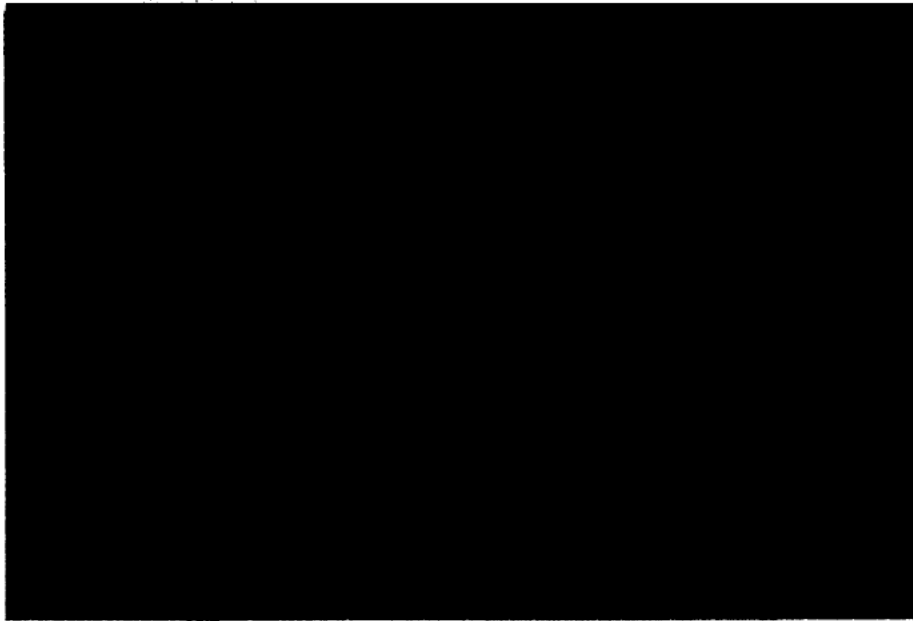
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

273
~~268~~

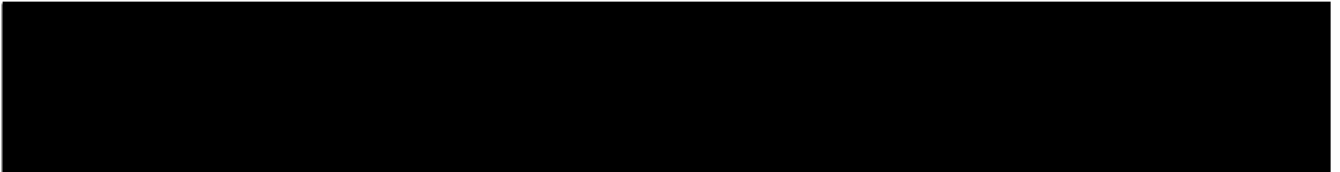
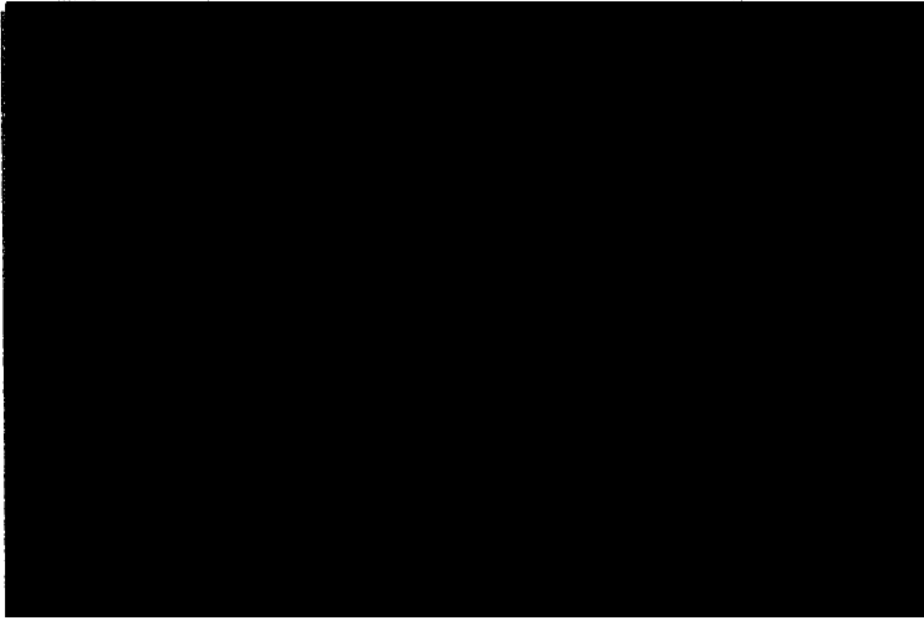
NÚMERO DE FOLIO : 83762

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

271

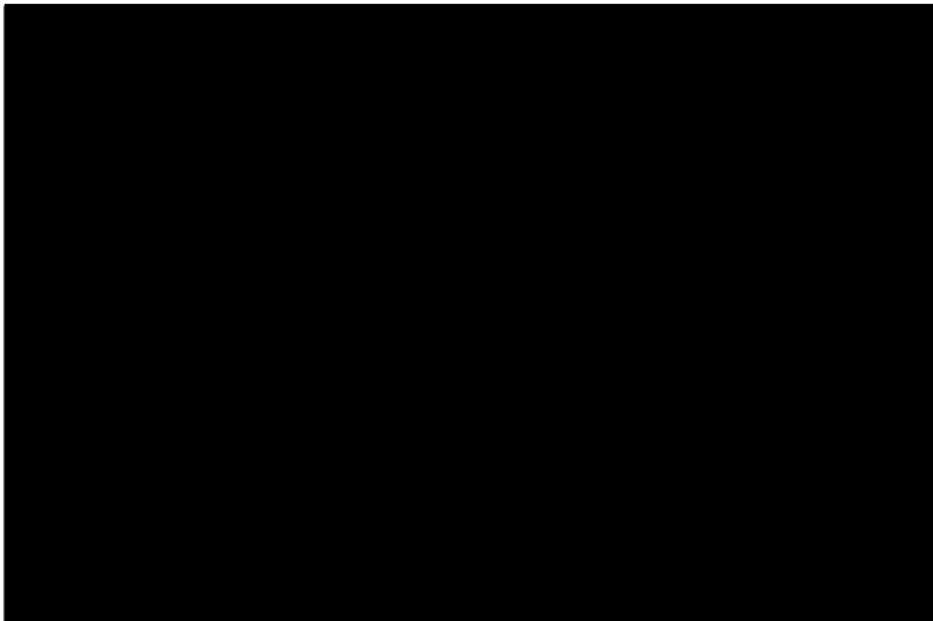
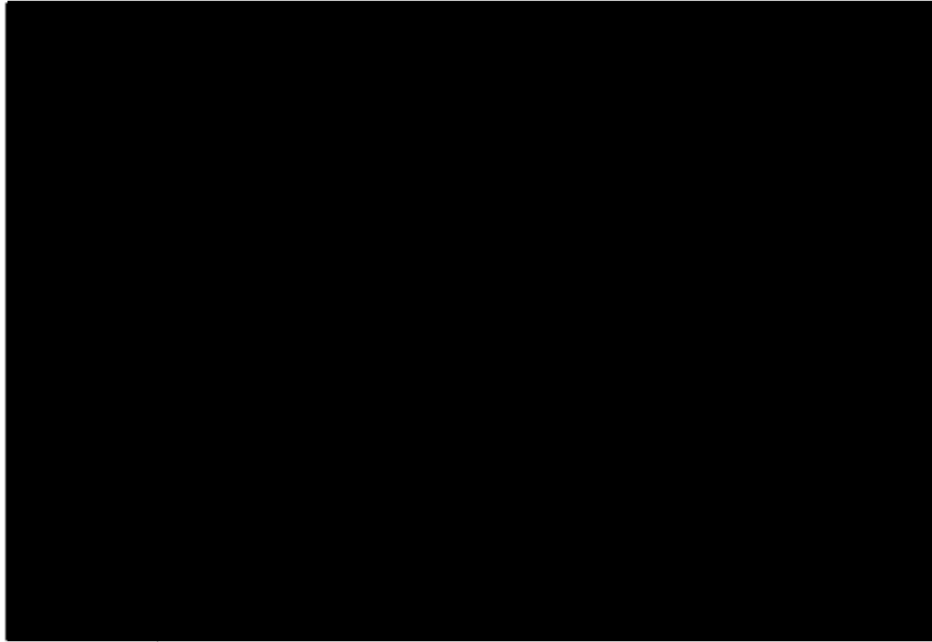


E LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INFLUENCIA



274

272



SEQUESTRO

270

273

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día 18 de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO: -----

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio de propuesta de perito con [REDACTED] de fecha 16 de noviembre de 2014 y recibido en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por la [REDACTED], Directora General de Laboratorios Criminalísticos, mediante el cual informa lo siguiente: Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en materia de DACTILOSCOPIA FORENSE al [REDACTED] [REDACTED] -----

--- Documento constante de 01 una foja útil, misma que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

--- **ÚNICO.**- Téngase por recibido el oficio de propuesta de perito con número [REDACTED], de fecha 16 de noviembre de 2014, suscrito por la [REDACTED], Directora General de Laboratorios Criminalísticos, agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal. -----

CUMPLASE -----

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad

276 271



271

Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes se actúa



----- DAMOS FE -----



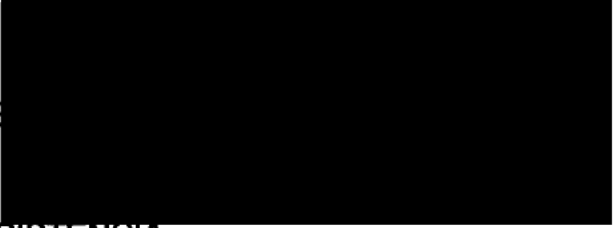
TESTIGOS DE ASISTENCIA



- te y en la materia

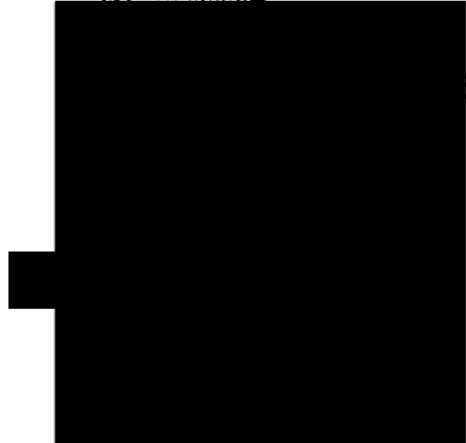
que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria

en que se actúa para los efectos legales a que da lugar

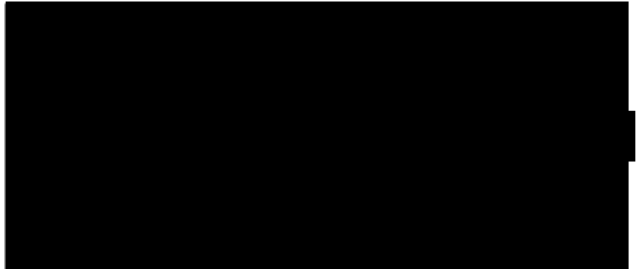


EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELINCUENCIA ORGANIZADA
INVESTIGACIÓN

----- CONS -----



TESTIGOS DE ASISTENCIA





EXPEDIENTE: A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

FOLIO: 83763

Ciudad de México D.F. a 16 de Noviembre de 2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O
Presente

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número

SEIDO/UEIDMS/FE-G/4951/2014

de fecha

16 de Noviembre de 2014

y que fuera recibido en esta Dirección General, el día **16 de Noviembre de 2014** a través del cual, solicito se proponga Perito en Materia de Dactiloscopia Forense, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en materia de DACTILOSCOPIA FORENSE, al C.

[Redacted]

quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS

[Redacted Signature]

[Redacted]

nto.-Presente

[Redacted]

279

277

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de De [REDACTED]
actúa legalmente con los testigos de asistencia con qui [REDACTED]

----- DAMOS FE -----

[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED] en la mis [REDACTED]

que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria

en que se actúa para los efectos legales a que ha [REDACTED]

----- CONSTE -----

[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA



ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE GENETICA

México D.F. a 18 de noviembre de 2014

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada.
Presente

La que suscribe Perito en Genética Forense, a propuesta hecha por la C. Directora General de Laboratorios Criminalísticos [REDACTED] en atención a su oficio con número de Folio y Averiguación Previa anotados al margen, emite el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

[REDACTED]

ES SEQUESTRO

Material de estudio

[REDACTED]

Tabla 1. Muestras recibidas y analizadas en el laboratorio.

Clave interna	Descripción
[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

281-276

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Genética Forense

279

Método: Análisis STR'S.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

280
277

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Genética Forense

280

Resultados

I. PERFIL GENÉTICO

Tabla 2. Perfiles genéticos obtenidos de muestras sanguíneas en tarjeta FTA,

pc [REDACTED]

MARCADORES GENÉTICOS	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

EL
CI
IN
IN
ES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Genética Forense

279

284

282

De acuerdo al análisis e interpretación de resultados se emite la siguiente:

CONCLUSIÓN

[Redacted text block]

[Redacted text block]

DE LA REPÚBLICA
ECIALIZADA EN
LINQUENCIA
A
INVESTIGACIÓN
E SEQUESTRO

Perito Prof

[Redacted signature block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
RECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

Forense

[Redacted text block]

PGR
LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE

FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA PARA DETENIDO

Código: [REDACTED]

Revisión: 0

Página de 287

FOLIO: [REDACTED]

Fecha: [REDACTED] Hora: [REDACTED] Edad del donante: [REDACTED] años

Yo, [REDACTED]
Marzo [REDACTED]

proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.

Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:

De quien soy tutor legal.

Lugar de Detención: [REDACTED] Lugar de Nacimiento: [REDACTED]

Lugar de donación: [REDACTED]

Sexo biológico: [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
Y
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

FIRMA [REDACTED] AUTORIZA

Nombre, cargo y firma del Perito que	Fecha y	Nombre, cargo y firma del servidor público	Fecha y
--------------------------------------	---------	--	---------

[REDACTED]

Nombre, cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:	Fecha y hora:
--	---------------	---	---------------

[REDACTED]

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
---------------------	-------------	---------------

[REDACTED]

NOTA: _____

PGR
LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE

FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA PARA DETENIDO

Código: [Redacted]
Revisión: 0
Página de [Redacted]

FOLIO: [Redacted]

Fecha: [Redacted] Edad del donante: [Redacted] años

284

Yo, [Redacted] Marqu [Redacted]

[Redacted] proporcio de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.

[Redacted] autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:

De quien soy tutor legal. [Redacted]

Lugar de Detención: [Redacted] Lugar de Nacimiento: [Redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: [Redacted]

Sexo biológico: [Redacted]

...RAL DE LA REPUBLICA...
...ESPECIALIZADA EN...
...DE DELINCUENCIA...
...VIZADA...
...DA EN INVESTIGACION...
...RIA DE SECUESTROS...
FIRMA [Redacted] AUTORIZA

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s)	Fecha y hora	Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s)	Fecha y hora
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Nombre, cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra(s) al	Fecha y hora	Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:	Fecha y hora
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

NOTA: [Redacted]

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

287

285

Avenida 10 de Febrero No. [Redacted]

Aditiva	Eliminada	De la Mesa	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
---------	-----------	------------	------------	------------	------------

IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
[Redacted]		

VINOS DE SECUESTRO

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

200

288

2. RELACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

1. Lugar	[REDACTED]	[REDACTED]
2. Descripción	[REDACTED]	[REDACTED]
3. Lugar de la evidencia	[REDACTED]	[REDACTED]
4. Referencia	[REDACTED]	[REDACTED]
5. Otros	[REDACTED]	[REDACTED]
6. Observaciones	[REDACTED]	[REDACTED]

DE LA
 ESPECIALIDAD EN
 EL INDICIA
 RECOLECCIÓN, LEVANTAMIENTO
 EN INVESTIGACIÓN

3. RECOLECCIÓN, LEVANTAMIENTO
 Y DESCRIPCIÓN DE LAS EVIDENCIAS

[REDACTED]

4. Medidas tomadas para preservar la integridad de los indicios o evidencias

[REDACTED]

Atestado en el Acta por el que se constata el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos en la cadena de custodia y procesamiento

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

289

87

4. EVALUACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted area]

5. Etiquetado [Redacted area]

6. REPORTE O TRASLADO DE LA CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS

[Redacted area]

7. Descripción en [Redacted area]

8. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted area]

Alcance de la motivación por el que se establece la...

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

280

288

[Redacted]

J. A. Ambros	Dir. de M. P.	No. de registro 1000
--------------	---------------	----------------------

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 DELINCUENCIA
 UDA

[Redacted]

CONSERVACIONES AL ESTADO PARA EL PENAL NO QUERER ELIJSI AT

[Redacted]

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

289

Unidad Adm. tiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
[Redacted]			
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
[Redacted]			

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted]

ESPECIA-
DEL INCL-
IDA
EN INVESTI-
DE SEQUEST

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[Redacted]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
[Redacted]		[Redacted]	[Redacted]
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA		NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

292

~~287~~

~~290~~

AP PAR/SEIDO/WENDMS/1929/2014
2 FTA'S

FOLIO 83767.

293 233

291

ACUERDO DE RECEPCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día 18 de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO: -----

TÉNGASE por recibido el oficio de propuesta de perito con número [REDACTED], de fecha 16 de noviembre de 2014 y recibido en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por la [REDACTED], Directora General de Laboratorios Criminalísticos, mediante el cual informa lo siguiente: Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Balística Forense a [REDACTED] quien dará cumplimiento a su petición. -----

Documento constante de 01 una foja útil, misma que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

ÚNICO.- Téngase por recibido el oficio de propuesta de perito con número [REDACTED], de fecha 16 de noviembre de 2014, suscrito por la [REDACTED], Directora General de Laboratorios Criminalísticos, agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal. -----

CUMPLASE -----



299
~~289~~

292

--- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien

actúa legalmente con los testigos de asistencia con quien [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS AL CIUDADANO
Unidad de Investigación

----- DAMOS FE -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

--- Finalmente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo
que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria
en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar [REDACTED]

----- CONSTE. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL **290**

Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Departamento de Balística Forense

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

295

FOLIO: 83764

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

293

México, D.F., a 16 de Noviembre de 2014

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA

PRESENTE

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI y XIII, así como 88 fracciones I, II y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número ^{SEIDO/UEIDMS/FE-G/} 4951/2014, **de fecha** 16 de Noviembre de 2014, **recibido en esta Coordinación General el día de hoy**, a través del cual solicita se designe perito en materia de Balística Forense. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, e informándole que se propone como Perito en la materia de Balística Forense a [REDACTED], quien dará el debido cumplimiento a su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRÁGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL
DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED] su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.

[REDACTED]

[REDACTED]



296
291

294

ACUERDO DE DUPLICIDAD DE RETENCIÓN EN CONTRA DE

[REDACTED]

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **once horas con cincuenta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce**, e [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales;

DIJO:

- - - **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa para resolver respecto de la duplicidad de la retención del indicado [REDACTED]

RESULTANDO

- - - **PRIMERO.**- El dieciséis de noviembre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014** en contra de: [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

- - - **SEGUNDO.**- Que dentro de las diligencias que obran en la presente indagatoria, destacan por su importancia las siguientes:

1.- Acuerdo del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, en contra de: 1. [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

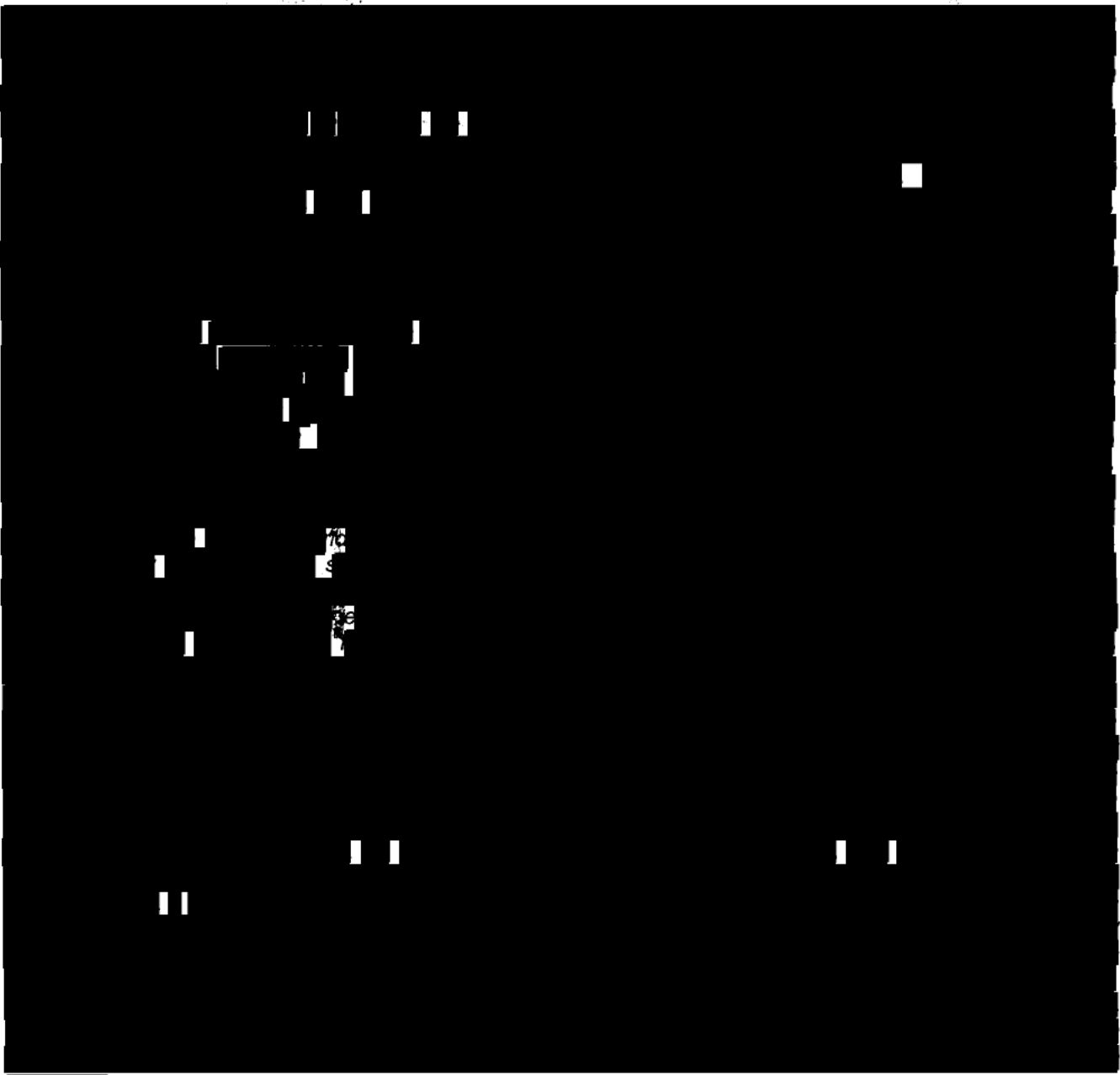
2.- OFICIO: PF/DI/COE/2703/2014, signado y debidamente ratificado por [REDACTED] Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que:

[REDACTED]

[REDACTED]

297 292

295



- - - **3.- Acuerdo de Retención del dieciséis de noviembre de dos mil catorce**, mediante el que se decretó la legal retención en contra de [REDACTED] por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----
- - - **4.- Declaración ministerial del inculpado** [REDACTED] de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce; quien se reservó su derecho a declarar acogándose al benéfico que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- - - **5.- Declaración Ministerial del inculpado** [REDACTED] de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce; quien se reservó su derecho a declarar acogándose al benéfico que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- - - **6.- Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10535/2014 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce**, suscrito por el [REDACTED], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de



Delitos en Materia de Secuestro mediante el cual se solicita a los agentes del Ministerio Público de la Federación antecedentes de actas circunstanciadas y/o averiguaciones previas en las que se haga referencia a los sujetos de nombre [REDACTED]

--- 6.- Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10549/2014, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro mediante el cual informa; se cuenta con una orden de aprehensión en contra de [REDACTED], librada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la causa penal 100/2014-VII por los Delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro; ahora bien por lo que respecta a [REDACTED] no se cuenta con antecedentes. ---

--- 7.- Comparecencia del inculpado [REDACTED] de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual; su defensor particular [REDACTED] en uso de la voz solicita se le fije caución para obtener la libertad de su representado, fijándose la cantidad de \$ 15,000.00 quince mil pesos por concepto de caución, para obtener el beneficio de libertad Provisional bajo caución. ---

--- 8.- Comparecencia del inculpado [REDACTED] exhibiendo caución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual exhibe la cantidad de \$15,000.00 quince mil pesos por concepto de caución para que el inculpado pueda gozar de su libertad provisional derivado a que el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos por el que se le retuvo, fue portación de arma sin Licencia, delito no grave considerado por la Ley. ---

CONSIDERANDO

--- I.- Los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público, la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando. ---

--- II.- El artículo 193 del Código Federal de Procedimiento Penales establece: "Cualquier persona podrá detener al indiciado: "...I.- En el momento de estar cometiendo el delito; II.- Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito; III.- Inmediatamente después de cometer el delito, cuando las persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quién hubiera intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos. El indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente, conforme al artículo 16, párrafo cuarto de la Constitución. Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona será presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención..." ---

--- III.- El artículo 194 bis establece que: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada." ---

--- IV.- El artículo 7 del Código Penal Federal, en lo que aquí interesa, establece: "ARTÍCULO 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...El delito es: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos; II. Permanente o continuo, cuando la





“consumación se prolonga en el tiempo; y III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”

- - - V.- Por razón de método, es de señalarse que el término por el que se decretó la retención a los probables responsables [REDACTED] feneció a las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce.

- - - VI.- En efecto, de los anteriores elementos de prueba valorados en lo individual adquieren el valor de indicios, pero en su conjunto, dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que esta Representación Social de la Federación, estima que dentro de la averiguación previa en que se actúa, se encuentran acreditados los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para que esta Fiscalía de la Federación decrete la duplicidad de la retención en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] de los medios probatorios reseñados, se desprende que dicha persona puesta a disposición con calidad de probable responsable, es integrante de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, empresa criminal que se encuentra involucrada en la desaparición de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa Guerrero, siendo uno de sus brazos armados la corporación de Policía Municipal de Coacuilco de Zaragoza Guerrero, dentro de la que el indiciado [REDACTED] fungía como Subdirector de dicho cuerpo policiaco, y a quien se le atribuye participación en los hechos aludidos, pues así se demuestra con la Orden de Aprehensión girada en contra de [REDACTED] librada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales de Matamoros Tamaulipas, dentro de la causa penal 100/2014-VII, por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro. No soslayo aducir que uno de los flagelos más acres que actualmente padece la sociedad, sin distinción de clases sociales, lo es la delincuencia organizada con sus diversas hipótesis como son: secuestro, contra la salud, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entre otros, lacra que corroe la estructura misma de todo grupo humano, toda vez que, tal conducta, típicamente punible, lesiona gravemente la seguridad pública; mella irreversiblemente la paz y tranquilidad de todos los ciudadanos, dado que, por su propia naturaleza, sus alcances y consecuencias concluyen, las más de las veces, atentando contra la vida de las personas y, todo esto, por mantener el control de dichas actividades ilícitas. Así pues, a la ya de por sí difícil previsión de su comisión, como en el caso particular ocurre, se suma la dificultad de la oportuna obtención de los elementos indiciarios y probatorios que se hace patente cuando se trata de estructuras, estrechas e intrincadas, que debida y permanentemente organizadas, magnifican el impacto social, al actualizar, impunemente, dicha conducta antijurídica.; por lo que es de ordenar y se

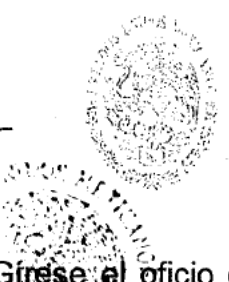
ACUERDA:

- - - PRIMERO.- Se decreta la duplicidad de la retención en contra de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la comisión de delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

- - - SEGUNDO.- La duplicidad de la retención deberá computarse a partir de las doce horas con veinticinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, para fenecer a la misma hora del veinte de noviembre de dos mil catorce.

- - - TERCERO.- Notifíquese al indiciado de mérito el contenido del presente acuerdo, haciéndole saber los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le consagra.





- - - **CUARTO.-** Gírese al oficio de estilo al Titular de la Policía Federal Ministerial, con copia para el encargado de la guardia del área de separos de ésta Subprocuraduría, para que mantengan la guardia y custodia de los indiciados de mérito, en el área de seguridad de esta Subprocuraduría.

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

301

**NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE DUPLICIDAD DE LA
RETENCIÓN**
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las doce horas con cero minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

HACE CONSTAR.

- - - Que en este acto y una vez presente ante el personal ministerial quien responde al nombre de [REDACTED], se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción [REDACTED] del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales.-** "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; Por lo que en este mismo acto se dan por enterados de sus derechos, de igual forma se les NOTIFICA a [REDACTED] que esta Representación Social de la Federación decretó la **DUPLICIDAD DE SU RETENCIÓN** por un término de **48 CUARENTA Y OCHO HORAS**, mismo que empezará a computarse a partir de las **DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS del DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Delincuencia Organizada en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dándose en este momento por enterados y plenamente notificados del presente, por haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la cual es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron.

----- D A M O S F E. -----

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:05 doce horas con cinco minutos del 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO: -----

--- **TENGASE** por recibido el dictamen en materia de Audio y Video, con número de folio 83765 de fecha 16 de noviembre de 2014, recibido en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, mediante el cual la [REDACTED] perito en materia de Audio y Video de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, refiere lo siguiente: se realizó una videograbación de las personas que dijeron llamarse; [REDACTED] las cuales fueron puestas a la vista en las instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. -----

--- Documento constante de ocho fojas útiles y anexo un CD rotulado con la leyenda "Folio 83765 AP PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014" mismo que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. -----

ACUERDA -----

--- **UNICO.** Téngase por recibido el dictamen en materia de Audio y Video, con número de folio 83765 de fecha 16 de noviembre de 2014, recibido en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, mediante el cual la [REDACTED] perito en materia de Audio y Video de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE -----

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con los testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----

FE -----

T

- - - RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en el mis [REDACTED] que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- CONSTE.-----

[REDACTED]

T [REDACTED]

ESTACION
COMUNICACION
INQUERIDA
INVESTIGACION
SECUESTROS

SECRETARIA DE LA FISCALIA
ESTACION DE INVESTIGACION
SECUESTROS

FOLIO: 83765

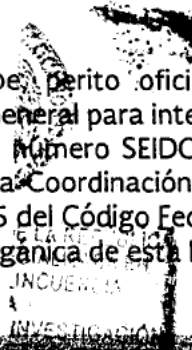
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE VIDEO Y UN DISCO FORMATO DVD México, D. F. 16 de Noviembre de 2014.

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
PRESENTE.

La que suscribe, Perito oficial en materia de Audio y Video, adscrita y propuesta por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4951/2014 de fecha 16 de Noviembre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:



DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

1.1.

[Redacted]

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.

[Redacted]

[Redacted]

301
306
304

3. ELEMENTO DE ESTUDIO

3.1. [REDACTED]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [REDACTED]

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1. [REDACTED]

[REDACTED]

302
307
305

FOFIO: 83765
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

6. CONCLUSIONES

6.1.

[REDACTED]

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

AL DE LA
SPECIALIZADA
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECRETOR

[REDACTED]

[REDACTED]

Se entrega un Dictamen; un disco formato DVD, así como formatos de Registro de Cadena de Custodia II y III debidamente requisitados.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

303 268

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O

EVIDENCIAS

306

Averiguación Previa No.

Unidad Adm. tiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

ESTADO DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 INGENIERIA DE INVESTIGACIONES FORENSES

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
Videograbación:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
Planimétrica (planos):	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
Por escrito:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
Otros:	[REDACTED]			
Observaciones	[REDACTED]			

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

308

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

b) Etiquetado: SI [Redacted] NO [Redacted]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: _____

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

311
09

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No. [REDACTED]

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[REDACTED]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[REDACTED]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[REDACTED]

4. OBSERVACIONES ADJESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[REDACTED]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

312
379

INDICIO EVIDENCIA

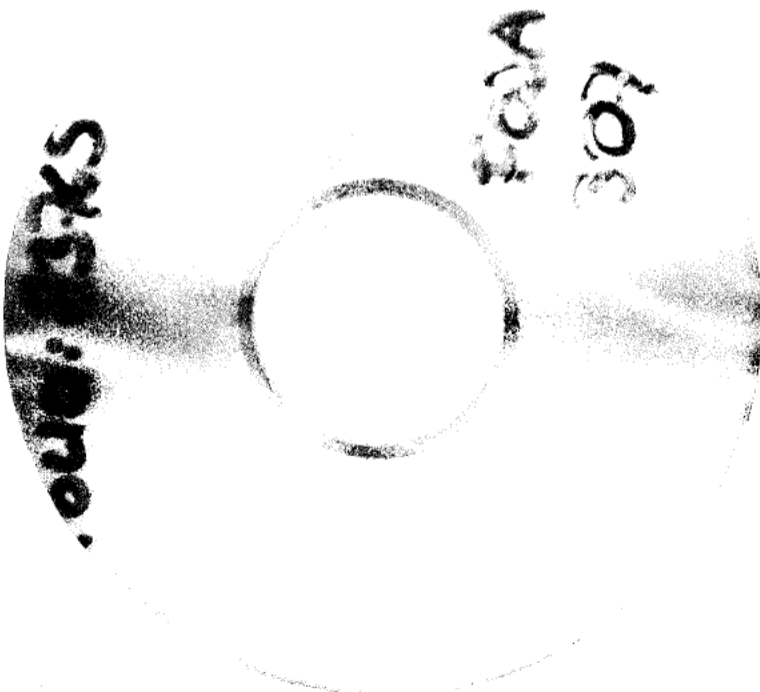
FECHA: 16/11/2014 HORA: 21:00 HR
NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA: 01
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
NÚMERO DE REGISTRO (FOLIO O LLAMADO): 83765

DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO, UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN DONDE EL INDICIO FUE RECOLECTADO:

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL:

PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO

FRAGIL



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION DE INFORME.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DIJO:

--- **TENGASE** por recibido el folio 83763, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED], Perito en Dactiloscopia Forense adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite Informe en materia de Dactiloscopia Forense, del que se desprende lo siguiente: "[REDACTED]"

--- Documento constante de una foja útil y dos impresiones decadactilares, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se.

ACUERDA

--- **UNICO.** Téngase por recibido el folio 83763, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED] Perito en Dactiloscopia Forense adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firmó el presente acuerdo.

DAMOS FE

TEST



314
~~309~~

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en e [REDACTED] que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.---

----- CONSTE.-----

[REDACTED]

TEST [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



UNIDAD



18/Nov/14
12:10 H.P.

315
~~310~~

313

EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

NÚMERO DE FOLIO: 83763

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

ASUNTO: SE RINDE INFORME EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

México, D. F., a 17 de noviembre de 2014.

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la U.E.I.D.M.S. de la S.E.I.D.O.
Presente.

La que suscribe, Perito en materia de Dactiloscopia Forense, adscrita y propuesta por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro, y con fundamento en lo establecido en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de los artículos 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, me permito rendir el siguiente:

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES DE SEQUESTROS

INFORME

En atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4951/2014**, en donde solicita realizar toma de impresiones decadactilares de [Redacted] quienes se encuentran en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada.

Al respecto me permito comunicarle que con fecha **16 de Noviembre del 2014**, me constituí en las instalaciones de la SEIDO en donde me pusieron a la vista a quienes dijeron llamarse [Redacted] y previa autorización procedí a tomar sus impresiones dactilares y palmares de las cuales se anexan al presente informe dos fichas decadactilares originales al Agente del Ministerio Público actuante, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en su oficio de petición.

ATENTAMENTE
LA PERITO [Redacted] DACTILOSCOPIA FORENSE

[Redacted Signature]

[Redacted]

[Redacted]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

314

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE

EXP.:

REG. P.G.R.:

~~311~~

ALIA

VERO: F

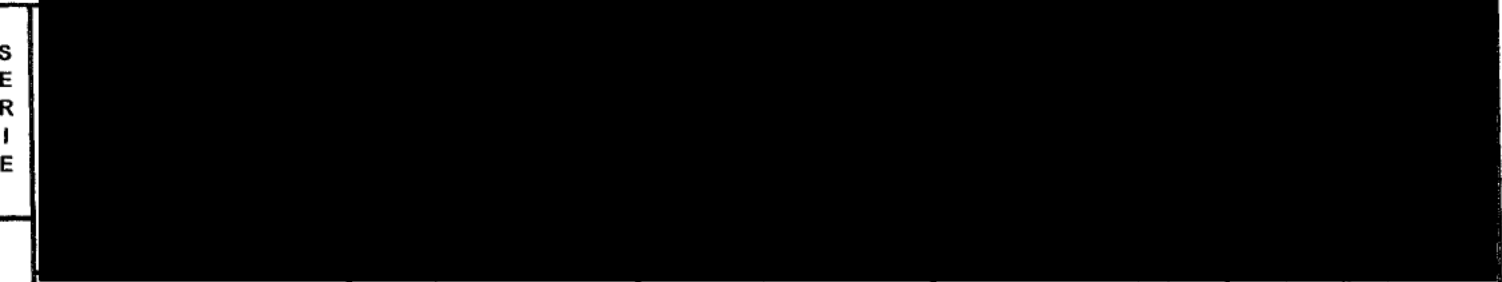
M

PERITO:

FIRM

O:

FECHA: 16 -- Nov -- 14
DIA MES AÑO



PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

MENIQUE



IZQ

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

FILIACIÓN

DOMICILIO:

POBLACION:

ESTADO:

PAÍS:

EDAD:

AÑOS.

FECHA DE NAC:

ESTADO:

CONYUGE:

NACIONALIDAD:

NACIDO EN:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

PROF. U OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.:

KGS.

ESTATURA:

MTS.

COMPLEX.:

PERFIL F.N.:

CARA:

- OVAL.
- REDONDA.
- CUADRADA.
- TRIANGULAR

FRENTE:

- | | |
|--|--|
| ALTURA | ANCHURA |
| <input type="checkbox"/> PEQUEÑA. | <input type="checkbox"/> PEQUEÑA. |
| <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA. | <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA. |
| <input type="checkbox"/> GRANDE. | <input type="checkbox"/> GRANDE. |

INCLINACIÓN

- SALIENTE.
- VERTICAL.
- INTERMEDIA.
- ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:

- | | |
|--|--|
| FORMA DE CEJAS | GROSOR |
| <input type="checkbox"/> RECTAS. | <input type="checkbox"/> ESCASAS. |
| <input type="checkbox"/> ANGULOSAS. | <input type="checkbox"/> SEMIPOBLADAS. |
| <input checked="" type="checkbox"/> ARQUEADAS. | <input type="checkbox"/> POBLADAS. |
| | <input type="checkbox"/> ABUNDANTES. |

PARTICULARIDAD

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> SEPARADAS. | <input type="checkbox"/> CAST. CLAROS. |
| <input checked="" type="checkbox"/> PRÓXIMAS. | <input checked="" type="checkbox"/> CAST. OSCURO. |
| <input type="checkbox"/> UNIDAS. | <input type="checkbox"/> PARDOS. |
| <input type="checkbox"/> OBLIC. INT. | <input type="checkbox"/> VERDES. |
| <input type="checkbox"/> OBLIC. EXT. | <input type="checkbox"/> AZULES. |

COLOR DE OJOS

- | | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> RECTO. | <input type="checkbox"/> HORIZONTAL |
| <input type="checkbox"/> CONCAVO. | <input type="checkbox"/> ELEVADA. |
| <input type="checkbox"/> CONVEXO. | <input type="checkbox"/> BAJA. |
| <input type="checkbox"/> SINUOSO. | <input type="checkbox"/> ORIFICIOS NAALES |
| | <input type="checkbox"/> CUBIERTOS |
| | <input checked="" type="checkbox"/> DESCUBIERTOS. |

BOCA:

- | | |
|--|---|
| ANCHURA | LABIOS |
| <input type="checkbox"/> PEQUEÑA. | <input type="checkbox"/> NULOS. |
| <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA. | <input type="checkbox"/> DELGADOS. |
| <input type="checkbox"/> GRANDE. | <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANOS. |
| | <input type="checkbox"/> GRUESOS. |
| | <input type="checkbox"/> MIXTOS. |

ESP. NASOLABIAL

- | | |
|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> PEQUEÑO. | <input checked="" type="checkbox"/> HORIZONTALES. |
| <input type="checkbox"/> MEDIANO. | <input type="checkbox"/> ALTAS. |
| <input type="checkbox"/> GRANDE. | <input type="checkbox"/> BAJAS. <input type="checkbox"/> MIXTAS. |

MENTÓN:

- | | |
|--|---|
| ALTURA | INCLINACIÓN |
| <input type="checkbox"/> PEQUEÑA. | <input type="checkbox"/> SALIENTE. |
| <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA. | <input checked="" type="checkbox"/> VERTICAL. |
| <input type="checkbox"/> GRANDE. | <input type="checkbox"/> HUYENTE. |
| FORMA | PARTICULARIDAD |
| <input checked="" type="checkbox"/> OVAL. | <input type="checkbox"/> SUBO SUPRA. |
| <input type="checkbox"/> CUADRADO. | <input checked="" type="checkbox"/> EN BORLA. |
| <input type="checkbox"/> REDONDO. | <input type="checkbox"/> BILOBADO. |
| | <input type="checkbox"/> FOSETA. |

CABELLO:

- | | |
|---|---|
| FORMA | COLOR |
| <input checked="" type="checkbox"/> LACIO. | <input type="checkbox"/> CASTAÑO CLARO. <input type="checkbox"/> RUBIO |
| <input type="checkbox"/> ONDULADO. | <input type="checkbox"/> CASTAÑO MEDIO. <input type="checkbox"/> ROJIZO. |
| <input type="checkbox"/> CRESPO. | <input type="checkbox"/> CASTAÑO OBSC. <input type="checkbox"/> ENTRECANO SÍDO. |
| <input type="checkbox"/> MORENO | |
| <input checked="" type="checkbox"/> MORENO. | |
| <input type="checkbox"/> MORENO | |

MOTIVO:

EXPEDIENTE:

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

315 PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NOMBRE:

[Redacted Name]

EXP.:

REG. P.G.R.:

312

ALIAS:

[Redacted Alias]

GENERO:

[Redacted Gender]

M

[Redacted Initial]

PERITO:

FIRMA:

[Redacted Signature]

FOTO:

FECHA:

16 -- Nov -- 14
DIA MES AÑO

S
E

[Redacted Section]

NDICE | MEDIO | ANULAR | MENIQUE

-
C
I
O
N

[Redacted Section]

FILIACIÓN

DOMICILIO:

POBLACION:

ESTADO:

PAÍS:

EDAD:

AÑOS.

FECHA DE NAC.:

ESTADO C:

CONYUGE:

NACIONALID:

NACIDO EN:

NOMBRE DEL:

NOMBRE DE LA:

PROF. U OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX.:

ESTATURA:

COMPLEX.:

PERFIL F.N.:

CARA:

- OVAL
- REDONDA
- CUADRADA
- TRIANGULAR

FRENTE:

- | | |
|-----------------------------------|--|
| ALTURA | ANCHURA |
| <input type="checkbox"/> PEQUEÑA. | <input type="checkbox"/> PEQUEÑA. |
| <input type="checkbox"/> MEDIANA. | <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA. |
| <input type="checkbox"/> GRANDE. | <input type="checkbox"/> GRANDE. |

INCLINACIÓN

- SALIENTE.
- VERTICAL.
- INTERMEDIA.
- ANGULOSA.

CEJAS Y OJOS:

- | | |
|---|--|
| FORMA DE CEJAS | GROSOR |
| <input checked="" type="checkbox"/> RECTAS. | <input type="checkbox"/> ESCASAS. |
| <input type="checkbox"/> ANGULOSAS. | <input type="checkbox"/> SEMIPOBLADAS. |
| <input type="checkbox"/> ARQUEADAS. | <input type="checkbox"/> POBLADAS. |
| | <input type="checkbox"/> ABUNDANTES. |

PARTICULARIDAD

- SERARADAS.
- PRÓXIMAS.
- UNIDAS.
- OBLIC. INT.
- OBLIC. EXT.

COLOR DE OJOS

- CAST. CLA
- CAST. OB
- PARDOS.
- VERDES.
- AZULES.

- | | |
|--|-----------------------------------|
| ALTURA | ANCHURA |
| <input checked="" type="checkbox"/> PEQUEÑA. | <input type="checkbox"/> PEQUEÑA. |
| <input type="checkbox"/> MEDIANA. | <input type="checkbox"/> MEDIANA. |
| <input type="checkbox"/> GRANDE. | <input type="checkbox"/> GRANDE. |

DORSO

BASE ZONTAL. DA.

NASALES RTOS. BIERTOS.

RUBIO. ROJIZO. INTRECANO. EÑIDO.

BOCA:

- | | |
|--|---|
| ANCHURA | LABIOS |
| <input type="checkbox"/> PEQUEÑA. | <input type="checkbox"/> NULOS. |
| <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA. | <input type="checkbox"/> DELGADOS. |
| <input type="checkbox"/> GRANDE. | <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANOS. |
| | <input type="checkbox"/> GRUESOS. |
| | <input type="checkbox"/> MIXTOS. |

ESP. NASOLABIAL

- PEQUEÑO.
- MEDIANO.
- GRANDE.

COMISURAS

- HORIZONTALES.
- ALTAS.
- BAJAS.
- MIXTAS.

MENTÓN:

- | | |
|---|---|
| ALTURA | INCLINACIÓN |
| <input type="checkbox"/> PEQUEÑA. | <input type="checkbox"/> SALIENTE. |
| <input checked="" type="checkbox"/> MEDIANA. | <input checked="" type="checkbox"/> VERTICAL. |
| <input type="checkbox"/> GRANDE. | <input type="checkbox"/> HUYENTE. |
| FORMA | PARTICULARIDAD |
| <input type="checkbox"/> OVAL | <input type="checkbox"/> SURBO SUPRA. |
| <input checked="" type="checkbox"/> CUADRADO. | <input checked="" type="checkbox"/> EN BORLA. |
| <input type="checkbox"/> REDONDO. | <input type="checkbox"/> BILOBADO. |
| | <input type="checkbox"/> FOSETA. |

- LACIO
- ONDU
- CRESI

- MORE
- MORE
- MORE

MOTIVO: _____
 EXPEDIENTE: _____
 AUTORIDAD: _____
 OBSERVACIONES: _____

318

313

316

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO:

--- **TENGASE** por recibido el folio 83763, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los [REDACTED], Peritos en Dactiloscopia Forense adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Dactiloscopia Forense, en el cual concluye lo siguiente: "...PRIMERA.- [REDACTED]

SEGUNDA:

--- Documento constante de tres fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se.-----

ACUERDA

--- **UNICO.** Téngase por recibido el folio 83763, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los [REDACTED] Peritos en Dactiloscopia Forense adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actúa legalmente con los testigos de ley con quienes [REDACTED]

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]



314

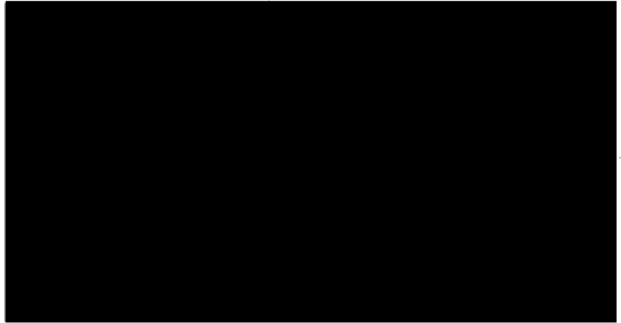
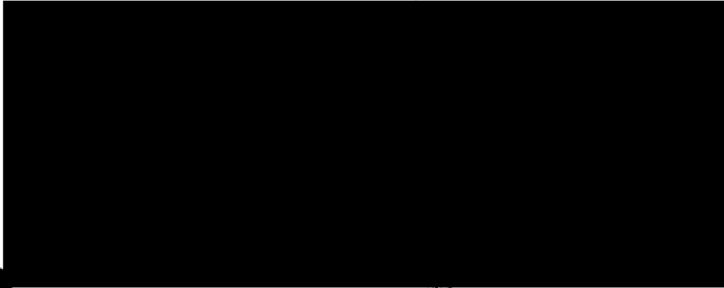
~~314~~

317

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita e [REDACTED] que se actúa para los efectos legales a que haya lugar

----- CONSTE.-----

DE LA PROCURADURÍA
DE LA REPÚBLICA



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO



EXPEDIENTE: A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

370
~~315~~
318

NÚMERO DE FOLIO: 83763

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA FORENSE.

Ciudad de México, D.F., a 17 de Noviembre de 2014

[REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O
Presente.

Los que suscriben Peritos en materia de Dactiloscopia Forense propuestos por esta Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir con relación al Expediente citado al rubro, y con fundamento en lo establecido por los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como por los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

1.- PROBLEMA PLANTEADO

[REDACTED]

2.- MATERIAL DE ESTUDIO O DOCUMENTOS

[REDACTED]

3.- MÉTODO DE ESTUDIO

[REDACTED]

[REDACTED]



EXPEDIENTE: A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

NÚMERO DE FOLIO: 83763

371
~~316~~
919

[REDACTED]

[REDACTED]

4.- RESULTADOS

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



EXPEDIENTE: A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

NÚMERO DE FOLIO: 83763

322

320

[REDACTED]

5.- CONCLUSIONES

PRIMERA:

[REDACTED]

SEGUNDA:

[REDACTED]

DELEGACIÓN
AGENCIA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

ATENTAMENTE,
PERITOS EN DACTILOSCOPIA FORENSE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN FORENSE
SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN AUTOMATIZADA
DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA FORENSE

[REDACTED]

~~313~~
323
~~321~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE DESIGNACIÓN - DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:35 diecinueve horas con treinta y cinco minutos del 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DIJO:

--- **TENGASE** por recibido el folio 83775, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED], Director General de Ingenierías Forenses, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual propone como perito en materia de Telecomunicaciones y Electrónica al [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud...

--- Documento constante de una foja útil, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se.

ACUERDA

--- **UNICO.** Téngase por recibido el folio 83775, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED], Director General de Ingenierías Forenses, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de [REDACTED] actúa legalmente con los testigos de ley con quienes [REDACTED]

DAMOS FE

[REDACTED]

TES

[REDACTED]



319

329

322

--- **RAZÓN.** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en el [REDACTED] que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.---

----- **CONSTE.** -----

[REDACTED]

[REDACTED]

TE [REDACTED] NCIA.

[REDACTED]

AL DE...
ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

320-325
323
18/11/14
19:35 Hrs

Departamento de Informática y Telecomunicaciones

No. de Folio: 83775

No. de EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Asunto: PROPUESTA DE PERITO (S).

México, D.F., a 16 de Noviembre de 2014.

[REDACTED]
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO
Presente.

En atención al oficio número [REDACTED] PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9876/2014, de fecha 16 de noviembre del año 2014, y recibido en esta Coordinación General el día 16, en el cual solicita Perito en Materia de INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 fracción XXI, 71 fracciones I, IV y V del Reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito (s) en materia de TELECOMUNICACIONES Y ELECTRONICA al (os) [REDACTED] quien (es) dará (n) cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, a [REDACTED]arle mi más alta consideración.

RECEBIÓ
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS
FORENSES

[REDACTED]

[REDACTED]

C.c.p. Perito propuesto.-Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente.
C.c.p. Archivo.

[REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE DESIGNACIÓN - DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:38 diecinueve horas con treinta y ocho a 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO:

-- **TENGASE** por recibido el folio 83787, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] Director General de Especialidades Medico Forenses, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual propone como perito en materia de Psicología al [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud. ---

--- Documento constante de una foja útil, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. ---

ACUERDA

-- **UNICO.** Téngase por recibido el folio 83787, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] Director General de Especialidades Medico Forenses, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. ---

CUMPLASE

-- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma. ---

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

327
~~322~~

325

--- **RAZÓN.** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en el [REDACTED] que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.---

----- **CONSTE.** -----

[REDACTED]

[REDACTED] NCIA.

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
ESECUESTRO



18/Nov/14
19:28 H/12

328

Departamento de Psicología

FOLIO: 83787 328

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

México, D.F., a 17 de Noviembre de 2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO, SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PRESENTE

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 86 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 2, y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/10530/2014, de fecha 16 de Noviembre de 2014, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se proporcione un perito en materia de Psicología. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo previsto por los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 12 fracción XXI y 85 fracciones I, II y IV del Reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perito en Materia de Psicología al [REDACTED], quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, [REDACTED] EN INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, en las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N D I D O
"SUFRAGIO EFECTIVO Y SU SUFICIENTE
DIRECTOR GENERAL DE ESPECIALIDADES
MÉDICO-LEVANTES

C.c.p. [REDACTED] ar de la Coordinación General de Servicios Periciales.- Presente.

[REDACTED] do cumplimiento.- Presente.

AP PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

COMPARECENCIA DE [REDACTED]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del dieciocho de Noviembre del dos mil catorce**, ante el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe de que comparece [REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales Dijo:

[REDACTED] a cual presenta una [REDACTED] que consiste en [REDACTED] y carencia de [REDACTED] al compareciente, misma que de conformidad con los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista en original, agregándose copia simple de la misma a las presentes actuaciones para que obre como corresponda y devolviéndole el original al compareciente por ser de su uso personal, por haberlo solicitado y no existir impedimento legal para ello; seguidamente se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que no lo considera necesario, y por cuanto hace al motivo de su comparecencia; - - -

DECLARA

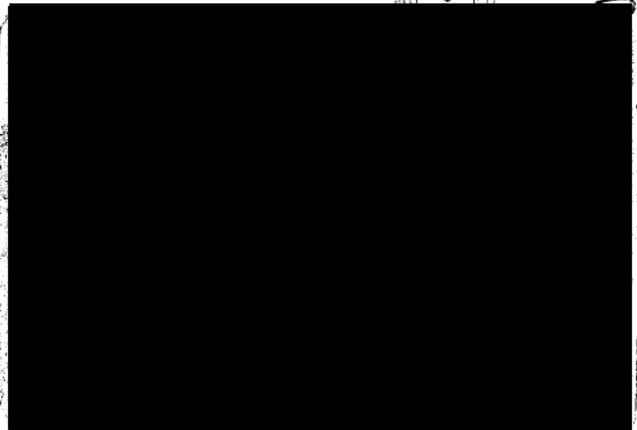
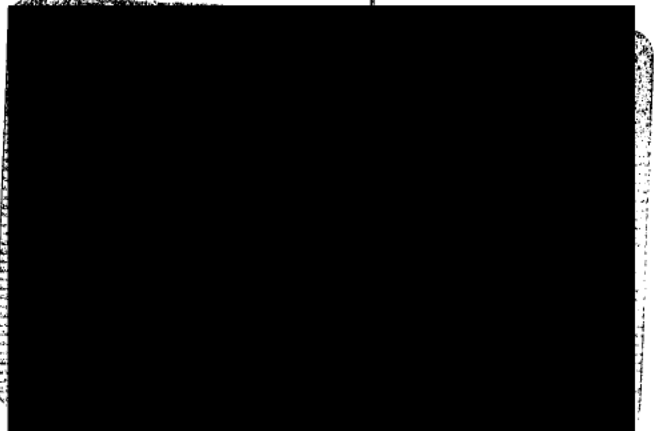
- - - Que el motivo de su comparecencia es con el fin de manifestar lo siguiente: [REDACTED]

- - - Acto seguido y en vista de lo manifestado por el compareciente, al no existir inconveniente y por ser un derecho de todo probable responsable tener acceso a visita de familiares durante el término con que cuenta la Fiscalía de la Federación para resolver su situación jurídica, se traslada a la persona compareciente para que tenga acceso a la zona de seguridad de estas instalaciones, con el fin de que se entreviste con el indiciado de referencia. Siendo todo lo que tiene que manifestar y leído que le fue lo ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando de conformidad al calce de la presente para mayor constancia, ante la autoridad actuante y se actúa y da fe - - -

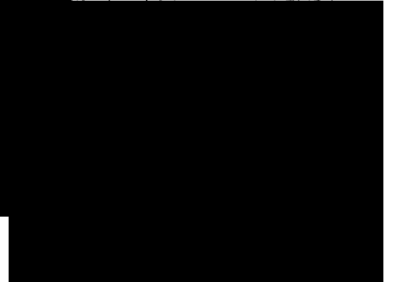
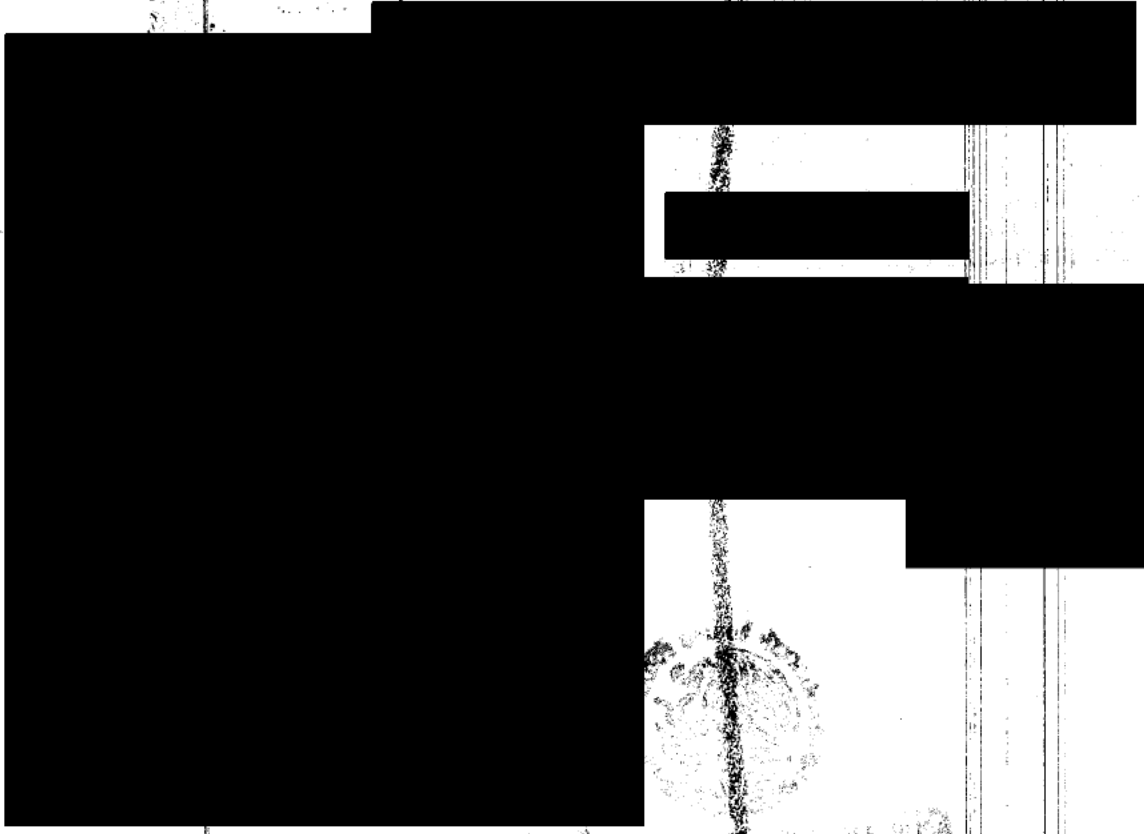
225

330

328



Faint, illegible text visible through the redaction box on the left.



Faint, illegible text visible through the redaction box at the bottom center.

ACUERDO DE LIBERTAD BAJO LAS RESERVAS DE LEY.

1. [REDACTED]

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **veinte horas con cincuenta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce**, e [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad por lo dispuesto en los artículo 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales;

DIJO:

- - - **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa para resolver respecto de la situación jurídica del indicado [REDACTED];

RESULTANDO

- - - **PRIMERO.** El dieciséis de noviembre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014** en contra de: [REDACTED] [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

- - - **SEGUNDO.** Que dentro de las diligencias que obran en la presente indagatoria, destacan por su importancia las siguientes:

---1.- **Acuerdo del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014**, en contra de: [REDACTED] [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

--- 2.- **OFICIO: PF/DI/COE/2703/2014**, firmado y debidamente ratificado por [REDACTED] Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que: [REDACTED]

[REDACTED]



--- **3.- Acuerdo de Retención del dieciséis de noviembre de dos mil catorce**, mediante el que se decretó la legal retención en contra de [REDACTED] por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ---

--- **4.- Declaración ministerial del inculpado** [REDACTED] de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce; quien se reservó su derecho a declarar acogiéndose al benéfico que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ---

--- **5.- Declaración Ministerial del inculpado** [REDACTED] de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce; quien se reservó su derecho a declarar acogiéndose al benéfico que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ---

--- **6.- Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10535/2014 de fecha 16 de noviembre de dos mil**



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

~~328~~
337
331

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/0297/014

catorce, suscrito por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro mediante el cual se solicita a los agentes del Ministerio Público de la Federación antecedentes de actas circunstanciadas y/o averiguaciones previas en las que se haga referencia a los sujetos de nombre [REDACTED]

- - - 7.- Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10549/2014, de fecha 17 de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro mediante el cual informa; se cuenta con una orden de aprehensión en contra de [REDACTED] librada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la causa penal 100/2014-VII por los Delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro; ahora bien por lo que respecta a [REDACTED] no se cuenta con antecedentes. - - -

- - - 8.- Acuerdo de Duplicidad del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante el que se decretó la legal retención en contra de [REDACTED] por el delito de Delincuencia Organizada. - - -

CONSIDERANDO

- - I.- Los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público, la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando. - - -

- - II.- El artículo 193 del Código Federal de Procedimiento Penales establece: "Cualquier persona podrá detener al indiciado: "...I.- En el momento de estar cometiendo el delito; II.- Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito; III.- Inmediatamente después de cometer el delito, cuando las persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quién hubiera intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos. El indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente, conforme al artículo 16, párrafo cuarto de la Constitución. Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona será presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención...." - - -

- - III.- El artículo 194 bis establece que: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada." - - -

- - IV.- El artículo 7 del Código Penal Federal, en lo que aquí interesa, establece: "ARTÍCULO 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...El delito es: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos; II. Permanente o continuo, cuando la "consumación se prolonga en el tiempo; y III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal." - - -

- - V.- Por razón de método, es de señalarse que el término por el que se decretó la retención a los probables responsables de mérito, fenece a las 12:25 doce horas con



~~329~~
334
332

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014

veinticinco minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce. -----
- - - **VI.-** En efecto, de los anteriores elementos de prueba valorados en lo individual adquieren el valor de indicios, pero en su conjunto, dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que esta Representación Social de la Federación, estima que dentro de la averiguación previa en que se actúa, por lo que respecta a la persona puesta a disposición de nombre: [REDACTED] es importante destacar que dentro de la presente indagatoria obra el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10549/2014, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual informa que dentro de los autos de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, se cuenta con una orden de aprehensión dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federal en el Estado de Tamaulipas, Matamoros dentro de la causa penal 100/2014-VII por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro; por lo que esta Autoridad Ministerial de la Federación con la finalidad de no violentar lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no romper con el principio de impartición de justicia pronta y expedita acogido en el artículo 17 constitucional, procede a decretar libertad con reservas de ley de [REDACTED], a efecto de que se de cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federal en el Estado de Tamaulipas, Matamoros dentro de la causa penal 100/2014-VII, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada y Secuestro; por lo que es de ordenar y se -----

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.-** Se decreta la libertad, con las reservas de ley de [REDACTED] a quien deberá notificarse el contenido del presente acuerdo. -----
- - - **SEGUNDO.-** Gírese oficio a la Coordinadora General de Servicios Periciales de la Institución, a efecto de que designe perito en materia de medicina forense para que dictamine la integridad física de las personas de mérito. -----
- - - **TERCERO.-** Gírese el oficio de estilo al Titular de la Policía Federal Ministerial, con copia para el encargado de la guardia del área de separos de ésta Subprocuraduría, para que, una vez emitido el dictamen de integridad física, cesen la guardia y custodia de las personas mencionadas en virtud del sentido del presente acuerdo. -----

CÚMPLASE.

- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién en términos del artículo 19 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con [REDACTED] firman y dan fe. -----

DAMOS FE. -----

[REDACTED]

TESTIGUANCIA
[REDACTED]

[REDACTED]

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LIBERTAD BAJO LAS
RESERVAS DE LEY Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE
APREHENSIÓN CON NÚMERO DE CAUSA PENAL 100/2014-VII.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 21:00 veintiún horas con cero minutos del día 18 dieciocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16, primer párrafo, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, quien actúa con testigos de asistencia que **al final firman** y dan fe, para debida constancia legal. -----

DE LA REPÚBLICA
DELINCUENCIA
DA
N INVESTIGACIÓN

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo las veintiún horas con cero minutos del día de la fecha, previo traslado constituido en el área de separos de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, esta autoridad, procede a notificar al [REDACTED] que se ordena su libertad con las reservas de ley por cuanto hace al Delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; asimismo se le hace de su conocimiento que cuenta con orden de aprehensión girada por el **Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros**, dentro de la causa penal 100/2014-VII misma que obra en la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro; por lo antes mencionado manifiesta quedar debidamente notificado, no habiendo nada más que hacer constar por lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella

----- **CONSTE** -----

331

336

331

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10554/2014
ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNACIÓN
DE PERITO.

México, D.F. 18 de noviembre de 2014.

[REDACTED]
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE
SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º Fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4, 13, 20 Fracción I, 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 2, 27 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar atentamente gire sus amables indicaciones a quien corresponda a efecto de que de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, se sirva designar a Peritos en la materia de **MEDICINA FORENSE**, lo anterior para que determine a una persona que a continuación se enlistan;

[REDACTED]

[REDACTED]

ATENTAMENTE

"SERVICIO SECRETO NO REFLECCIÓN"

DE LA FE

[REDACTED]

[REDACTED] tular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos
ocimiento.- Presente.

[REDACTED]

737
335



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10592/2014
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D.F. 18 de Noviembre de 2014.

Notaría Pública,
Servicio a la Comunidad

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
PRESENTE.

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción III, 3 fracción II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 fracciones I, apartado A), incisos b) y c), apartado B) incisos d) y g), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; hago de su conocimiento que el [REDACTED] se **deje sin efectos la custodia** que se le habla venido implementando a efecto de dar cumplimiento a lo antes citado.

ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"



C. [REDACTED] Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Para su superior conocimiento.- Presente.

C. C. P.- ENCARGADO DE LA GUARDIA COMISIONADO AL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA SEIDO.- Para su conocimiento y debido cumplimiento. Presente



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DIJO:

--- **TENGASE** por recibido el folio 83908, fecha 18 dieciocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por las [REDACTED]

[REDACTED] Peritos Médicos Oficiales adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Medicina Forense, en el cual concluye lo siguiente: "... [REDACTED]

--- Documento constante de dos fojas útiles que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se.

ACUERDA

--- **UNICO.** Téngase por recibido el folio 83908, fecha 18 dieciocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por las [REDACTED]

[REDACTED] Peritos Médicos Oficiales adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Medina Forense adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de [REDACTED], actúa legalmente con los testigos de ley con quienes [REDACTED]

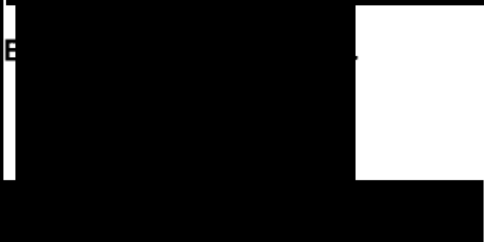
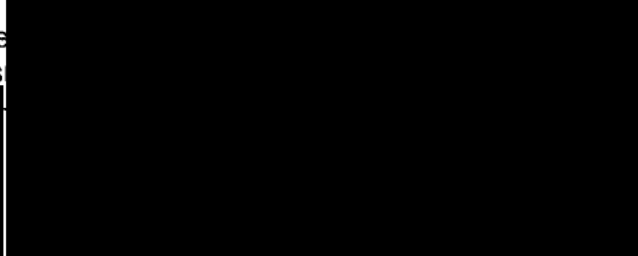
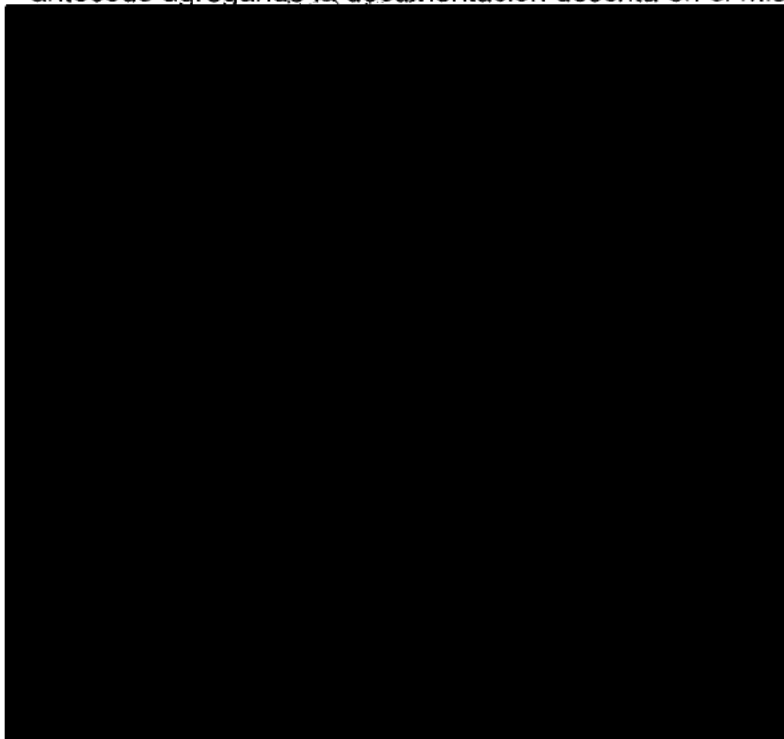
DAMOS FE

[REDACTED]



339

- - - RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se
antecede agregando la documentación descrita en el mis



INVESTIGACION
DE SECUESTROS



335
346
338

Número de Folio 83908

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10554/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO
PRESENTE.

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; y en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emito el siguiente.

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: [REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO: [REDACTED]
completa.

MATERIAL DE ESTUDIO: [REDACTED]

ANTECEDENTES. [REDACTED]



~~336~~

341

~~339~~

[REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

[REDACTED]

AL SEÑOR

EN INVESTIGACIÓN DE SECUENTIA

CONCLUSIÓN

[REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª edición. Salvat Editores.

ANEXOS. No aplica.

ATENTAMENTE
PERITOS MÉDICOS OFICIALES

[REDACTED]

[REDACTED]



342
~~337~~

340

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre del 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y DAN FE, en términos del artículo 21, 102 apartado "A" Constitucionales, 15, 16, 17, 168, 180, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subincisos b), c), IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3 inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV de su Reglamento.

HACE CONSTAR

- - -Que en la fecha antes referida, siendo aproximadamente las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, esta Representación Social de la Federación, en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe, nos constituimos en la Institución denominada Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, [REDACTED], con la [REDACTED] exhibió caución en efectivo con la finalidad de gozar del beneficio de su libertad, por un total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo cual para el mejor manejo de dicha cantidad, se obtuvo el billete de depósito con número [REDACTED], por concepto de Sanción Pecuniaria, por la cantidad de \$8,375.00 (ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), así como el billete de depósito con número [REDACTED] por concepto de Obligaciones Procesales, por la cantidad de \$6,625.00 (seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), mismos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente diligencias para que surta los efectos legales a que haya lugar. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar por esta Representación Social de la Federación, con lo cual se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce lo [REDACTED] en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONSTE

T... ASISTENCIA.

338 343
341

Para cualquier aclaración, sírvase tomar nota de la serie y número que aparecen en la parte superior derecha.



Billete de Depósito

Importe con letra o con protectora ** (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) **	Importe **\$8,375.00**
Nombre del Depositante [Redacted]	México, D.F. Fecha: [Redacted] Oficina Número: [Redacted]
A disposición de: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Clave [Redacted]

Por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, [Redacted] Institución de Banca de Desarrollo

DE LA REPUBLICA
EJECUTIVA
FISCALIZACION
CIRCULAR
A
INVESTIGACION
E SEQUESTRO

Orden de Pago

Páguese a:

quien(es) firma(n) en seguida, para fines de identificación, la cantidad que ampara este billete de depósito

Firma del(de los) beneficiario(s) ante la autoridad

a de de

Categoría el Categoría

Firma Firma

Nombre completo Nombre completo

Recibo

Recibí(mos) del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, la cantidad que ampara este documento

a de de

Firma del beneficiario al recibir el importe

Orden de Transferencia

El presente billete de depósito se transfiere a:

a de de

Categoría el Categoría

Firma Firma

Nombre completo Nombre completo

Las ordenes de transferencia solo podrán dadas o a favor de el, a autoridad

Condiciones de Pago

I.- Este billete solo será pagado por orden de la autoridad a cuya disposición se haya expedido o de aquella a quien se transfiera. Toda orden de pago y de transferencia se dictarán en los lugares correspondientes del propio billete.

II.- Cualquier enmienda o adición a la orden de pago carecerá de validez si no es salvada con nueva firma de la autoridad que la dictó.

III.- La autoridad que dictó la orden de pago y el(los) beneficiario(s) de ésta, deberán acreditar, a satisfacción del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, [REDACTED] Institución de Banca de Desarrollo, su carácter, personalidad e identidad.

IV.- Para fines de identificación, el(los) beneficiario(s) de la orden de pago deberá(n) firmar en presencia de la autoridad que la dictó, en el lugar destinado al efecto. La autoridad que entregue este billete sin el requisito anterior, será responsable del cobro indebido que se haga por tal motivo. El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, [REDACTED] Institución de Banca de Desarrollo, podrá negarse a pagar el importe del billete, si le es presentado sin satisfacerse el requisito mencionado.

V.- Este documento no es negociable ni podrá cobrarse a través de cámara de compensación. Sin embargo, la cobranza del mismo puede encomendarse a una institución bancaria, en los términos del artículo 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cantidad amparada por este billete será cubierta en la misma plaza en que se constituyó el depósito, por la institución autorizada al efecto.

VII.- El importe de este billete no causa intereses y su pago se hará contra la entrega del propio documento.

VIII.- La compra de este billete implica la aceptación de estas condiciones.

SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

~~339~~ 344
342

Para cualquier aclaración, sírvase tomar nota de la serie y número que aparecen en la parte superior derecha.



Billete de Depósito

Importe con letra o con protectora

Importe

****SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.****

****\$6,625.00****

Nombre del Depositante

México, D.F.

Fecha:

Oficina
Número:

A disposición de:

Clave

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Institución de Banca de Desarrollo

GENERAL DE TELEFONIA
A ESPERA DE SER
DE DELINCUENCIA
NIZADA
DA EN INVESTIGACION
ERIA DE SECUESTROS

Orden de Pago

Páguese a:

quien(es) firma(n) en seguida, para fines de identificación,
la cantidad que ampara este billete de depósito

Firma del(de los) beneficiario(s) ante la autoridad

a de de

Categoría

el

Categoría

Firma

Firma

Nombre completo

Nombre completo

Recibo

Recibí (no) del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, la cantidad que ampara este documento

a de de

Firma del beneficiario al recibir el importe

Orden de Transferencia *

El presente billete de depósito se transfiere a:

a de de

Categoría

el

Categoría

Firma

Firma

Nombre completo

Nombre completo

Condiciones de Pago

I.- Este billete solo sera pagado por orden de la autoridad a cuya disposicion se haya expedido o de aquella a quien se transfiera. Toda orden de pago y de transferencia se dictaran en los lugares correspondientes del propio billete.

II.- Cualquier enmienda o adición a la orden de pago carecerá de validez si no es salvada con nueva firma de la autoridad que la dicto.

III.- La autoridad que dicte la orden de pago y el(los) beneficiario(s) de esta, deberán acreditar, a satisfacción del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, [REDACTED] Institución de Banca de Desarrollo, su carácter, personalidad e identidad.

IV.- Para fines de identificación, el(los) beneficiario(s) de la orden de pago deberá(n) firmar en presencia de la autoridad que la dicto en el lugar destinado al efecto. La autoridad que entregue este billete sin el requisito anterior, será responsable del cobro indebido que se haga por tal motivo. El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, [REDACTED] Institución de Banca de Desarrollo, podrá negarse a pagar el importe del billete, si lo es presentado sin satisfacerse el requisito mencionado.

V.- Este documento no es negociable ni podrá cobrarse a través de cámara de compensación. Sin embargo, la cobranza del mismo puede encomendarse a una institución bancaria, en los términos del artículo 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cantidad amparada por este billete será cubierta en la misma plaza en que se constituyó el depósito, por la institución autorizada al efecto.

VII.- El importe de este billete no causa intereses y su pago se hará contra la entrega del propio documento.

VIII.- La compra de este billete implica la aceptación de estas condiciones.

PROCURADURIA GENERAL
INVESTIGACION ORGANIZACION
UNIDAD ESPECIALIZADA
DELITOS EN MATERIA

345
340
343

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCON DE INFORME

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:04 once horas con cuatro minutos del 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO: -----

-- **TENGASE** por recibido el folio 83788, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED], Perito en Audio y Video adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite informe en materia de Audio y Video, en el cual concluye lo siguiente: "[REDACTED]"

--- Documento constante de dos fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. -----

ACUERDA -----

-- **-UNICO.-** Téngase por recibido el folio 83788, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED], Perito en Audio y Video adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE -----

-- **-Así,** lo acordó y firma e [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que actúa en forma legal con testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----

DAMOS FE -----

TESTI [REDACTED]

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar. -----

CONSTE -----

TESTIGO [REDACTED]

346

341

344

FOLIO: 83788

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ASUNTO: SE EMITE INFORME

México, D. F. a 18 de Noviembre del 2014.

DE LA REPÚBLICA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrita y propuesta por la Coordinación General para intervenir a la Averiguación Previa citada al rubro, y para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/10530/2014, de fecha 16 de Noviembre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día y con fundamento en los artículos 220, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I, d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

1. ANTECEDENTES

1.1. [Redacted]

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. [Redacted]

3. ELEMENTO DE ESTUDIO

3.1. [REDACTED]

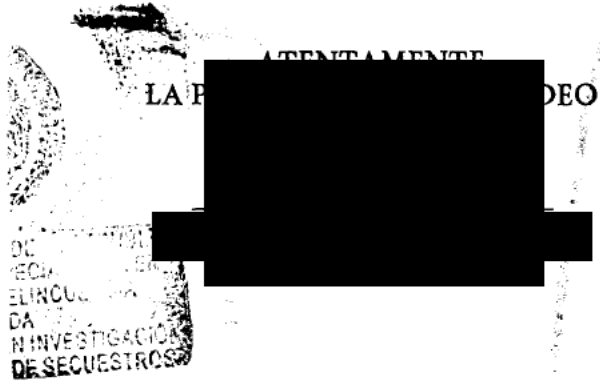
4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [REDACTED]

5. CONCLUSIONES

5.1. [REDACTED]

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.



[REDACTED]

[REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE DESIGNACIÓN - DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:47 once horas con cuarenta y siete minutos del 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO:

-- **TENGASE** por recibido el folio 83766, de fecha 16 dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED], Directora General de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual propone como perito en materia de Análisis de Voz al [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud. -----

--- Documento constante de una foja útil, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. -----

ACUERDA

--- **UNICO.** Tengase por recibido el folio 83766, de fecha 16 dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED] Directora General de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firmo [REDACTED] -----

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

TES
[REDACTED]

344
344

347

- - - **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita en e [REDACTED] que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.- -
----- **CONSTE.**-----

[REDACTED]

[REDACTED]

IA.

TE

IA.

SECRETARÍA
DE INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

[Faint illegible text]

345

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz.

348

FOLIO: 83766

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D. F. a 16 de noviembre del 2014.

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4951/2014 de fecha 16 de noviembre del 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de Voz, [Redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADA LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
EN INVESTIGACIÓN
CRIMINALÍSTICOS

[Redacted]
conocimiento y de



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:00 diecinueve horas con cero minutos del 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

D I J O: -----

-- **T E N G A S E** por recibido el folio 83766, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] Perito en Análisis de Voz adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Análisis de Voz, en el cual concluye lo siguiente: "[REDACTED]

[REDACTED]

--- Documento constante de ocho fojas útiles, una cadena de custodia y un CD anexo, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se.-----

- A C U E R D A -----

--- **UNICO.**- Téngase por recibido el folio 83766, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] Perito en Análisis de Voz adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

- C U M P L A S E -----

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley con quienes firma y dan fe.-----

- D A M O S F E -----

37 347

350

--- RAZÓN. Seguidamente y en la misma fecha
que antecede agregando la documentación descri
que se actúa para los efectos legales a que haya lu
----- CONSTE.-----

[REDACTED]

CIA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

353
348

FOLIO: 83766 351

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ
SE REMITE UN CD-R

MÉXICO, D. F. 18 DE NOVIEMBRE DE 2014

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial en materia de Análisis de Voz, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4951/2014 con fecha 16 de Noviembre de 2014 recibido en esta Coordinación General el mismo día y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a usted el siguiente:

RAI DE LA REGIÓN
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
SUBPROCURADURÍA
DE INVESTIGACIÓN
DE SECUESTROS

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

1.1.

[Redacted]

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

254
349

352

3. ELEMENTO DE ESTUDIO

3.1. [REDACTED]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Imagen 1

4.4. [REDACTED]:

[REDACTED]

[REDACTED]

4.5. [REDACTED]

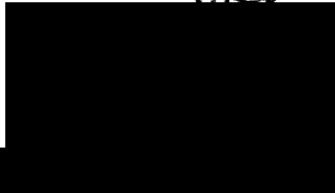
NIZ
DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN
SERIA DE SEQUESTROS

SIN TEXTO

[REDACTED]

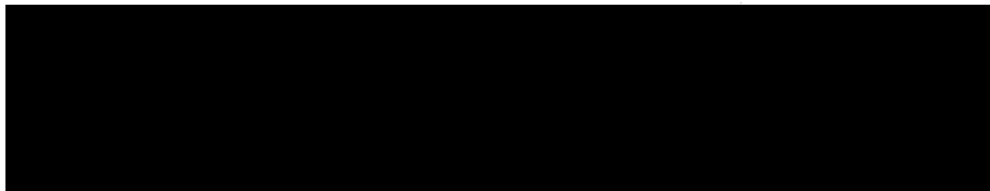
[REDACTED]

376 36
38
351



IL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ALCA
EN INVESTIGACIONES
DE SEQUESTRO

Imagen 5



REPUBLICA
DE CONTROL Y HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Imagen 6

4.6. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

257

352

355

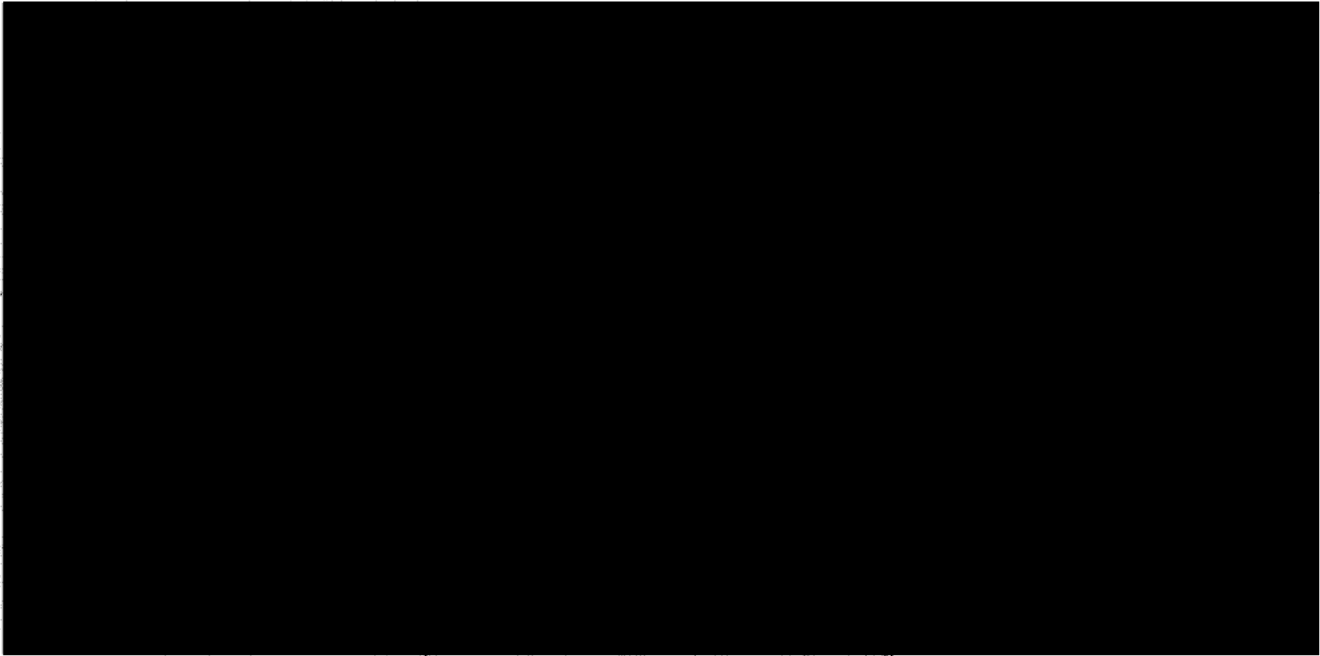
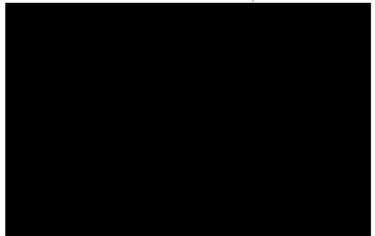


Imagen 7



Imagen 8



[Redacted line]

5

[Redacted line]

DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO



Imagen 9

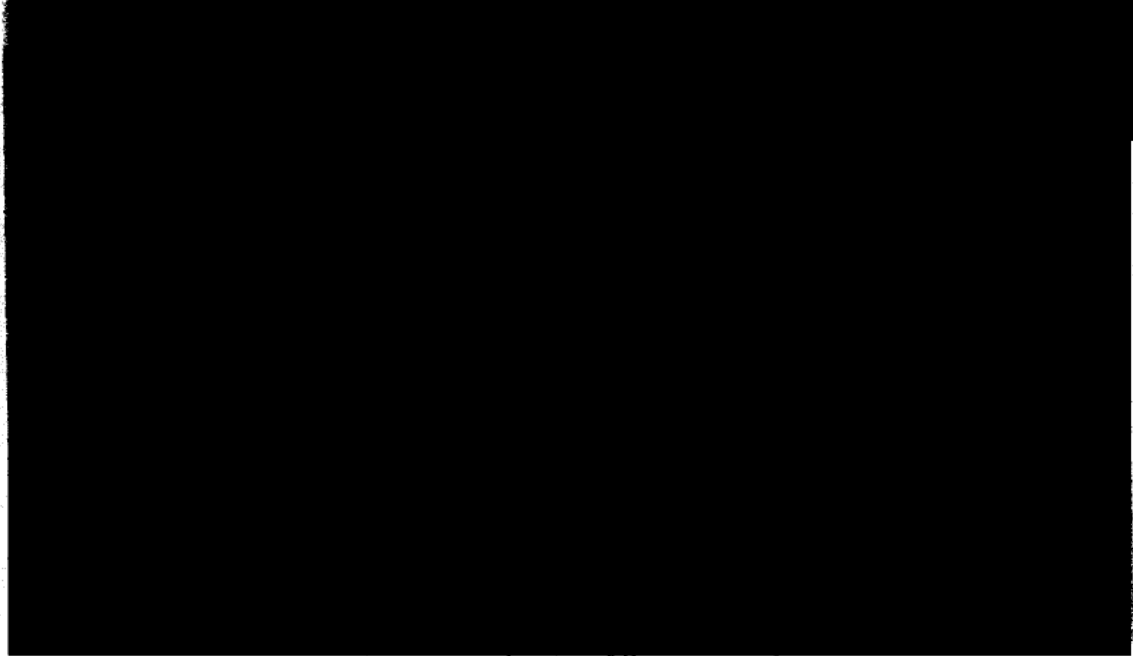


Imagen 10



INVESTIGACIÓN
ESECUESTRO

354

359 38

357

4.7. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Imagen 12

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1. [Redacted]

[Redacted]

5.2. [Redacted]

[Redacted]

355

366

358

5.2.4.

[Redacted text]

[Redacted text]

Comunicado a la Comunidad Investigativa

6. CONCLUSIONES

6.1.

[Redacted text]

6.2.

[Redacted text]

6.3.

[Redacted text]

BUA 02/2008/STR

PERITO EN M...S DE VOZ

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

REGISTRO CADENA DE EVIDENCIAS

PGR

EVIDENCIAS

Averiguación Previa No. 356
PGR/SEIDO/EUIDMS/929/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa.	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
 EN MATERIA DE SEQUESTROS

Este registro debe ser elaborado en el momento de la incautación de los elementos, bienes, valores, dinero, instrumentos, objetos, productos o cualquier otro elemento que presente o presuma ser producto o instrumento del delito, o que sea necesario para el esclarecimiento de los hechos o del autor, y debe ser elaborado en el momento de la incautación de los elementos, bienes, valores, dinero, instrumentos, objetos, productos o cualquier otro elemento que presente o presuma ser producto o instrumento del delito, o que sea necesario para el esclarecimiento de los hechos o del autor.

REGISTRO CADENA DE EVIDENCIAS

PGR

EVIDENCIAS

362 360

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
Videograbación:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
Planimétrica (planos):	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
Por escrito:	SI	[REDACTED]	NO	[REDACTED]
Otros:	[REDACTED]			
Otro:	[REDACTED]			

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

[REDACTED]

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

[REDACTED]

Anexo del Acta de Fijación de Evidencias, levantamiento de indicios, obtención de muestras, etc., que se realice en el lugar de preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del desarrollo de los hechos investigados del hecho delictivo, así como de los indicios, objetos, efectos y productos del delito.


REGISTRO CADENA DE EVIDENCIAS

PGR

EVIDENCIAS

363-361


4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: PAIS DE LA REPUBLICA
Derechos 
INDICIOS de COMUNIDAD


b) Etiquetado: SI  NO 

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: 

b) Condiciones en que se realizó el traslado: ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE SEQUESTROS
 _____

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
		

Anexo del Acta de Investigación de la Cadena de Evidencias con Delitos, donde se detallan los lugares donde se realizó la preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, delitos o castigos del hecho delictivo, el punto de los indicios, objetos o productos del delito.

309 361-359

REGISTRO CADENA

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Unidad Admtrva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Fecha	Nota	Nombre de la persona que entrega	Cargo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[Redacted]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Nota	Nombre de la persona que recibe	Cargo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Anexo del Acta de Investigación de la Policía Judicial, el cual debe ser elaborado en el momento de la entrega y procesamiento del lugar de los hechos o del sitio y no de manera posterior a la fecha del suceso, así como de los datos de los sujetos involucrados y productos del delito.

363

305

Folio 83706

AP 168210 de maestro Long



FOLIO 83706



16-11-91

168210

361

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014



ACUERDO DE RECEPCIÓN

364

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 22:00 veintidós horas del día 19 de Noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

DIJO:

TÉNGASE por recibido el Dictamen de Química con número de folio 83769, de fecha 17 de Noviembre de 2014, y recibido en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en la fecha señala al rubro del presente acuerdo, mediante el cual los

peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales informan lo siguiente: "...CONCLUSIÓN: ÚNICA.-

[Redacted text block]

Documento constante de 02 dos fojas útiles, mismas que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:

ACUERDA

ÚNICO.- Téngase por recibido el Dictamen de Química con número de folio 83769, de fecha 17 de Noviembre de 2014, suscrito por los peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales, agregándose a las constancias de la Indagatoria de

mérito para que surta su efecto legal. -----

----- **CUMPLASE** -----

----- Así, lo acuerdo y firma el suscrito [Redacted]

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad

Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

actúa legalmente con los testigos de asistencia con [Redacted]

----- **DAMOS FE** -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted]

[Redacted]

----- te y en la m [Redacted] o

que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria

en que se actúa para los efectos legales a qu [Redacted]

----- **CONS** -----

TESTIGOS DE AS

[Redacted]

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Dirección de Laboratorios de Química

Departamento de Química Forense

FOLIO: 83769

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2014

[Redacted]

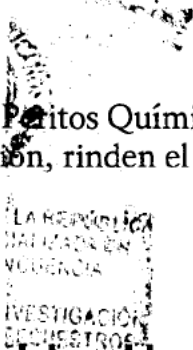
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.

EN LA S.E.I.D.O

PRESENTE

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para interrelación a su petición, rinden el siguiente:



DICTAMEN

Planteamiento del problema

[Redacted]

MÉTODO EMPLEADO

Inmunoensayo de un solo paso

RESULTADOS

[Redacted]

Rúbrica

[Redacted signature area]

[Redacted]

369 ~~384~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Dirección de Laboratorios de Química

Departamento de Química Forense

FOLIO: 83769

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

367

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIÓN

ÚNICA.-

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
LINGÜENCIÓN
A
INVESTIGACIÓN
FORENSE

ATENTAMENTE
LOS PERITOS

[REDACTED]

[REDACTED]



ACUERDO DE RECEPCIÓN

368

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 20 de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

D I J O: -----

- - - **TÉNGASE POR** recibido el oficio de propuesta de perito con número de folio 83788, de fecha 17 de noviembre de 2014, y recibido en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Secuestro, en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por la [REDACTED] Directora General de Laboratorios Criminalísticas de la PGR. Mediante el cual informa lo siguiente: [REDACTED]

- - - Documento constante de 01 una foja útil, misma que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

- - - **ÚNICO.-** Téngase por recibido el oficio de propuesta de perito con número de folio 83788, de fecha 17 de noviembre de 2014, suscrito por la [REDACTED] Directora General de Laboratorios Criminalísticas de la PGR., agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal. -----

CUMPLASE -----

371 ~~366~~



369

- - - Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro actúa legalmente con los testigos de asistencia con [REDACTED]

----- DAMOS FE ----- [REDACTED]

[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]
[REDACTED] a n [REDACTED] o

que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria

en que se actúa para los efectos legales a que [REDACTED]

----- CONS ----- [REDACTED]

[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

312

367

370

FOLIO: 83788

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D. F. a 17 de Noviembre del 2014

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/10530/2014 de fecha 16 de Noviembre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

LO QUE SE REFIERE
RECIBIDA EN
EL INCUENCA
DA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

[REDACTED]

[REDACTED] miento y debido cumplimiento.- Presente.

[REDACTED]



ACUERDO DE RECEPCIÓN

373

371

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día 20 de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- D I J O: -----

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio de propuesta de perito con número de folio 83762, de fecha 16 de noviembre de 2014, y recibido en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Secuestro, en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por la [redacted] Directora General de Laboratorios Criminalísticas de la PGR. Mediante el cual informa lo siguiente: [redacted]

[redacted]

--- Documento constante de 01 una foja útil, misma que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA** -----

--- **ÚNICO.**- Téngase por recibido el oficio de propuesta de perito con número de folio 83762, de fecha 16 de noviembre de 2014, suscrito por la [redacted] Directora General de Laboratorios Criminalísticas de la PGR., agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal. -----

----- **CUMPLASE** -----

374 ~~369~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



372

- - - Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

actúa legalmente con los testigos de asistencia con

----- DAMOS FE -----
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED] [REDACTED]

----- en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo

que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria

en que se actúa para los efectos legales a que ha

----- CONSTE -----
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED] [REDACTED]

370

FOLIO: 83762

375

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

373

México, D.F., 16 de noviembre de 2014

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II y V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-G/4951/2014** de fecha 16 de noviembre de 2014, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** la [Redacted], quien dará el debido cumplimiento al contenido de su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

INVESTIGACION
DE SECUESTROS

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA DIRECTORA GENERAL DE
LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[Redacted Signature]

[Redacted]

hiento y debido cumplimiento.

[Redacted]

[Redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 quince horas del día 20 de Noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

----- **D I J O:** -----

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio de propuesta de perito con número de folio 83765, de fecha 16 de noviembre de 2014, y recibido en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por la [REDACTED] Directora General de laboratorios Criminalísticos de la PGR., mediante el cual refiere lo siguiente: "...Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audi y Video, la [REDACTED] [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud...".

--- Documento constante de 01 una foja útil, misma que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se:

----- **ACUERDA** -----

--- **ÚNICO.**- Téngase por recibido el oficio de propuesta de perito con número de folio 83765, de fecha 16 de noviembre de 2014, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Directora General de laboratorios Criminalísticos de la PGR., agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal.

----- **CUMPLASE** -----

- - - Así lo acordó y firma el suscrito licenciado [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes

----- DAMOS FE -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] te y en la misma [REDACTED] o

que antecede agregando la documentación descrita en el mismo a la indagatoria
en que se actúa para los efectos legales a que ha

----- CONSTE. -----

TESTIGOS DE ASIST

[REDACTED]
[REDACTED]

373

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

378

FOLIO: 83765

378

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D. F. a 16 de Noviembre del 2014

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4951/2014 de fecha 16 de Noviembre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, la [REDACTED] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
L A D I R E C T O R A G E N E R A L D E L A B O R A T O R I O S
C R I M I N A L Í S T I C O S

[REDACTED]

[REDACTED] iento y debido cumplimiento.- Presente.

[REDACTED]

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del día 20 de Noviembre de 2014, dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- D I J O: -----

----- TÉNGASE por recibido el oficio de propuesta de perito con número de folio 83769, de fecha 16 de noviembre de 2014, y recibido en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en la fecha señalada al rubro del presente acuerdo, suscrito por la [REDACTED] Director de Laboratorios de Química de la PGR., mediante el cual refiere lo siguiente: "...Me permito comunicar a usted que se propone para la toma de las muestras al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para análisis y dictamen a los [REDACTED] [REDACTED] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud..." -----

----- Documento constante de 01 una foja útil, misma que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se: -----

----- A C U E R D A -----

----- ÚNICO.- Téngase por recibido el oficio de propuesta de perito con número de folio 83769, de fecha 16 de noviembre de 2014, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED], Director de Laboratorios de Química de la PGR., agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal. -----

----- C U M P L A S E -----

375

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Laboratorios de Química
Departamento de Química Forense

20/Nov/14

380

FOLIO: 83769

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2014

378

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O
PRESENTE

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4951/2014, de fecha 16 de noviembre de 2014 y recibido en esta Dirección General el día de la fecha del presente oficio, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

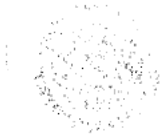
Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada, así como de los diversos 3 incisos H fracción XII, 12 fracciones II y V; 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, me permito comunicar a usted que se propone para la toma de las muestras al [REDACTED] para análisis y dictamen a los [REDACTED] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
[REDACTED]

[REDACTED] ocimiento.
[REDACTED] do cumplimiento.

[REDACTED]



ACUERDO DE DILIGENCIA

- - -En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:10 diecinueve horas con diez minutos del día 20 veinte de Noviembre de 2014 dos mil catorce. -----

- - -Visto el estado actual que guarda la presente indagatoria y por ser necesario gírese oficio al [REDACTED], Director General de Tecnología Seguridad y Apoyo a la Investigación de la SEIDO, a efecto de que gire sus amables instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen dos copias del Disco DVD con folio 83765 con la leyenda Videograbación de las personas que dijeron llamarse: [REDACTED], las cuales fueron puestas a la vista en las instalaciones de la UEIDMS y del Disco CD-R CON FOLIO 83766, Muestra de Voz, con la Leyenda [REDACTED]. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 125, 180, 181 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6, 7, 8, 9, 13, y demás relativos del Código Penal Federal; 1, 2 fracción IV, 8, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 de la Ley Orgánica de la Institución; 27 y 32 de su reglamento, es de acordarse y se.-----

ACUERDA:

- - - **ÚNICO.** Gírese oficio al Director General de Tecnología Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada de la SEIDO, para los efectos procedentes. ---

CÚMPLASE.

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, perteneciente a la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los [REDACTED] quienes firma y da fe.-----

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

la misma fecha, se dio

numero SEIDO/UEIDMS/FE-D

CONSTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 22:00 veintidós horas con cero minutos del veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DIJO:

--- **TENGASE** por recibido el oficio PGR/SEIDO/DG TSAIDO/DGAST/0487/2014, de la misma fecha, suscrito por la [REDACTED] Encargada de la Dirección General Adjunta de Servicios Técnicos de la SEIDO; quien informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: "... En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/1036/2014 en el cual solicita dos copias de la información contenida en 2 discos compactos, descritos a continuación; 1 [REDACTED]

--- Documento constante de una foja útil y anexo dos cds que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se.

ACUERDA

--- **UNICO.** Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/DG TSAIDO/DGAST/0487/2014, de la misma fecha, suscrito por la [REDACTED] Encargada de la Dirección General Adjunta de Servicios Técnicos de la SEIDO, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actúa legalmente con los testigos de ley con quienes

DAMOS FE

TES

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se
que antecede agregando la documentación descrita en
que se actúa para los efectos legales a que haya lugar

----- CONSTE.-----

[Redacted]

TESTIGO

[Redacted]

EN LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTROS

[Faint stamp]



385
~~380~~

Oficio Número: PGR/SEIDO/DGTSABDO/DGAST/0487/2014

"2014, Año de Octavio Paz"
México, D.F., a 20 de Noviembre de 2014

383

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10636/2014, en el cual solicita se realice dos copias de la información contenida en 2 discos compactos, descritos a continuación:

1. [Redacted]
2. [Redacted]

Anexo al presente se presentan los discos originales, así como las respectivas copias solicitadas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ENCARGADA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
[Redacted] DIRECTORA DE SERVICIOS

ANEXO: 2 Discos compactos material original y 4 discos compactos copias solicitadas.

[Redacted] Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación de Delincuencia Organizada.- Para

CÓDIGO	SECCIÓN	SERIE	SUBSERIE
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN
Devolución de Pertenencias

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a **28 veintiocho de noviembre del dos mil catorce**, el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal citado -----

HACE CONSTAR

--- Se tiene por recibido un escrito con número de folio de esta Subprocuraduría 060126, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, signado por [REDACTED] por medio del cual solicita: "... [REDACTED]

--- En Vista que del escrito que se receptiona se solicita la devolución de pertenencias del [REDACTED] y En Virtud que de actuaciones se desprende que el dieciséis de noviembre del dos mil catorce se puso a disposición de esta autoridad ministerial a [REDACTED] por la comisión flagrante del delito previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como los documentos que se enlistan: [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con fundamento en los artículos 180 y 41 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 16, 18, 19, 22, 26, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A Subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I de su Reglamento; es de ordenar y se -----

ACUERDA

--- PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito con número de folio de esta Subprocuraduría [REDACTED] de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el que se agrega para que surta los efectos legales procedentes. -----

--- SEGUNDO: Por lo que respecta a la petición formulada por el C. Salvador Radilla Santana, esta Representación Social de la Federación estima **NO PROCEDENTE ACORDAR DE CONFORMIDAD**, por lo que respecta a la devolución de sus pertenencias tales como: [REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

~~382~~
387

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

385



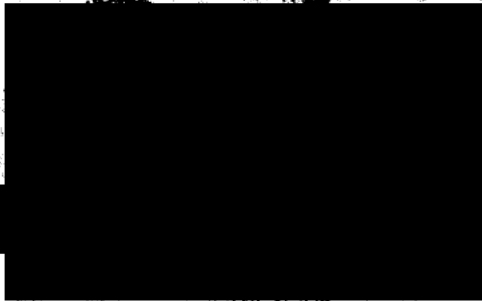
lo anterior con fundamento en los artículos 180 y 41 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al ocursoante por medio de cedula de notificación, sin más. -----

CÚMPLASE

--- ASÍ lo acordó y firma e [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes firmó [redacted]

DAMOS FE



--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio [redacted] agregando la documentación descrita en la parte considerativa, [redacted] se actúa para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- [redacted] ONSTE [redacted] A [redacted]



388

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
DELITO:

380

[REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO
A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACION
EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

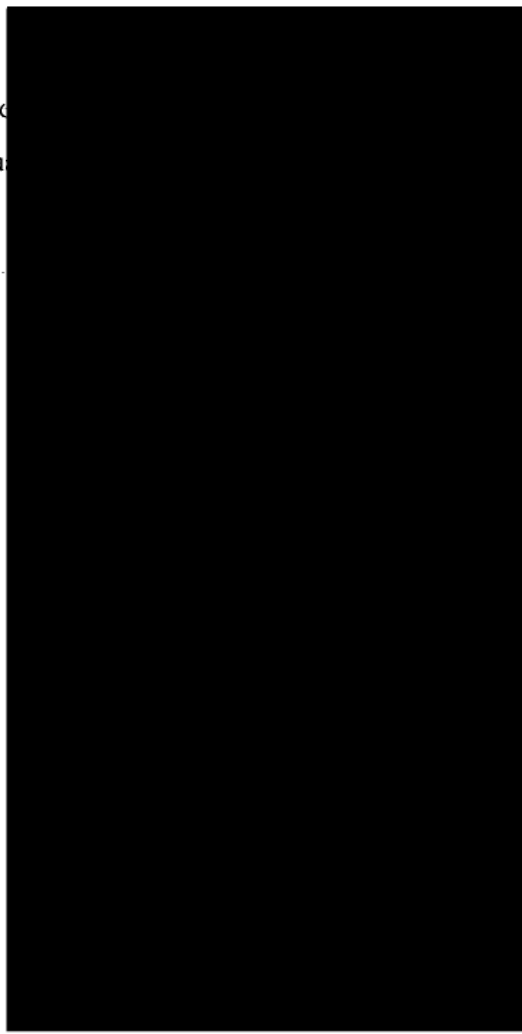
[REDACTED], promoviendo por propio derecho, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], ante Usted con el debido
respeto comparezco y expongo:

Que de conformidad con lo estipulado por los artículos 1º y 8º de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a usted de manera atenta y respetuosa tenga a bien
entregarme de manera personal, mis objetos personales de la suscrita, siendo los siguientes: una
credencial [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] lo
anterior en virtud de que son ajenos a los hechos que se investigan en la indagatoria que al rubro
se indica, por lo que de la manera más atenta le solicito tenga a bien, darme cita a través de mi
abogado defensor para comparecer ante Usted y me sean entregadas de manera personal a la
brevedad posible y las que me sean necesarias para diversos trámites administrativos

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED C. AGENTE DEL
MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN SOLICITO:

UNICO.- Tenerme por presentada en los términos del presente
devolución de mis objetos personales, y señalar día y hora para que el su
de manera personal.

A T
MÉXICO D E 2014.



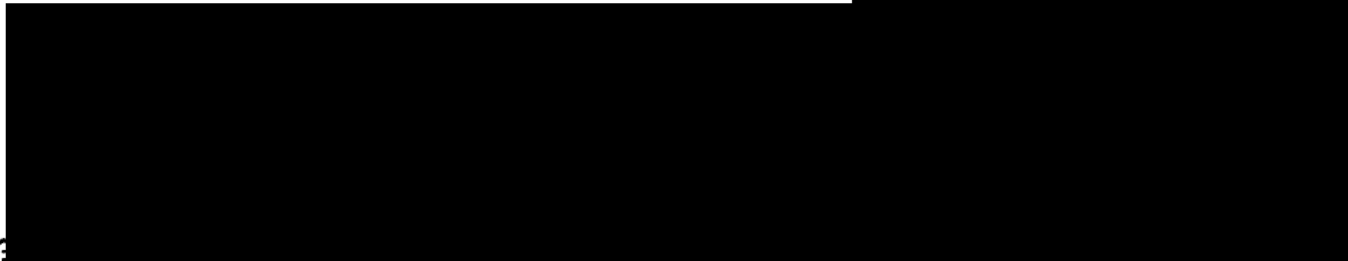
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro ³⁸¹

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

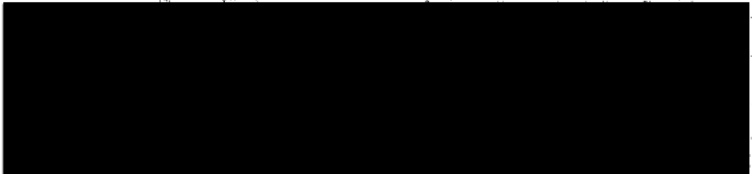


387



PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

S.E.I.D. **CEDULA DE NOTIFICACION**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
México, D.F., 28 de noviembre de 2014



PRESENTE:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el suscrito Licenciado  Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, procede a notificar el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, recaído al escrito de  fechado el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, mismo que se agrega en copia a la presente cedula de notificación para los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 103 y 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, se comunica lo anterior.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”

**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.**



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:58 veinte horas con cincuenta y ocho minutos del 01 primero de diciembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO: -----

--- **TENGASE** por recibido el folio 83792, fecha 17 diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED], Perito en Balística Forense adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Balística Forense, en el cual concluye lo siguiente: [REDACTED]

--- Documento constante de cuatro fojas útiles y una cadena de custodia que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se -----

ACUERDA -----

--- **UNICO.** - Téngase por recibido el folio 83792, fecha 17 diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] Perito en Balística Forense adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Medicina Forense adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE -----

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----

S FE -----

TE

~~386~~

389

391

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento a lo que se ordena en el presente, agregando la documentación descrita en el mismo a la incidente para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- CONSTE.-----

[Redacted]

TESTIC

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

→ AMPF

387

390

389

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2014.

392

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito oficial de esta Institución en materia de Balística Forense, adscrito y designado por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para intervenir en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro y en atención a su petición, motivo por el que atentamente rendimos el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

[Redacted text block]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

[Redacted text block]

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Página 1 de 4

	TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS DE ORIGEN
[REDACTED]						
Distribuidor:			INTERARMS ALEXANDRIA VIRGINIA.			
[REDACTED]						

	TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	PAÍS DE ORIGEN
[REDACTED]						
DISTRIBUIDOR Y/O IMPORTADOR			NO VISIBLE			
[REDACTED]						

MÉTODO DE ESTUDIO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



RESULTADOS:

[Redacted]

[Redacted]

CONSIDERACIONES

a.

[Redacted]

b.

[Redacted]

c.

[Redacted]

d.

[Redacted]

e.

[Redacted]

BOLETA DE INVESTIGACION
ELIZADA EN INVESTIGACION
MAYOR DE SEQUESTROS

[Redacted]

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

FOLIO: 83792

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., a 17 de Noviembre de 2014

396
391
393
394

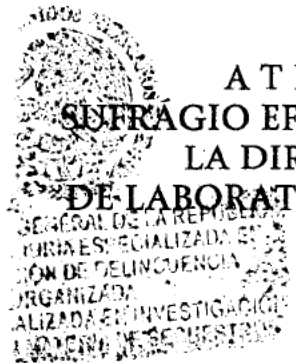
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

PRESENTE

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI y XIII, así como 88 fracciones I, II y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/10531/2014 de fecha 17 de noviembre de 2014, recibido en esta Coordinación General el día de hoy, a través del cual solicita se designe perito en materia de Balística Forense. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, e informándole que se propone como Perito en la materia de Balística Forense a [REDACTED], quien dará el debido cumplimiento a su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL
DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.



ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

397
~~392~~
395
~~394~~

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro, folio o llamado

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

[Redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

[Redacted]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

[Redacted]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo

RECIBE

ACTA DE SEQUESTROS

Anexo dos de la LFTAI, por el que se establece el procedimiento que debe seguirse para la entrega de los indicios o evidencias, así como de sus inventarios, objetos o productos de delito.



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ESCRITO

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a 10 diez de diciembre del dos mil catorce, el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

--- Se tiene por recibido un escrito con número de folio de esta Subprocuraduría de fecha cuatro de diciembre dos mil catorce, signado por [redacted] constante de cinco fojas útiles por medio del cual solicita: "... [redacted]

--- En vista que del escrito que se recepciona se solicita:

[Large redacted block containing the details of the request]

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 16, 18, 19, 22, 26, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A Subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I de su Reglamento; es de ordenar y se

ACUERDA

- PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito con número de folio de esta Subprocuraduría [redacted] de fecha cuatro de diciembre dos mil catorce, el que se agrega para que surta los efectos legales procedentes.
- SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acuerdo al ocursoante por medio de cedula de notificación, sin más.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de

[Redacted signature block]

Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos que firman y dan fe

DAMOS FE

- - - **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio fe de lo que
antecede, agregando la documentación descrita en la parte
indagatoria en que se actúa para los efectos legales a que

CONSTE

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SEQUESTRO

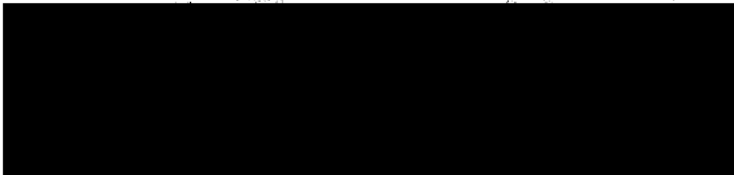
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

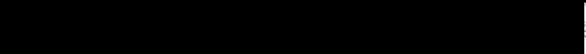



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
México, D.F., 11 de diciembre de 2014



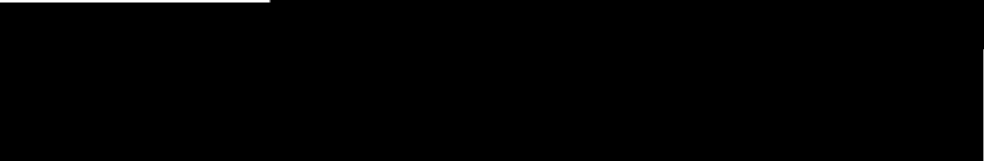
PRESENTE:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el suscrito Licenciado  Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, procede a notificar el acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, recaído al escrito de  fechado el cuatro de diciembre de dos mil catorce, mismo que se agrega en copia a la presente cédula de notificación para los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los ordinales 103 y 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, se comunica lo anterior.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”

**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN  LA S.E.I.D.O.**



396 401

[REDACTED]

A.P.
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
INDICIADO: [REDACTED]

399

398

DELITO: PORTACION DE
ARMA DE FUEGO DE USO
EXCLUSIVO DEL EJERCITO
ARMADA Y FUERZA AEREA.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.
PRESENTE.

[REDACTED] promoviendo por propio
derecho, en mi calidad de indiciado dentro de la indagatoria al rubro indicada,
señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]:

ERAL DE LA REPUBLICA
A ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ZADOR medio
IA EN INVESTIGACION
DE SECUESTROS

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 20 apartado A, fracción IX de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al diverso 128 de la ley
adjetiva en la materia y fuero, por este medio vengo a rendir mi ampliación de
declaración ministerial, la cual versa bajo el siguiente tenor literal:

I.- Debidamente enterado del contenido del parte informativo y
puesta a disposición de fecha quince de Noviembre del año en curso que obra
dentro de la indagatoria, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

~~397~~ 402

400
~~399~~

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

405

~~400~~

[REDACTED]

402

[REDACTED]

403

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SOLICITO:

PRIMERO

[REDACTED]

SEGUNDO.-

[REDACTED]

TERCERO.-

[REDACTED]

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y
DEFENSA DE SEGUROS

ATENTAMENTE

MÉXICO D. F. DICIEMBRE DE 2014.

[REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----- **DIJO:** -----

--- **TENGA SE** por recibido el oficio S-VII-2656, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED]

--- Documento constante de una foja útil, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub-incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. -----

----- **ACUERDA** -----

--- **UNICO.** Tenga se por recibido el oficio S-VII-2656, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

----- **CUMPLASE** -----

--- Así, lo acuerdo y firma el [REDACTED] en carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----

----- **DAMOS FE** -----

[REDACTED] firma fecha [REDACTED] con descripción [REDACTED] que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **CONSTE.** -----



"2014, Año de Octavio Paz"

SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
PROCURADURÍA
GENERAL DE
JUSTICIA MILITAR

407 402

DEPENDENCIA:	[REDACTED]
SECCIÓN:	[REDACTED]
MESA:	[REDACTED]
NUM. DE OF.:	[REDACTED]
EXPEDIENTE:	[REDACTED]

404
405

ASUNTO: En relación con [REDACTED]
[REDACTED]
de diciembre del 2014.

[REDACTED]

[REDACTED]

Con fundamento en lo previsto por los artículos 13 y 21 de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción X de la Administración Pública Federal, 57, 58, 81 y 82 del Código de Procedimientos Administrativos y el Convenio de Colaboración celebrado por las diferentes Procuradurías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2013, en relación a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/10543/2014, de la Investigación y Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2013, por medio de la cual se designe lugar para la guarda y custodia de diverso material bélico, con el conocimiento que la Dirección General de Materiales de Guerra, designo a los

[REDACTED]

[REDACTED]

Sin más por el momento, ap[REDACTED] para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]

408
~~403~~

405

406

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE DILIGENCIA

- - -En la ciudad de México, Distrito Federal a 27 veintisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

- - -**VISTO** el contenido de la presente indagatoria y tomando en consideración el oficio S-VII-2656 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el [REDACTED]

[REDACTED] señalo las 09:00 horas del veintinueve de diciembre del año dos mil catorce para la entrega del material bélico relacionado con la presente indagatoria, motivo por el cual resulta necesario girar oficio a [REDACTED], Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada a efecto de que permita la salida de estas instalaciones el siguiente material bélico;

[REDACTED]

En tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f), fracción IV y 32, de su Reglamento, se:

ACUERDA:

- - -**UNICO.** - Gírese oficio al [REDACTED] Coordinador General y Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada para los efectos procedentes.

CÚMPLASE.

- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, por [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con quienes firma y da fe.

DAMOS FE.

[REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 407
OF: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10652/2014

Asunto: El que se Indica

URGENTE Y CONFIDENCIAL

México, D.F. a 27 de Diciembre de 2014

[REDACTED]
**DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO
A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8, 11 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4, fracción I apartado A) incisos b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 2 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente solicito a Usted, con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, gire sus instrucciones plausibles a fin de que se permita la salida de estas instalaciones de la Subprocuraduría el siguiente material bélico:

[REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED] **ÓN**

[REDACTED] **ADSCRIT**

[REDACTED] **ACIÓN**

[REDACTED] **RIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.**

410-405

407

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

408

ACUERDO DE DILIGENCIA

-- En la ciudad de México, Distrito Federal a 22 veintidos de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

-- Visto el estado actual que guarda la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende de los autos que la integran, que aún faltan diligencias por practicar, y de ser necesario y de vital importancia para perfeccionar la presente indagatoria, gírese oficio a la [REDACTED] Directora General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para que designe perito en materia de Medicina Forense a efecto de que rinda dictamen pericial de Mecánica de Lesiones, respecto de las lesiones que le fueron producidas a los indiciados de nombre [REDACTED] para lo cual se remite con efecto devolutivo y bajo su más estricta responsabilidad y sigilo copia simple de su declaración, así como los dictámenes en los que se determinó su integridad física y puesta a disposición de los mismos. En tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se:

ACUERDA

-- UNICO. Gírese oficio a [REDACTED] Coordinador General y Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada, para los efectos procedentes.

CÚMPLASE

-- Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en presencia de los testigos de ley, con quienes firma y da fe.

DAMOS

[REDACTED] DE [REDACTED]

0/A



DIC 22 2014

411 406

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 409
OF. NO. SEIDO/UEIDMS/FE-C/12682/2014
ASUNTO: SE SOLICITA MECANICA DE LESIONES.

México, D.F. a 22 de diciembre del 2014.

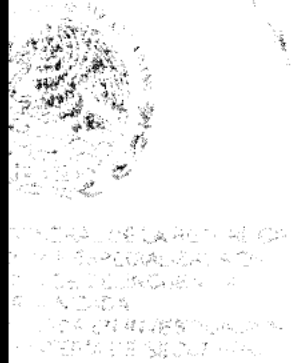
[REDACTED]
**DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada; 220, 221, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I inciso b, c, 20, 22, 26, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en vía de colaboración solicito a usted que de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se designe perito en materia de **MEDICINA FORENSE**, para que rinda dictamen pericial de **MECÁNICA DE LESIONES**, respecto de las lesiones que le fueron apreciadas a los indiciados de nombre [REDACTED]. Para lo cual se remite, con efecto devolutivo y bajo su más estricta responsabilidad y sigilo, copia simple de su declaración, así como de los dictámenes en los que se determinó su integridad física y la Puesta a Disposición de los mismos.

[REDACTED]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]



[REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Para su superior conocimiento. Presente.

412

407

410

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 veintinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----- DIJO: -----

--- T E N G A S E por recibido el recibo de almacén [REDACTED]

--- Documento constante de dos fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. -----

ACUERDA

--- UNICO. --- Ter [REDACTED] por recibido el recibo de [REDACTED]

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firmó el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED] misma fe que antecede agregando la documentación des que se actúa para los efectos legales a que haya

CONSTE

[REDACTED]

[REDACTED]

413 411
408

RECIBO DE ALMACÉN

ALM. REC. DE ARMTO. DEC.

RECIBO DE ALMACÉN No. [REDACTED]

PROCEDENCIA:- SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. U.E.I.D.M.S. DE LA P.G.R.

FECHA: 29/DICIEMBRE/2014

POR CONDUCTO DEL [REDACTED]

DESTINO: GUARDA Y CUSTODIA.

ANTECEDENTES: [REDACTED]

ARMAMENTO RELACIONADO CON LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, Y OFICIO No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/10531/2014 DE 17-NOVIEMBRE-2014.

ARMAS CORTAS.						
No.	TIPO	CALIBRE	MARCA	MODELO	MATRICULA	OBSERVACIONES
[REDACTED]						

ACCESORIOS			
No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
[REDACTED]			

Subprocurador de Investigación

RESUMEN:

[REDACTED]

NOTA:-

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

EJÉRCITO MEXICANO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA.

414 412
~~409~~

1/er. BTN. MATS. GRRA.		ALM. RECEP. MUN. DEC.	
RECIBO DE ALMACÉN.		No. [REDACTED]	
PROCEDENCIA	[REDACTED]		
ANTECEDENTE	[REDACTED]		
ORDEN DE RE	[REDACTED]		
No. DE CUENTA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD.	CANTIDAD.
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

415

410

AVERIGUACION PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

DECLARACION DEL [REDACTED]

413

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del día cinco de enero del mes de enero del año dos mil quince, ante el suscrito ciudadano [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; recibe la comparecencia del ciudadano [REDACTED] el cual no cuenta con identificación toda vez que la misma se encuentra agregada en autos; a quien se le **PROTESTA** para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus **generales** DIJO:

[REDACTED]

Mexicano 128 del Código Federal de Procedimientos Penales; seguidamente se

DECLARA:

- - - Comparezco de forma voluntaria ante esta Representación Social de la Federación, con la finalidad de ratificar el escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, el cual contiene mi declaración, hecha de manera escrita; por lo que una vez que se me puso a la vista para darle lectura al contenido del escrito de mi declaración lo ratifico por haber plasmado la verdad de los hechos ahí narrados, asimismo reconozco la firma que aparece sobre mi nombre al cargo del mismo por ser escrita de mi puño y letra siendo la que utilizo en mis actos públicos y privados; Siendo todo lo que tengo que manifestar, dándose por concluida la presente diligencia previa lectura de lo antes expuesto y margen para debida constancia así como el personal actuante

DAMOS FE

TE.

ABOGA

TEST

~~411~~
416

~~414~~



GENERAL RE... DE PÚBLIC...
RESPEC... DA EN...
DE DE... VENCIA...
ANIZA...
ADA EN...
TERIA DE...



417

412

415

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION DE DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

DIJO: -----

--- **TENGASE** por recibido el folio 92443, de fecha trece de enero de dos mil quince, suscrito por la [REDACTED] Perito Médico adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Mecánica de Lesiones, en el cual concluye lo siguiente: "... PRIMERA [REDACTED]

SEGUNDA:

TERCERA

--- Documento consistente de diez fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento. -----

ACUERDA -----

--- **UNICO.** - Téngase por recibido el folio 92443, de fecha trece de enero de dos mil quince, suscrito por la [REDACTED], Perito Médico adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CUMPLASE -----

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----

AMOS FE -----



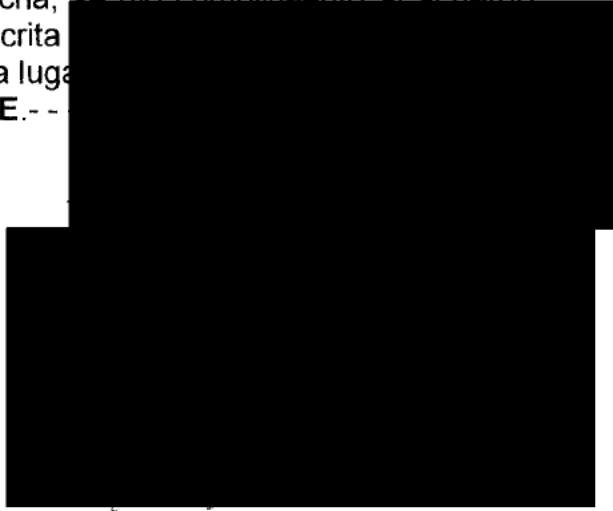
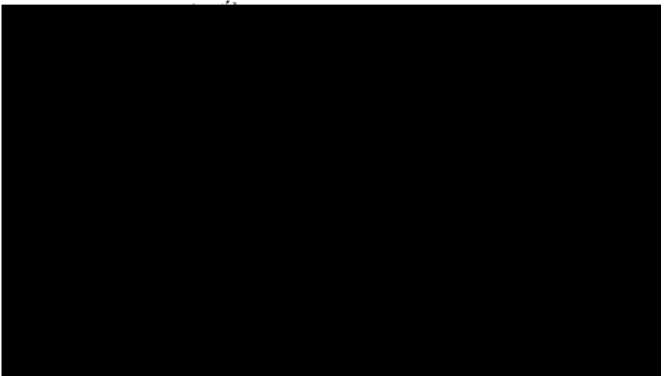
418

~~413~~

418

- - - **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación descrita que se actúa para los efectos legales a que haya lugar

----- **CONSTE.** -----





ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE MECÁNICA DE LESIONES.

México, D.F., a 13 de Enero de 2015.

[REDACTED]
FISCAL ESPECIAL "C"
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

La que suscribe Perito Médico Oficial de esta Procuraduría, propuesta para intervenir en el asunto citado, rinde el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "[REDACTED]"

MÉTODO DE ESTUDIO: [REDACTED]

MATERIAL DE ESTUDIO: [REDACTED]

ANTECEDENTES. [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

421 416



419

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] GO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSION.

[REDACTED]

Nota: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



422
417

[REDACTED]

Nota: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



423
418

421

[REDACTED]

[REDACTED]

CONSIDERACIONES.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



423 424
~~419~~

II

[Redacted]

[Redacted]

TEMPORALIDAD O CRONOLOGIA DE LAS EQUIMOSIS

[Redacted]

[Redacted]



425
~~420~~

423

ANÁLISIS MÉDICO LEGAL.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

BIBLIOGRAFIA

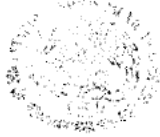
1. Gilbert Calabuig, JA. *Medicina Legal y Toxicología*. 4ª edición. Editorial Masson-Salvat. Barcelona, España, 1991.
2. Patitó, José A. *Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense*. Primera edición. Editorial Quórum, Buenos Aires, Argentina, 2003.
3. Vargas Alvarado, Eduardo. *Medicina Legal*. Editorial Trillas, México, D. F. Reimpresión 2007.
4. Acuerdo 04/2012. Lineamientos generales para la regularización del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública.
5. Manual del uso de la fuerza de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas.
6. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ANEXOS.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



428
~~423~~

428

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México D.F. a 7 de enero de 2015.

[REDACTED]
FISCAL ESPECIAL "C"
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.J.D.O.
P R E S E N T E

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6,12,40 y 86 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y el Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 2; en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-C/12682/2014** de fecha 22 de diciembre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el 22 de diciembre de 2014, en el cual solicita se designe un perito en materia de Medicina Forense.

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 89 fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me doy por enterado del contenido de su previde, informándole que se propone como Perito en **Materia de Medicina Forense** a la [REDACTED] quien dará el debido cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA P.G.R., 12 FRACCIÓN I Y 137 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, EN AUSENIA DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C. c. p.

[REDACTED] Servicios Periciales.- Para su superior

[REDACTED] Médico.- Para su cumplimiento.- Presente.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 08 ocho de junio de 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DIJO:

--- **TENGASE** por recibido el folio número 1101 de fecha 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, signado por el [REDACTED], Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, al cual adjunta el oficio SEIDO/DGAJCM/8422/2015 de fecha 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial de Delincuencia Organizada, así mismo añade el oficio 04431/15DGPCDHQI de fecha 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por el [REDACTED] Director General de Promociones de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección mediante los cuales informa: "... [REDACTED] [REDACTED] "

--- Documento constante de nueve fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se

ACUERDA

--- **PRIMERO** Tengase por recibido el folio número 1101 de fecha 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, signado por el [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

--- **SEGUNDO** Téngase oficio de contestación al [REDACTED] Encargado de Despacho de la Dirección General Adjunta de Apoyo Jurídico y Control Ministerial de la SEIDO, para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con testigos de ley con quienes firma y dan fe.---

DAN

[REDACTED]

[REDACTED]

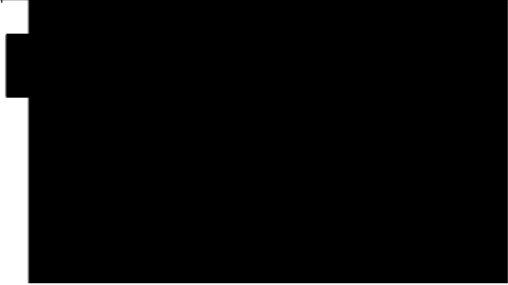
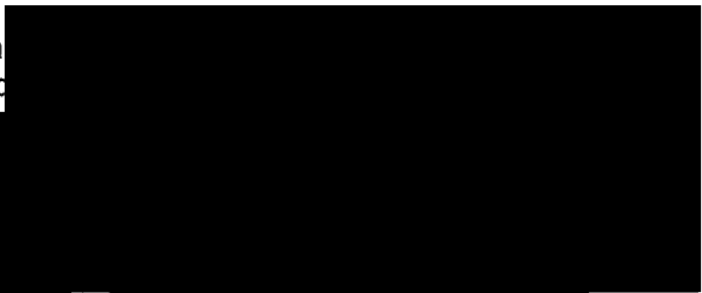
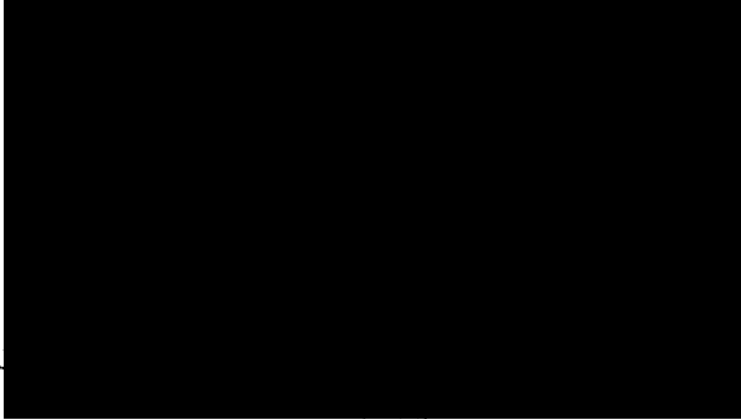
T
[REDACTED]



430
~~425~~

428

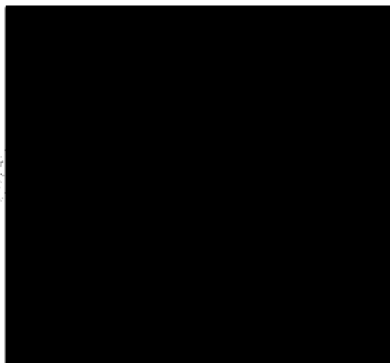
- - - **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma
que antecede agregando la documentación o



431 426

429

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en
Materia de Secuestro.



PARA : [Redacted]

FOLIO

DE [Redacted]

1101

DIRIGIDO A: [Redacted]

EMITENTE : [Redacted]

CARGO : [Redacted]

OFICIO: SEIDO/DGAJCM/8422/2015 FECHA: 05-jun-15



ASUNTO : [Redacted]



GENERAL DE LA REPUBLICA
ATENCIÓN PROCEDENTE
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
MATERIA DE SECUESTRO

RESERVACIONES :
DEBIENDO INFORMAR A ESTA OFICINA DEL TRAMITE GENERADO.

427

Oficio: SEIDO/DGAJCM/8422/2015
México, D. F., a 05 de junio del 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Expediente: CNDH/2/2015/7702/0

Quejoso: [REDACTED]

Asunto: Se solicita información.

[REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
PRESENTE.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan."

[REDACTED]



437 428

431

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7702/Q.

QUEJOS

"2015, Año del Generalísimo Jose maría Morelos y Pavón."

México, D.F., a 02 de junio del 2015.

Asunto: Petición inicial.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO JURÍDICO Y CONTROL MINISTERIAL EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PRESENTE.

DISTINGUIDO

Me permito comunicar a usted que se recibió el oficio V2/36443, del 22 de mayo de 2015, del Sr. Director General de la Segunda Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en el cual solicitó información en relación con la queja presentada por presuntas violaciones a derechos humanos como atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal.

Con el objeto de dar respuesta al Organismo Nacional, de la manera más atenta solicito instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione en vía de colaboración General, lo siguiente:

1.

[Redacted content]

2.

[Redacted content]

OFICINA DE PRETES
02 JUN 15 PM 2:02



Oficio No. 04431 /15 DGPCDHQI.

432

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7702/0

QUEJOSO:

"2015, Año del Generalísimo Jose maría Morelos y Pavón."

México, D.F., a 02 de junio del 2015.

Asunto: Petición inicial.

No omito hacer hincapié en que los petitorios aquí transcritos, son solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tal y como se demuestra con el oficio V2/36443 del 22 de mayo de 2015, que corre agregado al presente, por lo que estimaré dé atención a todos y cada uno de ellos de manera completa, haciendo constar los antecedentes del asunto, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto para apoyar su versión, y esta Dirección General esté en posibilidad de remitir a ese Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

La atenta solicitud se hace con fundamento en lo establecido por el apartado B de la Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder; los artículos 2, 3 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por los artículos 214, fracción V del Código Penal Federal, 5 fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 12 fracción IX; 14 fracción IV y 63 fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, por lo que debido a lo anterior y en cumplimiento de nuestras obligaciones, le ruego que la documentación requerida sea enviada antes de 72 horas, indicando en su contestación el número de oficio de este escrito y el expediente citado al rubro.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.



Personas Humanas, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su conocimiento.-
Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para su conocimiento.- Presente.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
Fax 5681 5482
Exp. CNDH/2/2014/7702/Q

Oficio N° V2/ 36443
México, D.F., a 22 MAY 2015

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
OFICIALIA DE PARTES

SUBPROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E

Por instrucciones del [REDACTED], Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hago de su conocimiento que personalmente este organismo nacional entrevistó el 28 de abril de 2015, al señor [REDACTED] en que hace valer hechos adicionales a la queja de su esposa, presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Procuraduría General de la República.

Anexo al presente escrito encontrará copia de la queja referida y, con apoyo en las instrucciones antes mencionadas, de la manera más atenta, se solicita lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

436

431



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

2.

CNDH/2/2014/7702/Q

434

[Redacted text block]

Asimismo, se le requiere que en la respuesta mencione el número de expediente asignado por esta Comisión Nacional y del oficio al cual se contestación.

La atenta petición que le formulo tiene fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción V, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 8º, fracción XIX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3º, primer párrafo, 34, 38, 69 y 73, último párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 67, fracción II, 106 y 113, primer párrafo, de su Reglamento Interno.

No omito mencionar que, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y como consecuencia de ello el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Redacted text block]



Comisión Nacional de los Derechos

3.

CNDH/2/2014/7702/Q

437
~~432~~
435

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la información que le solicito deberá presentarse en la Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un término de 15 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de este oficio, registrada en el correspondiente acuse de recepción.

No omito expresar a usted el contenido del artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual prevé que la falta de presentación del informe solicitado, así como el no envío de la documentación requerida, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de ésta, salvo prueba en contrario.

Finalmente, hago de su conocimiento que los documentos que se anexan contienen datos personales que le son transmitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que solicito sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 22, fracción III, 63, fracción I, y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

[Redacted]

[Redacted] so apoyo para

[Redacted] nsideración.

[Redacted] General de la

[Redacted] e.

[Redacted]



7702

438

433

México, D.F. a 05 de diciembre de 2014. 000009



436

Presidente de la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos.

OFIC

Que por medio del presente escrito vengo a interponer queja contra actos cometidos en
agravio y [redacted] por personal de la Policía Federal de la Secretaría de
Gobernación, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada (SEIDO) y del Centro Federal de Readaptación Social [redacted]

El pasado 15 de noviembre del año en curso, aproximadamente a las 20:00 m

[redacted]

3- [redacted]

GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

~~434~~ 439

437

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

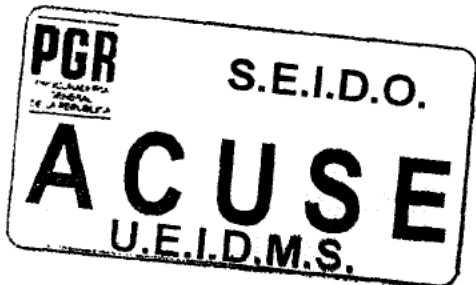
[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ESTADO DE QUERETARO



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
Y TERRORISMO

435
440
438



OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9351/2015.
A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
Expediente: CNDH/2/2015/7702/Q

México Distrito, Federal 11 de junio del 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
ADJUNTA DE APOYO JURÍDICO Y CONTROL MINISTERIAL EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA S. E. I. D. O.
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en contestación a su oficio número SEIDO/DGAJCM/8422/2015 de cinco de junio del dos mil quince, por medio del cual solicita se informe a la brevedad posible respecto de los hechos constitutivos de la queja presentada ante la comisión Nacional de los Derechos Humanos por el [REDACTED] cometido por servidores públicos de la Policía Federal, lo anterior para estar en posibilidad de dar contestación al oficio 04431/15DGPCDHQI, signado por el [REDACTED] Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, al respecto me permito informar lo siguiente:

El dieciséis de noviembre del dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, con motivo de la puesta a disposición número RE/DI/COE/2703/2015 de la misma fecha suscrita por [REDACTED] adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual se pone a disposición de esta Representación Social de la [REDACTED] por la comisión de delito flagrante de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que se decretó su retención a partir de las doce horas con veinticinco minutos momento en que formalmente fueron puestos a disposición de esta autoridad para fenecer a la misma hora del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, detenidos que fueron recibidos por el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la integración de la averiguación previa en que se actúa.

En base a lo anterior, esta autoridad solicito la valoración médica de los indiciados, obteniendo dictamen médico de integridad física con número de folio 83752 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, expedido por las [REDACTED] peritos médicos oficiales, mediante el cual se determinó que quien dijo [REDACTED] no presenta huella de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal.

A pesar de lo anterior, esta autoridad solicito dictamen en materia de mecánica de lesiones obteniéndose el dictamen con número de folio 92443 de fecha trece de enero de dos mil quince, emitido por el perito médico oficial [REDACTED], en el cual se determinó, lo siguiente:

"CONCLUSIONES. PRIMERA [REDACTED]
SEGUNDA; [REDACTED]
TERCERA: [REDACTED]"





441
436

439

[REDACTED]

El dieciséis de noviembre de dos mil catorce, el [REDACTED] procedió a rendir su declaración ministerial ante esta Representación Social de la Federación, determinando reservarse su derecho a declarar, acogiéndose al artículo 20 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior debidamente asistido del Defensor Público Federal [REDACTED], sin que presentaran tanto el indiciado como su defensor alguna denuncia por posibles actos de tortura cometidos en su contra.

Por otra parte, esta Representación Social de la Federación, solicitó a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a esta Unidad Especializada, antecedentes respecto de los indiciados y mediante oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/10549/2014 de diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por la [REDACTED], y recibido por esta autoridad en fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince mediante el cual informó lo siguiente:

[REDACTED]

Esta Representación Social de la Federación siendo las doce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, duplico el término constitucional del indiciado para fenecer a las doce horas con veinticinco minutos el veinte de noviembre de dos mil catorce.

Ahora bien, esta Representante Social de la Federación, decretó la libertad bajo las reservas de ley respecto de [REDACTED] a las veinte horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, por lo que hace únicamente al Delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en virtud de que indiciado de referencia que contaba con un mandamiento judicial.

Sin más por el momento le mando un respetuoso saludo.

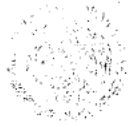
AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ZADA
EN INVESTIGACIÓN

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ADSCRITO [REDACTED] REPRESENTACIÓN
ÓN DE DELITOS

[REDACTED]





ACUERDO DE VISTA

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas del veintiséis de octubre del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa asistida de testigos que al final firman y dan fe;

DIJO

VISTO: El estado que guarda la indagatoria en que se actúa, en la que fueron puestos a disposición de esta autoridad por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presuntos miembros del conglomerado criminal denominado "Guerreros Unidos" a quienes además se atribuye su participación en los hechos cometidos en agravio de 43 estudiantes normalistas de la escuela normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero Occurridos el pasado 26 y 27 de septiembre del 2014 en los Municipios de Iguala y Cocula de aquella entidad Federativa, lo anterior en virtud de que:

1. [REDACTED]

Fue puesto a disposición de esta Autoridad dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 mediante oficio **PF/DI/COE/2703/2014** del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, signado y ratificado por [REDACTED], Agentes de la División de Inteligencia de la Policía Federal.

En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, se giró el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10535/2014, mediante el cual se solicitó a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro antecedentes de las personas puestas a disposición [REDACTED] resultando positivo, aunado a lo anterior mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10549/2014 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce la [REDACTED] y recibido por esta representación social de la Federación con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante el cual informo que cuenta con una orden de aprehensión en contra de [REDACTED] por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, Matamoros dentro de la causa penal 100/2014-VII por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro; por lo que hace al sujeto de [REDACTED] no se cuenta con antecedente alguno. En consecuencia en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce fue puesto en libertad con las reservas de ley [REDACTED] a efecto de que se dé cumplimiento a la orden de aprehensión citada líneas arriba.

Ahora bien por lo que respecta al indiciado [REDACTED] en virtud de que el delito que se atribuye es considerado por la ley como no grave, motivo por el cual mediante comparecencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el indiciado de referencia solicitó la libertad provisional bajo caución aunado a que cumplió con los requisitos que establece el artículo 399 del

443 442 438
441

Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándose dicho beneficio al inculpado [REDACTED]

RESULTANDO

I.- Que la presente averiguación previa, se inició contra los probables responsables de referencia entre otros por su probable responsabilidad en la comisión de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y lo que resulte.

II. Dentro de la indagatoria destacan por su importancia en relación a la presente determinación entre otras, las siguientes diligencias:

1. Puesta a disposición PE/DI/COE/2703/2014 del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, signado y ratificado por [REDACTED] Agentes de la División de Inteligencia de la Policía Federal, por el que presentan ante esta Representación Social de la Federación a [REDACTED]
2. Certificado médico de integridad física de [REDACTED] practicado a las 13:00 hrs., de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, con número de folio **83752** suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
3. Certificado médico de integridad física de [REDACTED] practicado a las 21:30 horas de diez de octubre de dos mil catorce, con número de folio **83753** suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
4. Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce.
5. Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce.
6. Certificado médico de integridad física de [REDACTED] practicado a las 22:20 horas de diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con número de folio **83825** suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
7. Certificado médico de integridad física de [REDACTED] practicado a las 22:20 horas de diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con número de folio **83908** suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
8. Mecánica de lesiones con número de folio 92443 del 13 de enero del 2015 expedida con motivo de la puesta a disposición de los inculcados [REDACTED] por la perito médico legista [REDACTED]

III. De los medios probatorios reseñados se desprende que el día dieciséis de noviembre de dos mil catorce [REDACTED] Agentes de la División de Inteligencia de la Policía Federal detuvieron a [REDACTED] quienes se encontraban [REDACTED] [REDACTED], motivo por el cual inmediatamente fueron puestos a disposición de esta autoridad federal ministerial mediante el oficio PF/DI/COE/2703/2014 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, para lo cual se procedió a dictaminar su integridad



494
~~439~~
442

física mediante certificado médico con número de folio **83752** suscrito por los Médicos Legistas de la Institución, quien concluyo que quienes dijeron llamarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no presentan huella de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal, seguidamente se dio de nueva cuenta intervención al especialista en la materia con la finalidad de certificar las lesiones que presentaban las personas puesta disposición por lo cual el perito médico certifico la integridad física de [REDACTED] ello mediante el certificado médico con número de folio **83753**, en el que concluyo que [REDACTED] [REDACTED] no presentan huella de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal.

Aunado al hecho de que ni los referidos indiciados ni sus defensores públicos federales realizaron manifestación alguna respecto de posibles actos ilícitos cometidos en su contra. Ahora bien de los exámenes de integridad física practicados a los referidos indiciados se desprende que los mismos no presentan huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal. A pesar de lo anterior, esta Representación Social de la Federación, solicitó dictamen en materia de mecánica de lesiones, lo anterior tomando en consideración que en el parte de puesta a disposición se desprende que los referidos indiciados pudieran estar relacionados con la organización criminal denominada "Guerreros Unidos" y con los hechos cometidos en agravio de los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones de establecer posibles actos ilícitos cometidos por parte de los elementos aprehensores en contra de los indiciados.

En consecuencia derivado de la Relevancia Social del asunto que nos ocupa esta Representación Social de la Federación ordeno la práctica de Mecánica de Lesiones, afecto de deslindar cualquier tipo de responsabilidad que pudiera existir, siendo emitido el dictamen con número de folio **92443** de fecha trece de enero de dos mil quince, expedida con motivo de la puesta a disposición de los indiciados

[REDACTED] por la perito médico legista [REDACTED]
[REDACTED] quien concluye: PRIMERA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] SEGUNDA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] TERCERA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

CONSIDERANDO

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Por su parte, el numeral 102 apartado "A" párrafo segundo de nuestra Carta Magna estatuye, entre otras cosas, "que al Ministerio Público corresponderá buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita..."

De igual manera el artículo 212 del Código Penal Federal Establece; "...Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organización y sociedades asimiladas a estas, fideicomisos públicos en los órganos constitucionales autónomos en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal o que manejen recursos económicos federales, las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los gobernadores de los Estados, a los Diputados a las legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal. Se le impondrá las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente..."

Así pues el artículo 2 del Código Federal de Procedimientos Penales en cual instituye; "...Compete al Ministerio Público llevar a cabo la averiguación previa y ejercer en su caso la acción penal, ante los tribunales en la averiguación previa corresponde al Ministerio Público; XI.- Las demás que señalen las leyes

En ese mismo orden de ideas se destaca el artículo 113 que establece que Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la averiguación la comunicación o parte informativo que rinda la policía, en el que se hagan del conocimiento de la autoridad investigadora hechos que pudieran ser delictivos.

Por su parte el artículo 116 del ordenamiento en cita refiere que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía.

De igual manera el ordenamiento ya invocado dispone en su arábigo 117 que toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba



perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, trasmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculpados, si hubieren sido detenidos.

Así también el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica estatuye que Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, corresponde al Agente del Ministerio Publico de la Federación, denunciar ante la autoridad competente cuando tengan conocimiento de malos tratos. Dicho ordenamiento dispone lo siguiente: "Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:" (...) "IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente."

Por su parte el artículo 74 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece:

Artículo 74. Al frente de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4, fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos cometidos por servidores públicos de la Institución con adscripción en el Distrito Federal, y aquellos con nivel de mando medio o superior y homólogo, sin importar la circunscripción territorial en donde hayan ocurrido los hechos, salvo lo dispuesto por el artículo 4 del Código Penal Federal, 85 de la Ley Orgánica y los relacionados con la delincuencia organizada;

II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos cometidos por servidores públicos competencia de las Delegaciones, cuando resulte procedente atendiendo los criterios siguientes:

- a) Por las circunstancias personales de los servidores públicos involucrados;*
- b) Por la presunción de parcialidad en la investigación, con motivo de las relaciones de jerarquía, amistad, enemistad, laborales, administrativas o cualquier otra análoga que trascienda en el resultado de la indagatoria;*



442
447
445

- c) Por el impacto institucional, nacional, regional o social que ocasione el delito;
- d) Cuando el probable beneficio exceda de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito, o
- e) Cuando las circunstancias y características del delito así lo ameriten.

III. Supervisar, controlar y dar seguimiento a los mandamientos judiciales emitidos por los tribunales federales, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;

IV. Dirigir y supervisar las averiguaciones previas por la probable comisión de delitos por servidores públicos de la Institución que deban integrarse en las Delegaciones, así como respecto de las intervenciones del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales respectivos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con las distintas unidades administrativas de la Institución a fin de que la auxilien en el ejercicio de sus funciones;

VI. Formular queja o vista ante el superior jerárquico, el Órgano Interno de Control o la autoridad que corresponda, sobre las irregularidades o conductas que sean causa de responsabilidad administrativa;

VII. Autorizar la reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguaciones previas, que propongan los agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción, y

VIII. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las Delegaciones, relacionados con delitos cometidos por servidores públicos de la Institución, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador o el Visitador General.

En base a lo anterior, tomando en consideración que del dictamen en materia de mecánica de lesiones no se desprende LA EXISTENCIA DE LESIONES QUE SEAN COMPATIBLES CON LO QUE SE ARGUMENTA EN LA INVESTIGACIÓN MEDICO FORENSE REFERIDA EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL; POR LO TANTO EL PRESENTE CASO NO SE ASEMEJA EN LO QUE SE DESCRIBE EN LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, EN LAS PERSONAS DE NOMBRE [REDACTED]

[REDACTED] Sin embargo, al tratarse el presente asunto de indiciados que se encuentran relacionados con hechos de trascendencia social, con el fin de deslindar cualquier tipo de responsabilidad y a pesar de que ni los indiciados ni sus defensores presentaron denuncia o querrela alguna, esta Representación Social de la Federación considera procedente llevar a cabo una extracción de diligencias de la indagatoria en que se actúa, lo anterior a fin de esclarecer posibles actos ilícitos cometidos en agravio de los indiciados de mérito y a fin de dar la vista correspondiente al Titular de la



443

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, a efecto de que se lleve a cabo una exhaustiva investigación por hechos posiblemente constitutivos de delito encuadrados en el Título Décimo del Código Penal Federal, cometidos en agravio de los indicados [REDACTED]

[REDACTED], Suboficiales adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal, los cuales tienen la calidad de servidores públicos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 del Código Penal Federal.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II y XI, 44 último párrafo 113, 168, 169, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 212 del Código Penal Federal; 1, 2, 4 Fracción I, inciso A), sub incisos b), f), w), 5 fracción V inciso b), 11, 62, 63, 64 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 32 y 74 de su Reglamento, es de resolverse y se;

RESUELVE

Único.- [REDACTED]

CÚMPLASE

Así se resolvió y firma el Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

EL A [REDACTED]

449

444

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

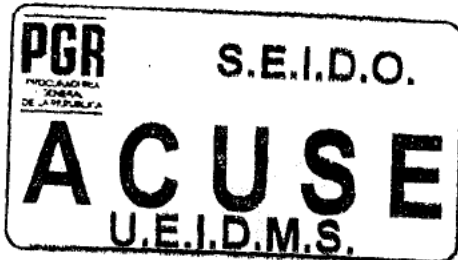
Oficio Núm: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-
D/12973/2015.

447

ASUNTO: Se da vista por hechos posiblemente
constitutivos de delito. Se anexa al presente Copias
Certificadas.

México, D. F., a 26 de Octubre de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón".



[REDACTED]

SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PRESENTE.

27 OCT 2015

[REDACTED]

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II y XI, 44 último párrafo, 113, 117, 168, 169, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 215 fracción II, del Código Penal Federal; 1, 2, 4 Fracción I, inciso A), sub incisos b), f), w), 5 fracción V inciso b), 11, 62, 63, 64 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 32 y 37 de su Reglamento,, remito a Usted COPIAS CERTIFICADAS constantes en un tomo, mismas que se integran de las siguientes constancias que forman parte integral de la Indagatoria al rubro citada:

1. Puesta a disposición PF/DI/COE/2703/2014 del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, firmado y ratificado por [REDACTED] agentes de la División de Inteligencia de la Policía Federal, por el que presentan ante esta Representación Social de la Federación a [REDACTED]
2. Certificado médico de integridad física de [REDACTED] practicado a las 13:00 hrs., de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, con número de folio 83752 suscrito por los Médico Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
3. Certificado médico de integridad física de [REDACTED] [REDACTED], practicado a las 21:30 horas de diez de octubre de dos mil catorce, con número de folio 83753 suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
4. Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED], rendida ante esta Fiscalía de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce.
5. Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED], rendida ante esta Fiscalía de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce.
6. Certificado médico de integridad física de [REDACTED] practicado a las 22:20 horas de diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con número de folio 83825 suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.

[REDACTED] - Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Para su superior conocimiento.- Presente



450

445

448

7. Certificado médico de integridad física de [REDACTED], practicado a las 22:20 horas de diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con número de folio 83908 suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución
8. Mecánica de lesiones con número de folio 92443 del 13 de enero del 2015 expedida con motivo de la puesta a disposición de los indiciados [REDACTED] por la perito médico legista [REDACTED]
9. Acuerdo mediante el cual se ordena dar vista al Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

En consecuencia, esta Autoridad Investigadora hace de su conocimiento hechos que pudieran ser constitutivos de delito cometidos por servidores públicos; con fundamento en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, 63 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se le hace de su conocimiento, para que dentro del ámbito de su competencia conforme a sus atribuciones legales con las que se ostenta se inicie la indagatoria respectiva en contra de los elementos de la Policía Federal, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en los hechos probablemente constitutivos de delito cometido en el ejercicio del servicio público que desempeñan, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN

DE DELITOS
SPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS



[REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de

451

446

449

ACUERDO DE VISTA

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa asistido de testigos que al final firman y dan fe;

DIJO

VISTO: El estado que guarda la indagatoria en que se actúa, en la que fueron puestos a disposición de esta autoridad por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presuntos miembros del conglomerado criminal denominado "Guerreros Unidos" a quienes además se atribuye su participación en los hechos cometidos en agravio de 43 estudiantes normalistas de la escuela normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero Occurridos el pasado 26 y 27 de septiembre del 2014 en los Municipios de Iguala y Cocula de aquella entidad Federativa, lo anterior en virtud de que:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Fue puesto a disposición de esta Autoridad dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 mediante oficio PF/DI/COE/2703/2014 del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, firmado y ratificado por [REDACTED] Agentes de la División de Inteligencia de la Policía Federal.

En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, se giró el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10535/2014, mediante el cual se solicitó a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro antecedentes de las personas puestas a disposición [REDACTED], resultando positivo, aunado a lo anterior mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10549/2014 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce la [REDACTED] y recibido por esta representación social de la federación con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante el cual informo que cuenta con una orden de aprehensión en contra de [REDACTED] librada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, Matamoros dentro de la causa penal 100/2014-VII por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro; por lo que hace al sujeto de nombre [REDACTED], no se cuenta con antecedente alguno. En consecuencia en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce fue puesto en libertad con las reservas de ley [REDACTED] a efecto de que se dé cumplimiento a la orden de aprehensión citada líneas arriba.

Ahora bien por lo que respecta al indiciado [REDACTED] en virtud de que el delito que se atribuye es considerado por la ley como no grave, motivo por el cual mediante comparecencia de



452

447

PGR/SUBD/UNID/INVEST/000/2014
450

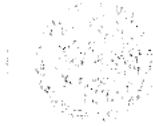
fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el indiciado de referencia solicitó la libertad provisional bajo caución aunado a que cumplió con los requisitos que establece el artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándose dicho beneficio al inculpado [REDACTED]

RESULTANDO

I.- Que la presente averiguación previa, se inició se inició contra los probables responsables de referencia entre otros por su probable responsabilidad en la comisión de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y lo que resulte.

II. Dentro de la indagatoria destacan por su importancia en relación a la presente determinación entre otras las siguientes diligencias:

1. Puesta a disposición PF/DI/COE/2703/2014 del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, signado y ratificado por [REDACTED] Agentes de la División de Inteligencia de la Policía Federal, por el que presentan ante esta Representación Social de la Federación a [REDACTED].
2. Certificado médico de integridad física de [REDACTED] practicado a las 13:00 hrs., de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, con número de folio 83752 suscrito por los Médico Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
3. Certificado médico de integridad física de [REDACTED], practicado a las 13:30 horas de diez de octubre de dos mil catorce, con número de folio 83753 suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
4. Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED], rendida ante esta Fiscalía de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce.
5. Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Fiscalía de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce.
6. Certificado médico de integridad física de [REDACTED], practicado a las 22:20 horas de diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con número de folio 83825 suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
7. Certificado médico de integridad física de [REDACTED], practicado a las 22:20 horas de diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con número de folio 83908 suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
8. Mecánica de lesiones con número de folio 92443 del 13 de enero del 2015 expedida con motivo de la puesta a disposición de los indiciados [REDACTED], por la perito médico legista [REDACTED].



453

451

III. De los medios probatorios reseñados se desprende que el día dieciséis de noviembre de dos mil catorce [REDACTED] Agentes de la División de Inteligencia de la Policía Federal detuvieron a [REDACTED] [REDACTED] quienes se encontraban transitando sobre [REDACTED] [REDACTED], motivo por el cual inmediatamente fueron puestos a disposición de esta autoridad federal ministerial mediante el oficio **PF/DI/COE/2703/2014** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, para lo cual se procedió a dictaminar su integridad física mediante certificado médico con número de folio **83752** suscrito por los Médicos Legistas de la Institución, quien concluyo que quienes dijeron llamarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no presentan huella de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal, seguidamente se dio de nueva cuenta intervención al especialista en la materia con la finalidad de certificar las lesiones que presentaban las personas puesta disposición por lo cual el perito médico certifico la integridad física de [REDACTED] [REDACTED] ello mediante el certificado médico con número de folio **83753**, en el que concluyo que [REDACTED] [REDACTED] no presentan huella de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal.

Aunado al hecho de que ni los referidos indiciados ni sus defensores públicos federales realizaron manifestación alguna respecto de posibles actos ilícitos cometidos en su contra. Ahora bien de los exámenes de integridad física practicados a los referidos indiciados se desprende que los mismos no presentan huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal. A pesar de lo anterior, esta Representación Social de la Federación, solicitó dictamen en materia de mecánica de lesiones, lo anterior tomando en consideración que en el parte de puesta a disposición se desprende que los referidos indiciados pudieran estar relacionados con la organización criminal denominada "Guerreros Unidos" y con los hechos cometidos en agravio de los 43 estudiantes del Normal Rural de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones de establecer posibles actos ilícitos cometidos por parte de los elementos aprehensores en contra de los indiciados.

En consecuencia, derivado de la Relevancia Social del asunto que nos ocupa esta Representación Social de la Federación ordeno la práctica de Mecánica de Lesiones, afecto de deslindar cualquier tipo de responsabilidad que pudiera existir, siendo emitido el dictamen con número de folio **92443** de fecha trece de enero de dos mil quince, expedida con motivo de la puesta a disposición de los indiciados [REDACTED] por la perito médico

- [REDACTED] quien concluye; PRIMERA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. SEGUNDA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] TERCERA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

CONSIDERANDO

454

I.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, teniendo la obligación todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Por su parte, el numeral 102 apartado "A" párrafo segundo de nuestra Carta Magna estatuye, entre otras cosas, "que al Ministerio Público corresponderá buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita..."

De igual manera el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal establece: "La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: XV. Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Procedimientos Penales..."

Por su parte el Artículo 15 establece: "...La actuación de los miembros de la Policía Federal se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución".

En ese mismo orden de ideas se destaca el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público, está obligado a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tenga noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la averiguación la comunicación o parte informativo que rinda la policía, en el que se hagan del conocimiento de la autoridad investigadora hechos que pudieran ser delictivos.

Por su parte el artículo 116 del ordenamiento en cita refiere que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía.



450
453
USS

De igual manera el ordenamiento ya invocado dispone en su arábigo 117 que toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, trasmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos.

Así también el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República estatuye que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación, denunciar ante la autoridad competente cuando tengan conocimiento de malos tratos. Dicho ordenamiento dispone lo siguiente: "Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación; de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos, para salvaguardar la legalidad; eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:" (...) "IV. Impedir, por los medios que tuvieran a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente."

Por su parte, el Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Federal establece: "...El Contralor Interno, titular del Órgano Interno de Control, será designado en términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos. Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, no pertenecerán a la carrera policial y ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del Contralor Interno y de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los Integrantes estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido."

En base a lo anterior, tomando en consideración que del dictamen en materia de mecánica de lesiones no se desprende LA EXISTENCIA DE LESIONES QUE SEAN COMPATIBLES CON LO QUE SE ARGUMENTA EN LA INVESTIGACIÓN MEDICO FORENSE REFERIDA EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL; POR LO TANTO EL PRESENTE CASO NO SE ASEMEJA EN LO QUE SE DESCRIBEN LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, EN LAS PERSONAS DE NOMBRE [REDACTED]

[REDACTED] Sin embargo, al tratarse el presente asunto de indiciados que se encuentran relacionados con hechos de trascendencia social, con el fin de deslindar cualquier tipo de



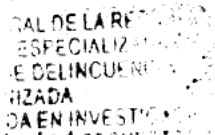
451

454

456

responsabilidad y a pesar de que ni los inculcados ni sus defensores presentaron denuncia o querrela alguna, esta Representación Social de la Federación considera procedente llevar a cabo una extracción de diligencias de la indagatoria en que se actúa, lo anterior a fin de esclarecer posibles actos ilícitos cometidos en agravio de los inculcados de mérito y a fin de dar la vista correspondiente

De lo actuado se desprende que los elementos de la Policía Federal [redacted] [redacted] Agentes de la División de Inteligencia de la Policía Federal que pusieron a disposición de esta autoridad a los que responden a los nombres de [redacted] [redacted] presumiblemente ejercieron contra estos actos de violencia física, por lo que hace a las alteraciones en la salud que se tuvieron a la vista y que mediante el estudio médico legal de estas se llegó a la conclusión de que las mismas "... corresponden y son semejantes a las que se producen de manera necesaria en acciones de sometimiento, inmovilización y traslado de personas con lucha, forcejeo y resistencia, habiéndose aplicado proporcionalmente los niveles de uso de la fuerza por los elementos aprehensores de la Policía Federal", sin embargo y toda vez dentro del ámbito de obligaciones y atribuciones de esta autoridad se encuentra de conformidad con lo establecido por el Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con la finalidad de salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones; impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, en consecuencia lo procedente es poner en conocimiento de los presentes hechos al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, para que dé inicio a la investigación correspondiente y determine dentro del ámbito de su competencia, la existencia de conductas presumiblemente atribuibles a [redacted] [redacted] servicios públicos adscritos a la División de Inteligencia de la Policía Federal.



Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II y XI, 44 último párrafo, 113, 117, 168, 169, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8, 15 de la Ley de la Policía Federal, 107 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, 1, 2, 4 Fracción I, inciso A), sub incisos b), f), w), 5 fracción V inciso b), 11, 62, 63, 64 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 32 de su Reglamento, es de resolverse y se:

RESUELVE

Único.- Dese vista al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, para que conozca respecto a las posibles conductas delictivas cometidas por los elementos de la Policía Federal



452

455

457

[REDACTED] por lo que
fórmese por cuadernillo en copia certificada de las diligencias que sirvieron para la presente
determinación y remítase a la autoridad antes referida.

CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED]
[REDACTED] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del
artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con testigos de
asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

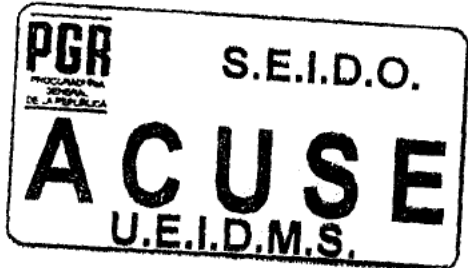
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

458
~~453~~
458

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

Oficio Núm: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-
D/12974/2015.

ASUNTO: Se da vista por hechos posiblemente
constitutivos de delito. Se anexa al presente Copias
Certificadas.



México, D. F., a 26 de Octubre de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón".

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA POLICÍA FEDERAL

[Redacted]

[Redacted]

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II y XI, 44 último párrafo, 113, 117, 168, 169, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8, 15 de la Ley de la Policía Federal, 107 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, 1, 2, 4 Fracción I, inciso A), sub incisos b), f), w), 5 fracción V inciso b), 11, 62, 63, 64 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A) fracción III, F) fracción IV, 32 de su Reglamento remito a Usted COPIAS CERTIFICADAS constantes en un tomo, mismas que se integran las siguientes constancias que forman parte integral de la Indagatoria al rubro citada:

- 1.- Puesta a disposición PF/DI/COE/2703/2014 del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, signed and ratified by [Redacted] Agents of the Division of Intelligence of the Policía Federal, por el que se presentan ante esta Representación Social de la Federación a [Redacted]
- 2.- Certificado médico de integridad física de [Redacted], practicado a las 13:00 hrs., de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, con número de folio 83752 suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
- 3.- Certificado médico de integridad física de [Redacted] practicado a las 21:30 horas de diez de octubre de dos mil catorce, con número de folio 83753 suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.
- 4.- Declaración Ministerial del inculpado [Redacted], rendida ante esta Fiscalía de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce.
- 5.- Declaración Ministerial del inculpado [Redacted], rendida ante esta Fiscalía de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce.
- 6.- Certificado médico de integridad física de [Redacted], practicado a las 22:20 horas de diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con número de folio 83825 suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.

[Redacted] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Para su superior conocimiento.- Presente



455
454
450
457
459

7.- Certificado médico de integridad física de [REDACTED], practicado a las 22:20 horas de diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con número de folio 83908 suscrito por los Médicos Legistas adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución

8.- Mecánica de lesiones con número de folio 92443 del 13 de enero del 2015 expedida con motivo de la puesta a disposición de los indiciados [REDACTED], por la perito médico legista [REDACTED].

En consecuencia, esta Autoridad Investigadora hace de su conocimiento hechos que pudieran ser constitutivos de delito cometidos por servidores públicos; con fundamento en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, 63 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se le hace de su conocimiento, para que dentro del ámbito de su competencia conforme a sus atribuciones legales con las que se ostenta se inicia la indagatoria respectiva en contra de los elementos de la Policía Federal, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en los hechos probablemente constitutivos de delito cometido en el ejercicio del servicio público que desempeñan, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] r de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de

ACUERDO DE DILIGENCIA

-- En la ciudad de México, Distrito Federal a 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince. -----

-- **VISTO** el contenido de la presente indagatoria y tomando en consideración la puesta a disposición PF/DI/COE/2703/2014 de fecha dieciséis de nombre de dos mil quince mediante la cual poñen a disposición de esta Representación Social de la Federación a las personas [REDACTED], motivo por el cual resulta necesario solicitar antecedentes al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, si dentro de la base de datos de Plataforma México tiene antecedentes o registros de las personas [REDACTED], lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la averiguación previa de mérito. En tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se: -----

ACUERDA: -----

-- **UNICO.** Gírese oficio al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para los efectos procedentes. -----

CÚMPLASE: -----

-- Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, p [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia [REDACTED] testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

DAMOS F

ESTADO LIBRE SOBERANO DE
CHIHUAHUA



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/12995/2015.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL 461

México, D. F., a 26 de Octubre de 2015.

[REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO.

PRESENTE:

Por acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 3, 4 fracción I inciso A) subincisos b), c) y f) fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, y 32 de su Reglamento; solicito a usted, para que con el carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de informar a esta Representación Social de la Federación, si dentro de la base de datos de "Plataforma México", tiene antecedentes o registros de las siguientes personas:

[REDACTED]

Agradezco de antemano la atención a esta petición de colaboración y solicito atentamente, sea enviada la información que lo sustente a las instalaciones de esta Unidad [REDACTED]

[REDACTED]

DA EN INVE... SACIO...
TERIA DE S... SIRA...

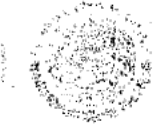
Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUERAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

D I J O:

- - -TÉNGASE por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/TU/4274/2015 de la misma fecha, suscrito y firmado por el [REDACTED], Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mediante el cual informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente; "... Al respecto me permito manifestar que al realizar una búsqueda en el sistema en comento se localizaron registros de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], manifestando que dicha información pudiera relacionarse con lo requerido por lo que se anexan las documentales correspondientes; no omitiendo la posibilidad que pudiera tratarse de un homónimo..." -----

- - - Documento constante de ocho fojas útiles que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se. -----

- ACUERDA -

- - -UNICO.- Téngase por recibido el oficio SEIDO/UEIDMS/TU/4274/2015 de la misma fecha suscrito y firmado por el [REDACTED], Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

- CUMPLASE -

---Así, lo acordó y firma el [REDACTED], en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actúa legalmente con los testigos de ley con quienes -----

DAMOS FE - - -

[REDACTED]

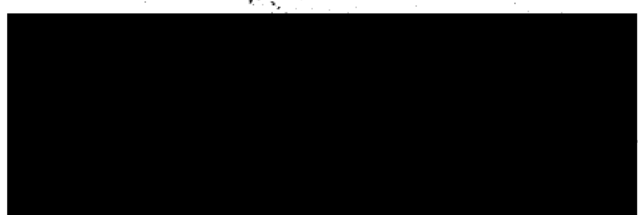
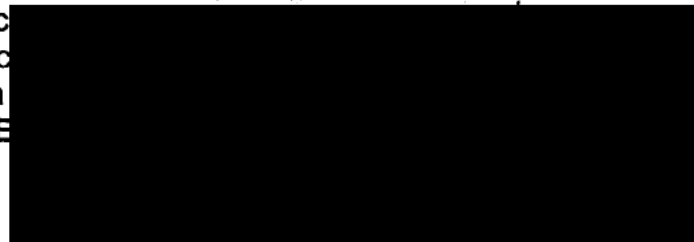
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]



461
463

--- **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha que antecede agregando la documentación descrita que se actúa para los efectos legales a que haya lugar
----- **CONSTE**



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

459

462

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/TU/4274/2015.

México D.F., a 27 de octubre de 2015.

464

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. PRESENTE.

En contestación a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/12095/2015, de fecha 26 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita se realice una búsqueda en el SISTEMA DE PLATAFORMA MEXICO, con la finalidad de informar si se cuenta con antecedentes de las personas de referencia.

Al respecto me permito manifestar que al realizar una búsqueda en el sistema en comento, se localizaron registros de [redacted] manifestando que dicha información pudiera relacionarse con lo requerido, por lo que se anexan las documentales correspondientes; no obstante la posibilidad de que pudiera tratarse de un homónimo.

Sin otro particular le reitero mi distinguida consideración y quedo de usted.

AGENTEMENTE

PROCURADURÍA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS



465

Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS)

Nombre
Estatus
Entidad de Nacimiento

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Nombre:
Fecha de Nacimiento:
Estatus:
RFC:
CURP:
CUIP:
SMN:
NCP:
Pasaporte:
Clave de Elector:
Licencia de Conducir:
Estado Civil:
Sexo:
País:
Nacionalidad:
Entidad de Nacimiento:
Municipio:
Grado Escolar:
Escuela de Estudio Superior:

[Redacted]

[Redacted]



Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS)

Dependencia:
Corporación:
Fecha de Ingreso:
Puesto Funcional:
Especialidad:
Número de Placa:
Nivel de Mando:
Número de Empleado:
Área de Adscripción:
Funciones:
Sueldo:
Compensación:
Entidad:
Municipio:

[Redacted]

Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS)

Dependencia:
Corporación:
Fecha de Ingreso:
Puesto Funcional:
Especialidad:
Número de Placa:
Nivel de Mando:
Número de Empleado:
Área de Adscripción:
Funciones:
Sueldo:
Compensación:
Entidad:
Municipio:

[Redacted]

Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP)

Dependencia:
 Corporación:
 Fecha de Ingreso:
 Puesto Funcional:
 Especialidad:
 Número de Placa:
 Nivel de Mando:
 Número de Empleado:
 Área de Adscripción:
 Funciones:
 Sueldo:
 Compensación:
 Entidad:
 Municipio:

Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP)

Dependencia:
 Corporación:
 Fecha de Ingreso:
 Puesto Funcional:
 Especialidad:
 Número de Placa:
 Nivel de Mando:
 Número de Empleado:
 Área de Adscripción:
 Funciones:
 Sueldo:
 Compensación:
 Entidad:
 Municipio:

464
466

Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP)

Calle:
 Colonia:
 Número Exterior:
 Número Interior:
 Teléfono:
 Código Postal:
 Entre la calle de...:
 Y la calle de...:
 Estado:
 Municipio:
 Ciudad:

Apellido Paterno:
 Apellido Materno:
 Nombre:
 Fecha de Nacimiento:
 Fecha de Alta:

Clave:
 Paterno:
 Materno:
 Nombre:
 Fecha de Nacimiento:
 Ocupación:
 Calle:
 Número Exterior:
 Número Interior:
 Colonia:
 Código Postal:
 Localidad:
 Municipio:

Clave:
 Paterno:
 Materno:
 Nombre:
 Fecha de Nacimiento:
 Ocupación:
 Calle:
 Número Exterior:
 Número Interior:
 Colonia:
 Código Postal:
 Localidad:
 Municipio:

[Redacted]

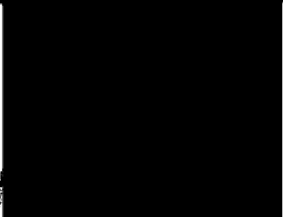
465 462

Registro Público Vehicular (REPUVE)

Placa:
Marca:
Motor:
Submarca:
Serie/V.I.N.:
Color:
Tipo de Vehículo:
Modelo:
Entidad Padrón:
Línea:

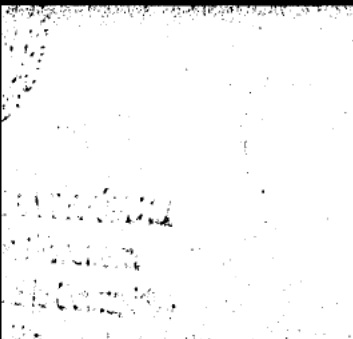


Nombre
RFC
Dirección
Colonia
Municipio
Entidad
Número de Medidor

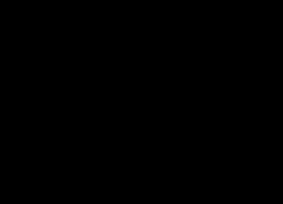


467

Tipo Persona:
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Nombre:
Calle:
Colonia:
Código Postal:
Número Exterior:
Número Interior:
Entidad:
Municipio:
Domicilio:

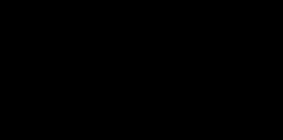


Nombre
RFC
Dirección
Colonia
Municipio
Entidad
Número de Medidor

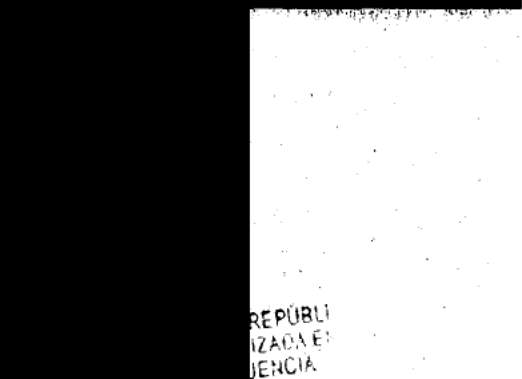


N.R.P.V.:
N.I.V.:
Fecha de Registro:
Hora de Registro:

Nombre
Domicilio
Localidad
Código Postal
Región

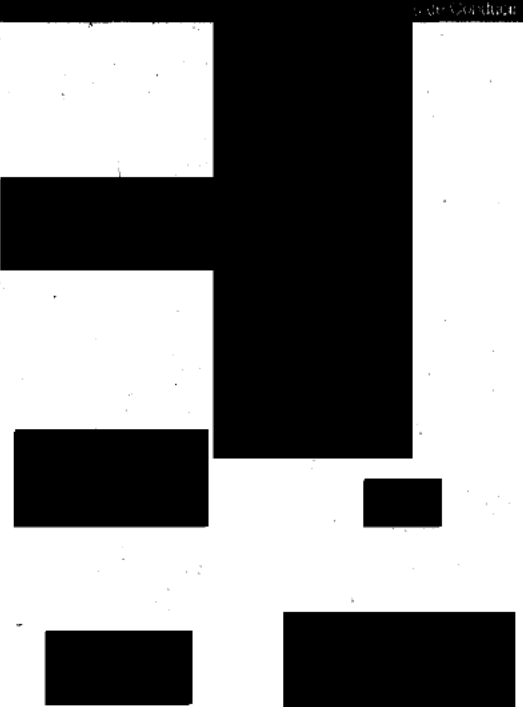


Clave
Paterno
Materno
Nombre
Fecha de Nacimiento
Ocupación
Calle
Número Exterior
Número Interior
Colonia
Código Postal
Localidad
Municipio



REPÚBLICA
FEDERATIVA DE
MÉJICO
ORGANIZACION
IZADA EN INVESTIGACION
ESTADISTICA Y DE SEGURIDAD

FOTO



Clave
 Paterno
 Materno
 Nombre
 Fecha de Nacimiento
 Ocupación
 Calle
 Número Exterior
 Número Interior
 Colonia
 Código Postal
 Localidad
 Municipio

Clave
 Paterno
 Materno
 Nombre
 Fecha de Nacimiento
 Ocupación
 Calle
 Número Exterior
 Número Interior
 Colonia
 Código Postal
 Localidad
 Municipio

~~468~~

468



GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CURIA ESPECIALIZADA
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA
 REALIZADA EN INVESTI
 GACIONES DE SEGURIDAD

Asunto: [Redacted]
IPH capturado por: [Redacted]
Tipo de Participación: [Redacted]
Evento/Subevento: [Redacted]

No. Informe: [Redacted]
No. Oficio: [Redacted]
Turno: [Redacted]
Fecha del evento: [Redacted]
Hora del evento: [Redacted]

467

UBICACION

Estado: [Redacted] Número Exterior: [Redacted] Número Interior: [Redacted] C.P.: [Redacted]
Municipio: [Redacted] Entre Calle: [Redacted]
Localidad: [Redacted] y Calle: [Redacted]
Calle: [Redacted] Referencia: [Redacted]
Colonia: [Redacted]
Tramo Carretero: [Redacted]
Kilometro: [Redacted]
Latitud - Longitud: [Redacted] Latitud - Longitud GMS: [Redacted]
Latitud: [Redacted] Grados: [Redacted] Minutos: [Redacted] Segundos: [Redacted]
Longitud: [Redacted] Grados: [Redacted] Minutos: [Redacted] Segundos: [Redacted]

469

DESCRIPCION DE HECHOS

[Redacted]

PERSONAS INVOLUCRADAS

Apellido Paterno: [Redacted] ALIAS: [Redacted]
Apellido Materno: [Redacted]
Nombre: [Redacted]
RFC: [Redacted] CURP: [Redacted]
Fecha Nacimiento: [Redacted]
Telefono Particular: [Redacted]
Telefono Celular: [Redacted]
Ocupacion: [Redacted]
Origen: [Redacted]
Destino: [Redacted]
Observaciones: [Redacted]
Clasificacion: [Redacted]
Nacionalidad: [Redacted]
Situacion: [Redacted]
Edad: [Redacted]

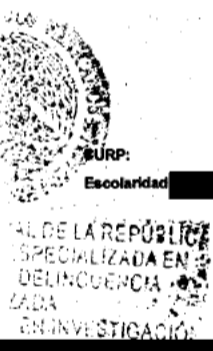
DATOS DE DETENCION

Motivo de la Detencion: [Redacted]
Autoridad a la que fue puesta a disposicion: [Redacted]

Apellido Paterno: [Redacted] ALIAS: [Redacted]
Apellido Materno: [Redacted]
Nombre: [Redacted]
RFC: [Redacted] CURP: [Redacted]
Fecha Nacimiento: [Redacted] Escolaridad: [Redacted]
Telefono Particular: [Redacted]
Telefono Celular: [Redacted]
Ocupacion: [Redacted]
Origen: [Redacted]
Destino: [Redacted]
Observaciones: [Redacted]
Clasificacion: [Redacted]
Nacionalidad: [Redacted]
Situacion: [Redacted]
Sexo: [Redacted]
Edad: [Redacted]

DATOS DE DETENCION

Motivo de la Detencion: [Redacted]



Autoridad a la que fue puesta a disposicion: [REDACTED]

465

Apellido Paterno: [REDACTED]

ALIAS [REDACTED]

Apellido Materno: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

IFE: [REDACTED]

Fecha Nacimiento: [REDACTED]

Escolaridad: [REDACTED]

Telefono Particular: [REDACTED]

Clasificacion: [REDACTED]

Telefono Celular: [REDACTED]

Nacionalidad [REDACTED]

Ocupacion: [REDACTED]

Situacion: [REDACTED]

Origen: [REDACTED]

Destino: [REDACTED]

Observaciones: [REDACTED]

Sexo [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

470

DATOS DE DETENCION

Motivo de la Detencion: [REDACTED]

Autoridad a la que fue puesta a disposicion: [REDACTED]

MEDIOS DE TRANSPORTE Y PLUGUETAS

Tipo: [REDACTED]

Uso: [REDACTED]

Marca: [REDACTED]

Cap. Pasajeros: [REDACTED]

Modelo/Año: [REDACTED]

Procedencia: [REDACTED]

No.de Motor: [REDACTED]

Empresa: [REDACTED]

Serie: [REDACTED]

Capacidad de Carga/Tipo: [REDACTED]

Placa/Matricula: [REDACTED]

Origen: [REDACTED]

Color: [REDACTED]

Destino: [REDACTED]

Registro: [REDACTED]

Observaciones: [REDACTED]

Tipo: [REDACTED]

Uso: [REDACTED]

Marca: [REDACTED]

Cap. Pasajeros: [REDACTED]

Modelo/Año: [REDACTED]

Procedencia: [REDACTED]

No.de Motor: [REDACTED]

Empresa: [REDACTED]

Serie: [REDACTED]

Capacidad de Carga/Tipo: [REDACTED]

Placa/Matricula: [REDACTED]

Origen: [REDACTED]

Color: [REDACTED]

Destino: [REDACTED]

Registro: [REDACTED]

Observaciones: [REDACTED]

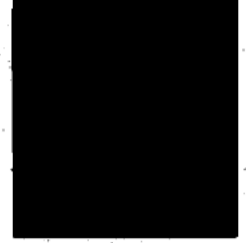
DRUGAS INVOICIONADAS

No contiene Datos

ARMAS INVOLUCRADAS

No contiene Datos

471



OBSERVACIONES

EXAMEN MEDICO

No contiene Datos

DIAGNOSTICO



MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
Y REGISTRO



[REDACTED]

México, D.F., 29 de Octubre de 2015

VISTA, para resolver la presente averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, integrada en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, ejerciendo acción penal Sin Detenido, contra:

- A) [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), además agravado por el artículo 84 TER todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.
- B) 1.- [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

RESULTANDO:

El dieciséis de Noviembre de dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, con la recepción de la Puesta a Disposición con número de oficio PF/DICOE/2703/2014 de misma fecha, suscrita por los Suboficiales [REDACTED] adscritos a la Policía Federal, mediante la cual ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a los [REDACTED]

Derivado de las investigaciones se logró saber que el indiciado [REDACTED], contaba con una orden de Aprehensión, librada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro de la Causa Penal 100/2014-VII, por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro en Agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Penitén, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galíndes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la



473

Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García; por lo anterior, esta autoridad decretó su libertad con las reservas de ley por lo que respecta al ilícito de Portación de Arma de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, a efecto de que fuera puesto a disposición del Juez que lo requería. Por lo que respecta al indiciado [REDACTED], solicitó y le fue concedido, el beneficio de la libertad bajo caución, por lo que una vez exhibido el pago de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de caución, monto que comprendió la cantidad de \$ 8,375.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Sanción Pecuniaria y la cantidad de \$ 6,625.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de obligaciones procesales, fue puesto en libertad con las reservas de Ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, 6º, 134, 136, fracciones I y II, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3º, 4º fracción I, Apartado A, incisos b), c), r) y apartado B), inciso a), 11, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. El Juzgado de Distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales, como lo es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y atendiendo al Acuerdo General 10/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior se acredita que los presentes hechos tuvieron verificativo en el Estado de Colima, tal como se desprende del contenido de todos y cada uno de los informes policiales rendidos a esta Autoridad, así como de las declaraciones de los testigos de los hechos, de las inspecciones ministeriales practicadas por esta representación social y aun las declaraciones de los propios consignables.

Además de que de conformidad al artículo 6º y siguiente del Código Federal de Procedimientos Penales, se acreditan los extremos de la competencia ordinaria, debiendo conocer de los presentes hechos el órgano jurisdiccional del lugar en que previamente se cometió en este caso el Juez de Distrito en el Estado de Colima.

Sin que no pase inadvertido que de acuerdo con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 16 Constitucional, una autoridad librara válidamente una orden de aprehensión, atendiendo a los criterios legales como son **territorio**, es decir es competente para conocer de un delito el Juez del lugar donde se comete, **la materia** derivado de la organización de nuestro país como una República Federal y en atención al contenido del pacto federal en su artículo 40 que establece el conocimiento de delitos de orden federal contemplados en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Y **conexidad o atracción** prevista en el artículo 10, segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales en donde



se dispone que el Ministerio Público Federal puede ser competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales y los jueces federales tendrán competencia para juzgarlos.

Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante de conformidad con el principio de supremacía Constitucional, están **por debajo de los ordenamientos invocados.**

Destacándose que esta decisión es **facultad exclusiva** de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

Ahora bien, derivado del material probatorio se advierte que la ejecución de los ilícitos de portación de Arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, hechos los cuales sucedieron en el **Estado de Colima** en consecuencia, esta Representación Social de la Federación, considera procedente y conducente ejercer acción penal por ser competencia de una autoridad Federal, por ser un delito contemplado en una Ley Federal.

TERCERO. El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia, querrela o acusación que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que tal denuncia, querrela o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."



QUINTO. En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

SEXTO.- Elementos que integran el cuerpo del delito de **portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea** previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), además agravado por el artículo 84 TER todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal, en contra de [REDACTED] se compone de la forma siguiente:

A fin de determinar cuáles son los elementos que integran el injusto de mérito, es preciso hacer referencia al precepto y la ley que lo describe:

Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

- I. ...
- II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley....

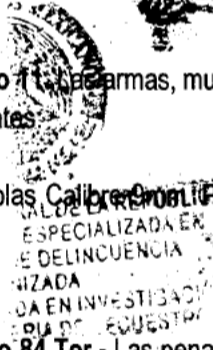
Artículo 11. Las armas, municiones, y material para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a) ...
- b) Pistolas Calibre 9mm Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.

Artículo 84 Ter.- Las penas a que se refieren los artículos 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 84 y 84 Bis de esta Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea en situación de retiro, de reserva o en activo.

De los numerales anteriores, se desprende que los elementos que integran el cuerpo del delito son:

- a).- La existencia de un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
- b).- Que tal objeto lo porte el sujeto activo (acción) y,
- c).- Que se realice sin el permiso de la Autoridad correspondiente y sin pertenecer a las instituciones castrenses.





El primer elemento del cuerpo de los delitos en estudio, consistente en la existencia de un arma de fuego, se acredita con la Inspección y Fe Ministerial realizada por el Representante Social de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en la que se dio fe de tener a la vista un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en la forma siguiente:

"... De tener a la vista en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el interior de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, el material bélico siguiente:
... 2.- UN ARMA DE FUEGO TIPO: PISTOLA, CALIBRE: 9 x 19 mm (SIMILAR AL CALIBRE 9 mm LUGER Y 9 mm PARABELLUM),



objetos puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce mediante oficio PF/DI/COE/2703/2014, marcados como **INDICIO DOS**...

La diligencia ministerial antes citada, al ser realizada con las formalidades establecidas por el artículo 16 y 208 del código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, esto en virtud de que fue realizada por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de investigación, donde asentó las características de las armas respectivas, las cuales de acuerdo a la naturaleza de la misma, son susceptibles de describirse por medio de los sentidos; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud que como lo prevé el citado artículo 208, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares; aunado al hecho de que es un medio probatorio conducente para demostrar la existencia de los artefactos bélicos de referencia, además de que se realizó en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 párrafo primero de La Ley Adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 inciso A) subinciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, la diligencia en comento es suficiente para tener por acreditada la existencia de los objetos del ilícito que nos ocupa.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. - No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para



acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

El anterior medio de prueba se adminicula con el dictamen pericial en Materia de Balística Forense folio 83764 del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], perito oficial en la materia, en el cual **DESCRIBIÓ y CONCLUYÓ:**

...INDICIO 1

[REDACTED]

INDICIO 2

[REDACTED]

CONCLUSIONES ... PRIMERA:

INDICIO 1

SEGUNDA

INDICIO 2

[REDACTED]

Dictamen que posee valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los preceptos 221, 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la persona que lo emitió expuso con claridad los métodos y técnicas en las que se basó para arribar a la conclusión en el sentido que lo hace, además dada la urgencia el caso, toda vez que la detención del sujeto activo fue en flagrante delito, no le resta valor probatorio,



por el contrario al ser emitido con sujeción a los artículos referidos, lo dota del valor que se le atribuye, pues del cuerpo del dictamen se advierte que la persona que lo emite es especialista en la materia, con cargo y nombramiento oficial, ya que se encuentra adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos, explicando los métodos y técnicas utilizadas para concluir en el sentido que lo hace.

Al respecto, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 5339 cinco mil trescientos treinta y nueve sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, abril de 1995, página 175, cuyo rubro y texto indican:

"PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN. - El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del Ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional."

De igual forma, tiene aplicación la Jurisprudencia 256 doscientos cincuenta y seis, visible en el Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 188, cuyo tenor literal es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador no les otorga eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los medios de prueba legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la doctrina jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Así como el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PERICIAL. OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen".

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez.

Cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J..90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste



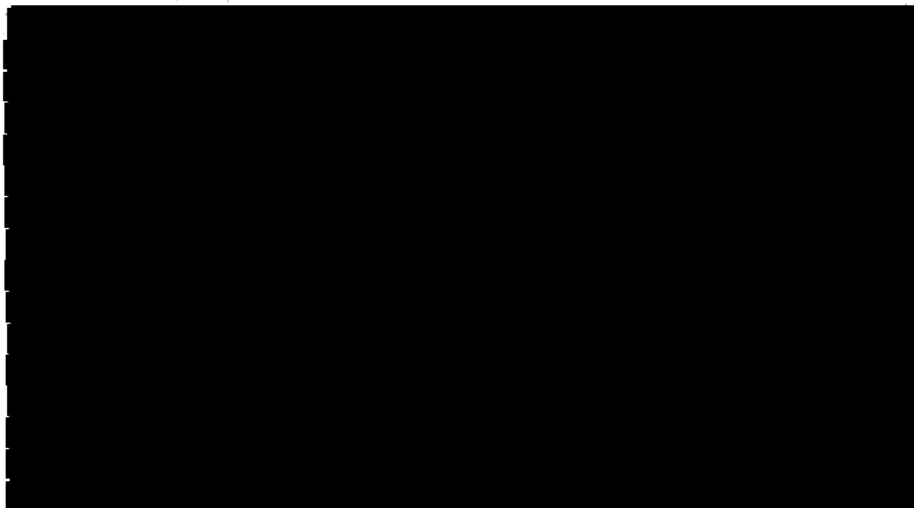
necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

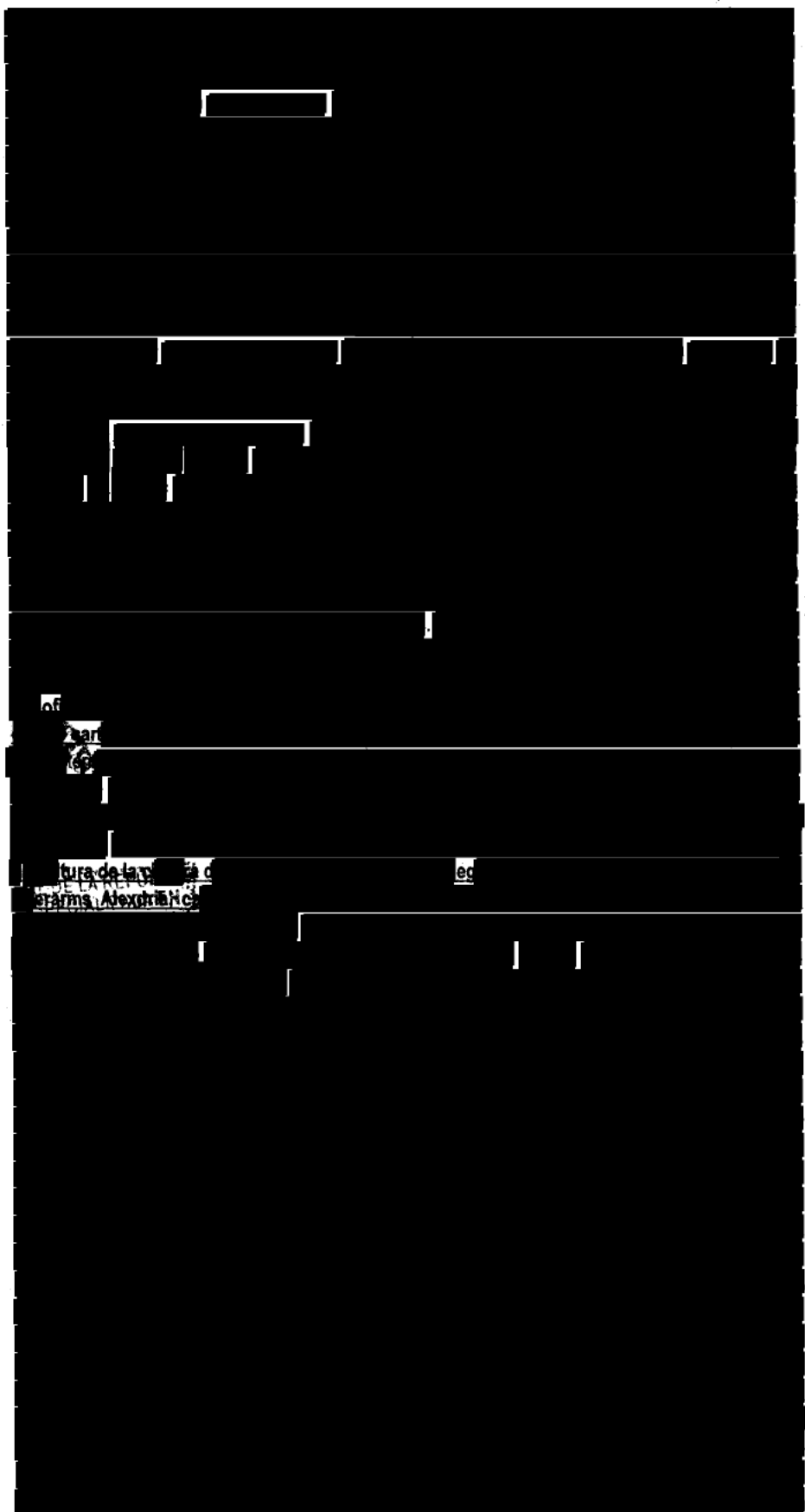
"DICTAMEN PERICIAL SI EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA.

Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto es que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculpado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcurso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajuste a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse este dictamen con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiera pleno valor probatorio aunque sea singular."

Robustece lo anterior la puesta a disposición número de oficio **PF/DI/COE/2703/2014** del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, signado y ratificado por [REDACTED], Agentes de la Policía Federal adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Operación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, misma que a continuación se transcribe:



480





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

481



El Parte informativo en comento al ser debidamente ratificado por los signantes, debe valorarse de acuerdo con las reglas de la prueba testimonial, puesto que en él se pone de manifiesto que los elementos de seguridad, conocieron por sí mismos los hechos en estudio y consiguientemente tienen el carácter de testigos presenciales; en consecuencia, debe ser apreciado ese medio de prueba, en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según lo dispone la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Máxime que en el caso, los partes informativos contienen los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la captura del inculcado, como son la precisión del momento, condiciones y lugar en que se encontraba.

Lo anterior no priva de fuerza probatoria derivado al silencio del inculcado, es decir, no obsta que haya ejercido el derecho consagrado en la fracción segunda del artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tener por acreditado el delito que se le imputa, consistente en la portación de arma de fuego reservada para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, ello sin el permiso correspondiente, expedido por autoridad competente; y si bien es cierto que el hacer valer el derecho a guardar silencio y no declarar no le causa perjuicio ni se debe tener como un indicio de culpabilidad, también lo es que no aportan elementos probatorios que desvirtúe el dicho de los Agentes de Policía aprehensores, que como ya se ha precisado, al ratificar la puesta a disposición debe valorarse su atesto de conformidad con las reglas de la prueba testimonial.

Lo anterior se adminicula con el criterio jurisprudencial número IV.2º. J/44, localizada en el tomo 78, página 58 de fecha junio de 1994, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculcado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibile."

Así, la diligencia ministerial junto con el dictamen en materia de balística, por su concatenación lógica y natural hacen prueba plena atento a lo dispuesto por los artículos 285 y 288 del Código Federal de



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Procedimientos Penales, para tener por acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, consistente en la existencia de un arma de fuego cuyo uso se encuentra reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, la cual por su calibre [redacted] cuadra en las contempladas en el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; arma que como se expondrá más adelante, portaba el probable responsable de la manera siguiente: [redacted] portaba a la altura de la cintura el arma de fuego tipo: pistola, calibre: 9 x 19 [redacted] (similar al calibre 9 mm luger y 9 mm parabellum), marca, matricula, modelo, país de fabricación e imagen del distribuidor: no visibles, marcada con el INDICIO DOS.

B) El secuestro de los elementos que conforman el cuerpo del delito en cuestión, consistente en la acreditación de aquella acción u omisión penalmente relevante, de ocasionar o producir efectos de carácter jurídico atribuidos a su tipo de acción, también se tiene acreditado en autos, al tenor de lo siguiente. En la descripción del tipo penal en estudio, se advierte que el legislador federal incluyó dentro de la hipótesis delictiva el vocablo "portación", el cual de acuerdo con la acepción que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: Acción y efecto de portar o llevar especialmente armas; es decir, llevar o traer una cosa o algo, que el asunto en estudio, se trata de un arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas castrenses nacionales; ahora bien, el término "portar", en el ámbito penal bajo la luz de la ley penal especial, en la cual hoy se fundamenta esta resolución, también debe y tiene que abarcar la inmediata disponibilidad del objeto material del delito, así como también, que el mismo se encuentre bajo su radio de acción y disposición inmediata.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que la conducta lesiva que se atribuye al infractor de la norma, se encuentra acreditada en autos de la presente indagatoria, principalmente con el contenido de la puesta a disposición número de oficio PF/DI/COE/2703/2014 del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, signado y ratificado por [redacted]

Agentes de la Policía Federal inscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Coordinación de Operaciones Encuentras de la División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, misma que a continuación se transcribe:

[Large redacted block of text]

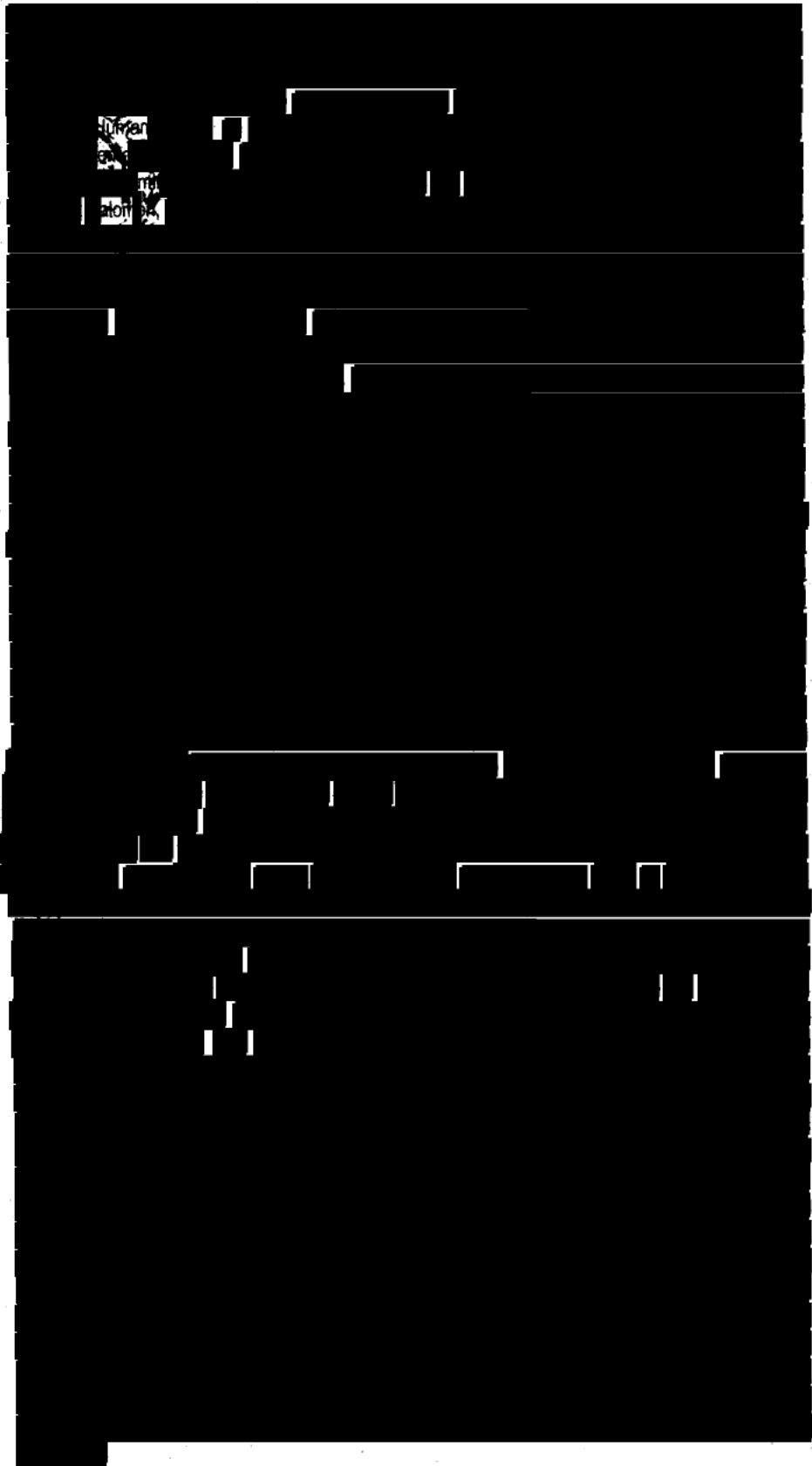
983

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014





El Parte informativo en comento al ser debidamente ratificado por los signantes, debe valorarse de acuerdo con las reglas de la prueba testimonial, puesto que en él se pone de manifiesto que los elementos de seguridad, conocieron por sí mismos los hechos en estudio y consiguientemente tienen el carácter de testigos presenciales; en consecuencia, debe ser apreciado ese medio de prueba, en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según lo dispone la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:



Máxime que en el caso, el parte informativo contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la captura del indiciado, como son la precisión del momento, condiciones y lugar en que se encontraba.

Lo anterior, no pierde fuerza probatoria derivado al silencio del inculpado, es decir, no obsta que el indiciado haya ejercitado el derecho consagrado en la fracción segunda del artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tener por acreditado el delito que se les imputa, consistente en la portación de arma de fuego reservada para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, ello sin el permiso correspondiente expedido por autoridad competente; y si bien es cierto que el hacer valer el derecho a guardar silencio y no declarar no le causa perjuicio ni se debe tener como un indicio de culpabilidad, también lo es que no aporta elemento probatorio que desvirtúe el dicho de los Agentes de Policía aprehensores, que como ya se ha precisado, al ratificar la puesta a disposición debe valorarse su atesto de conformidad con las reglas de la prueba testimonial.

El anterior medio de prueba se adminicula con las siguientes declaraciones ministeriales:

Con la declaración Ministerial de [redacted], de fecha dieciséis de Noviembre de dos mil catorce, en compañía del Defensor Público Federal, quien en sus datos generales manifestó haber pertenecido a la Policía Municipal de Cocula, Guerrero; reservándose su derecho a declarar.

Lo anterior se adminicula con el criterio jurisprudencial número IV.2º. J/44, localizada en el tomo 78, página 58 de fecha junio de 1994, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

***CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuándo del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo

985



ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibile."

Así también se cuenta con la declaración Ministerial de la testigo [REDACTED] de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, quien ante esta Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Siendo que su declaración no es producto de inducciones ni referencias de otros, es clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y sin que haya quedado justificado en momento alguno, que dicho ateste hubiera sido obligado por fuerza, miedo o impulsado por engaño, error, o soborno a conducirse en términos en que lo hizo, motivo por el cual tiene valor legal de indicio que se le confiere con apoyo en el artículo 285, porque reúne los requisitos a que alude el numeral 289, ambos del código de la materia y fuero, al haber sido formulada y emitida por personas con suficiente edad, capacidad e instrucción, que tuvo el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declaro; además, su declaración se encuentra acorde con el resto del material probatorio.

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Lo anterior pone de relieve la ubicación de modo, tiempo y lugar del hoy consignable al momento de estar cometiendo la violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que del anterior medio de prueba se desprende que [redacted], se encontraba portando arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, lo anterior es verosímil ya que la [redacted], es coincidente con los elementos aprehensores al ubicarse y ubicar al hoy consignable en circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin que pase desapercibido para esta Representación Social de la Federación el hecho de que el inculpado no haya aceptado su participación en los hechos que se le imputan, para tenerlo como sujetos activo del delito que se le atribuye, toda vez que los elementos aprehensores lo imputan.

Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminatorio, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad".



Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "cristina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".

C) Respecto del tercer elemento del cuerpo del delito en análisis, consistente en que el activo carecía del permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para poseer las armas, se demuestra con el hecho mismo de que se trata de un elemento negativo; habida cuenta que no se aprecia la existencia de probanza alguna de la que se desprenda que el agente del delito contara con el "permiso" para portar válidamente armas de fuego exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, el cual en el caso sería el documento necesario para justificar la conducta delictiva en estudio, o que en su caso laborara para alguna institución castrense o corporación armada que cuente con licencia oficial colectiva (de conformidad a lo dispuesto por los numerales 24, 25, fracción II y 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos) que amparara la conducta por ellos desplegada. Finalmente, no existe en autos algún documento expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud del cual se autorice al activo del delito a portar el arma de fuego de referencia; por lo que resulta evidente que la acción desplegada, la ejecutó en franca contravención de las disposiciones legales al no contar con el permiso correspondiente.

Probanzas todas estas que valoradas en términos por lo dispuesto en los artículos 279, 285, 286 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, acreditan fehacientemente el cuerpo del delito, pues se encontraban en tiempo y lugar de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintidós horas con quince minutos (22:15), lugar [REDACTED].

[REDACTED]

INDICIO DOS;

[REDACTED]

En ese tenor, los medios de prueba detallados, valorados conjuntamente, por su enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos para integrar la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor pleno que tal norma le reconoce, idónea para establecer, que probablemente alguien (sujeto activo) portó (acción) 1.- [REDACTED].

[REDACTED]

INDICIO DOS;

[REDACTED]

488



[Redacted]

Al valorar en conjunto todos los medios convictivos que obran dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente.

Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice:

ENVIOS A LA COMUNIDAD

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".

Así como la jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse (aislar) indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad".

Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la-circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".

Los anteriores medios de prueba se robustecen con lo siguiente:

Dictamen en materia de Balística con número de folio 83792, fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [Redacted] Perito en Balística Forense adscrito



a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen en materia de Balística Forense, en el cual concluye lo siguiente:



Dictamen que posee valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los preceptos 221, 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la persona que lo emitió expuso con claridad los métodos y técnicas en las que se basó para arribar a la conclusión en el sentido que lo hace, además dada la urgencia del caso, toda vez que la detención del sujeto activo fue en flagrante delito, no le resta valor probatorio, por el contrario al ser emitido con sujeción a los artículos referidos, lo dota del valor que se le atribuye, pues del cuerpo del dictamen se advierte que la persona que lo emite es especialista en la materia, con cargo y nombramiento oficial, ya que se encuentra adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos, explicando los métodos y técnicas utilizadas para concluir en el sentido que lo hace.

Al respecto, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 5339 cinco mil trescientos treinta y nueve sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, abril de 1995, página 175, cuyo rubro y texto indican:

"PORTACION DE ARMA PROHIBIDA- VALOR DEL DICTAMEN.- El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en tanto de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del Ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional."

De igual forma, tiene aplicación la Jurisprudencia 256 doscientos cincuenta y seis, visible en el Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 188, cuyo tenor literal es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada



48
490

materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen".

Robustez a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez.

Cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTAMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen.

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL -sic- EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA. Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto es que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculpado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcurso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajusta a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse éste tanto con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiera pleno valor probatorio aunque sea singular."

AGRAVANTE

La agravante contemplada en el **Artículo 84 TER de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, que establece que *las penas a que se refieren los artículos 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 84 y 84 Bis de esta*



991

Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea en situación de retiro, de reserva o en activo.

Esta se encuentra acreditada en actuaciones con el propio dicho del indiciado [REDACTED], la cual tuvo lugar el dieciséis de Noviembre de dos mil catorce, quien en presencia del Defensor Público Federal manifestó concretamente en sus datos generales, haber pertenecido a la Policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero. De lo cual se desprende que el indiciado tenía conocimiento técnico y profesional sobre el manejo de las armas.

Lo anterior se robustece con el siguiente medio de prueba:

Con el oficio **SEIDO/UEIDMS/TU/4274/2015**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, signado por el [REDACTED] titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual informa los antecedentes del indiciado [REDACTED]; mediante el cual se confirma que se desempeñó como elemento de la Dirección General Pública Municipal de Cocula, Estado de Guerrero.

Documental Pública que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos que fueron elaborados por autoridad con facultades legales para emitirlo, dentro de los límites de su competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su autenticidad, como lo previene el ordinal 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles; medio de convicción del que se desprenden los antecedentes como **servidor público de alguna corporación policial**.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153, de rubro y texto:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testamentos y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Por tanto, con base en las pruebas antes referidas y justipreciadas, se acreditan los elementos del cuerpo del delito de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto en el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 fracción b), además gravado por el 84 TER todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dicho reproche social que se atribuye a [REDACTED], ya que pericialmente se concluyó que es un arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, además de que se comprobó que el funcionamiento de la misma es correcto, con lo cual se vulnera el bien jurídico tutelado como lo es el bienestar Social.

La **Probable Responsabilidad** de [REDACTED], en la comisión del delito imputado, se encuentra comprobada en términos de los artículos 168 penúltimo párrafo y 180 del Código Adjetivo Federal de la materia, en relación con los artículos 8, 9 párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción II (hipótesis de los que lo realicen por sí), todos del Código Punitivo Federal, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los indiciados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, en



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes en comento; por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, a los cuales nos remitimos y se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, Tomo VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1995, en la página 341, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta o la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistente en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No acreditar a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.

Así mismo, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de autoría de [REDACTED], en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13 fracción II del Código Punitivo Federal, ya que lo realizó por sí mismo.

Esto es así, ya que el cúmulo probatorio citado y valorado con antelación, los cuales sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), además agravado por el 84TER todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a juicio de esta Representación Social de la Federación, son suficientes para demostrar que de manera probable [REDACTED] es la persona que como autor material portó el arma de fuego supra citada, encuadrando su proceder con la hipótesis delictiva en estudio, pues se encuentra acreditado que el quince de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintidós horas con quince minutos, [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]

493



De ahí que dichos medios de convicción se ubica al sujeto activo de referencia, en circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho, en los términos apuntados en el cuerpo de la presente resolución, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran y que permiten deducir, que de forma probable el sujeto activo desplego la conducta típica que se le atribuye.

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de **dar fe de las mismas.**

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar conclusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. En el presente, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la práctica costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dictan resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de **dictarlas**, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

El elemento subjetivo genérico del cuerpo del delito de **portación de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto en el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), además agravado por el 84TER todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; es el dolo directo, con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo. Entendido el primero de ellos, como el conocer los elementos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo en comento; y el segundo, como la voluntad, en razón de su conocimiento de realizar el hecho descrito por la ley.



Elemento subjetivo que se acreditó plenamente con las probanzas que han sido mencionadas y analizadas en los considerandos que anteceden, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal se solicita se tengan aquí por reproducidas, puesto que con ellas se acredita el aspecto cognoscitivo del dolo, al tomarse en cuenta que no es necesario que el hoy imputado [REDACTED], haya conocido literalmente el contenido de la Ley para saber que actuó dolosamente, pues basta con un conocimiento lego de los elementos típicos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo, los cuales realizó de manera voluntaria, y que en líneas anteriores se ha detallado, tiempo, lugar y modo que portó el arma de fuego sin contar con el permiso expedido por la autoridad castrense; lo que se robustece con el dicho de los agentes captivos, donde manifestaron las circunstancias de modo, lugar y tiempo.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, **al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos.** En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos los indicios- por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como ciertos en plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se produce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a la circunstancia mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con la confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

Sirve de apoyo la Tesis consultable en Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXVII, Página: 710, que a la letra dice:

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

De lo expuesto se acredita a nivel probable que [REDACTED] actuó con dolo directo, pues sabiendo que su conducta era ilícita, voluntariamente quiso cometer el delito que se le atribuye, pues dicha persona tenía la facultad de abstenerse de realizar dicha acción de portación y dirigir su proceder sin vulnerar las leyes que rigen la sociedad mexicana.



Lo anterior se adminicula con la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOL O DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es conseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el **intencional** y el **volitivo**. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su hecho no típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

SÉPTIMO.- Elementos que integran el cuerpo del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza, Aérea previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realizan por sí) todos del Código Penal Federal, en contra de [REDACTED]; se compone de la forma siguiente:

"Artículo 83. Quien sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. ...

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta ley...

Artículo 11. Las armas, municiones, y material para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a) ...

b) Pistolas Calibre 9mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.

...

De los numerales anteriores, se desprende que los elementos que integran el cuerpo del delito son:

a).- La existencia de un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.



- b).- Que tal objeto lo porte el sujeto activo (acción) y,
- c).- Que se realice sin el permiso de la Autoridad correspondiente y sin pertenecer a las instituciones castrenses.

El primer elemento del cuerpo de los delitos en estudio, consistente en la existencia de un arma de fuego, se acredita con la Inspección y Fe Ministerial realizada por el Representante Social de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en la que se dio fe de tener a la vista un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en la forma siguiente:

De tener a la vista en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el interior de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada, el material bélico siguiente:

1.- UN ARMA DE FUEGO TIPO: PISTOLA, CALIBRE: .45", MARCA: STAR, MATRICULA: 1472544,



objetos puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, el dieciséis de noviembre de dos mil catorce mediante oficio PF/DI/COE/2703/2014, marcados como **INDICIO UNO**, ...".

La diligencia ministerial antes citada, al ser realizada con las formalidades establecidas por el artículo 16 y 208 del código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, esto en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, donde asentó las características de las armas respectivas, la cual de acuerdo a la naturaleza de la misma, son susceptibles de describirse por medio de los sentidos; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud que como lo prevé el citado artículo 208, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares; aunado al hecho de que es un medio probatorio conducente para demostrar la existencia de los artefactos bélicos de referencia, además de que se realizó en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 párrafo primero de La Ley Adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 inciso A) subinciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, la diligencia en comento es suficiente para tener por acreditada la existencia de los objetos del ilícito que nos ocupa.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

'MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. - No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la



Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser tan convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

El anterior medio de prueba se adminicula con el dictamen pericial en Materia de Balística Forense folio 83764 del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], perito oficial en la materia, en el cual **DESCRIBIÓ y CONCLUYÓ:**

... INDICIO 1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INDICIO 2 [REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIONES ... PRIMERA:
INDICIO 1

SEGUNDA:
INDICIO 2

Dictamen que posee valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los preceptos 221, 225 y 234 del



Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la persona que lo emitió expuso con claridad los métodos y técnicas en las que se basó para arribar a la conclusión en el sentido que lo hace, además dada la urgencia el caso, toda vez que la detención del sujeto activo fue en flagrante delito, no le resta valor probatorio, por el contrario al ser emitido con sujeción a los artículos referidos, lo dota del valor que se le atribuye, pues del cuerpo del dictamen se advierte que la persona que lo emite es especialista en la materia, con cargo y nombramientos propios, ya que se encuentra adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos, explicando los métodos y técnicas utilizadas para concluir en el sentido que lo hace.

Al respecto, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 5339 cinco mil trescientos treinta y nueve sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, abril de 1995, página 175, cuyo rubro y texto indican:

PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN. - El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del Ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional."

De igual forma, tiene aplicación la Jurisprudencia 256 doscientos cincuenta y seis, visible en el Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 188, cuyo tenor literal es:

PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Así como el tenor del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen".

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez.

Cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

494 499
497



"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal sentido, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL -sic- EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, si para el examen de personas, hechos u objetos se requieren conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, en los casos cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto es que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculcado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcurso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajuste a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse éste con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiera pleno valor probatorio aunque sea singular."

Robustece lo anterior, la puesta a disposición número de oficio **PF/DI/COE/2703/2014** del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, signado y ratificado [REDACTED], Agentes de la Policía Federal adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, misma que a continuación se transcribe:

[REDACTED]

496 501
499



[REDACTED]

El Parte Informativo en comento al ser debidamente ratificado por los signantes, debe valorarse de acuerdo con las reglas de la prueba testimonial, puesto que en él se pone de manifiesto que los elementos de seguridad, conocieron por sí mismos los hechos en estudio y consiguientemente tienen el carácter de testigos presenciales; en consecuencia, debe ser apreciado ese medio de prueba, en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según lo dispone la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se encuentra en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

[REDACTED]

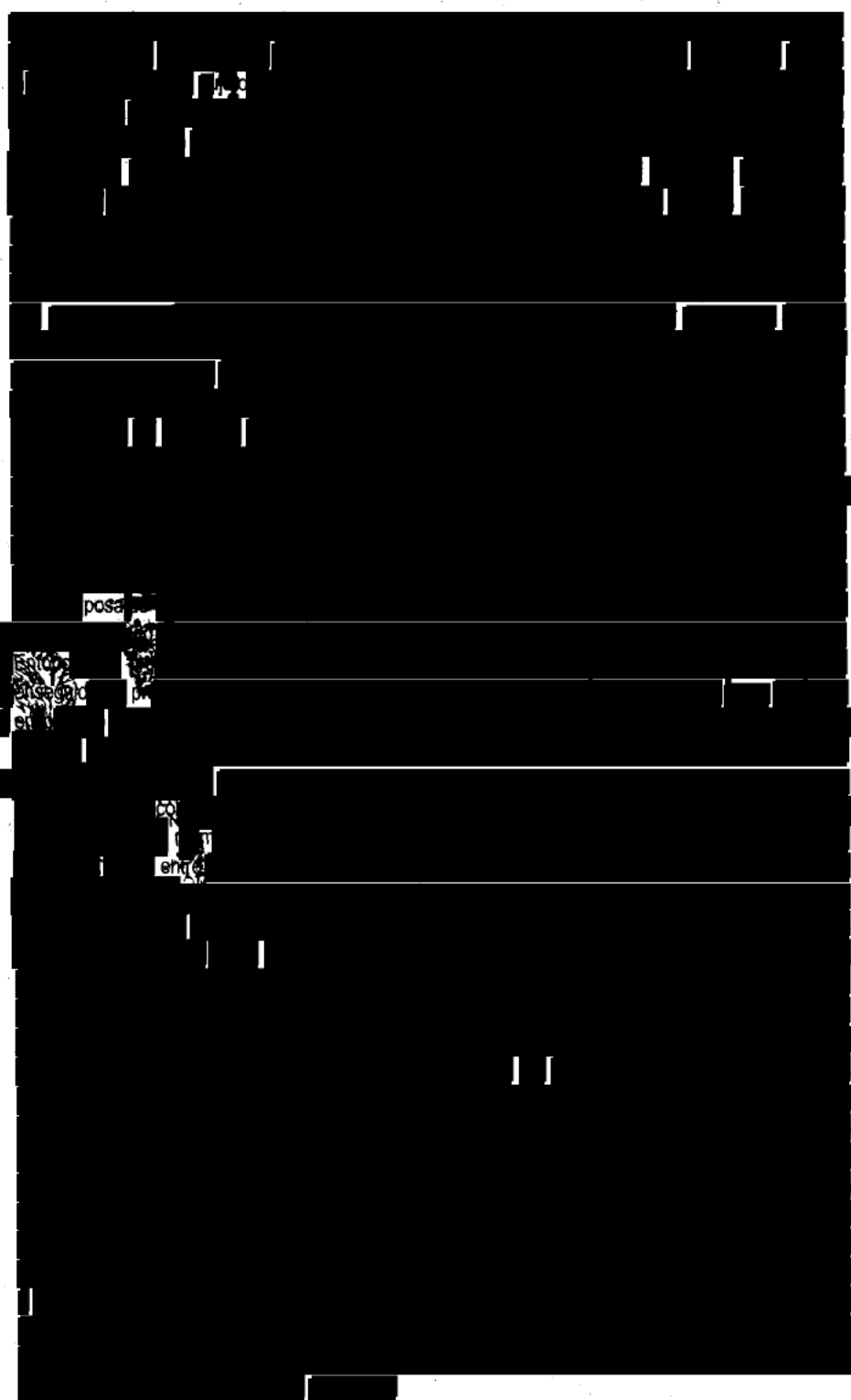
Máximo que en el caso, los partes informativos contienen los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la captura del indiciado, como son la precisión del momento, condiciones y lugar en que se encontraba.

Lo anterior, no pierde fuerza probatoria derivado al silencio del inculpado, es decir, no obsta que haya ejercido el derecho consagrado en la fracción segunda del artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tener por acreditado el delito que se le imputa, consistente en la portación de arma de fuego reservada para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, ello sin el permiso correspondiente expedido por autoridad competente; y si bien es cierto que el hacer valer el derecho a guardar silencio y no declarar no le causa perjuicio ni se debe tener como un indicio de culpabilidad, también lo es que no aportan elemento probatorio que desvirtúe el dicho de los Agentes de Policía aprehensores, que como ya se ha precisado, al ratificar la puesta a disposición debe valorarse su atesto de conformidad con las reglas de la prueba testimonial.

Además del Escrito con número de folio de esta Subprocuraduría [REDACTED] de fecha cuatro de diciembre dos mil catorce, signado por [REDACTED], constante de cinco fojas útiles por medio del cual manifiesta:

[REDACTED]

gr



Ahora bien, el hecho de que el inculpado, al momento de presentar su declaración ministerial por escrito, trata de desvirtuar su participación en los hechos también lo es que dentro de los autos de la presente indagatoria no obra prueba alguna que acredite su dicho, a pesar de que era el momento principal en que podía establecer medios de defensa a su favor; aunado al hecho de las imputaciones y señalamientos que realizañ

498 503
501



sus elementos aprehensores y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados.

Siendo afín citar al respecto la siguiente jurisprudencia número IV.2º J/44, localizada en el tomo 78, página 58 de fecha junio de 1994, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibile.

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Así, la carpeta ministerial junto con el dictamen en materia de balística, por su concatenación lógica y natural hacen prueba plena atento a lo dispuesto por los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, para tener por acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, consistente en la existencia de un arma de fuego cuyo uso se encuentra reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, la cual por su calibre encuadra en las contempladas en el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, arma que como se expondrá más adelante, portaba el probable responsable de la manera siguiente

[REDACTED]

B) El **segundo de los elementos** que conforman el cuerpo del delito en cuestión, consistente en la acreditación de aquella acción u omisión penalmente relevante, de ocasionar o producir efectos de carácter jurídico atribuida al sujeto activo, también se tiene acreditado en autos, al tenor de lo siguiente. En la descripción del tipo penal en estudio, se advierte que el legislador federal incluyó dentro de la hipótesis delictiva el vocablo "portación", el cual, de acuerdo con la acepción que da el **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**, significa: Acción y efecto de portar o llevar especialmente armas; es decir, llevar o traer una cosa o algo, que el asunto en estudio, se trata de un arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas castrenses nacionales; ahora bien, el término "portar", en el ámbito penal bajo la luz de la ley penal especial, en la cual hoy se fundamenta esta resolución, también debe y tiene que abarcar la inmediata disponibilidad del objeto



material del delito, así como también, que el mismo se encuentre bajo su radio de acción y disposición inmediata.

En ese sentido, es pertinente señalar que la conducta lesiva que se atribuye a los infractores de la norma, se encuentra acreditada en autos de la presente indagatoria, principalmente con el contenido de la puesta a disposición número de oficio **PF/DI/COE/2703/2014** del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, signado y ratificado por [REDACTED]

Agentes de la Policía Federal adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, misma que a continuación se transcribe:

[REDACTED]



El Parte informativo en comento al ser debidamente ratificado por los signantes, debe valorarse de acuerdo con las reglas de la prueba testimonial, puesto que en él se pone de manifiesto que los elementos de seguridad, conocieron por sí mismos los hechos en estudio y consiguientemente tienen el carácter de testigos presenciales; en consecuencia, debe ser apreciado ese medio de prueba, en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según lo dispone la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."



Máxime que en el caso, el parte informativo contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la captura del indiciado, como son la precisión del momento, condiciones y lugar en que se encontraba.

Lo anterior, no pierde fuerza probatoria derivado al silencio del inculpado, es decir, no obsta que el indiciado haya ejercitado el derecho consagrado en la fracción segunda del artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tener por acreditado el delito que se les imputa, consistente en la portación de arma de fuego reservada para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, ello sin el permiso correspondiente expedido por autoridad competente; y si bien es cierto que el hacer valer el derecho a guardar silencio y no declarar no le causa perjuicio ni se debe tener como un indicio de culpabilidad, aunado a que con posterioridad realiza su declaración ministerial de forma escrita negando los hechos, también lo es que no aporta elemento probatorio que desvirtúe el dicho de los Agerites de Policía aprehensores, que como ya se ha precisado, al ratificar la puesta a disposición debe valorarse su atesto de conformidad con las reglas de la prueba testimonial.

Por lo cual, se cuenta con la declaración Ministerial de [REDACTED] de fecha dieciséis de Noviembre de dos mil catorce, en compañía del Defensor Público Federal, quien se reserva su derecho a declarar.

Además, el Escrito con número de folio de esta Subprocuraduría [REDACTED] de fecha cuatro de diciembre dos mil catorce, firmado por [REDACTED] constante de cinco fojas útiles por medio del cual solicita

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014



Ahora bien, el hecho de que el inculpado, al momento de presentar su declaración ministerial por escrito, trata de desvirtuar su participación en los hechos también lo es que dentro de los autos de la presente indagatoria no obra prueba alguna que acredite su dicho, a pesar de que era el momento principal en que podía establecer medios de defensa a su favor; aunado al hecho de las imputaciones y señalamientos que realizan sus elementos aprehensores y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados.

Siendo análogo a lo que al respecto la siguiente jurisprudencia número IV.2º. J/44, localizada en el tomo 78, página 58 de la Gaceta Judicial de 1994, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles."

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

DECLARACIÓN DEL INculpADO: LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal;



máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Lo anterior pone de relieve la ubicación de modo, tiempo y lugar del hoy consignable al momento de estar cometiendo la violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que del anterior medio de prueba se desprende que [REDACTED], se encontraba portando un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sin que pase desapercibido para esta Representación Social de la Federación el hecho de que el inculpado no haya aceptado su participación en los hechos que se le imputan, para tenerlo como sujeto activo del delito que se le atribuye, toda vez que los elementos aprehensores lo imputan.

Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".

Así como la jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la asociación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminatorio, para evitar el incurrir en un grave error judicial al articularse varios indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad".

Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".

C) Respecto del tercer elemento del cuerpo del delito en análisis, consistente en que el activo carecía del permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para poseer las armas, se demuestra con el hecho mismo de que se trata de un elemento negativo; habida cuenta que no se aprecia la existencia de probanza alguna de la que se desprenda que el agente del delito contara con el "permiso" para portar válidamente armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, el cual en el caso sería el documento necesario para justificar la conducta delictiva en estudio, o que en su caso laborara para alguna institución



castrense o corporación armada que cuente con licencia oficial colectiva (de conformidad a lo dispuesto por los numerales 24, 25, fracción II y 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos) que amparara la conducta por ellos desplegada. Finalmente, no existe en autos algún documento expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el cual se autorice al activo del delito a portar el arma de fuego de referencia; por lo que resulta evidente que la acción desplegada, la ejecutó en franca contravención de las disposiciones legales al no contar con el permiso correspondiente.

Probadas todas éstas que valoradas en términos por lo dispuesto en los artículos 279, 285, 286 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, acreditan fehacientemente el cuerpo del delito, pues se encontraban en tiempo (el día quince de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintidós horas con quince minutos (22:15)); lugar

[REDACTED]

En ese tenor, los medios de prueba detallados, valorados conjuntamente, por su enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos para integrar la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor pleno que tal norma le reconoce, idónea para establecer, que probablemente algún (sujeto activo) portó (acción) 1.

[REDACTED]

Al valorar en conjunto todos los medios convictivos que obran dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente.

Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la



materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto
incurrimado".

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la
apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener
una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en
cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error
judicial; al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad".

Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha
relegado a segundo término la declaración confesaria del acusado, a la que concede un valor indiciario
que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado
al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores
judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto
de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación
con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una
hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y
acerca de las circunstancias del acto incurrimado".

Los anteriores medios de prueba se robustecen con lo siguiente:

Dictamen en materia de Balística con número de folio 83792, fecha 17 diecisiete de noviembre de dos
mil catorce, susrito por el [REDACTED] Perito en Balística Forense
adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, por medio del cual remite dictamen
en materia de Balística Forense, en el cual concluye lo siguiente:

[REDACTED]

Dictamen que posee valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285 y 286 del Código Federal
de Procedimientos, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los preceptos 221, 225 y 234 del
Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la persona que lo emitió expuso con claridad los
métodos y técnicas en las que se basó para arribar a la conclusión en el sentido que lo hace, además dada la
urgencia el caso, toda vez que la detención del sujeto activo fue en flagrante delito, no le resta valor probatorio,
por el contrario al ser emitido con sujeción a los artículos referidos, lo dota del valor que se le atribuye, pues del
cuerpo del dictamen se advierte que la persona que lo emite es especialista en la materia, con cargo y
nombramiento oficial, ya que se encuentra adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, basando

511



su opinión en sus conocimientos adquiridos, explicando los métodos y técnicas utilizadas para concluir en el sentido que lo hace.

Al respecto, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 5339 cinco mil trescientos treinta y nueve sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, abril de 1995, página 175, cuyo rubro y texto indican:

PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN. - El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del Ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

De igual forma, tiene aplicación la Jurisprudencia 256 doscientos cincuenta y seis, visible en el Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Sala, página 188, cuyo tenor literal es:

PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, amplitud o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen.

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez.

Cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados,

SR

510



admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL -sic- EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA.
Si bien, conforme al dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto es que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculpado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcurso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajusta a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse éste tanto con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiera pleno valor probatorio aunque sea singular."

Por tanto, con base en las pruebas antes referidas y justipreciadas, se acreditan los elementos del cuerpo del delito de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto en el artículo 163 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el 11 fracción b) del mismo ordenamiento legal, dicho reproche social que se atribuye a [REDACTED] ya que periódicamente se concluyó que es un arma de fuego de uso exclusivo, además de que se comprobó que su funcionamiento de las misma es correcto, con lo cual se vulnera el bien jurídico tutelado como lo es el bienestar social.

La Probable Responsabilidad de [REDACTED] en la comisión del delito imputado, se encuentra comprobada en términos de los artículos 168 penúltimo párrafo y 180 del Código Adjetivo Federal de la materia, en relación con los artículos 8, 9 párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracción II (hipótesis de los que lo realicen por sí), todos del Código Punitivo Federal, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los indiciados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes en comento; por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, a los cuales nos remitimos y se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, Tomo VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, cuyo rubro y texto son:

513

511



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistente en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.

Así mismo, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de autoría de [redacted] en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13 fracción II del Código Punitivo Federal, ya que lo realizó por sí mismo.

Esto es así, ya que el cúmulo probatorio citado y valorado con antelación, los cuales sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el 11 inciso b) del mismo ordenamiento legal, a juicio de esta Representación Social de la Federación son suficientes para demostrar que de manera probable [redacted], es la persona que como autor material portó el arma de fuego supra citada, encuadrando su proceder con la hipótesis delictiva en estudio, pues se encuentra acreditado que el quince de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintidós horas con quince minutos, [redacted]

[Large redacted block of text]

De ahí que con dichos medios de convicción se ubica al sujeto activo de referencia, en circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho, en los términos apuntados en el cuerpo de la presente resolución, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran y que permiten deducir, que de forma probable el sujeto activo desplegó la conducta típica que se les atribuye.



Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la antigua costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

El elemento subjetivo genérico del cuerpo del delito de **portación de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el 11 inciso b) del mismo ordenamiento legal; es el dolo directo, con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo. Entendido el primero de ellos, como el conocer los elementos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo en comento; y el segundo, como la voluntad, en razón de su conocimiento, de realizar el hecho descrito por la ley.

Elemento subjetivo que se acreditó plenamente con las probanzas que han sido mencionadas y analizadas en los considerandos que anteceden, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal se solicita se tengan aquí por reproducidas, puesto que con ellas se acredita el aspecto cognoscitivo del dolo, al tomarse en cuenta que no es necesario que el hoy imputado [REDACTED] haya conocido literalmente el contenido de la Ley para saber que actuó dolosamente, pues basta con un conocimiento lego de los elementos típicos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo, los cuales realizó de manera voluntaria, y que en líneas anteriores se ha detallado, tiempo, lugar y modo que portó el arma de fuego sin contar con el permiso expedido por la autoridad castrense; lo que se robustece con el dicho de los agentes captores, donde manifestaron las circunstancias de modo, lugar y tiempo.



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, **al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos.** En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa -excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son las circunstancias ya probadas".

Sirve de apoyo la Tesis consultable en Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXVII, Página: 710, que a la letra dice:

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

De lo expuesto se acredita a nivel probable que [REDACTED], actuó con dolo directo, pues sabiendo que su conducta era ilícita, voluntariamente quiso cometer el delito que se le atribuye, pues dicha persona tenía la facultad de abstenerse de realizar dicha acción de portación y dirigir su proceder sin vulnerar las leyes que rigen la sociedad mexicana.

Lo anterior se adminicula con la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de



un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

OCTAVO.- FORMA DE COMISIÓN DOLOSA.

Como se ha mencionado, la forma de realización de la conducta, es decir, el aspecto subjetivo en el presente caso, se efectuó en forma de dolo al que genéricamente alude el artículo 8º, en su primer supuesto, siendo específicamente dolo directo, supuesto contemplado en el numeral 9º, párrafo primero, ambas normas del Código Penal Federal, ya que del acervo probatorio se desprende que los activos como el común de las personas sabían que el hecho de desplegar las conductas que se les atribuyen, tendría como repercusión una sanción de conformidad al marco de derecho que rige nuestro Código Punitivo; y no obstante tal conocimiento, idearon, deliberaron, resolvieron y aún más realizaron los actos preparatorios y todos los ejecutivos pertinentes para concretizar la lesión del bien jurídico tutelado, y al exteriorizar de esta forma su voluntad, quisieron la producción del resultado típico y efectivamente lo lograron.

NOVENO.- INEXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo se acreditaron plenamente los componentes de la CULPABILIDAD, en virtud de que los ahora inculpatos actuaron en estado plenamente imputable, pues no operó en su favor alguna causa de inculpatibilidad, toda vez que tenían la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que permita dudar siquiera que éstos padeciesen al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

De igual forma, actuaron con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible o vencible respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos porque haya creído que estaba justificada su conducta, ya que los inculpatos se han conducido de manera tal que no dejan lugar a dudas que sabían de lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procediendo con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidos a actuar como lo hicieron, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace incita en el tipo de estos ilícitos, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente les era exigible una conducta diversa a la que realizaron porque debían y podían determinarse a actuar conforme a derecho, resultando procedente formularles el correspondiente juicio de reproche.

DÉCIMO.- INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

Además, esta Representación Social Federal afirma la ANTIJURIDICIDAD de la conducta realizada por los probables responsables [redacted] pues de los medios de prueba que constan en la indagatoria no se desprende que este hayan desplegado la acción típica en comento bajo el amparo del alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el tipo penal a estudio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracciones I y II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

AL SEÑOR JUEFE

RESUELVE

PRIMERO: El Ministerio Público de la Federación, ejerce acción penal SIN detenido contra:

- A) [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza, Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), además agravado por el artículo 84 TER todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.
- B) [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza, Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO: Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al Juez de Distrito en Turno en el Estado de Colima.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de [redacted], por el delito que se les atribuye y que ha quedado precisado con antelación; solicitando que la misma sea turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de los Policías Federales Ministeriales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuche a los indiciados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se les resuelva su situación jurídica, dictándoseles auto de formal prisión.

CUARTO.- Se solicita a su Señoría se condene a los indiciados al pago de la reparación del daño moral y material.

518

518



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

QUINTO.- Se deja a disposición de su Señoría el material Bélico ~~redatado~~, descrito y clasificado en autos, mismo que [REDACTED] de la Dirección General de Materiales de Guerra de la Secretaría de la Defensa Nacional, como consta en las actas con número RA-CM10-375/2014 y CM08-377/2014 que obran agregadas a los autos.

SEXTO.- Se solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente y para oír recibir notificaciones en general al suscrito, así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,

[REDACTED]

Así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

[REDACTED]

SA



517

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014



SEPTIMO. Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado

CÚMPLASE.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Así lo resolvió y firmó el licenciado, [redacted] de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Asistencia que firman y dan fe.

DA





520

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

518

CERTIFICACIÓN DE TOMO

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las nueve horas del día **veintinueve de octubre de dos mil quince**, el [REDACTED] a [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **QUINIENTOS CATORCE (514)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

APARTADO DE OBSERVACIONES

- 1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA FOJA VEINTISIETE** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 2.- **QUE LA FOJA VEINTIOCHO** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 3.- **QUE DE LA FOJA VEINTINUEVE A LA FOJA TREINTA** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 4.- **QUE LA FOJA TREINTA Y UNO** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 5.- **QUE DE LA FOJA TREINTA Y DOS A LA FOJA TREINTA Y TRES** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 6.- **QUE LA FOJA TREINTA Y CUATRO** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 7.- **QUE DE LA FOJA TREINTA Y CINCO A LA FOJA NOVENTA** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 8.- **QUE DE LA FOJA NOVENTA Y UNO A LA FOJA NOVENTA Y CUATRO** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copia simple dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 9.- **QUE DE LA FOJA NOVENTA Y CINCO A LA FOJA CIENTO CUATRO** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 10.- **QUE LA FOJA CIENTO CINCO** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

[REDACTED]



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

- 11.- **QUE DE LA FOJA CIENTO SEIS A LA FOJA CIENTO TRECE** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 12.- **QUE LA FOJA CIENTO CATORCE** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 13.- **QUE DE LA FOJA CIENTO QUINCE A LA FOJA CIENTO CUARENTA Y OCHO** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 14.- **QUE LA FOJA CIENTO CUARENTA Y NUEVE** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia simple, con sello de recepción en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 15.- **QUE DE LA FOJA CIENTO CINCUENTA A LA FOJA CIENTO CINCUENTA Y DOS** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 16.- **QUE DE LA FOJA CIENTO CINCUENTA Y TRES A LA FOJA CIENTO OCHENTA** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copia simple dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 17.- **QUE DE LA FOJA CIENTO OCHENTA Y UNO A LA FOJA DOSCIENTOS** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 18.- **QUE LA FOJA DOSCIENTOS UNO** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 19.- **QUE LA FOJA DOSCIENTOS DOS** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 20.- **QUE LA FOJA DOSCIENTOS TRES** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 21.- **QUE LA FOJA DOSCIENTOS CUATRO** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 22.- **QUE LA FOJA DOSCIENTOS CINCO** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 23.- **QUE LA FOJA DOSCIENTOS SEIS** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 24.- **QUE LA FOJA DOSCIENTOS SIETE** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 25.- **QUE DE LA FOJA DOSCIENTOS OCHO A LA FOJA DOSCIENTOS ONCE** son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 26.- **QUE LA FOJA DOSCIENTOS DOCE** es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.
- 27.- **QUE DE LA FOJA DOSCIENTOS TRECE A LA FOJA DOSCIENTOS**



AL COORDINADOR
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO





522

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

520

- SETENTA Y NUEVE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 28.- QUE DE LA FOJA DOSCIENTOS OCHENTA A LA FOJA DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copia simple dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 29.- QUE DE LA FOJA DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS A LA FOJA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 30.- QUE LA FOJA DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia simple dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 31.- QUE DE LA FOJA DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS A LA FOJA TRECIENTOS SEIS son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 32.- QUE EL DISCO COMPACTO CONTENIDO EN LA FOJA TRESCIENTOS SIETE es copia fiel reproducido del disco compacto que obra en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 33.- QUE DE LA FOJA TRESCIENTOS OCHO A LA FOJA TRESCIENTOS VEINTICUATRO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 34.- QUE LA FOJA TRESCIENTOS VEINTICINCO es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 35.- QUE LA FOJA TRECIENTOS VEINTISEIS A LA FOJA TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 36.- QUE DE LA FOJA TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO A LA FOJA TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copia simple dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 37.- QUE DE LA FOJA TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE A LA FOJA TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 38.- QUE EL DISCO COMPACTO CONTENIDO EN LA FOJA TRESCIENTOS SESENTA es copia fiel reproducido del disco compacto que obra en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 39.- QUE DE LA FOJA TRESCIENTOS SESENTA Y UNO A LA FOJA CUATROCIENTOS DIEZ son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 40.- QUE LA FOJA CUATROCIENTOS ONCE es copia certificada reproducida de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 41.- QUE DE LA FOJA CUATROCEINTOS DOCE A LA FOJA CUATROCIENTOS VEINTISIETE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.-----
- 42.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS VEINTIOCHO A LA FOJA CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copia simple dentro de la Averiguación Previa

MEXICANA
DE LA REPUBLICA
PEC. QUE DA EN OBRAR
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO





503

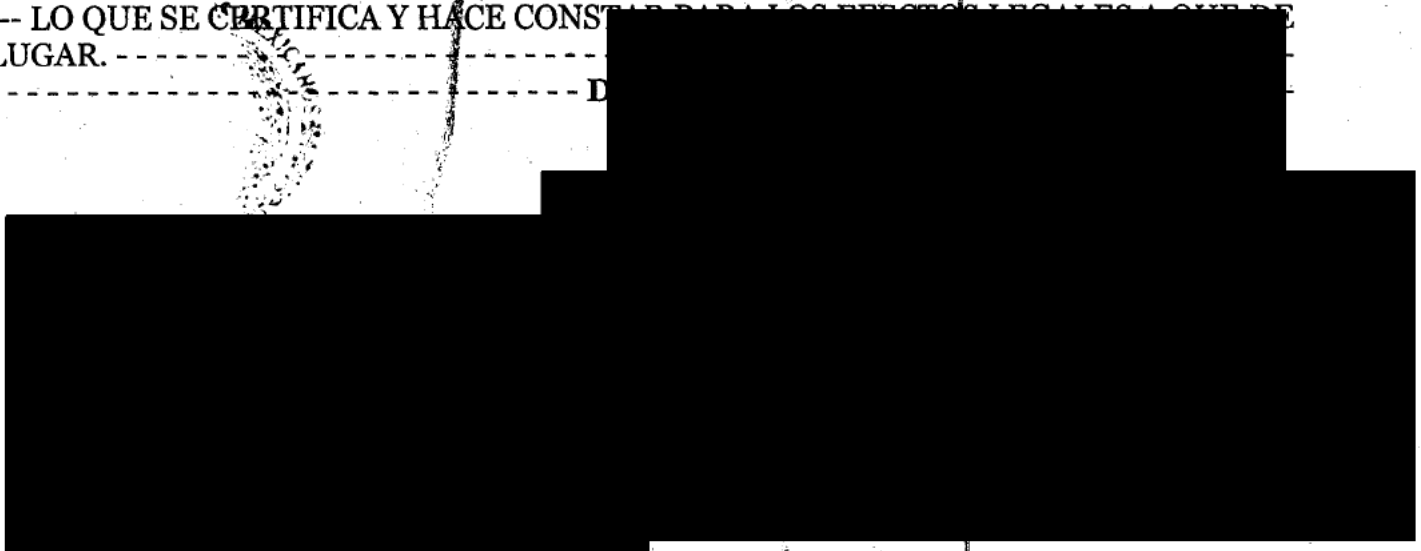
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 521

PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

--- 43.- QUE DE LA FOJA CUATROCEINTOS TREINTA Y CINCO A LA FOJA CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

--- 44.- QUE DE LA FOJA CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE A LA FOJA QUINIENTOS CATORCE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014.

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE DE LUGAR.



LA REPÚBLICA
ALIZADA EN
CUENCIA

ESTIGACIÓN
ECUESTROS



NERAL DE LA REPÚBLICA
IA ESPECIALIZADA EN
N DE DELINCUENCIA
GANIZADA
IZADA EN INVESTIGACIÓN
TERIA DE SECUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS



2015 OCT 29 AM 10: 28



al de la Federación
Correspondencia
de la Oficina

PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/13028/2015.

ASUNTO: SE EJERCE ACCIÓN PENAL SIN
DETENIDO.

524
522

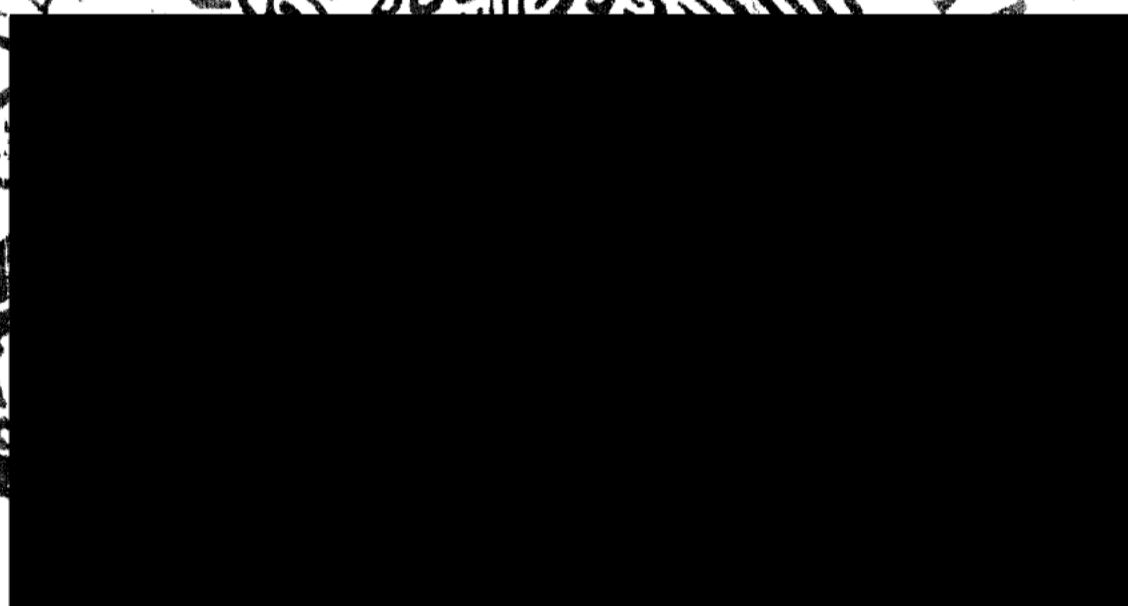
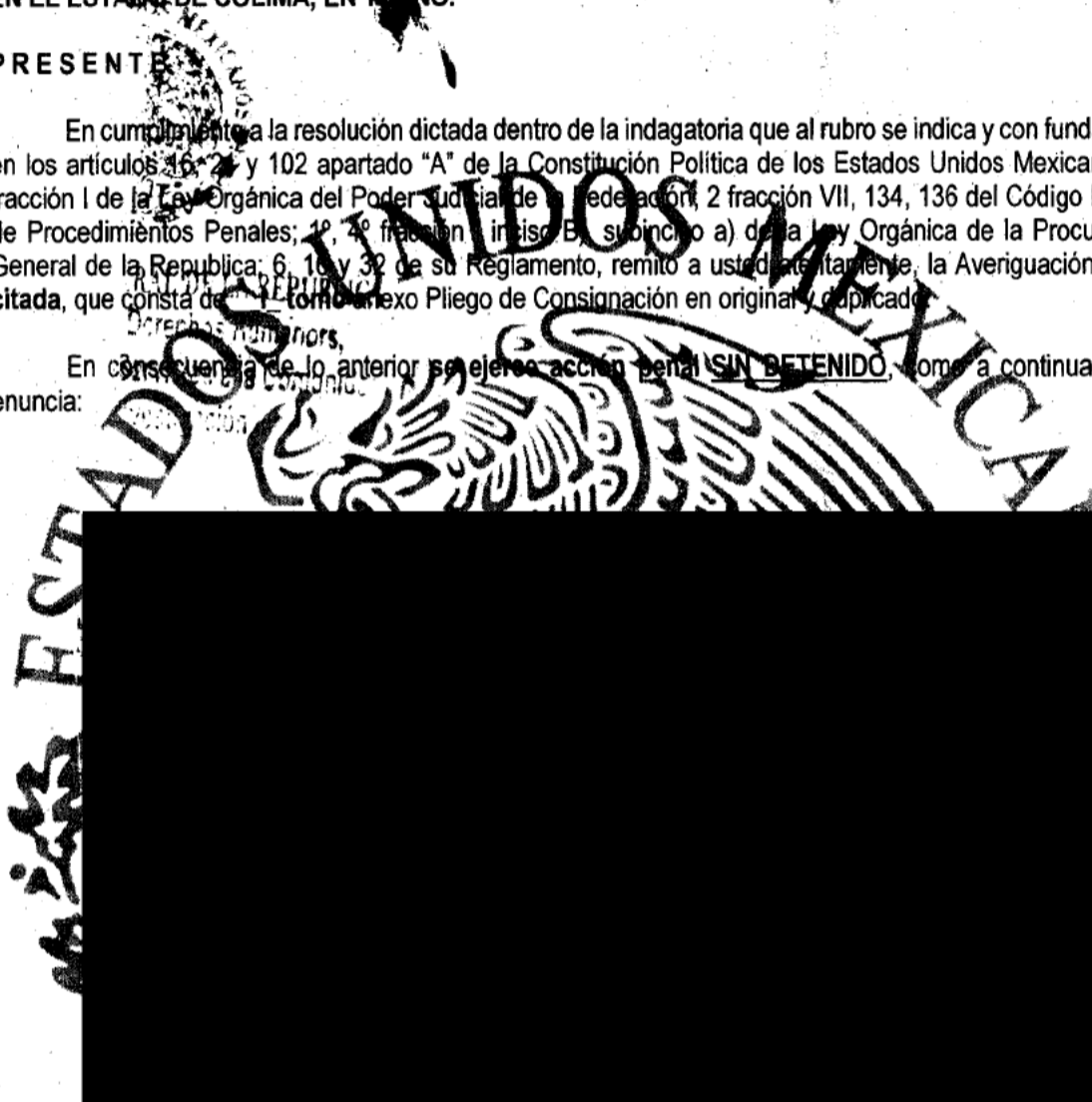
México, D. F., a 29 de Octubre de 2015.

**C. JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES
EN EL ESTADO DE COLIMA, EN TURNO.**

PRESENTE

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 24 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción inciso B, su inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6, 16 y 32 de su Reglamento, remito a usted atentamente, la Averiguación Previa citada, que consta de un tomo anexo Pliego de Consignación en original y copiado.

En consecuencia de lo anterior se ejerce acción penal **SIN DETENIDO**, como a continuación se enuncia:



SEGUNDO. Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al Juez de Distrito en Turno en el Estado de Colima.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 y 136 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de [REDACTED], por el delito que se les atribuye y que ha quedado precisado con antelación; solicitando que la misma sea turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de los Policías Federales Ministeriales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuche a los indiciados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se les resuelva su situación jurídica, dictándoseles auto de formal prisión.

CUARTO.- Se solicita a su Señoría se condene a los indiciados al pago de la reparación del daño moral y material.



50

523

QUINTO.- Se deja a disposición de su Señoría el material Bélico fedatado, descrito y clasificado en autos, mismo que [REDACTED] de la Dirección General de Materiales de Guerra de la Secretaría de la Defensa Nacional, como consta en las actas con número RA-CM10-375/2014 y CM08-377/2014 que obran agregadas a los autos.

SEXTO.- Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.



Deli
Deli
efec

Subprocurador Especializado en Investigación de
nto. Presente.
de la Unidad Especializada en Investigación de
n. Presente.
os en la S. E. I. D.O.- Para su conocimiento y los

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
LA INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN MATERIA DE
SECUESTROS

AL DE LA REPUBLICA
FEDERACION DE LA
UNIDAD EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS



TURNO DE AVERIGUACIÓN PENAL

Número de registro: 000208/2015
Fecha de recibido: jueves, 29/10/2015
Fecha de turno: jueves, 29/10/2015

Hora de recibido: 10:15 Hrs.
Hora de turno: 10:27 Hrs.

Turnado al: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN CD. COLIMA, COLIMA

Inculpado: [REDACTED]

Autoridad: AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE LA ADSCRITO A LA UNIDAD EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

No.de Oficio: 13028/2015
Delito: PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA
Objetos: ***

No. averiguación: 929/2014

Tipo de averiguación: SIN DETENIDO DELITO NO GRAVE

Número de Copias: ***
Firmado: SI
Descripción de anexos: ORIGINAL Y DUPLICADO DE A.P. 929/2014
Fecha de cambio de turno: @
Autorizado Representante: ***
Observaciones: @

Número de Anexos: ***

Hora de cambio de turno: @

[REDACTED]

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio	Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos
Servidor Público que entrega: _____	Servidor Público que recibe: _____
Firma: _____	Órgano de su adscripción: _____
Fecha: _____ Hora: _____	Fecha: _____ Hora: _____ Firma y sello: _____

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

524

gub



525

525

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE DILIGENCIA

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal a 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince.

-- **VISTO** el contenido de la presente indagatoria y tomando en consideración que de esta Representación Social de la Federación, ejercicio acción penal sin detenido en contra de [REDACTED] el veintinueve de octubre de dos mil quince, conociendo de los presentes hechos el Juzgado Segundo de Distrito en la Ciudad de Colima, Colima, motivo por el cual resulta necesario girar oficio al Director de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada a efecto de que solicite al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en la Ciudad de Colima, Colima copias certificadas de la orden de aprehensión para que en el caso de no haber inconveniente alguno, esta autoridad consignadora proceda a dar el debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión que en su caso se obsequié, radicada en la causa penal 108/2015; lo anterior por ser necesario para la debida integración de la averiguación previa de mérito. En tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se:

ACUERDA:

-- **UNICO** -Gírese oficio al Director de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada, para los efectos procedentes.

-- Así lo acordó y firma [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, testigos de ley con quienes firma y da fe.

[REDACTED]

[REDACTED]

ASISTEN

[REDACTED]



528

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/13120/2015
México, D. F., a 30 de octubre de 2015.
"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA
MORELOS Y PAVÓN"

526

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

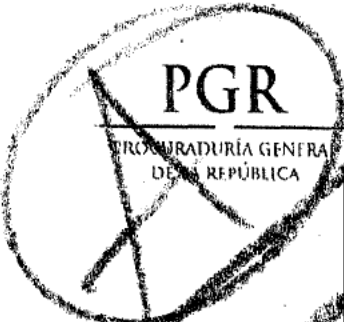
**C. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTROL DE PROCESOS PENALES Y
AMPARO EN MATERIA DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha y con fundamento en lo prescrito por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, incisos A, incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2 fracción I, de su Reglamento, por medio del presente me permito solicitarle que sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se solicite al Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en la ciudad de Colima, Colima, copias certificadas de la orden de aprehensión para que en caso de no haber inconveniente alguno esta autoridad conagradora proceda a dar el debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión que en su caso se obsequie, indicada con la causa verbal 10812015.

RECIBIDO
P. G. R. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.
S. I. D. O.
funcionarios

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



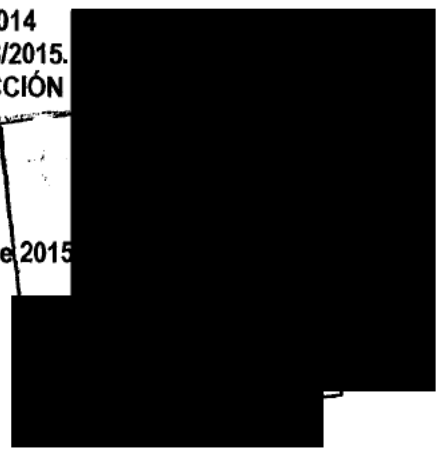
529

527



de la Federación
Correspondiente
de la Procuraduría
General de la República

PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/13028/2015.
ASUNTO: SE EJERCE ACCIÓN
DETENIDO.



México, D. F., a 29 de Octubre de 2015

C. JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE COLIMA, EN TURNO.

PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 párrafo "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I inciso B), subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6, 16 y 32 de su Reglamento, remito a usted prontamente, la Averiguación Previa citada, que consta de 1 tomo anexo Pliego de Consignación en original y duplicado.

En consecuencia de lo anterior se ejerce acción penal SIN DETENIDO, como a continuación se enuncia:

A) [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), además agravado por el artículo 84 TERCEROS de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B) [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

SEGUNDO: Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al Juez de Distrito en Turno en el Estado de Colima.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de [Redacted] por el delito que se les atribuye y que ha quedado precisado con antelación; solicitando que la misma sea turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de los Policías Federales Ministeriales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuche a los indiciados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se les resuelva su situación jurídica, dictándoseles auto de formal prisión.

CUARTO.- Se solicita a su Señoría se condene a los indiciados al pago de la reparación del daño moral y material.



520
528

QUINTO.- Se deja a disposición de su Señoría el material Bélico fedatado, descrito y clasificado en autos, mismo que [REDACTED] de la Dirección General de Materiales de Guerra de la Secretaría de la Defensa Nacional, como consta en las actas con número RA-CM10-375/2014 y CM08-377/2014 que obran agregadas a los autos.

SEXTO.- Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

De [REDACTED] Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos. Presente.
De [REDACTED] de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos. Presente.
De [REDACTED] en la S. E. I. D.O.- Para su conocimiento y los efectos legales conducentes. Presente.

531
529

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



TURNO DE AVERIGUACIÓN PENAL

Número de registro: 000208/2015

Fecha de recibido: jueves, 29/10/2015

Hora de recibido: 10:15 Hrs.

Fecha de turno: jueves, 29/10/2015

Hora de turno: 10:27 Hrs.

Turnado al: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN CD. COLIMA, COLIMA

Inculcado: [REDACTED]

Autoridad: AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE LA ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

No.de Oficio: 13028/2015

No. averiguación: 929/2014

Delito: PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA

Objetos: ***

Tipo de averiguación: SIN DETENIDO DELITO NO GRAVE

Número de Copias: ***

Número de Anexos: ***

Firmado: SI

Descripción de anexos: ORIGINAL Y DUPLICADO DE A.P. 929/2014

Fecha de cambio de turno: @

Hora de cambio de turno: @

Autorizado Representante: ***

Observaciones: @

[REDACTED]

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Público que entrega: _____

Servidor Público que recibe: _____

Firma: _____

Órgano de su adscripción: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Firma y sello: _____



532

530

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cinco minutos del día 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe:

DIJO:

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio OIC/PF/AQ/10407/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, suscrito y firmado por el [REDACTED]

[REDACTED] Titular del Órgano Interno en la Policía Federal, mediante el cual informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: "... Me permito comunicarle que se inició el procedimiento de investigación correspondiente con el número de expediente 2015/PF/DE5801 de la cual una vez que se analizan las constancias que acompañan su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/12974/2015 se emitió el acuerdo con el cual el expediente citado al rubro se registra como asunto total y definitivamente concluido..."

--- Documento constante de una foja útil, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se:

ACUERDA

--- **UNICO.** Téngase por recibido el oficio número OIC/PF/AQ/10407/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, suscrito y firmado por el [REDACTED] Titular del Órgano Interno en la Policía Federal, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con los testigos de ley con:

DAMOS

[REDACTED] NCIA.

[REDACTED] TENCIA.

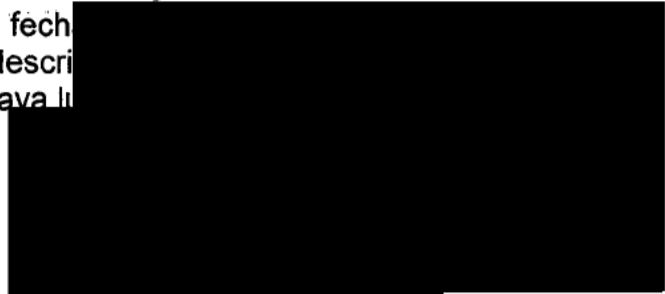


533

531

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha que antecede agregando la documentación descri que se actúa para los efectos legales a que haya li

----- C O N S



CIA.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Policía Federal Área de Quejas

534

2015/PF/DE5801

0407 /2015

2015,

532

Morelos y Pavón.

Agente del Ministerio Público de Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República

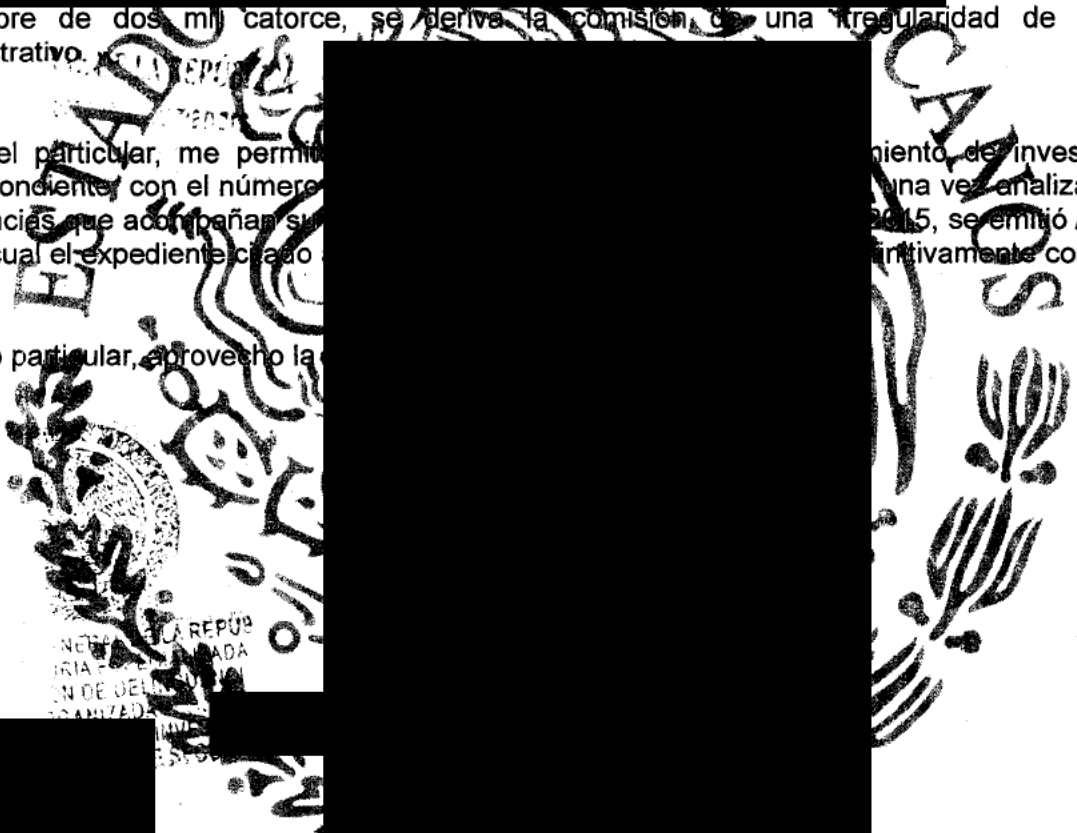
03/11/15
19:38 4/125

Me refiero a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/12974/2015 de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, mediante el cual remitió copia certificada de las diligencias practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, a fin de que esta autoridad determinara la actuación de los servidores públicos

quienes llevaron a cabo la aprehensión de el día quince de noviembre de dos mil catorce, se deriva la comisión de una irregularidad de carácter administrativo.

Sobre el particular, me permito informarle que en el desarrollo del procedimiento de investigación correspondiente, con el número de expediente 12974/2015, se emitió Acuerdo con el cual el expediente citado anteriormente se encuentra definitivamente concluido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.





533

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015
TRIPPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/13410/2015.
ASUNTO: El que se indica.
México, D. F., a 11 de noviembre de 2015.

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"

**COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE.**

At'n: Comisario General

Titular de la División de Inteligencia

En relación al acuerdo referido dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, apartado A) inciso b) y c), apartado B) inciso d), apartado C) inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con carácter de Urgente y Confidencial, le solicito a usted, se sirva designar personal a su digno cargo, para que realice una investigación de los hechos que motivaron el inicio de la Averiguación Previa respecto de hechos probablemente constitutivos del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no omito manifestar que la presente indagatoria es triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 iniciada el pasado día 11 de noviembre del dos mil catorce, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

AGENTE

ÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
POLICÍA FEDERAL
11 NOV 2015



36

A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015

534

ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 diez días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.-----

DIJO

--- **TENGASE** por recibido el volante 59088, de la misma fecha, el cual contiene escrito signado por el [REDACTED], de fecha 04 de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante él solicita se remita un informe relacionado con la situación jurídica que guarda el [REDACTED] [REDACTED] en la averiguación previa AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, por lo que deberá adjuntar copia certificada de la puesta a disposición, examen médico, objetos asegurados y su destino, declaración ministerial acuerdos de caución, billete de depósito y pliego de consignación, del mismo modo deberá informar si esa área jurídica practico algún cateo en la [REDACTED]

[REDACTED], por lo que en el caso de ser cierto los hechos deberá adjuntar la documentación soporte que sustente su dicho..."

--- Documento constante de 02 dos fojas útiles, mismos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe detener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.**- Agréguese a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes. -----

---**SEGUNDO.**- Gírese oficio al Agente del Ministerio Publico de la Federación Visitador a efecto de informarle que se señalan las diez horas del quince de diciembre del año dos mil quince para que sean consultadas las diligencias que señala en su oficio. -----

CÚMPLASE



527

535

---Así lo acordó y firma e [REDACTED],
agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Mat [REDACTED]
actúa legalmente con los testigos de asistencia co [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE INTERIORES,
SECRETARÍA DE LA COMUNIDAD
INDIANA Y DE INVESTIGACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



538
S

536

A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015

ACUERDO DE RECEPCION

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 diez días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.

DIJO

- - - **TENGA SE** por recibido el volante 59088, de fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, al cual se adjunta el oficio VG/DGAI/DI/12329/2015 de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, mediante el cual solicita se remita un informe relacionado con la situación jurídica que guarda e [REDACTED] en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 por lo que deberá adjuntar copia certificada de la puesta a disposición, examen médico, objetos asegurados y su destino, declaración ministerial, acuerdos de caución, billete de depósito y pliego de consignación; de igual modo deberá indicar su es área jurídica, practico un cateo en [REDACTED]

- - - Documento constante de 02 dos fojas útiles, mismos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe detener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, y se:

ACUERDA

- - - **PRIMERO** Agréguese a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes.

- - - **SEGUNDO**.- Gírese oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador a efecto de dar contestación a su petición.

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, con testigos de asistencia con quienes da fe.

AMOS FE

OS DE ASISTEN



9
53

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

537

Volante: 59088

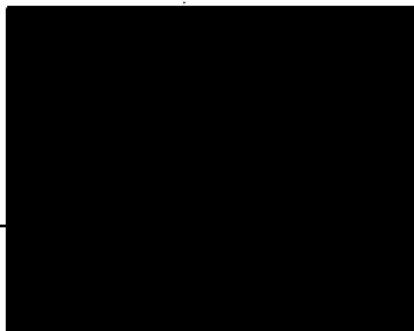
No Referencia: VG/DGAI/DI/12329/2015

Folio: 59088

Fecha de recepción:	09/11/2015	Fecha Docto:	06/11/2015	Fecha termino:	-
Destinario:	[REDACTED]				
Remite:	[REDACTED] DIRECTOR DE AREA - VISITADURIA GENERAL, PGR				
Turnado a:	[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION - UEIDMS				
Entidad:	DISTRITO FEDERAL				

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
SOLICITA UN INFORME RELACIONADO CON LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA EL [REDACTED] EN LA AVERIGUACION PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014			
[REDACTED]			

Instrucciones:	Tramite:	PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS
INFORMANDO A ESTE OFICIO DE LA DGACA EL TRAMITE GENERADO AL RESPECTO.		
[REDACTED]		



RECIBE:

541

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

539

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015
TRIPPLICADO DE LA
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/13853/2015.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

México, D. F., a 03 de diciembre de 2015

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN VISITADOR PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en contestación a su oficio número VG/DGAI/DI/12329/2014, de cuatro de noviembre del dos mil quince, expediente de investigación DGAI/398/COI/2015, mediante el cual solicita se rinda un informe relacionado con la situación jurídica que guarda el [REDACTED] en la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, me permito rendir el presente informe:

El dieciséis de noviembre del dos mil catorce, siendo las 12:25 horas, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, con motivo de la puesta a disposición número PF/DI/COE/2703/2015 de fecha 16 dieciséis de noviembre de dos mil catorce, suscrita por elementos de la Policía Federal, adscritos a la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual se pone a disposición de esta Representación Social de la Federación al [REDACTED] por la comisión de delito flagrante de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por lo cual se procedió a solicitar el dictamen en materia de integridad física obteniendo el dictamen con número de folio 63752 en el que se concluyo; quien dijo llamarse [REDACTED] no presenta huella de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015
TRIPPLICADO DE LA
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

540

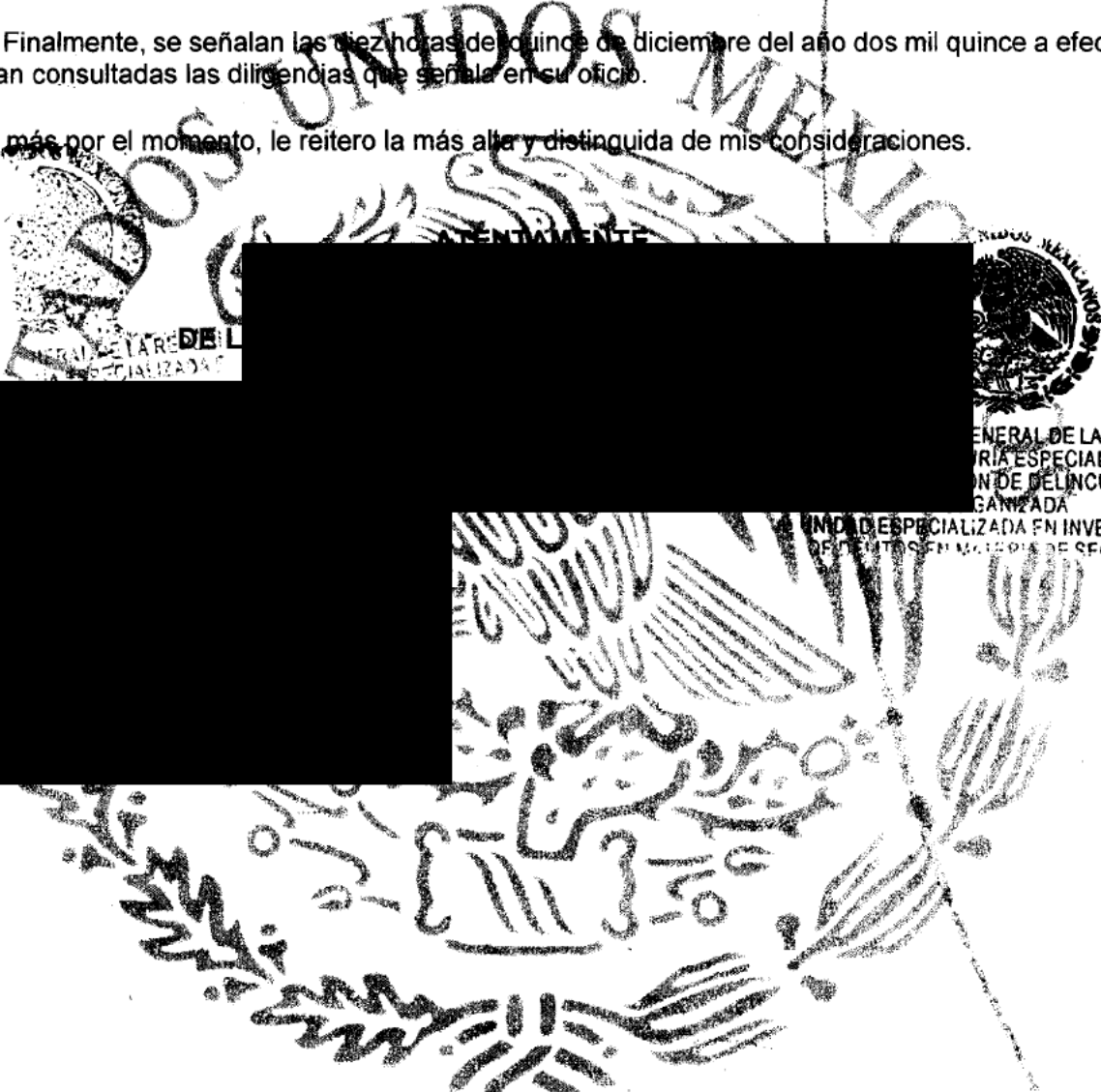
Por lo anterior en vía de comparecencia el indiciado [REDACTED] en la misma fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce exhibió la cantidad de \$ 15.000.00 (quince mil pesos) en efectivo por concepto de caución. Una vez hecho lo anterior se ordenó la libertad provisional bajo las reservas de ley del indiciado de mérito, depositándose el mismo en la Institución denominada Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. en donde obtuvo un billete de depósito con número [REDACTED] por concepto de Sanción Pecuniaria por la cantidad de \$ 8,375.00 ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100; así como el billete de depósito con número [REDACTED] por concepto de Obligaciones Provisoriales por la cantidad de \$6,625.00 seis mil seiscientos veinticinco pesos 00/100.

Así pues en fecha veintinueve de agosto de dos mil quince esta Representación Social de la Federación ejerció acción penal sin detenido en contra; a) 1.- [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza, Aérea. b) 1.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la conociendo comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza, Aérea, conociendo el Juez Segundo de Distrito en Colima dentro de la causa penal 108/2015-I.

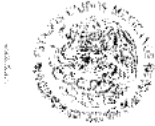
Por último se hace del conocimiento que esta Representación Social de la Federación no efectuó ningún cateo en la [REDACTED]

Finalmente, se señalan las diez horas de quince de diciembre del año dos mil quince a efecto de que sean consultadas las diligencias que señala en su oficio.

Sin más por el momento, le reitero la más alta y distinguida de mis consideraciones.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



543

541

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de Colima, Colima, siendo las diez horas con veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. -----

SE HACE CONSTAR. -----

--- Que el día de la fecha se tiene por recibido la orden de aprehensión de fecha dieciséis de enero del año en curso, dictada dentro de la causa penal 108/2015 por el [REDACTED], Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, en funciones de Juez de Distrito, quien autoriza y da fe, quien resuelve: "... **PRIMERO.** Se ordena aprehender a [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionad por el artículo 83 fracción II, en relación con el artículo 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en términos del dispositivo 13 fracción II del Código Penal Federal. **SEGUNDA.** Por virtud de que [REDACTED] por los hechos a que este caso se refiere se encuentran sustraídos a la acción de la justicia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 468, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la suspensión del procedimiento y se ordena el archivo provisional de la presente causa hasta el cumplimiento de la aludida orden de aprehensión..." documento constante de trece fojas útiles que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia dan fe de tener a la vista, mismo que se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 169, 180, 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 4 y 32 fracción I de su Reglamento y demás aplicables, es de acordarse y se. -----

ACUERDA -----

--- **PRIMERO:** Téngase por recibido la orden de aprehensión detallada dentro del acuerdo que antecede para que surta sus efectos legales conducentes. -----

CÚMPLASE -----

--- Así, lo acordó y firma e [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en presencia de [REDACTED] y [REDACTED] de la compañía [REDACTED], con quienes al final se firmó y dan fe para debida constancia. -----

DAMOS FE -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA.
[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN COLIMA.

ORDEN DE APREHENSIÓN.
PROCESO 108/2015-1.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COLIMA, COLIMA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS; los autos de la causa penal número 108/2015-1, para resolver respecto de la orden de aprehensión solicitada en contra de [REDACTED] por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de las Subprocuraduría Especializada en Investigación de delincuencia organizada, de la Procuraduría General de la República, con su averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. CONSIGNACIÓN: Con oficio número SIEDO/UEIDMS/FE-D/13028/2015, recibido en este juzgado a las once horas con nueve minutos del veintinueve de octubre de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la UEIDMS de la SIEDO, consignó, por duplicado la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, por la que ejerce acción penal y solicita sobre orden de aprehensión en contra de:

1. [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 11 inciso b), agravado por el artículo 84 ter, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con los arábigos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13°, fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

2. [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en concordancia con los arábigos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I (instantáneo) 8° (hipótesis de acción dolosa), párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal (fojas 1 a 517).

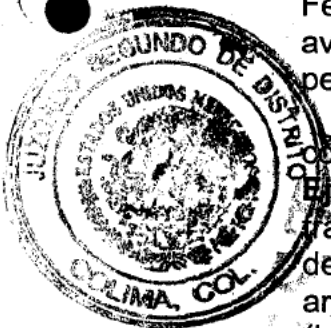
SEGUNDO. RADICACIÓN. El treinta de octubre de dos mil quince, se registró la averiguación previa en el libro de causas penales, dio aviso de inicio a la Superioridad, así como la intervención legal que le corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; asimismo, se determinó resolver dentro del término de diez días a que alude el ordinal 142, párrafo segundo¹, del Código Federal de Procedimientos Penales, respecto de la orden de aprehensión solicitada (folios 518 a 522); y,

CONSIDERANDO:**PRIMERO. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

1. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, al restringir provisionalmente su libertad personal o ambulatoria, por lo que el juzgador que la emita debe ser legalmente competente para conocer del

¹ "Artículo 142...

El juez ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitados por el Ministerio Público dentro de los diez días contados a partir del día en que se haya acordado la radicación...".



COE LIT. PARA
IZAPA
RIA DE SECUES

proceso penal que llegue a instruirse con motivo de los delitos por los que la libra.

A su vez, el artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Penales obliga al juez a que, tratándose de consignaciones con detenido, practique las diligencias que no admitan demora o, en su caso, dicte el auto de formal prisión o el de libertad por falta de elementos para procesar, antes de que se resuelva la competencia por declinatoria, para que se respeten irrestrictamente los términos previstos en la Constitución, como son los de cuarenta y ocho y setenta y dos horas que se fijan para la declaración preparatoria y para resolver la situación jurídica del imputado, respectivamente.

El mencionado precepto no reconoce competencia extraordinaria al juez para que actúe en lo relativo a la solicitud de libramiento de una orden de aprehensión proveniente de la consignación de una averiguación previa por cualquier clase de delito sin detenido, bajo el argumento de que se trata de una diligencia urgente que no admite demora, pues no subyace dicha necesidad.

Por tanto, conforme al artículo 142 del Código citado la solicitud de orden de aprehensión no constituye una diligencia urgente que no admite demora, porque el órgano jurisdiccional no tiene que inadvertir un aspecto de previo y especial pronunciamiento, que por su naturaleza constituya un presupuesto procesal, como lo es determinar si es legalmente competente para librar la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público y para conocer del proceso penal que llegue a instaurarse.

Esto es así, porque los términos establecidos en la consignación para su radicación y la orden o negativa de la aprehensión inciden y son aplicables al juez que sea competente de acuerdo con los órdenes jurídicos que regulan sus atribuciones, mas no pueden constituir un criterio para fijar dicha competencia.²

2. En el Estado de Colima, la federación no ha adoptado en su legislación secundaria, el sistema procesal penal acusatorio.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES PREVIAS.

1. Con fundamento en los artículos 21 y 104, fracción I, de la Constitución Federal; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6, del Código Federal de Procedimientos Penales y, el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de enero del dos mil trece, este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, es legalmente competente para conocer y resolver la causa penal **108/2015-1**, respecto de la orden de aprehensión solicitada en contra de [REDACTED]

[REDACTED] porque los hechos que motivaron la instauración de este proceso penal están previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; además, tuvieron lugar en el ámbito de competencia territorial de este Juzgado.

2. En la presente se cita el texto constitucional redactado con anterioridad a la entrada en vigor de los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 18 de junio de 2008 y 14 de julio de 2011, por el que se reformaron diversos normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a lo dispuesto por los arábigos 2do., y 4to., transitorios, del Decreto en cuestión; porque la federación no ha adoptado en su legislación secundaria, el sistema procesal penal acusatorio.

TERCERO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES. La parte relativa del segundo párrafo del precitado artículo 16, del Pacto Federal -antes de su reforma-, en cuanto al libramiento de una orden de aprehensión, establece:

“... que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y

² Jurisprudencia por contradicción de tesis número 49/2010, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número de registro 164290, en la página 186, del Tomo XXXII, Julio de 2010, de la Novena Época al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de epígrafe: **“ORDEN DE APREHENSIÓN. CUANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE CONSIGNE POR DELITOS GRAVES SIN DETENIDO, DEBE SER LIBRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PUES NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA DILIGENCIA URGENTE DE LAS QUE NO ADMITEN DEMORA.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSION.
PROCESO 108/2015-1.

existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado".

La lectura del anterior precepto pone de manifiesto que, para que esta autoridad judicial pueda librar un mandamiento de captura, deben reunirse los cuatro siguientes requisitos:

- Que preceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito;
- Que ese ilícito esté sancionado por la Ley, cuando menos con pena privativa de libertad;
- Que existan datos que acrediten el cuerpo del delito; y
- Que tales datos hagan probable la responsabilidad del indiciado.

CUARTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESOS REQUISITOS. El estudio de la causa penal en que se actúa, permite concluir que se actualizan los supuestos que establece el precepto constitucional citado para el dictado de una orden de aprehensión.

El primer requisito aludido se acredita con denuncia que formularon los Policias Federales.

...adscritos a la División de Inteligencia, Coordinación de Operaciones Encubiertas, Dirección General de Supervisión y Vigilancia; denuncia contenida en oficio RFDI/COB/706/2014, de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, folios 8 a 10.

Denuncia relacionada con la detención que llevaron a cabo de [redacted] en el que narran las circunstancias en que se llevó a cabo la detención de los antes mencionados porque los encontraron en delito flagrante; a cada uno con arma de fuego en su economía corporal.

Por tanto, esas manifestaciones de los servidores públicos, justifica el primer supuesto mencionado en el precepto numeral 1.º de la Carta Magna - antes de su reforma - porque es una denuncia, en tanto que, mediante ella, el Representante Social Federal continuó con la investigación de hechos que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos tipifica como delitos (al consistir en la portación de armas de fuego.

El segundo de los requisitos se justifica porque el artículo 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que define el delito por el que se ejerció acción penal, establece dos tipos de sanciones: privativa de libertad personal y pecuniaria.

El tercero y cuarto requisito, ameritan estudio aparte.

QUINTO. ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO. La descripción típica del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por el que se ejerce acción penal es la siguiente:

"Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:...

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley...

"Artículo 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes...

b) Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores..."

En ese tenor, el delito de que se trata se integra mediante la

acreditación de sus elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, así como un normativo, que son:

—La existencia de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, específicamente, de las contempladas en el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (elemento objetivo-normativo);

—Que alguien porte las porte (elemento objetivo), y

—Que dicha conducta se realice sin contar con el permiso correspondiente (elemento normativo).

1. Existencia de las armas.

El primero de los elementos de la descripción típica penal, consistente en la existencia de los objetos sobre los que recayó la conducta delictiva, se encuentra acreditado con la inspección y fe ministerial de material bélico, desahogada a las catorce horas con quince minutos del dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en la que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, dijo haber tenido a la vista:



Esa prueba, apreciada al tenor de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales,³ adquiere valor probatorio pleno, en cuanto a la existencia y características de las armas que describe, por haberse practicado por autoridad acompañada de dos testigos de asistencia, de manera correspondiente, en ejercicio de sus funciones y facultada constitucionalmente para integrar la averiguación previa, de acuerdo con el artículo 16⁴ y a lo establecido en el numeral 2, fracción II,⁵ en la que también se observó lo preceptuado en los preceptos 208 y 209⁶, del Código Federal de

³ "Artículo 284. La inspección, así como el resultado de los casos, harán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales.

⁴ "Artículo 16. El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieran, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

⁵ "Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público...

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño;

⁶ "Artículo 208. Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que la realice.

La Policía, previa autorización del Ministerio Público y con estricto apego a sus instrucciones, podrá practicar inspecciones en el lugar de la detención o del hecho. La diligencia deberá efectuarse por el agente policial responsable; los objetos y efectos que se recojan por estar relacionados con el delito deberán ser debidamente resguardados, en términos de las disposiciones aplicables. El agente policial que practique la diligencia levantará un acta en la que describirá el estado de las cosas y personas, así como las evidencias recolectadas u objetos asegurados y las medidas adoptadas para su resguardo y entrega al Ministerio Público.

Durante la averiguación previa o el proceso, la inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con la asistencia del Ministerio Público o, en su caso del juez. Para su desahogo se fijará día, hora y lugar, y se citará oportunamente a quienes hayan de concurrir, los que podrán hacer al funcionario que la practique las observaciones que estimen convenientes, que se asentarán en el expediente si así lo solicitan quien las hubiese formulado o alguna de las partes. Si el Ministerio Público o el juez lo consideran necesario, se harán acompañar de testigos y asistir de peritos que dictaminarán según su competencia técnica.

Cuando por la complejidad de la inspección haya necesidad de preparar el desahogo de ésta, el Ministerio Público o el juez podrán ordenar que alguno de sus auxiliares realice los trámites conducentes a precisar la materia de la diligencia y a desarrollar ésta en forma pronta y expedita, conforme a las normas aplicables.

547



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN COLIMA.

ORDEN DE APREHENSION.
PROCESO 108/2015-1.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Procedimientos Penales.

En efecto, la inspección es una prueba directa que permite conocer las características, condiciones y efectos de una cosa o un hecho, dado que quien la practica recoge las observaciones de sus sentidos sobre los objetos en que recae la acción delictuosa, en la especie, el arma incautada al involucrado.

Por tanto, la diligencia comentada constituye medio probatorio idóneo y eficaz para comprobar la existencia material de los objetos del delito, pues al cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 208 en cita, esto es, al haber sido practicada por servidor público con motivo y en ejercicio de sus funciones, quien observó personalmente e inmediatamente no sólo la existencia o realidad de las cosas, sino algunas de sus características, condiciones o efectos necesarios para demostrar el elemento en estudio, merece el valor probatorio otorgado para poner de relieve la existencia de lo fealdado.

Lo expuesto encuentra fundamento en la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito que dice

MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LAS DILIGENCIAS DE

AVERIGUACIÓN PREVIA INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se ordenaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, por lo que de no ser así, se encontraría habilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; en consecuencia, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un delito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

2. Clasificación de las armas.

El elemento normativo -clasificación de los artefactos bélicos- se traduce en acreditar que las armas antes descritas encuadra en el supuesto del

"Artículo 209. Para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon.

Se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar por los medios anteriores, procurándose fijar con claridad los caracteres, señales o vestigios que el delito dejare, el instrumento o medio que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado.

Tesis 217,388 visible en la página 280, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, correspondiente al mes de febrero de 1993.

artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el que se acredita con:

- A. El dictamen en materia de balística forense de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, inserto en folio 83764, suscrito por [REDACTED], adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales departamento de balística forense de la Procuraduría General de la República (folios 75 a 78);

Al sostener, para lo que aquí interesa:

Que tuvo a la vista una caja de cartón que contiene dos armas de fuego, dos cargadores y diversos cartuchos para arma de fuego, etiquetados y asegurados con material sintético, mismos que describe:

Indicio 1:

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] fu

[REDACTED] m

[REDACTED] co

[REDACTED] m

[REDACTED] me

[REDACTED] a

[REDACTED] o

[REDACTED] F

[REDACTED] a

[REDACTED] o

[REDACTED] 9x

[REDACTED] A

[REDACTED] c

[REDACTED] vo

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] o

[REDACTED] e



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN COLIMA.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSIÓN.
PROCESO 108/2015-1.

[REDACTED], adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales departamento de balística forense de la Procuraduría General de la República (folios 390 a 393);

En el que como conclusión, para lo que aquí interesa, precisa que las armas de fuego antes descritas, funcionan correctamente en todos y cada uno de sus mecanismos, pueden realizar disparos de manera normal y obtener al mismo tiempo elementos balísticos testigo.

A esas opiniones se les otorga eficacia probatoria indiciaria, en conformidad con los artículos 285 y 288⁸ del Código Federal de Procedimientos Penales, por virtud de que fueron emitidas por funcionarios que, dada su calidad de peritos oficiales, tienen suficiente adiestramiento, conocimiento y capacidad para emitir una experticia de esa naturaleza, y que al concatenarse con las periciales ministerial precitada, acorde con el diverso 286⁹ del ordenamiento legal en cita, adquieren eficacia probatoria plena al satisfacer los requisitos del diverso 234¹⁰ del código citado, por haberse practicado las operaciones y experimentos propios de la disciplina y describirse los objetos sobre los que versaron las opiniones.

Por su parte, el perito [REDACTED] hizo notar que, como método y técnica de estudio, utilizó el inductivo-deductivo y descriptivo, para lo cual empleó la observación de las armas de fuego, cartuchos y cargadores, así como técnicas propias de la materia y, con la finalidad de obtener resultado confiable y veraz realizó la inspección física y manual de las armas, la identificación de su calibre, así como de los cartuchos y la consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Sin que se adviertan objetados esos dictámenes con otro u otros elementos de prueba de igual o similar rango de especialización que produzca controversia específica sobre las consideraciones vertidas.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 256 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juez no puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.¹¹

En esa tesitura, los dictámenes de balística forense aludidos no sólo reflejan la presencia de las armas y cartuchos asegurados, sino también, como ya se dijo, su clasificación, esto es, permiten a quien esto resuelve concluir que,

⁸ "Artículo 285. Todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo 279, constituyen meros indicios..."

⁹ "Artículo 288. Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso."

⁹ "Artículo 286. Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena."

¹⁰ "Artículo 234. Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión."

¹¹ Tesis de jurisprudencia 256, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Sexta Época, página 188.

por su calibre, tipo y demás características destacadas, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla las armas a que este caso se refiere en el artículo 11, inciso b), como de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Lo anterior es así, en razón de que corresponde a los expertos en la materia únicamente determinar la naturaleza y características de los objetos examinados (lo que así aconteció), mientras la hermenéutica legal es propia del juzgador (clasificando su resultado a la norma y ley específica), adoptando o no dentro de su criterio lo que evidencian, previa valoración de los diversos factores que lo convenzan sobre su autenticidad, como son los que inciden en el tipo de operaciones y experimentos realizados, así como la exposición de hechos y circunstancias que sirvieron de base para fundamentar sus aseveraciones.

Apoya lo considerado, la tesis aislada V.4o.4 K emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que dice:

"PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y

ALCANCE. *La doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la prueba a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, el perito es un auxiliar técnico de los tribunales en determinada materia, y como tal, su dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce. Ese carácter ilustrativo u orientador de los dictámenes periciales es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de las pruebas que obren en autos.*"¹²

No es obstáculo a lo anterior el hecho de que aquellos peritajes no hayan sido ratificados por sus signantes, por virtud de que fueron rendidos durante la etapa de averiguación previa y, en conformidad con el numeral 235¹³ del Código Federal de Procedimientos Penales, adquieren el carácter de oficiales; por tanto, no existía obligación por parte de sus emitentes para ratificarlos.

Esta última afirmación encuentra fundamento en la resolución de dieciséis de julio de dos mil quince, dictada en el toca penal 32/2015 de la

¹² Visible en la página 2745 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Diciembre de 2005, Novena Época, materia común.

¹³ **Artículo 235.** Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSIÓN.
PROCESO 108/2015-1.

estadística del Tribunal Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, en donde, respecto de la ponderación de un dictamen pericial, textualmente se estableció "...tampoco era necesario que la aludida profesionista, presentara título legalmente expedido y ratificara su opinión, al no exigirlo así la ley de la materia y fuero..." (lo cual se destaca a manera de hecho notorio,¹⁴ por así advertirse de la distinta causa penal 14/2015-2 de la lista de este órgano jurisdiccional¹⁵).

Cabe acotar que no pasa inadvertido que al resolver el amparo directo en revisión 1687/2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación instituyó la tesis aislada 1a. LXIV/2015 (10a.) que dice: **"DICTÁMENES PERICIALES. EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL EXIMIR A LOS PERITOS OFICIALES DE RATIFICARLOS, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PROCESAL.** El precepto citado, al eximir a los peritos oficiales de ratificar sus dictámenes y obligar a los de las demás partes del juicio a hacerlo, vulnera el derecho fundamental de igualdad procesal, toda vez que si la prueba pericial se constituye fuera del alcance o de la intervención directa del juzgador, es indispensable que quien la elabora la confirme personalmente y expresamente, a fin de hacer indubitable su valor, ello, en concordancia con el criterio establecido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 2/2004-RS, de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 7/2005 (1). En efecto, la ratificación de los dictámenes periciales hace digna de crédito la prueba y, consecuentemente, susceptible de analizarla y valorarla, pues existe la posibilidad de que el juicio pericial se emita por una persona distinta de la designada o que pueda sustituirse o alterarse sin que tenga conocimiento el perito nombrado. Además, si la finalidad de las formalidades es dotar de certeza y seguridad jurídica a las actuaciones judiciales, es una exigencia válida para cualquier perito que ratifique su dictamen, sin que se advierta una razonabilidad lógico-jurídica que lleve a establecer de "innecesaria" dicha ratificación por parte del perito oficial, pues de omitirse esta exigencia se originaría un desequilibrio procesal, ya que las partes no se encontrarían en igualdad de condiciones procesales, en cuanto a la exigencia de ratificación de los peritajes exhibidos por el inculpado; de ahí que la opinión pericial que no sea ratificada constituye una prueba imperfecta, en virtud de que para otorgar certeza y seguridad jurídica al acto contenido en el dictamen, es indispensable que lo ratifique el perito oficial que lo formuló."

Sin embargo, al ser una tesis aislada, ese criterio no es obligatorio

¹⁴ En términos de la Jurisprudencia VI.10.P./J/25 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XV, marzo de 2002, página un mil ciento noventa y nueve, materia común, de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO."

¹⁵ De lo que, a fin de evitar una adición estéril de constancias, este juzgado no considera necesario integrar al presente expediente copia certificada, en atención a la Tesis de jurisprudencia 2a./J. 103/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 285, tomo XXV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2007, materia común, que dice: "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista."

para este Juzgado de Distrito, por no ubicarse en alguno de los supuestos a que alude el artículo 217¹⁶ de la Ley de Amparo.

Tampoco es óbice para resolver en la forma en que se hace, el hecho que el dictamen en materia de balística forense inserto en folio 83764, que contiene la clasificación legal de las armas a que este caso se refiere, haya sido emitido por un solo perito, pues si bien el artículo 220¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Penales señala que para el examen de personas, hechos u objetos que requieren de conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, quienes serán dos o más, lo cierto es que este precepto no es limitativo o condicionante, tomando en consideración que el diverso 221¹⁸ del propio ordenamiento legal permite que sea un solo perito el que dictamine la materia del asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siguiente rubro y texto:

"PRUEBA PERICIAL. DICTAMEN DE UN SOLO PERITO.

No necesariamente el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales exige que sean siempre dos los peritos que dictaminen sobre una determinada cuestión, como se advierte de la excepción que consigna, en el sentido de que un solo perito puede ser suficiente cuando únicamente éste sea el que se localice o cuando el caso sea urgente, y tal latitud en la recepción de la prueba pericial es justificada, si se atiende a que si para su apreciación el Juez goza de amplio criterio dentro de la ley y de la lógica, no hay razón de ser para que el formalismo de dos peritos en el desahogo de la prueba de esta naturaleza, no sea dable suavizarlo, máxime que el ordenamiento procesal en consulta permite, en su artículo 206, que se admita como prueba todo aquello que se ofrezca con este carácter y que pueda constituirlo. Por otra parte, debe señalarse que esta Primera Sala no ha sentado jurisprudencia en el sentido de que sean siempre dos los peritos que deban concurrir para el perfeccionamiento de una prueba de esta naturaleza."¹⁹

Este último criterio se soporta en la resolución de veintisiete de febrero de dos mil quince, dictada en el toca penal 228/2014 de la estadística del Tribunal Unitario del Trigésimo Segundo Circuito (lo cual se destaca a manera de hecho notorio,²⁰ por así advertirse de la distinta causa penal 38/2014-1 de la lista de este órgano jurisdiccional²¹).

¹⁶ **Artículo 217.** La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

La jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.

La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para los órganos mencionados en el párrafo anterior, con excepción de los Plenos de Circuito y de los demás tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

¹⁷ **"Artículo 220.** Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.

¹⁸ **"Artículo 221.** Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

¹⁹ Publicada en la página 79, del Tomo 39, Segunda Parte, Séptima Época, Materia Penal, del Semanario Judicial de la Federación.

²⁰ En términos de la Jurisprudencia VI.1o.P.J/25 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XV, marzo de 2002, página un mil ciento noventa y nueve, materia común, de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO O LOS JUECES DE DISTRITO."

²¹ De lo que, a fin de evitar una adición estéril de constancias, este juzgado no considera necesario integrar al presente expediente copia certificada, en atención a la Tesis de jurisprudencia 2a./J. 103/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 285, tomo XXV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2007, materia común, que dice:





JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN COLIMA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSIÓN.
PROCESO 108/2015-1.

Por tanto, las circunstancias de que el dictamen de balística haya sido emitido por un perito en la materia y no haya sido ratificado, no disminuye su eficacia demostrativa, pues se estima que es congruente con el resto del material probatorio; por tanto, debe prevalecer el valor indiciario que le fue conferido.

En esas condiciones, con los anteriores medios de prueba ha quedado acreditada la existencia de los objetos del delito y su clasificación, al tenor de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Portación arma.

Ahora, en cuanto al elemento típico de los delitos que nos ocupa, consistente en que alguien perfectamente determinado porte arma; esto es, que la mantenga dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, lo que se encuentra demostrado en autos con base en los siguientes medios probatorios:

La puesta a disposición inserta en oficio PR/DI/COE/2703/2014, de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, signado por [redacted]

[redacted] agentes de la Policía Federal adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas de la División de Inteligencia de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, en el que señalaron:

Derivado de las investigaciones que se realizan en diversos estados de la República mexicana, como Morelos, Guerrero, Distrito Federal y Colima, por la desaparición de los estudiantes normalistas en el estado de Guerrero, así como personas relacionadas con la organización criminal "Guerreros Unidos", se consultó copia certificada la averiguación previa 418/2014, mesa onceava de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, que obra en la Averiguación Previa RGR/SEID/UEIDMS/871/2014, donde menciona la detención de [redacted]

[redacted] integrante de la organización criminal Guerreros Unidos en el Estado de Guerrero y quien se fue a radicar al Estado de Colima al enterarse de la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero, quien posteriormente fue detenido en el Estado de Colima. El día 15 de noviembre del año en curso, derivado de las investigaciones realizadas por parte de elementos de la Policía Federal, siendo aproximadamente las 22:15 horas, al realizar funciones inherentes a nuestro cargo y grado, dando continuidad con las investigaciones en contra de integrantes de la organización criminal Guerreros Unidos, así como de personas involucradas en la desaparición de los 43 estudiantes normalistas en Ayotzinapa, Guerrero, que huyeron a diferentes [redacted] Republica, entre ellos al Estado de Colima [redacted]

"HECHO NOTORIO PARA QUE SE INVOCUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ORGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista."

a
e
d
e
o
d
m
ca
m
e
n
fo
A
b
c
p
y y
p
m
p
e
r
n

R
e
h
c
r
D
mp
vc
e
o
s
s
m
e
s

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN COLIMA.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSIÓN.
PROCESO 108/2015-1.

[REDACTED]

B. Las comparecencias ministeriales. e

[REDACTED] por la que ratifican el contenido de la puesta a disposición que suscribieron, relacionada con la detención que llevaron a cabo de [REDACTED] (folios 29 a 37).

Al atender los atestados de los Policias Federales suboficiales [REDACTED]

adscritos a la División de Inteligencia, Coordinación de Operaciones Encubiertas, Dirección General de Supervisión y Vigilancia se hace evidente que fueron precisos y contestes en señalar, en lo conducente, que aproximadamente a las veintidós horas con quince minutos del quince de noviembre de dos mil catorce [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

un[REDACTED] ria

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que, la puesta a disposición rendida por los aprehensores, al haber sido ratificada de manera individual por sus suscriptores ante el agente del Ministerio Público Federal, debe ser valorado como prueba testimonial, en

conformidad con el artículo 289²² del Código Federal de Procedimientos Penales, pues en su conjunto representan la fuente de información directa de los acontecimientos delictivos que tuvieron verificativo aproximadamente a las veintidós horas con quince minutos del quince de noviembre de dos mil catorce, sobre [REDACTED]

Esto es así, porque constituyen una manifestación que los elementos captores hacen ante el Ministerio Público Federal sobre su apreciación y conocimiento de los hechos, así como de circunstancias pasadas, con la finalidad de provocar convicción en un sentido específico, al narrar que los aquí involucrados, en determinado momento, cada uno portó arma que pericialmente se concluyó que son de aquellas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

Por esto, acorde con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al satisfacer los requisitos del diverso 289 del código citado, en lo individual, merecen justipreciarse como indicio, ya que por su edad, capacidad e instrucción, los declarantes tienen el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad, independencia de posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad; los hechos sobre los que declararon fueron susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, y refirieron conocerlos por sí y no por inducciones ni referencias de otro (en la función que cada uno desempeñó, como más adelante se evidenciará); amén de que lo declarado respecto de los hechos investigados es claro y preciso, sin dudas ni reticencias, y no se aprecia que tales deponentes fueran obligados a declarar por fuerza o miedo ni impulsados por engaño, error o soborno.

Por el contrario, indican el motivo por el que se enteraron de los hechos, las características que identifican la presencia y forma de los objetos del delito y cómo y por qué se realizó el aseguramiento.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que son testimoniales que en esta etapa del procedimiento permiten demostrar que alguien perfectamente identificado mantuvo dentro de su radio inmediato de acción y disponibilidad arma de las comprendidas en el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En lo conducente, es aplicable la Jurisprudencia 257 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que informa:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO

DE TESTIMONIOS DE. *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.*²³

Se suma la jurisprudencia II.2o.P. J/2 (10a.) del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con registro electrónico 2009953, que dice:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL, SU

APRECIACIÓN. *Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además*

²² "Artículo 289. Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración:

- I. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto;
- II. Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;
- III. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;
- IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y
- V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza.

²³ Visible a fojas 188, tomo II, penal, Apéndice 2000, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSION. PROCESO 108/2015-1.

de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de elucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.



Las declaraciones de los Policías Federales suboficiales [redacted]

adscritos a la División de Inteligencia y Coordinación de Operaciones Encubiertas, Dirección General de Supervisión y Vigilancia, lejos de encontrarse aisladas, se constatan indirectamente y de manera circunstancial con la diligencia de fe ministerial efectuada sobre los objetos materiales de los ilícitos, en razón de que denotan la existencia de las armas aseguradas a cada uno de los involucrados, en el lugar de la detención, así como con el dictamen en materia de balística, donde se contiene información que establece en forma experta su clasificación, cuyos datos resultan uniformes con los inmersos en el depósito de los captores, así como en la inspección de referencia.

La validación de esas probanzas —inspección y dictamen— se realizó en el estudio del primer elemento del delito y en este apartado se reitera para evitar repeticiones innecesarias, como lo prescribe el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales.

4. Conducta ilícita.

Tocante al tercer elemento del cuerpo del delito en examen, consistente en que la portación de armas se lleve a cabo sin el permiso correspondientemente, se acredita en sentido negativo.

Se afirma lo anterior, porque los aquí involucrados, respecto de las armas que a cada uno se les reprocha, no exhibieron la licencia a que se refieren los artículos 24, párrafo primero, 25 y 26²⁴ de la Ley Federal de Armas

²⁴ "Artículo 24. Para portar armas se requiere la licencia respectiva..."

"Artículo 25. Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

I. Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

II. Oficiales; que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó.

"Artículo 26. Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

- A. Tener un modo honesto de vivir;
- B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
- C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;
- E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de Fuego y Explosivos 22 y 23²⁵ de su reglamento.

Tampoco demostraron pertenecer al Ejército, Armada o Fuerza Aérea, ni ubicarse en el supuesto de excepción a que alude el último párrafo²⁶ del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; lo que permite establecer que no existe la autorización a que se refiere los ordenamientos legales en cita para estimar justificada la respectiva conducta que se le atribuye.

Entonces, ante la ausencia de prueba que evidencie que los justiciables efectivamente contaban con la autorización correspondiente, se acredita el elemento en estudio por exclusión, pues quien despliega la acción le corresponde la carga procesal de probar a cabalidad que se encuentra justificada su conducta.

5. Conclusión (prueba circunstancial).

Los medios de prueba valorados conjuntamente y enlazados lógicamente y naturalmente, apreciando a conciencia los indicios derivados de ellos, en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, resultan convergentes, idóneos y bastantes para integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno, dado que conforme al enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, demuestran plenamente los elementos objetivos y normativo del delito en análisis.

En efecto, a las veintidós horas con quince minutos del quince de noviembre de dos mil catorce, a la altura de la

[REDACTED]

F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:

- a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
- b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o
- c) Cualquier otro motivo justificado.

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

²⁵ "Artículo 22. Las licencias particulares y las oficiales colectivas para la portación de armas, serán expedidas exclusivamente por la Secretaría.

Para las licencias particulares se cubrirán anticipadamente los derechos que procedan.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, que vestidos de civil porten armas, deberán identificarse con su credencial, cuantas veces sean requeridos para ello por autoridad competente.

Los individuos de tropa en actos fuera del servicio, sólo podrán portar armas cuando tengan autorización escrita de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso.

"Artículo 23. Las licencias oficiales individuales serán expedidas exclusivamente por la Secretaría de Gobernación, a quienes desempeñen cargos o empleos de la Federación o del Distrito y Territorios Federales y que requieran portar armas para el ejercicio de sus funciones. Las peticiones serán formuladas por los Oficiales Mayores de las Secretarías, Departamentos de Estado, de los Gobiernos de los Territorios y, en su caso, por los Subprocuradores de la República y del Distrito y Territorios Federales, respectivamente.

En estas licencias se asentarán los datos que fije la Secretaría de Gobernación.

²⁶ "Artículo 11... Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios.



Ese armamento se encuentra regulado en los artículos 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como de uso reservado para el Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

Conductas realizadas sin contar con la licencia y el permiso correspondiente a que se refiere la legislación relativa.

Todo ello demuestra que se trasgredieron disposiciones de orden público, como son las contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, poniendo en peligro los bienes jurídicos tutelados en la norma penal que, en el caso, son la seguridad y paz públicas.

En consecuencia, es patente que han quedado evidenciadas las acciones imputadas a cada uno de los encausados en este caso, las cuales actualizan a cabalidad los elementos del delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales**, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Al respecto, son aplicables las jurisprudencias 276 y 275 emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que respectivamente dicen:

PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.²⁷

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.²⁸

SEXTO. AGRAVANTE. El agente del Ministerio Público Federal investigador al ejercer acción penal con su averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDMS/929/2014, ejerce acción penal en contra de [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aéreas Nacionales**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyos elementos corpóreos quedaron acreditados de acuerdo al razonamiento inserto en el considerando precedente.

²⁷ Tesis de Jurisprudencia número 276, visible en la página 201, Tomo II, Novena Época, Apéndice 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²⁸ Tesis de jurisprudencia 275, visible en la página 200, del Tomo II, Jurisprudencia en Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000.

La Representación Social Federal estima, además, que en ese delito concurre la agravante prevista por el artículo 84 Ter de la ley de la materia, que refiere:

"Artículo 84 Ter. Las penas a que se refieren los artículos 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 84 y 84 Bis de esta Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea en situación de retiro, de reserva o en activo".

En consideración de quien esto resuelve esa agravante no se actualiza en el caso, por virtud de que, los elementos de convicción que aporta la autoridad con su averiguación previa, en modo alguno justifican alguna calidad específica de [REDACTED], como las que cita el artículo antes transcrito; es decir, que sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en situación de retiro, de reserva o en activo.

De ahí que, si las constancias que ahora se analizan no evidencian calidad específica de [REDACTED] no se actualiza la agravante que señala el Representante Social de la Federación.

SÉPTIMO. PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. Los medios de prueba analizados y valorados en el considerando que antecede —que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias— son aptos y suficientes para acreditar la probable responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XXI.3o. J/9 del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que dice:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea



ORDEN DE APREHENSIÓN.
PROCESO 108/2015-1.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.²⁹

1. Participación de los sujetos (autores)

En efecto, la probable responsabilidad penal en la comisión de tal ilícito recae en [REDACTED] porque el cúmulo probatorio agregado al proceso permite establecer que al parecer cometieron el delito de portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en calidad de autores materiales, por virtud de que cada uno desplegó la conducta por sí en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

Sin que conste demostrada en su favor alguna causa de exclusión del delito (de licitud o excluyente de culpabilidad), pues, por el contrario, se acredita su comisión dolosa.

Se afirma lo anterior, porque es posible atribuir la comisión de tal ilícito a los involucrados de referencia, oralmente, con base en:

A. Testimonio de los Policias Federales suboficiales

[REDACTED] adscritos a la División de Inteligencia, Coordinación de Operaciones Encubiertas, Dirección General de Supervisión y Vigilancia, inmerso en su oficio de puesta a disposición número PF/DI/COE/2703/2014, de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, ratificado ante la agente del Ministerio Público de la Federación, en donde relataron las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que se verificó la detención de [REDACTED]

En efecto, con base en esos depósitos se pone en evidencia que aproximadamente a las veintidós horas con quince minutos del quince de noviembre de dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED] probablemente portaron, respectivamente, las armas de fuego [REDACTED]

[REDACTED]

²⁹ Tesis de jurisprudencia consultable en el tomo XX, Octubre de 2004, Página: 2260, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación.

[REDACTED] a [REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]

Armas de fuego que, por sus características que las identifican, se encuentran reguladas en el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Lo anterior implica el dominio funcional del hecho, en razón de que cada uno de los activos mantuvo el objeto del delito en su poder, dentro de su esfera material y con facilidad de disposición, en las circunstancias ya precisadas, con conocimiento de su existencia, y sin contar con el permiso correspondiente a que se refiere la legislación relativa.

De donde se advierte el nexo causal o la atribuibilidad entre la conducta por ellos desplegada con el típico resultado dañoso producido, que se traduce en la puesta en peligro de la seguridad y paz públicas; conducta que propiamente se amolda a la hipótesis normativa analizada.

Por esas razones, este Juzgado de Distrito estima que las declaraciones de los Policías Federales suboficiales [REDACTED]

[REDACTED], adscritos a la División de Inteligencia, Coordinación de Operaciones Encubiertas, Dirección General de Supervisión y Vigilancia, inmersa en su oficio de puesta a disposición número PF/DI/COE/2703/2014, de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, ratificado ante la agente del Ministerio Público de la federación, adquieren valor predominante, porque al margen de que se ha demostrado su idoneidad para la constatación de la conducta desplegada por los aquí involucrados, también corren la misma suerte por cuanto hace a su probable responsabilidad penal.

Entonces, es factible afirmar que los depositados de los Policías Federales suboficiales [REDACTED]

[REDACTED] adscritos a la División de Inteligencia, Coordinación de Operaciones Encubiertas, Dirección General de Supervisión y Vigilancia, inmerso en su oficio de puesta a disposición número PF/DI/COE/2703/2014, de dieciséis de noviembre de dos mil catorce, ratificado ante la agente del Ministerio Público de la federación, demuestran el pleno conocimiento de [REDACTED] z [REDACTED], respecto de las circunstancias en que a cada uno se les aseguró el objeto material del delito y que éste se encontraba dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se han puntualizado con antelación.

Por lo que, como se explicó en apartados precedentes, lo depuesto por los aprehensores merece el valor y eficacia que se les otorgó, dado que aportan datos claros y precisos sobre la existencia y aseguramiento de las armas afectas en las condiciones de que se ha dado noticia; entonces, todo ello adquiere relevancia no sólo por el hecho de que los agentes aprehensores se percataron de todas las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sino porque sus dichos se administran y corroboran con las demás probanzas de incriminación habidas en el sumario.

Máxime si, como se ha visto, sus testimonios en modo alguno generan dudas ni reticencias para demeritar el valor otorgado a sus deposiciones, y es que éstas, al converger con el contenido de las restantes pruebas de incriminación, adquieren credibilidad; además, apreciadas en forma conjunta y circunstancial, conllevan certeza y convicción sobre la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de los involucrados en su comisión.

Sin que se advierta que lo declarado por los agentes aprehensores resulte inconsistente o contradictorio o que carezcan de claridad y precisión respecto a la forma en como narraron los hechos que se analizan, dado que, de manera convergente y coetánea señalaron que se encontraban realizando labores propias de su cargo, por lo que se considera que al estar ante la presencia de un delito procedieron a actuar conforme a sus atribuciones, resultando siempre coincidentes en lo declarado; aunado a que, como se ha expuesto, no se demostró que hubieran sido obligados por fuerza, miedo o



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN COLIMA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSIÓN.
PROCESO 108/2015-1.

impulsados por engaño, error o soborno a conducirse como lo hicieron, esto es, sin que existan datos reveladores de ánimo para causar perjuicio a los involucrados; de ahí que sea dable afirmar que actuaron con independencia de posición.

Es por todo ello que las deposiciones de los aprehensores no pueden estimarse inverosímiles, pues, por el contrario, se consideran testimonios investidos con certeza y convicción, no solo por la forma lógica en que narraron los hechos sobre los que dieron noticia, sino porque las circunstancias relatadas se corroboraron —en forma indirecta y de manera circunstancial— con la inspección ministerial.

En esas actuaciones se dio fe de las armas materia de los delitos, dado que hacen patente la existencia de estas, las cuales fueron aseguradas en el lugar y momento de la detención llevada a cabo por los elementos captadores citados, lo que a su vez justifica que los involucrados de mérito son los que llevaron a cabo la conducta que a cada uno se les atribuye, porque se trata de pruebas que versan sobre los mismos objetos de delito que describen los captadores.

Lo mismo sucede con el dictamen en materia de balística forense, porque la materia de ese peritaje se circunscribe a las armas objeto de portación por los justiciables de referencia, donde se contiene información que establece, en forma experta, las características y clasificación de los instrumentos bélicos asegurados, cuyos datos resultan uniformes con los inmersos en el depósito de los captadores y en las inspecciones de referencia.

Esos medios de convicción fueron objeto de valoración en el estudio de los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa, por ende, en este apartado procede reiterar la justificación correspondiente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, sin que ello cause agravio a los enjuiciados, de conformidad con el artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Es así que, con base en los indicios aptos, útiles y suficientes que se infieren de las pruebas citadas, valorados en términos del numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se demuestra:

LA ESPECIALIDAD DE DELINCUENTE EN LA SANITIZADA EN INVESTIGACIÓN MATERIALES

Consecuentemente, subsiste la actualización de la prueba circunstancial con eficacia demostrativa de la probable responsabilidad penal de los procesados.

en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, porque los indicios delictivos destacados, analizados conforme a la naturaleza de los hechos y su enlace lógico y natural, apreciados a conciencia y en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, evidencian que al parecer dichos procesados, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas, cada uno portó arma, acreditándose así la autoría material, ya que tuvieron el dominio sobre la ejecución del delito imputado, pudiendo detener su actuar y, no obstante ello, libremente decidió ejecutar la acción.

De ahí que es viable afirmar que intervinieron en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal, ya que realizó la conducta por sí.

2. Conducta dolosa.

La comisión dolosa del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, se actualiza en

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

términos del artículo 9, párrafo primero,³⁰ del Código Penal Federal, pues del hecho demostrado puede inferirse que al parecer [REDACTED] con conocimiento de los elementos del tipo penal de que se trata, cada uno quiso la realización del resultado formal prohibido, porque con base en el material probatorio que obra en la causa penal, fundamentalmente los depositados de los aprehensores, se advierte que la conducta atribuida a cada uno, reside en que por sí portaron arma, al tenerla dentro de su radio de acción y disponibilidad; de manera que si con motivo del aseguramiento de ellos en el sitio y momento que indican los captores se constató la conducta delictuosa, es inconcuso que las circunstancias del hecho acreditado demuestran el conocimiento y voluntad (dolo directo), respecto de la acción atribuida.

3. Conducta antijurídica.

La portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, conducta analizada y que se atribuye a [REDACTED], resulta antijurídica porque implica una contradicción formal a las normas de derecho, con la cual se puso en peligro el bien jurídico tutelado, pues se hace manifiesta la contradicción de la realización de una acción adversa a una norma prohibitiva u ordenamiento jurídico, así como el riesgo al que estuvo expuesta la seguridad y paz de la sociedad.

Se afirma lo anterior, en razón de que hasta el momento no se demuestra en favor de [REDACTED] alguna causa de justificación o licitud de las previstas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 15 del Código Penal Federal³¹ consistentes en:

a) Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado (fracción III);

³⁰ Artículo 9o. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

³¹ Artículo 15. El delito se excluye cuando:

I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que el bien jurídico sea disponible;

b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código;

VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código;

IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o

X. El resultado típico se produce por caso fortuito.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSIÓN.
PROCESO 108/2015-1.

b) Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende (fracción IV);

c) Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo (fracción V), y

d) La acción o la omisión se realice en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro (fracción VI).

Con Vista a lo anterior, al estar demostrados los elementos normativos y objetivos o externos del cuerpo del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, objeto de este estudio, y que existen datos suficientes que hacen probable que

cada uno de ellos portó arma de fuego sin permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, y dado que no existe probada ninguna causa de exclusión de culpa que les favorezca o que permita arribar a una determinación diferente a la apuntada, procede dictar orden de aprehensión en su contra.

Es de invocarse la jurisprudencia 619, sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 385, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Materia Penal, Compilación 1917-1995, que a la letra dice:

"ORDEN DE APREHENSIÓN. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO.

Para dictar un orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpaado sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpaado".

Comuníquese esta determinación al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de las Subprocuraduría Especializada en Investigación de delincuencia organizada, de la Procuraduría General de la República, por conducto de su homólogo adscrito a este órgano jurisdiccional, a efecto de que ordene a las policía a su mando procedan a la aprehensión de [redacted], y los dejen a disposición de este juzgado, recludos en el Centro de Reinserción Social del Estado de Colima, por los hechos materia de la presente causa.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo, además, en los artículos 16 constitucional; 1º y 2º del Código Penal Federal; 94, 96, 97, 98, 142 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena aprehender a [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y

Explosivos, cometido en términos del dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Por virtud de que [REDACTED] por los hechos a que este caso se refiere se encuentran sustraídos a la acción de la justicia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 468, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta la suspensión del procedimiento y se ordena el archivo provisional de la presente causa hasta el cumplimiento de la aludida orden de aprehensión.

Notifíquese únicamente al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de las Subprocuraduría Especializada en Investigación de delincuencia organizada, de la Procuraduría General de la República; expídase a ésta, por triplicado, copia certificada de la presente resolución, para que por los conductos legales ponga a [REDACTED] a disposición de este tribunal, internados en el Centro de Reinserción Social del Estado, e informe el día y hora de su cumplimiento.

Así lo resolvió y firma [REDACTED], **Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, en funciones de Juez de Distrito**, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada en sesión de nueve de septiembre de dos mil quince, mediante oficio SED/20395/2015, signado por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa con [REDACTED] o [REDACTED], Secretario que da fe. **Firmados. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.**

EN COLIMA, COLIMA EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, **CERTIFICO** QUE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN CONSTANTE DE **DOCE FOJAS ÚTILES**, ES REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROCESO 108/2015-1, PARA ENTREGARSE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
PENAL FEDERAL
DE COLIMA



555

A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.---

DIJO

--- TENGASE por recibido el volante 66425, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, al cual se adjunta el oficio PGR/SDHPDSC/01/109/2015 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, firmado por el [REDACTED], Titular de la Oficina de Investigación de Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual solicita se remita copia certificada de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDMS/929/2014...---

--- Documento constante de 02 dos fojas útiles, mismos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, y se: -----

ACUERDA

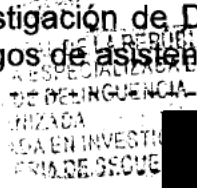
--- PRIMERO.- Agréguese a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes y en su momento oportuno dese contestación a la petición de su solicitud.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.-----

DA

[REDACTED SIGNATURE AND TESTIMONY]



58

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

556

Volante: 66425 No Referencia: PGR/SDHPDSC/OI/109/2015 Folio: 66425

Fecha de recepción:	15/12/2015	Fecha Docto:	14/12/2015	Fecha termino:	17/12/2015
Destinario:	[REDACTED]				
Remitente:	[REDACTED]				
Turnado a:	[REDACTED]				
Entidad:	DISTRITO FEDERAL				

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
---------	------------------	---------	---

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA
CALLE DE LA COMUNIDAD
SAN JUAN, P.R. 00901

Instrucciones:	[REDACTED]	Tramite:	PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS
----------------	------------	----------	----------------------------

[REDACTED]

LA REPUBLICA
SPECIALIZADA E

RECIBE:



557

“2015, Año del Generalísimo María Morelos y Pavón”

557

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

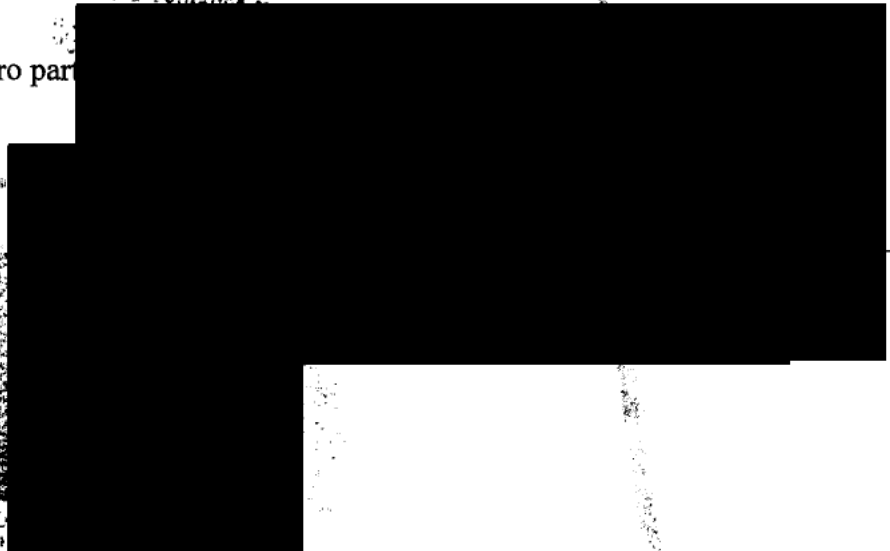
Oficio Núm. PGR/SDHPDSC/OI/109/2015.

México, D. F., 14 de diciembre de 2015.

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206, 208 del Código Federal de Procedimientos penales, 1,2,3,4 fracción I, inciso A), subincisos b), f) fracción IV, de la ley orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted, de la manera más atenta, tenga a bien remitir a ésta autoridad, copia certificada de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 o bien, de su triplicado en caso de haber sido consignada, lo anterior, toda vez que resulta necesario para la debida integración de la averiguación previa en que se actúa.

Sin otro par



066425



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

c [Redacted] General de la República. Para su superior conocimiento. Presente.
c [Redacted] Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.





560
558

A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED] el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia con quienes al final firma y dan fe.-----

DIJO

--- **TENGASE** por recibido el volante 11930, de [REDACTED], a [REDACTED] se adjunta el oficio VG/DGAI/DI/2567/2016 de [REDACTED] signado por la [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Visitadora, mediante el cual solicita se remita copia certificada de las diligencias que obran en el triplicado de la SEIDO/UEIDMS/707/2015 ...” -----

--- Documento constante de 02 dos fojas útiles, mismos que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe detener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.**- Agréguese a las presentes actuaciones para que surtan los efectos conducentes.-----

--- **SEGUNDO.**- Gírese oficio a [REDACTED] al Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador a efecto de dar contestación a su petición.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] agente del Ministerio Público de la [REDACTED] en Investigación de Delitos en Ma [REDACTED] los testigos de asistencia con quien [REDACTED]

[REDACTED]



561

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

559

Volante: 11930

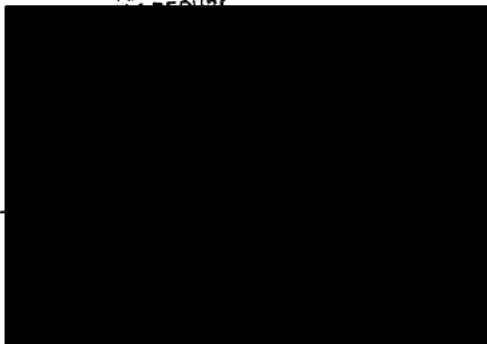
No Referencia: VG/DGAI/DI/2567/2016

Folio: 11930

Fecha de recepción:	09/03/2016	Fecha Docto:	08/03/2016	Fecha termino:	-
Destinario:	[REDACTED]				
Remitente:	[REDACTED]				
Turnado a:	[REDACTED]				
Entidad:	CD. DE MEXICO				

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
[REDACTED]			
<p>DE LA REPÚBLICA Los Hermanos, de la Comunidad Investigación</p>			

Instrucciones:		Tramite:	PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS
PARA SU ATENCIÓN PROCEDENTE.			
[REDACTED]			



RECIBE:



562
567
560

Oficio Núm. VG/DGAI/DI/ **2567** /2016.

Asunto: **Se solicita Información**
Ciudad de México, D.F., [REDACTED].

[REDACTED]
Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en el expediente [REDACTED] solicito, gire sus apreciables instrucciones con la finalidad de que se realicen las siguientes diligencias que obran dentro del Triplicado SEIDO/UEIDM/SEIDO/UEIDM/7939/2014.

ESTADOS UNIDOS

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4º fracciones IV, V y IX, 12, 21 y 66 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 3º, 12 fracción IX, 20, 73, 75, 76 y 77 párrafo Transitorio de su Reglamento, así como el Punto Trigésimo Tercero, fracción III, del Acuerdo número A/100/05, emitido por el entonces Procurador General de la República, toda vez que la información solicitada resulta indispensable para la debida integración y conclusión del expediente otorgado al rubro en el que se involucra a servidores públicos de la Procuraduría General de la República en conductas probablemente constitutivas de **responsabilidad penal y/o administrativa**, sin que sea óbice mencionar que la información que sea proporcionada, se manejará en la **más estricta reserva y confidencialidad**, en términos de lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el numeral 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, agradezco que si la información se encuentra a la **brevedad posible a las oficinas** de esta Dirección General de Asuntos Internos, ubicadas en el domicilio citado al calce.

Sin otro particular, reitero [REDACTED] con la consideración.

Agente del Ministerio Público

[REDACTED]
Visitaduría General.



563
561

uría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

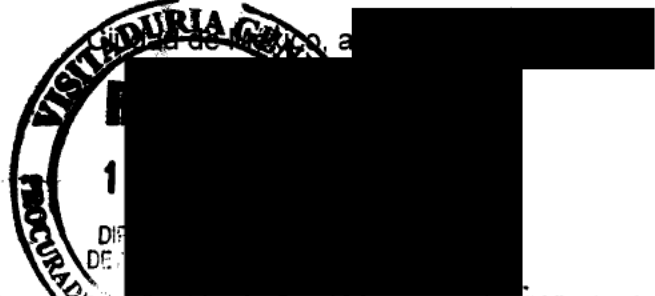
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015
TRIPLICADO DE LA
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

PGR S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1944/2016.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN VISITADOR. PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en contestación a su oficio número VG/DGAI/DI/2567/2016 de [Redacted] expediente de investigación DGAI/398/COL/2015, mediante el cual solicita se remita copia certificada; de las diligencias de la averiguación SEIDO/UEIDMS/707/2015 triplicado de la SEIDO/UEIDMS/929/2014, consistentes en;

- 1.- Puesta a disposición de [Redacted]
- 2.- Declaración ministerial de [Redacted]
- 3.- Orden de Cateo de fecha 15 de noviembre de dos mil catorce.

Y de existir en constancia el citado triplicado, remita:

- 4.- Auto de radicación de la causa penal 108/2015 radicada en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.
- 5.- Declaración Preparatoria de [Redacted]
- 6.- Auto de término constitucional de la causa penal 108/2015.

Al respecto me permito remitir las siguientes copias certificadas:

[Large redacted block]

Así pues se hace del conocimiento que esta Representación Social de la [Redacted] efectuó ningún cateo el pasado quince de noviembre de dos mil catorce.

[Redacted signature area]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

562

564

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015
TRIPLICADO DE LA
A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

En consecuencia el veintinueve de agosto de dos mil quince esta Representación Social de la Federación ejerció acción penal sin detenido en contra de: [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza, Aérea, conociendo el Juez Segundo de Distrito en Colima dentro de la causa penal 108/2015-I.

Finalmente, se hace de su conocimiento que esta Representación Social de la Federación no cuenta con los tres últimos puntos citados en virtud de que la autoridad que sigue conociendo de los hechos es el Juez Segundo de Distrito en Colima dentro de la causa penal 108/2015-I.

Sin más por el momento, reitero la más alta y distinguida de mis consideraciones.

DE LA REPÚBLICA
los ciudadanos,
vicios a la Comunidad
nación

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DE LA [REDACTED] SEIDO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA



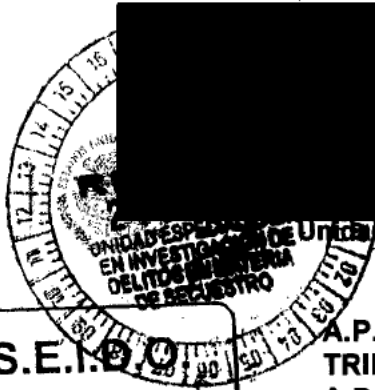
[REDACTED] titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para su conocimiento. Folio 11930.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

563

PGR S.E.I.D.M.S. ACUSE U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015 TRIPLICADO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/2602/2016 ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO.

Ciudad de México;

RECIBIDO

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACION DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHO HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PRESENTE

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I inciso A), subincisos b) y c), 22 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su Reglamento; y en atención a su oficio PGR/SDHPDSC/OI/109/2015, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, signado por el [redacted] Titular de la Oficina de Investigación, mediante el cual solicita copia certificada de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015 Triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 se encuentran relacionados los [redacted] en la cual se obtuvo Orden de Aprehesión en su contra por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, otorgada el diecisiete de noviembre de dos mil quince, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, es de destacar que dicha información, tiene carácter de confidencial por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía respecto de las actuaciones de las averiguaciones y tal como lo señala la propia legislación mexicana considerándolas como reservadas, lo anterior conforme lo señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo tanto, esta autoridad se encuentra impedida legalmente en remitir la información solicitada. Sin embargo, a efecto de colaborar con esa autoridad y tomando en consideración que se trata de hechos de relevancia social, en virtud de que los mismos se encuentran relacionados con los acontecimientos cometidos en agravio de 43 estudiantes normalistas de la escuela normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero ocurridos el pasado 26 y 27 de septiembre del 2014 en los Municipios de Iguala y Cocula de aquella entidad Federativa, esta autoridad deja a su disposición el expediente de referencia, para que sea consultado en el momento oportuno que así lo considere en las instalaciones de esta Unidad.



564

Para los efectos de la consulta no omito señalar que las oficinas del suscrito se encuentran ubicadas en [REDACTED]

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]

ADSCRITO
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

C.c.p. [REDACTED] Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Para [REDACTED] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su
superior conocimiento [REDACTED] Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de
Secuestro. Para su superior conocimiento. Presente.

[REDACTED]

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:00

--- Visto el estado que guarda la presente averiguación previa y del estudio de las constancias que la integran y tomando en consideración el contenido del oficio PGR/SDHPDSC/01/OI/109/2015, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, mediante el cual solicita se remita copia certificada de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 o bien de su triplicado de haber sido consignada, motivo por el cual resulta necesario girar oficio al Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos a efecto de dar contestación a su petición así pues se le hace del conocimiento que dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015 Triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 se encuentran relacionados los [REDACTED] en la cual se obtuvo Orden de Aprehensión en su contra por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, otorgada el diecisiete de noviembre de dos mil quince, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, es de destacar que dicha información, tiene carácter de confidencial por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía respecto de las actuaciones de las averiguaciones y tal como lo señala, la propia legislación mexicana considerando como reservadas, lo anterior conforme lo señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo tanto, esta autoridad se encuentra impedida legalmente en remitir la información solicitada. Sin embargo, a efecto de colaborar con esa autoridad y tomando en consideración que se trata de hechos de relevancia social, en virtud de que los mismos se encuentran relacionados con los acontecimientos cometidos en agravio de 43 estudiantes normalistas de la escuela normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero ocurridos el pasado 26 y 27 de septiembre del 2014 en los Municipios de Iguala y Cocula de aquella entidad Federativa, esta autoridad deja a su disposición el expediente de referencia, para que sea consultado en el momento oportuno que así lo considere en las instalaciones de esta Unidad, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento:-

ACUERDA

--- Gírese oficio al Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, para los efectos procedentes.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firmó el [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Procuraduría Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

5

PGR
S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015
TRIPLICADO DE LA
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/2602/2016
ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO.

Ciudad de México; a [REDACTED]

RECIBIDO

[REDACTED]
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACION
DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHO HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
PRESENTE.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I inciso A), subincisos b) y c), 22 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, y 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su Reglamento; y en atención a su oficio PGR/SDHPDSC/OH/109/2015, de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, signado por el Sr. [REDACTED] Titular de la Oficina de Investigación, mediante el cual solicita copia certificada de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015 Triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 se encuentran relacionados los [REDACTED], en la cual se obtuvo Orden de Aprehesión en su contra por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, otorgada el diecisiete de noviembre de dos mil quince, por el Juez [REDACTED] de Distrito en el Estado de Colima, es de destacar que dicha información, tiene carácter de confidencial por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía respecto de las actuaciones de las averiguaciones y tal como lo señala la propia legislación mexicana considerándolas como reservadas, lo anterior conforme al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En lo tanto esta autoridad se encuentra impedida legalmente en remitir la información solicitada. Sin embargo, a efecto de colaborar con esa autoridad y tomando en consideración que se trata de hechos de relevancia social, en virtud de que los mismos se encuentran relacionados con los acontecimientos cometidos en agravio de 43 estudiantes normalistas de la escuela normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero ocurridos el pasado 26 y 27 de septiembre del 2014 en los Municipios de Iguala y Cocula de aquella entidad Federativa, esta autoridad deja a su disposición el expediente de referencia, para que sea consultado en el momento oportuno que así lo considere las instalaciones de esta Unidad.

ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
EN INVESTIGACION

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
RE

569

Para los efectos de la consulta no omito señalar que las oficinas del suscrito se encuentran ubicadas en [REDACTED]

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[REDACTED]
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.F.I.D.O.

DE LA REPÚBLICA

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

C. [REDACTED] Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Pa [REDACTED]
su [REDACTED] Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su
[REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de
Secuestro. Para su superior conocimiento. Presente.

[REDACTED]



58
570

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos [REDACTED]

--- Visto el estado que guarda la presente averiguación previa y del estudio de las constancias que la integran y tomando en consideración que se cuenta con la orden de aprehensión 108/2015-1 dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima en contra de los [REDACTED] por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, motivo por el cual resulta necesario solicitar al Titular de la Policía Federal Ministerial designe personal a su digno cargo a efecto de que se avoque al cumplimiento de la Orden de Aprehensión que pesa en contra de los [REDACTED] por su probable responsabilidad exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, mandamiento judicial librado por el juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima dentro de la causa penal 108/2015-1 de cuya caratula y resolutive se agrega en copia certificada, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento.

ACUERDA

--- **UNICO.** - Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial para los efectos procedentes.

CÚMPLASE

-Así lo acordó y firmó [REDACTED] Agente

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Handwritten mark resembling 'S' or '5'.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015.

Acto No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2945/2016.

ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN

Ciudad de México, a [redacted]

PGR S.E.I.D.O. ACUSE

RECIBIDO

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL. PRESENTE.

En relación al acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 6 del Código Penal Federal; 1º, 2, 3, 7, 8, 11 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2, 3, 9, 10 y 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción II y XI, 3 fracción II, III, IV, IX, XII, XIII, XIV, 41, 44, 134, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2 fracción IV, 3, 8 fracción IX, XI, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XLVII, y 10 fracción I, de la Ley de la Policía Federal; 1º, 5 fracción II inciso b), 7 fracciones II, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXV y XXXII, 12 fracciones II, VII, IX, X, XI, XII, XVI y XVII, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 1º, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), sub incisos b), c), d), f) y w), fracción IX, artículo 10 fracción X, 11 fracción I, 22 fracción I inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3 inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; le manifiesto

De la manera más atenta, solicito a Usted se sirva designar personal a su cargo plausible, para que con carácter de Urgente y Confidencial, se avoquen al cumplimiento de la Orden de Aprehensión que pesa en contra de los [redacted] por su probable responsabilidad en diverso delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, mandamiento judicial librado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de la causa penal 108/2015-1 de cuya carátula y resolutivos se agrega copia certificada.

Ahora bien por lo que hace a [redacted], dicho mandamiento se deberá cumplirse por Reclusión en virtud de que el mismo se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social, número 02 "Occidente".

Así mismo, no soslayo advertir que en el momento en que sea aprehendido el indiciado [redacted] los elementos captores deberán ponerlo a disposición del Juez de la causa, además de dar inmediata aviso a esta Fiscalía de la Federación para los efectos procedentes.

Por la atención que se dará al presente, reciba le ruego, mi atenta consideración.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.- Para su

Conocimiento.- Presente

[Redacted signature area]



275

Averiguación Previa:
PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

DIJO:

- **TÉNGASE** por recibido el informe policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/11074/2016 de [REDACTED] suscrito y firmado por los [REDACTED] Suboficiales adscrito a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente;

[REDACTED]

--- Documento constante de once fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se---

ACUERDA

- **TÉNGASE** por recibido el informe policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/11074/2016 de [REDACTED] suscrito y firmado por los [REDACTED] Suboficiales adscrito a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Policía Federal Ministerial, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. ---

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el [REDACTED] su carácter de Agente del Ministerio Público Subprocuraduría Especializada en Investigación actúa legalmente con los testigos de ley con q

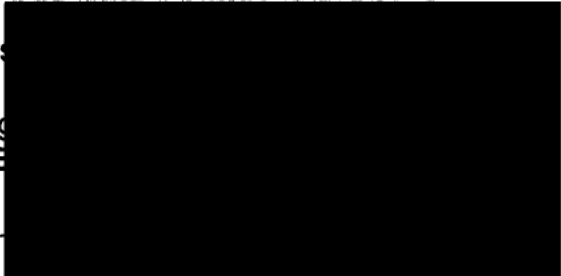
DAMOS FE



52

Averiguación Previa:

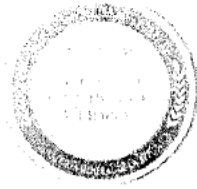
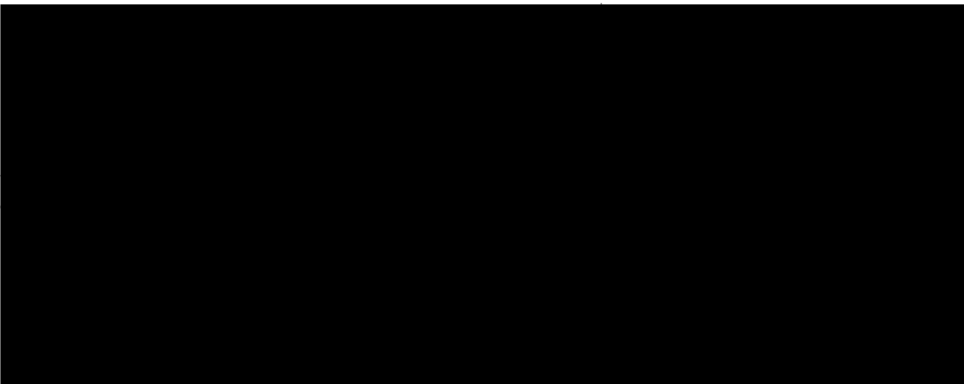
--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se
que antecede agregando la documentación descrita
que se actúa para los efectos legales a que haya lugar



DE LA REPÚBLICA
Procuraduría General,
Unidad de la Comunidad
Investigación



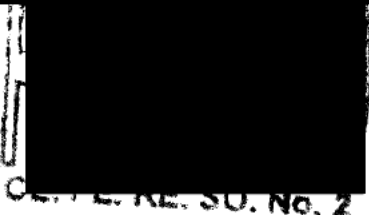
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS
EN MATERIA DE
SECUESTROS



572

574

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policía en Apoyo a Mandamientos



OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/11074/2016.

Ciudad de México, a 14 de Junio de 2016.
Causa Penal: 108/2015-1

ASUNTO: Se cumplimenta Orden de Aprehensión
Por Reclusión.

JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE COLIMA.
PRESENTE

1.- Motivo:

Con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 del Código Federal de Procedimientos Penales; y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, en cumplimiento al oficio: **SEIDO/UEIDMS/FE-D/2945/2016**, [redacted] dentro de la AP. **PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015**, firmado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, [redacted] donde solicita con Carácter de **Urgente y Confidencial**, se de el debido cumplimiento a la Orden de Aprehensión por Reclusión, de la **Causa Penal 108/2015-1** en contra de [redacted] Nos permitimos informar a usted lo siguiente:

2.- Ubicación del evento:

Colima, Colima

3.- Descripción de los hechos:

[redacted] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cometido en términos de dispositivo 13, fracción II, del Código Penal Federal. Mismo que se encuentra actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social No. 02 OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA, a disposición del Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales Especializado en Delincuencia Organizada, Tamaulipas, dentro de los autos de la causa penal 100/2014-VII, por su presunta responsabilidad en la comisión de delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I, (CONTRA LA SALUD, CON FINES DE COMERCIO) Y SECUESTRO**, respectivamente.





575

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

En oficio signado por el [REDACTED], Titular del Área Jurídica, en suplencia del Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 "Occidente", nos informa que dicho interno se encuentran recluso en esa instalación penitenciaria, por lo que se deja a su plena disposición en el interior del Centro Federal de Readaptación Social No. 2 "Occidente", esto previo cotejo que se hizo con los datos correspondientes a esta persona.

4.- Entrevistas realizadas:
No aplica.

5.- Fuentes consultadas:
Centro Federal de Readaptación Social No. 2 "OCCIDENTE".

6.- Conclusiones:
[REDACTED]

7.- Anexos:
[REDACTED]

Lo que se hace de su superior conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

RESPECTUOSA MENTE

FEDERALES

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCION GENERAL DE
INVESTIGACION POLICIAL EN
APOYO A MANDAMIENTOS

[REDACTED]



576

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos

C.C.P. [Redacted] Director General del Centro Federal de Readaptación Social No. 2 "OCCIDENTE".- Para los efectos legales a que haya lugar y se sirva mantener internado [Redacted] quien queda a disposición del Juez Segundo de Distrito en Colima, Colima.- Para su conocimiento..... PRESENTE.
C.C.P. C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en Colima.- para su conocimiento.- PRESENTE.
C.C.P. [Redacted] IPPF adscrito a la SEIDO, en cumplimiento a su ordenamiento.- PRESENTE.
C.C.P. [Redacted] Director General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos. Para su Conocimiento..... PRESENTE.
C.C.P. Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales. Para su Conocimiento..... PRESENTE.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Integración



[Redacted]

475

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



CNS
CENTRO NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL

Órgano Administrativo de Planeación,
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales de
Readaptación Social - PGR/CGCF/CFRSZ

"2016, AÑO DEL NUEVA SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRSZ/DG/0809/17/16

El Dato Jalisco, a 10 de mayo de 2016

ASUNTO: Sin descripción

[REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN LA P.G.R.
A MANDAMIENTOS, DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL EN LA P.G.R.

[REDACTED]
Presente

En atención a la solicitud contenida en su oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/10727/2016 informarle a usted; que en esta Institución se cuenta con un registro a nombre [REDACTED] actualmente interno en esta Unidad Administrativa, asimismo adjunto al presente constando una copia certificada de la Tarjeta de Identificación Antropométrica, realizada con base en el artículo 28 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
AGENCIA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DA

SU [REDACTED]

[REDACTED]

SKS



Órgano Administrativo de
Prevención y Readaptación
Coordinación General de Centros Federales de
Readaptación Social Num. 100/2014-01

"2016, AÑO DEL MUSEO DE LA JUSTICIA PENAL"

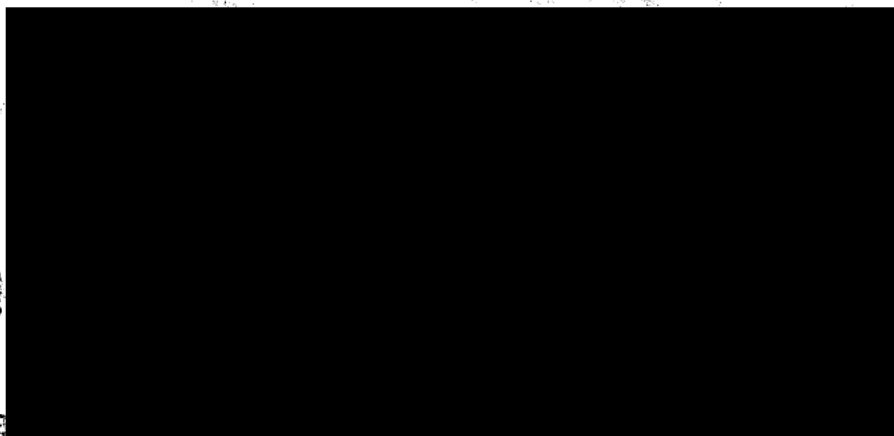
El Santo Domingo, Tamaulipas, a los _____ de _____ de 2016.

El que suscribe, [REDACTED], Titular de Área Jurídica, en su calidad de [REDACTED] General del Centro Federal de Readaptación Social Num. 100/2014-01 por medio de la presente

HACE CONSTAR

Que el inter [REDACTED] se encuentra actualmente privado de su libertad en el Centro Federal a mi cargo, ingresando con fecha (19) de noviembre del 2014, procedente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de La Procuraduría General de La República, quien se encuentra a disposición de la siguiente autoridad judicial: del Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas, dentro de los autos de la **Causa Penal 100/2014-MI** por presunta responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, PREVISTO POR EL ARTICULO 2 FRACCION I, (CONTRA LA SALUD CON FINES DE COMERCIO) Y SEQUESTRO**, respectivamente.

Investigación



SE
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE SEQUESTRO



501

COORDINACION GENERAL DE
CENTROS FEDERALES
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION
SOCIAL No.2 "OCCIDENTE"

IDENTIFICACION DE CADACTILAR DE INTERNOS

<i>sección</i> <i>Mano Izquierda</i>	<i>serie</i> <i>Mano derecha</i>
[Redacted]	<i>publitas</i>
[Redacted]	<i>indices</i>
[Redacted]	<i>inscripciones</i>
[Redacted]	<i>actas</i>
[Redacted]	<i>motivos</i>

SECRETARIA
DE JUSTICIA,
FEDERATIVA DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARIA GENERAL DE LA REPUBLICA
POLICIA ESPECIALIZADA EN
COMUNIDAD DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD EN INVESTIGACION
Y SEGURIDAD

0580

285

N Partida 4316/PG/14

Impresiones plantar de 4 dedos mano izquierda

Nombre (s) _____
 Alias _____
 Fecha de nac. _____ Edad _____ Sexo _____
 Lugar de nac. _____ Nacionalidad _____
 Domicilio en el ext. _____
 Dcto (s) _____
 Procesos (s) _____ Juzgados (s) _____
 Sentencia ejecutoriada _____
 Puente Grande, El Salto, Jal. _____
 Observaciones _____
 Operador _____ Clasificador _____

Impresiones plantar de 4 dedos mano derecha

Impresiones simultáneas de ambos pulgares

05/10/2011
13:41 Comandante
10/10



583 1
0581
FORMA 58



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN COLIMA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSION.
PROCESO 108/2015-1.

COLIMA, COLIMA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS; los autos de la causa penal número 108/2015-1, para resolver respecto de la orden de aprehensión solicitada en contra de [REDACTED] por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de las Subprocuraduría Especializada en Investigación de delincuencia organizada, de la Procuraduría General de la República, con su averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. CONSIGNACIÓN. Con oficio número SIEDO/UEIDMS/FE-D/13028/2015, recibido en este juzgado a las once horas con nueve minutos del veintinueve de octubre de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la UEIDMS de la SIEDO, consignó, por duplicado la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014, por la que ejerce acción penal y solicita se libre orden de aprehensión en contra de:

1. [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el 1º inciso b), agravado por el artículo 84 ter, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con los arábigos 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I (instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13º, fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

2. [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en comisión del delito de portación de arma de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el 1º inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con los arábigos 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I (instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13º, fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal (fojas 1 a 517).

SEGUNDO. RADICACIÓN. El treinta de octubre de dos mil quince, se registró la averiguación previa en el libro de causas penales, dio aviso de inicio a la Superioridad, así como la intervención legal que le corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; asimismo, se determinó resolver dentro del término de diez días a que alude el ordinal 142, párrafo segundo¹, del Código Federal de Procedimientos Penales, respecto de la orden de aprehensión solicitada (folios 518 a 522); y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. CONSIDERACIONES PREVIAS.

1. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, al restringir provisionalmente su libertad personal o ambulatoria, por lo que el juzgador que la emita debe ser legalmente competente para conocer del

¹ "Artículo 142... El juez ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitados por el Ministerio Público dentro de los diez días contados a partir del día en que se haya acordado la radicación..."

2
534
~~0582~~



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN COLIMA.

10/06/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ORDEN DE APREHENSIÓN.
PROCESO 108/2015-1.

b) Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende (fracción IV);

c) Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo (fracción V), y

d) La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro (fracción VI).

Con vista a lo anterior, al estar demostrados los elementos normativos y objetivos o externos del cuerpo del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, objeto de este estudio, y que existen datos suficientes que hacen probable que

[redacted] cada uno de ellos portó arma de fuego sin permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, y dado que no existe probable alguna causa de exclusión del delito que les favorezca o que permita arribar a una determinación diferente a la apuntada, **procede dictar orden de aprehensión** en su contra.

Es de invocarse la jurisprudencia 619, sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 385, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Materia Penal, Compilación 1917-1995, que a la letra dice:

"ORDEN DE APREHENSIÓN. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO.
Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado".

Comuníquese esta determinación al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de las Subprocuraduría Especializada en Investigación de delincuencia organizada, de la Procuraduría General de la República, por conducto de su homólogo adscrito a este órgano jurisdiccional, a efecto de que ordene a las policía a su mando procedan a la aprehensión de [redacted] y los dejen a disposición de este juzgado, recludos en el Centro de Reinserción Social del Estado de Colima, por los hechos materia de la presente causa.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo, además, en los artículos 16 constitucional; 1º y 2º del Código Penal Federal; 94, 96, 97, 98, 142 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena aprehender a [redacted] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y

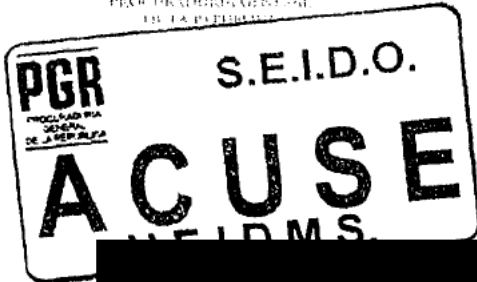
0583

505

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015. OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/2945/2016. ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN. Ciudad de México, a [redacted]

TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. PRESENTE.

En relación al acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 2, 3, 7, 8, 11 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 2, 3, 9, 10 y 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción II y XI, 3 fracción II, III, IV, IX, XII, XIII, XIV, 41, 44, 134, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2 fracción IV, 3, 8 fracción IX, XI, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XLVII, y 10 fracción I, de la Ley de la Policía Federal; 1º, 5 fracción II inciso b), 7 fracciones II, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXV y XXXII, 12 fracciones II, VII, IX, X, XI, XII, XVI y XVII, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 1º, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), sub incisos b), c), d), f) y w), fracción IX, artículo 10 fracción X, 11 fracción I, 22 fracción I inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 3 inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, 16 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; le manifiesto

De la manera más atenta, solicito a Usted se sirva designar personal a su cargo plausible, para que con carácter de Urgente y Confidencial, se avoquen al cumplimiento de la Orden de Aprehensión que pesa en contra de los [redacted] por su probable responsabilidad en diverso delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, mandamiento judicial librado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de la causa penal 108/2015-1 de cuya carátula y resolutivos se agrega copia certificada.

Ahora bien por lo que hace [redacted] dicho mandamiento se deberá cumplirse por Reclusión en virtud de que el mismo se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social, número 0279 Occidente".

Adicionalmente, no soslayo advertir que en el momento en que sea aprehendido el indiciado [redacted] los elementos captores deberán ponerlo a disposición del Juez de la causa, además de dar inmediato aviso a esta Fiscalía de la Federación para los efectos procedentes.

Por la atención que se dará al presente, reciba le ruego, mi atenta consideración.

[Large redacted signature block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

S.

Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.- Para su Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.- Superior conocimiento.- Presente

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, siendo las diez hora con cinco minutos [REDACTED]
[REDACTED] el suscrito [REDACTED]
[REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,
quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman, en términos de
lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales --

----- **DA FE Y HACE CONSTAR:** -----

--- Que en la fecha y hora que se señala al rubro, el suscrito procedió a una consulta
en fuentes abiertas (internet) concretamente en la página www.google.com.mx a efecto de
investigar información relevante y obtener nuevas líneas de [REDACTED]
resultados positivos, siendo todo lo que se tiene que hacer [REDACTED]
legales a que haya lugar. -----

----- **DAMOS** -----

[REDACTED]

IN DE DELINCUENCIA
GANIZADA
ZADA EN INVESTIGACI
DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/707/2015

ACUERDO DE DILIGENCIA

En la ciudad de México, a [REDACTED]

Visto el estado actual que guarda la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende de los autos que la integran, que aún faltan diligencias por practicar, y de ser necesario y de vital importancia para perfeccionar la presente indagatoria, gírese oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestros a efecto de que informen, si cuentan con antecedentes alguno de acta circunstanciada o averiguación previa en la que se haga referencia a las siguientes personas;

[REDACTED]

En tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 párrafo segundo y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A sub incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a) fracción III, inciso f) fracción IV y 32, de su Reglamento, se:

ACUERDA:

UNICO.- Gírese oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, para los efectos procedentes.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público, de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, per [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia Org [REDACTED] testigos de ley, con quienes firma y da fe.

iga... os
erja de Secuestro.

885

MEIDMS/707/2015
S/FE-D/6563/20
ANTECEDENTE

da y co
Constit
80 y 20
Ley Fe
c) y f)



00587

689

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014

CONSTANCIA DE CONSULTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA

--- En la Ciudad de México, siendo las once horas con diez minutos [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

DA FE y HACE CONSTAR:-----

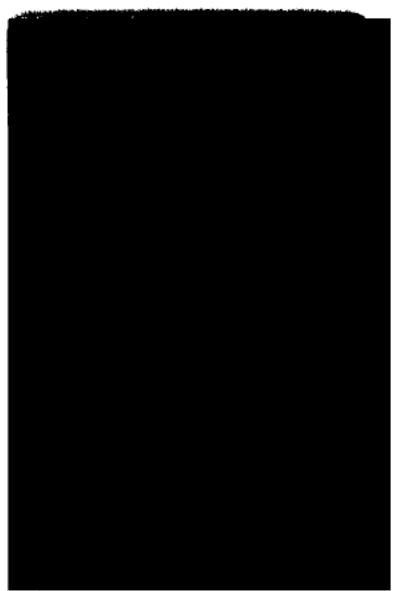
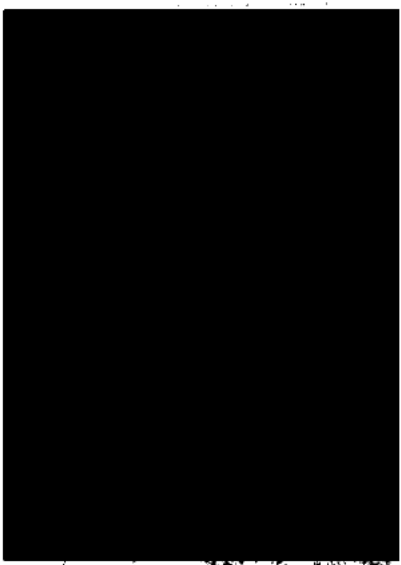
--- Que se presenta en estas instalaciones la [REDACTED], Fiscal Ejecutivo Asistente, adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con la finalidad de que se le permita el acceso a ciertas indagatorias radicadas en esta Unidad Administrativa, que se presume que se encuentran relacionadas con la desaparición de 43 estudiantes de la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, en el Estado de Guerrero, por lo que de conformidad con la normativa mexicana vigente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 63 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la suscrita permite el acceso a la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/929/2014 constante de un tomo, la cual se inició el 16 de noviembre de 2014 con motivo de la puesta a disposición de [REDACTED] quienes en su momento de su detención portaban Armas De Fuego de Uso Exclusivo del ejército y Fuerza Aérea por lo que se ejerció acción penal sin detenido el día 29 de octubre [REDACTED] segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en Colima anterior, el inculpado [REDACTED] contaba con orden de comisión del delito de Delincuencia Organizada hipótesis Contragravo de los normalistas, misma que fue cumplimentada. No hacer constar, se da por concluida la presente diligencia, firman y dan fe, intervinieron.-----

TESTIFICANCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

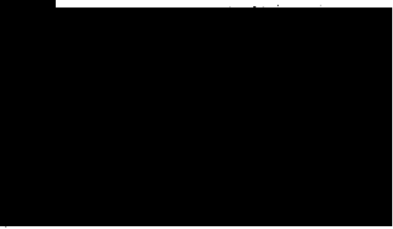
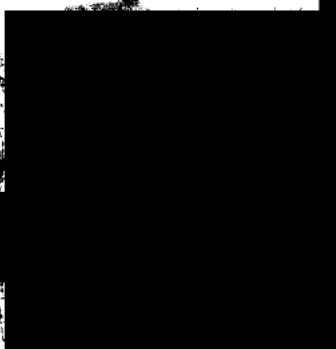
590

00588



ESTADO DE LA REPUBLICA

Derechos
Servicio



SP
DE
AT
LES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS
En la Ciudad de [REDACTED]
Ex. Subprocurador [REDACTED]
Agente del Ministerio [REDACTED]
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con los originales, mismas que se
tuvieron a la vista dentro del expediente [REDACTED] instantes de [REDACTED] See
fojas útiles, las cuales se verifican por los [REDACTED] originales correspondientes.

AGENTE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos
Investigación y Promoción de la Com

Procuraduría General de la República
Subprocuradoría de
Prevención del Delito y
Atención de la



591

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 320**

--- En la Ciudad de México, siendo el [REDACTED], el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

HACE CONSTAR-----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta cerrar el tomo consecutivo número 320 **(TRESCIENTOS VEINTE)** **(quinientos noventa y un)** fojas, contabilizando la correspondiente a [REDACTED] Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del [REDACTED]

CONSTE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Investigación